

**BASES TEÓRICAS Y METODOLÓGICAS PARA ELABORAR UN INFORME FINAL
O TESIS DE DERECHO**

PASQUEL BUSTILLOS, Víctor Alberto

BASES TEÓRICAS Y METODOLÓGICAS PARA ELABORAR UN INFORME FINAL O TESIS DE DERECHO

Primera Edición Digital

PASQUEL BUSTILLOS, Víctor Alberto



PASQUEL BUSTILLOS, Víctor Alberto

El autor Víctor Alberto Pasquel Bustillos (Yanahuanca-1960), es Abogado por la Segunda Universidad Pontificia más antigua del Perú, creada en 1677, “Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Ayacucho”, Magister en Derecho Civil y Comercial y Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Hermilio Valdizan Huánuco.

Es profesor titular de las cátedras de Derecho Romano, Derecho Civil I (Título Preliminar y Personas), Derecho Civil X (Sucesiones), Metodología de la Investigación Jurídica y Seminario de Tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan Huánuco.

Es profesor visitante de las materias: Metodología de la Investigación Jurídica y Seminario de Tesis de Maestría en Derecho de otras universidades públicas y privadas.

**BASES TEÓRICAS Y METODOLÓGICAS
PARA ELABORAR UN INFORME FINAL
O TESIS DE DERECHO**

PASQUEL BUSTILLOS, Víctor Alberto

**BASES TEÓRICAS Y
METODOLÓGICAS PARA
ELABORAR UN INFORME FINAL
O TESIS DE DERECHO**

Primera Edición Digital

Octubre 2023

**Hecho el Depósito Legal en la
Biblioteca Nacional del Perú N°: 2023-10130**

© Derechos Reservados

PASQUEL BUSTILLOS, Víctor Alberto

Editor

PASQUEL BUSTILLOS, Víctor Alberto

ISBN:

978-612-5129-06-2

Publicación disponible en:

https://www.unheval.edu.pe/webs/pag/fac_derecho

DERECHOS RESERVADOS: Queda terminantemente prohibido la reproducción total o parcial de este libro virtual por cualquier método o formas electrónicas, incluyendo el sistema de fotocopias sin autorización escrita de los autores y el editor.

DEDICATORIA

A mis hijos Harold y Denise.

PRÓLOGO

Esta producción titulada: “**Bases Teóricas y Metodológicas para Elaborar un Informe Final o Tesis de Derecho**”, surgió en la necesidad de contribuir este modesto trabajo a mis alumnos de los cursos de Metodología de la Investigación Jurídica y de Seminario de Tesis, a quienes realmente le será útil, en el afán de preparar un proyecto de investigación jurídica o una tesis para optar el grado académico de bachiller en Derecho o título profesional de Abogado, porque así lo exige la Nueva Ley Universitaria N° 30220 a partir del 10 de julio de 2014. Además, la norma prescribe que en las universidades públicas y privadas del país durante el proceso de formación académico profesional debe promoverse la realización de la investigación científica, tecnológica y humanística como uno de los fines esenciales de las universidades para formar profesionales críticos, creativos y reflexivos, para encarar, enfrentar y resolver objetivamente los múltiples problemas que se presentan en la sociedad. Por cuyo motivo este aporte será importante para nuestros destinatarios, para enfrentar los retos y desafíos que imponen la globalización y la tecnología en una sociedad civil cada vez más moderna, compleja y competitiva.

El nuevo perfil del Abogado debe considerar los profundos cambios que se están produciendo en la sociedad actual, desde esa visión la producción, la adquisición e innovación de los conocimientos jurídicos deben ser permanentes, dinámicas y dialécticas. En esa medida el presente trabajo servirá como ayuda teórica y metodológica, útil para la preparación de un proyecto o una tesis de investigación jurídica, al proporcionar las nociones elementales del procedimiento investigativo, con el fin de lograr los propósitos anhelados por el aspirante al grado o título, de tal manera los conocimientos teóricos adquiridos se concreten en conocimientos aplicativos, porque la mejor forma de saber hacer un proyecto de investigación o una tesis, es haciendo de manera práctica y operativa.

Por tal razón, cabe resaltar que el querer optar los grados académicos de bachiller, magister o doctor en Derecho e incluso el título profesional de Abogado al llevar la elaboración de una tesis a su feliz término, siempre ha sido el sueño y anhelo de nuestros alumnos y alumnas a lo largo de nuestra historia académica superior universitario. Sin embargo, en ese anhelo han encontrado dificultades que han frustrado esa iniciativa debido a que, lo cierto es que hay algunos campos de la investigación jurídica donde no hemos avanzado suficientemente y el área “**Cómo Elaborar un Proyecto de Investigación Jurídica o una Tesis de Derecho**”, es uno de esos aspectos, donde siempre han encontrado dificultades para lograr esos objetivos. La transmisión de conocimientos puramente teóricos durante la formación académico profesional, siempre ha sido una clara muestra de insuficiencia de esa acción educativa. Hace varios años se comenzó con ese método de enseñanza y todavía perdura a través de distintas promociones de pregrado y que ahora se ve notablemente intensificado en los niveles avanzados (postgrado y doctorado). En ese entendido, es que la publicación de este trabajo tiene para mí una especial

connotación, ya que es un paso más en esa continuidad académica. Y hoy llegó la oportunidad de presentar a mis amigos y alumnos de los cursos de Metodología de la Investigación Jurídica y Seminario de Tesis esta producción bajo el título ya precitado ab initio, el mismo con fines netamente académicos comparte las mejores y seleccionadas definiciones conceptuales de los diferentes autores y especialistas de metodología de la investigación, a las que se complementan con ejemplos de hipótesis y modelo de informe final de investigación jurídica o tesis de Derecho para su mejor comprensión y aplicación, que le permitirá al amigo lector encontrar una amigable guía de orientación para el logro de su propósito investigativo.

Este trabajo tiene una primera parte: que está referido a “**Bases Teóricas de la Ciencia, del Conocimiento y de la Investigación Científica**”, que comprende cinco capítulos, donde al culminar su enseñanza-aprendizaje se espera alcanzar los siguientes objetivos cognoscitivos: **Capítulos I: La Realidad:** Reconocer la realidad objetiva en sus diferentes manifestaciones; conocer el pensamiento científico y los tipos de pensamientos jurídicos; valorar la evolución de las concepciones filosóficas predominantes en el sistema jurídico peruano. **Capítulo II: La Ciencia y Técnica:** Definir la ciencia en su significado etimológico y conceptual; establecer la diferencia conceptual entre la ciencia y la técnica; conocer la ciencia como carácter de clase y superestructura; explicar las características de la ciencia; conocer los cuestionamientos a las características de la ciencia; establecer la clasificación de la ciencia; distinguir los fundamentos epistemológicos entre la ciencia natural y la ciencia social; definir la ciencia jurídica; conocer el cuestionamiento del carácter científico del Derecho. **Capítulo III: El Conocimiento Científico y del Derecho:** Definir el conocimiento científico y del Derecho; establecer los tipos y elementos del conocimiento del Derecho; explicar los tipos de dificultades que influyen en la percepción objetiva del conocimiento del Derecho. **Capítulo IV: La Investigación Científica y del Derecho:** Definir el significado etimológico y conceptual de la investigación científica; explicar las funciones, los tipos y niveles de la investigación científica; conocer la investigación jurídica y su objeto de estudio; explicar las fuentes y tipos de investigación jurídica. **Capítulo V: Métodos de la Investigación Científica:** Definir el método de investigación científica; conocer las características del método de investigación científica; conocer los métodos de investigación jurídica; explicar el método científico de nivel filosófico.

La segunda parte: está referido a “**Nociones Previas en la Investigación Científica**”, que comprende dos capítulos, donde al concluir su análisis y estudio se espera lograr los siguientes objetivos cognoscitivos: **Capítulo VI: Los Enfoques de la Investigación:** Describir los antecedentes de origen de enfoques de investigación; conocer los diferentes conceptos, clases de enfoques de investigación, establecer el resumen de enfoques de la investigación: **Capítulo VII: Primeras Ideas para Plantear un Proyecto de Investigación:** Donde se espera alcanzar los siguientes objetivos cognoscitivos: Conocer cómo generar ideas potenciales para investigar desde una perspectiva científica; conocer las fuentes que pueden inspirar

la investigación científica; conocer las líneas de investigación que facilita la identidad del problema; conocer los criterios básicos para identificar los problemas; saber identificar el problema general y específicos; saber seleccionar el problema de investigación; definir el problema identificado y seleccionado de manera general y específico.

La tercera parte: contiene los aspectos teóricos y metodológicos aplicativos de **“El Proyecto de Investigación Científica”**, que comprende seis capítulos, donde se establecen igualmente los siguientes objetivos cognoscitivos a lograr: **Capítulo VIII: El Plan o Proyecto de Investigación Jurídica:** Definir el plan o proyecto de investigación científica; saber elaborar la estructura del plan o proyecto de investigación jurídica; formular el título tentativo de la investigación; conocer las premisas básicas de orientación para elaborar un trabajo de investigación científica. **Capítulo IX : Planteamiento del Problema:** Describir el planteamiento del problema de investigación; conocer criterios para plantear el problema; conocer los elementos que constituyen el planteamiento del problema de investigación, tales como la descripción y definición del problema desde sus antecedentes; formular los objetivos general y específicos que persigue la investigación; formular adecuadamente las interrogantes de la investigación; establecer la justificación e importancia de la investigación; evaluar su factibilidad o viabilidad del estudio o investigación; revelar las limitaciones y restricciones de la investigación; anunciar el impacto o repercusiones que deberá causar la investigación; formular la hipótesis y sus variables. **Capítulo X: El Marco Teórico:** Conocer las denominaciones y funciones del marco teórico; explicar las etapas en la elaboración del marco teórico. **Capítulo XI: La Hipótesis:** Definir la hipótesis, valorar su importancia, conocer la formulación o planteamiento de la hipótesis, establecer la situación y surgimiento de la hipótesis; conocer y explicar las características y las clases de hipótesis; conocer la prueba de hipótesis; definir las variables conceptual y operacionalmente; identificar y precisar los indicadores de las variables; conocer las clases de variables. **Capítulo XII: Diseño de la Investigación:** Definir conceptual y operacionalmente el diseño de investigación; conocer los tipos de diseños de investigación; determinar el universo o población de la investigación; seleccionar la técnica, instrumentos e informantes o fuentes; definir la muestra; determinar el tamaño de la muestra; saber recolectar los datos; describir la forma de tratamiento de los datos; describir la forma de análisis de las informaciones; elaborar el cronograma de ejecución; elaborar la matriz de consistencia. **Capítulo XIII: Estructura y Redacción de la Tesis:** Saber el significado etimológico de la tesis; saber definir conceptualmente la tesis; señalar las características de una tesis en Derecho; conocer las etapas del proceso de elaboración de una tesis en Derecho; conocer la estructura del informe final o tesis de pregrado; conocer las reglas básicas para la redacción de una tesis de Derecho; conocer y aplicar las citas y pie de páginas en la redacción de una tesis.

Y la cuarta parte: contiene un modelo de informe final o tesis de Derecho de investigación dogmática jurídica denominado: **“SISTEMA CONSENSUALISTA DE**

TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INMUEBLE EN EL CODIGO CIVIL VIGENTE: UNA INVESTIGACIÓN SOBRE SU SEGURIDAD JURIDICA AL ALDQUIRIENTE DE BUENA FE HUANUCO 2023”

Al concluir cabe manifestar, es obvio que el presente trabajo incurra en algunos errores terminológicas o ideológicas (aspectos subjetivos que muchas veces dificultan el conocimiento científico del Derecho), porque es lógico que existan palabras o concepciones cuya significación o posición parezcan ser ambiguas o contrarias a la del lector, pero una vez confrontada la realidad objetiva, constatada la verdad real y superada el nivel de crítica de nuestros lectores, nuestras coincidencias con ellos serán plenas.

El autor

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	V
PRÓLOGO.....	VII
ÍNDICE.....	XI
PRIMERA PARTE.....	1
BASES TEÓRICAS DE LA CIENCIA,.....	1
<i>CAPÍTULO I.....</i>	<i>3</i>
<i>LA REALIDAD.....</i>	<i>3</i>
1.1. LA REALIDAD.....	3
1.2. LA REALIDAD SOCIAL.....	3
1.3. LA REALIDAD JURÍDICA.....	4
1.4. LA EVOLUCIÓN.....	4
1.5. PENSAMIENTO CIENTÍFICO.....	5
1.6. PENSAMIENTO JURÍDICO.....	5
1.6.1. Tipos de pensamientos jurídicos.....	6
1.7. CONCEPCIONES FILOSÓFICAS PREDOMINANTES EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO.....	7
1.7.1. Concepción iusnaturalista.....	7
1.7.2. Concepción ius-positivista.....	8
1.7.3. Concepción lógico-formalista.....	9
1.7.4. Concepción ius-realista.....	12
1.7.5. Concepción materialista.....	12
<i>CAPÍTULO II.....</i>	<i>13</i>
<i>LA CIENCIA Y LA TÉCNICA.....</i>	<i>13</i>
2.1. LA CIENCIA.....	13
2.2. LA TÉCNICA.....	14
2.3. DIFERENCIAS ENTRE CIENCIA Y TÉCNICA.....	15
2.4. CARÁCTER DE LA CIENCIA.....	15
2.4.1. Carácter de clase.....	15
2.4.2. Carácter de superestructura.....	16
2.5. CARACTERÍSTICAS DE LA CIENCIA.....	17
2.6. CUESTIONAMIENTO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CIENCIA.....	18
2.7. CLASIFICACIÓN DE LA CIENCIA.....	18
2.7.1. Niveles y factibilidad de la ciencia.....	20
2.7.2. Otras clasificaciones de la ciencia.....	21
2.8. FUNDAMENTOS DE LAS CIENCIAS NATURALES Y SOCIALES.....	22
2.9. LA CIENCIA JURÍDICA.....	22
2.9.1. Consideraciones preliminares.....	22
2.9.2. Definición conceptual.....	23
2.9.3. Cuestionamiento al carácter científico del Derecho.....	24
<i>CAPÍTULO III.....</i>	<i>27</i>
<i>EL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO Y DEL DERECHO.....</i>	<i>27</i>
3.1. EL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO.....	27
3.2. EL CONOCIMIENTO DEL DERECHO.....	28
3.2.1. Tipos de conocimiento del Derecho.....	28
3.2.2. Elementos del conocimiento del Derecho.....	31
3.3. TIPOS DE DIFICULTADES QUE INFLUYEN EN LA PERCEPCIÓN OBJETIVA DEL CONOCIMIENTO DEL DERECHO.....	36
3.3.1. Dificultades biológicas.....	36
3.3.2. Dificultades psicológicas.....	36
3.3.3. Dificultades cosmológicas.....	36
3.3.4. Dificultades ideológicas.....	37

CAPÍTULO IV.....	39
LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DEL DERECHO.....	39
4.1. LA INVESTIGACIÓN.....	39
4.2. LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.....	39
4.3. FUNCIONES DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.....	39
4.3.1. La descripción.....	40
4.3.2. La explicación.....	40
4.3.3. La predicción.....	40
4.4. TIPOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.....	40
4.4.1. Básica o teórica.....	40
4.4.2. Aplicada o fáctica.....	41
4.5. NIVELES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.....	41
4.5.1. Exploratoria.....	41
4.5.2. Descriptiva.....	41
4.5.3. Explicativo.....	42
4.5.4. Correlacional.....	42
4.5.5. Predictiva.....	42
4.5.6. Experimental.....	43
4.6. LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA Y SU OBJETO DE ESTUDIO.....	43
4.6.1. Fuentes de la investigación jurídica.....	43
4.6.2. Tipos de investigación jurídica.....	44

CAPÍTULO V.....	53
MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y JURÍDICA.....	53
5.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.....	53
5.2. CARACTERÍSTICAS DEL MÉTODO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.....	53
5.3. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA.....	54
5.3.1. Métodos generales:.....	54
5.3.2. Métodos específicos:.....	59
5.4. MÉTODO CIENTÍFICO DE NIVEL FILOSÓFICO.....	62
5.4.1. ¿Qué es la dialéctica?.....	62
5.4.2. ¿Qué es el materialismo dialéctico?.....	64
5.4.3. El método dialéctico.....	65
5.4.4. Leyes de la dialéctica.....	65
5.4.5. Principios de la dialéctica materialista.....	67
5.4.6. Características de la dialéctica.....	67

SEGUNDA PARTE.....69
NOCIONES PREVIAS EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.....69

CAPÍTULO VI.....	71
LOS ENFOQUES DE LA INVESTIGACIÓN.....	71
6.1. ANTECEDENTES.....	71
6.2. CONCEPTO.....	71
6.3. CLASES DE ENFOQUES DE LA INVESTIGACIÓN.....	72
6.3.1. El enfoque cuantitativo.....	72
6.3.2. El enfoque cualitativo.....	73
6.3.3. Diferencias entre los enfoques cuantitativo y cualitativo.....	75
6.3.4. El enfoque mixto o integral.....	76
6.4. RESUMEN DE ENFOQUES DE LA INVESTIGACIÓN.....	76

<i>CAPÍTULO VII.....</i>	<i>80</i>
<i>PRIMERAS IDEAS PARA PLANTEAR UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.....</i>	<i>80</i>
7.1. CONCEBIR LA IDEA DE INVESTIGAR	80
7.2. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN	83
7.3. ALGUNOS CASOS QUE REQUIEREN INVESTIGACIÓN	85
7.4. CRITERIOS PREVIOS PARA LA SELECCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	86
7.5. DE MANERA GENERAL: ¿QUÉ ES UN PROBLEMA?	87
7.6. ¿CÓMO SE DESARROLLA ESTOS ELEMENTOS EN EL CAMPO DEL DERECHO?.....	88
7.7. CRITERIOS BÁSICOS (CB)S PARA IDENTIFICAR LOS PROBLEMAS	88
7.8. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA IDENTIFICADO	90
TERCERA PARTE	95
EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.....	95
<i>CAPÍTULO VIII.....</i>	<i>97</i>
<i>EL PLAN O PROYECTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA</i>	<i>97</i>
8.1. CONCEPTO DEL PLAN O PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	97
8.2. ESTRUCTURA DE UN PLAN O PROYECTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA.....	98
8.3. TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS	100
8.3.1. Pautas para su designación.	100
8.4. PREMISAS BÁSICAS DE ORIENTACIÓN PARA ELABORAR UN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA.....	102
<i>CAPÍTULO IX.....</i>	<i>105</i>
<i>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</i>	<i>105</i>
9.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	105
9.2. CRITERIOS PARA PLANTEAR EL PROBLEMA.....	105
9.3. ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN EL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	106
9.3.1. Descripción y definición del problema según sus antecedentes.	106
9.3.2. Los objetivos que persigue la investigación.	107
9.3.3. La formulación interrogativa de la investigación.	110
9.3.4. La justificación e importancia de la investigación.	112
9.3.5. La viabilidad del estudio o investigación.	115
9.3.6. Las limitaciones y restricciones de la investigación.	115
9.3.7. El impacto o repercusiones que puede causar la investigación.	116
9.3.8. Formulación de hipótesis y variables.	116
<i>CAPÍTULO X.....</i>	<i>117</i>
<i>EL MARCO TEÓRICO.....</i>	<i>117</i>
10.1. EL MARCO TEÓRICO	117
10.2. FUNCIONES DEL MARCO TEÓRICO.....	118
10.3. ETAPAS EN LA ELABORACIÓN DEL MARCO TEÓRICO	119
10.3.1. Revisión de la literatura jurídica específica.	119
10.3.2. Adopción de un marco referencial específico o el desarrollo de una perspectiva teórica referencial.....	127
10.4. ASPECTOS DEL MARCO TEÓRICO.....	130

<i>CAPÍTULO XI</i>	133
<i>LA HIPOTESIS</i>	133
11.1. LA HIPÓTESIS.....	133
11.2. IMPORTANCIA DE LA HIPÓTESIS.....	135
11.3. FORMULACIÓN O PLANTEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS	135
11.4. SITUACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	136
11.5. SURGIMIENTO DE LA HIPÓTESIS	137
11.6. CARACTERÍSTICAS DE LA HIPÓTESIS.....	138
11.7. CLASIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	139
11.7.1. Hipótesis descriptiva de un valor o dato pronosticado.....	139
11.7.2. Hipótesis correlacionales.....	139
11.7.3. Hipótesis de diferencia de grupos.....	141
11.7.4. Hipótesis causales.....	142
11.7.5. Hipótesis nula.....	145
11.7.6. Hipótesis alternativas.....	146
11.8. LA PRUEBA DE HIPÓTESIS.....	146
11.8.1. La prueba de hipótesis con empleo de la estadística.....	147
11.9. LAS VARIABLES, SUB-VARIABLES E INDICADORES.....	147
11.9.1. Requisitos para determinar las variables.....	149
11.9.2. Motivos y formas de definición de las variables.....	151
11.9.3. Clasificación de variables.....	157
 <i>CAPÍTULO XII</i>	 163
<i>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</i>	163
12.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	163
12.2. TIPOS DE DISEÑOS PARA INVESTIGAR.....	164
12.2.1. Diseños experimentales (realizar una acción y luego observar los efectos).....	164
12.2.2. Diseños no experimentales (estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables, solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para luego analizarlo). Estos a su vez pueden ser:.....	164
12.3. DISEÑO PARA LA EJECUCIÓN DE UNA INVESTIGACIÓN O TESIS.....	164
12.3.1. Población y muestra.....	165
12.3.2. Selección de técnicas, instrumentos e informantes o fuentes.....	171
12.3.3. Recolección de los datos.....	172
12.3.4. Formas de tratamiento de los datos.....	173
12.3.5. Formas de análisis de las informaciones.....	173
12.3.6. Elaboración del cronograma de ejecución del plan como desarrollo de la investigación.....	176
12.3.7. Matriz de consistencia de todo el trabajo de tesis.....	176
 <i>CAPÍTULO XIII</i>	 177
<i>ESTRUCTURA Y REDACCIÓN DE LA TESIS</i>	177
13.1. NOCIÓN DE TESIS DE DERECHO.....	177
13.2. CARACTERÍSTICAS DE LA TESIS DE DERECHO.....	178
13.3. PROCESO DE ELABORACIÓN DE TESIS DE DERECHO.....	179
13.4. EJEMPLO DEL EXTRACTO DE ELABORACIÓN DE TESIS DE DERECHO.....	180
13.5. ESTRUCTURA DEL INFORME FINAL O TESIS DE DERECHO.....	185
13.6. REGLAS BÁSICAS PARA REDACTAR LA TESIS DE DERECHO.....	189
13.6.1. Contenido interior de la tesis:.....	189
13.6.2. Reglas de presentación:.....	189
13.7. LAS CITAS BIBLIOGRÁFICAS Y PIE DE PÁGINAS.....	191
13.7.1. Citas directas o textuales.....	192
13.7.2. Como citar bibliografía electrónica.....	192
13.8. ABREVIATURAS, SIGLAS Y SÍMBOLOS QUE SE USAN EN LA TESIS DE DERECHO.....	197
 CUARTA PARTE	 199
MODELO DE INFORME FINAL O TESIS	199
 BIBLIOGRAFIA.....	 336

PRIMERA PARTE

**BASES TEÓRICAS DE LA CIENCIA,
DEL CONOCIMIENTO Y DE LA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

CAPÍTULO I LA REALIDAD

1.1. LA REALIDAD

La realidad en sí, es el universo, espacial y temporalmente infinito, pero para efectos del presente estudio solo trataremos del entorno donde vivimos, donde se producen los hechos, los fenómenos, los problemas sociales y jurídicos objeto de estudio.

Alejandro Caballero¹, lo concibe como universo y la define como medio circundante, donde vivimos y tratamos de conocer lo que es la realidad existente. Los seres humanos y demás seres del mundo forman parte de ella; y si no existiera ella, tampoco existiría los hombres, ni demás seres.

La realidad existente se encuentra en permanente movimiento, cambio y evolución. El movimiento en determinadas circunstancias genera cambios positivos como cambios negativos.

Existen cambios más o menos comunes y conocidos; y, aquellos llamados “fenómenos” que son los cambios que se salen de lo común, pero todas ellas están relacionadas causalmente; cuyas relaciones en la mayoría de los casos son desconocidos.

Etimológicamente el término “**fenómeno**” significa “lo que aparece ante nuestros sentidos”; y que de hecho lo “fenoménico” es susceptible de ser experimentados con nuestros sentidos.

1.2. LA REALIDAD SOCIAL

La realidad social en sus diversas manifestaciones es bastante compleja, la sociedad condiciona la manera de ver, sentir, pensar y actuar. Esto se difunde a través

¹ CABALLERO ROMERO, Alejandro. “Innovaciones en las Guías Metodológicas para los Planes y Tesis de Maestría y Doctorado”. Edita: Instituto Metodológico Alen Caro E.I.R.L. Primera Edición – Febrero 2008, p. 38.

de los medios tecnológicos y virtuales de comunicación, entre otros. Estos componentes crean en la sociedad los estereotipos que muchas veces crean ciertos prejuicios y distorsionan la realidad. La realidad de una persona y la de su grupo social se configura a través de su cultura, de todas sus creaciones y del medio en el que vive y actúa. Aunque cada miembro del grupo piense de diferente manera, está influido por la sociedad de su entorno. Algunas personas por orgullo o ingratitud incluso ignoran aceptar el historial de su pasado.

Para entender y transformar lo que es la realidad social, se deben valorar cuatro interpretaciones científicas:

- Materialismo histórico;
- Estructural-funcionalismo;
- Teoría comprensiva; y
- Teoría crítica.

Sólo así, se podrían legislar normas jurídicas justas acorde a la realidad social en que se vive que ayuden y orienten las actividades de desarrollo de la sociedad para alcanzar el bien común, la paz social en justicia y el bienestar general.

1.3. LA REALIDAD JURÍDICA

Muchos autores coinciden en opinar que la realidad jurídica depende en gran parte de la forma cómo se nace, se vive, se crece, se educa, se conoce, se piensa, se siente, se actúa y se relaciona con los demás manifestaciones que se producen en la vida social diaria, salvo aquellas impuestas por la clase social dominante a través de las normas jurídicas dadas por sus representantes y servidores, para proteger, conservar, prolongar o perdurar sus intereses económicos, políticos, culturales, privilegios, etc., adquiridos desde la colonia española, tal como ha quedado demostrado con la investigación histórica del Perú.

1.4. LA EVOLUCIÓN

Los cambios cuantitativos y cualitativos cuando son positivos generan naturalmente la evolución, por lo que entendemos por evolución a ese factor positivo del cambio que están condicionados al tiempo y espacio, puede detenerse, puede ser más o menos, lento o rápido, intenso o prolongado, etc. depende del lugar donde se producen y de los factores que influyen, tales como clima cálido, templado o frío.

1.5. PENSAMIENTO CIENTÍFICO

Guillermo Cabanellas², define el pensamiento, es la facultad intelectual del hombre que le permite conocer, meditar y discurrir. Es la acción de pensar o expresión o formulación interior o externa de esa función.

El pensamiento, es el producto de la mente, aquello traído a la existencia por medio de la actividad intelectual.

Es evidente que el ser humano piensa para realizar cualquier tipo de actividad, desde las más sencillas y cotidianas (como elegir qué color de terno se utilizará durante el día) hasta las más complejas y abstractas (por ejemplo, programar una investigación preparatoria penal en delitos de crimen organizado). La diferencia entre el pensamiento cotidiano y el pensamiento científico radica en la profundidad y en los niveles de abstracción.

Ambos tipos de pensamiento son complementarios: la ciencia surge cuando el pensamiento cotidiano deja de hacer planteamientos o de aportar las respuestas necesarias a los problemas de las personas.

Entre las principales características del pensamiento científico se encuentran la **objetividad** (se toman los hechos tal y como se presentan en la realidad), la **racionalidad** (parte de principios y leyes científicas) y la **sistematicidad** (el conocimiento es ordenado y jerarquizado).

Según el mismo autor³, el pensamiento científico también es **fáctico** (los hechos que analiza están dados en la realidad), **trascendente** (va más allá de los hechos), **analítico** (descompone y recompone el todo), **preciso** (evita las vaguedades), **simbólico** (para poder explicarse mejor), **verificable** (es objeto de la observación y la experimentación), **metódico** (se planea y organiza), **predictivo** (desde el presente, se puede ir al pasado o al futuro), **abierto** (está en evolución permanente) y **útil** (intenta contribuir a la mejora de la sociedad).

1.6. PENSAMIENTO JURÍDICO

Para entender mejor, partimos del concepto razonamiento jurídico, que se refiere al proceso y ejercicio mental que utiliza los principios, los valores, las teorías y las normas jurídicas del Derecho para interpretar y/o argumentar un hecho un

² CABANELLAS, Guillermo. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 2006. Editorial Heliasta S.R.L. Tomo VI. 29 Edición, p. 193.

³ CABALLERO ROMERO, Alejandro. "Innovaciones en las Guías Metodológicas para los Planes y Tesis de Maestría y Doctorado". Edita: Instituto Metodológico Alen Caro E.I.R.L. Primera Edición – Febrero 2008, p. 43.

fenómeno o una conducta humana a través de ellos que las rigen. Para esta clase de razonamiento, el intérprete debe apelar a la lógica y a la dialéctica.

1.6.1. Tipos de pensamientos jurídicos.

En el campo del Derecho existen tres tipos de pensamientos jurídicos tradicionales:

a) Pensamiento normativista.

El pensamiento normativista gira alrededor de la regla o norma, la aísla y la absolutiza; al hacer esto la pone en una situación de superioridad frente a casos particulares y frente a situaciones reales.

El normativismo siempre ha defendido lo que debe prevalecer, es la ley y no los hombres.

Kelsen era un pensador normativista, en su libro se propone depurar a la ciencia del derecho de todo contenido que no sea estrictamente jurídico. Para él, el derecho es un conjunto de normas jurídicas que tiene como función regular la conducta de los seres humanos que viven en sociedad.

Que una norma válida equivale a que tiene que ser obligatoria. Los individuos deben comportarse tal como preceptúa la norma. La validez de la misma no puede tener otro fundamento que la validez de otra norma (jerárquico superior). Para que el sistema no sea infinito debemos poner a una norma suprema, para ello está "la Norma Fundamental", es un presupuesto epistemológico que sirve para el estudio del Derecho. Será fundamento último de validez de todo un sistema de normas.

Para este tipo de pensamiento la norma es de carácter perfecto y definitivo, no está sujeto al cambio ni a la innovación.

b) Pensamiento decisionista.

La autoridad investida de potestad y soberanía de la decisión, es la que crea el Derecho. De esa decisión expresada en orden se van a derivar todas las reglas o normas.

Para Hobbes todo Derecho, toda norma, toda interpretación de una norma, todo orden, está formado por la voluntad y decisión del soberano (para él

soberano no es el monarca que ha sido elegido, sino aquel que decide soberanamente, el que tiene la investidura de autoridad).

Los decisionistas sostienen que la decisión es la que crea la norma y la que crea ese orden.

c) Pensamiento de orden concreto.

Schmitt, afirma que el derecho no se agota sólo en las normas, principios, reglas, etc., sino que implica un orden concreto. Por ejemplo, según este pensamiento, en el campo del derecho penal existe un orden concreto llamado *iter criminis* que se desarrolla en dos fases: interno o subjetivo o inicial, momento en que surge la ideación, la premeditación y la decisión y la fase externa u objetivo, momento en que surge los actos preparatorios, la ejecución y la consumación concreta del propósito delictivo.

1.7. CONCEPCIONES FILOSÓFICAS PREDOMINANTES EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO

1.7.1. Concepción iusnaturalista.

Etimológicamente, la locución latina: “**jus naturale**”, proviene del Derecho romano antiguo, el mismo significa: “**Derecho Natural**” o “**Derecho ideal**”, acorde con la idea de lo justo, de lo verdadero, carente de fuerza obligatoria, común a todos los pueblos, los hombres y animales. Era el término genérico más amplio de la clásica división tripartita del Derecho romano: “**Jus naturale**”, “**Jus civiles**” y “**Jus gentium**”. El primero era un conjunto de derechos proveniente de la voluntad divina que regulaba a todos los seres vivos del mundo en su vida de relación en función del bien y evitar el mal, el segundo regulaba el derecho privado de los ciudadanos romanos y el tercero regulaba las relaciones jurídicas de los natos ciudadanos romanos con los ciudadanos extranjeros domiciliados en el territorio latino⁴.

Posteriormente con el ius filósofo italiano Norberto Bobbio⁵, el jus naturalismo, se convierte en corriente de pensamiento que admite la distinción entre el derecho natural y derecho positivo y sostiene la supremacía del primero sobre el segundo.

El derecho natural, es el conjunto de normas que, conocidas a la luz de la razón humana, contribuyen en forma natural al bienestar social; en otras palabras, no son

⁴ MORINEAU IDUARTE, Marta e IGLESIAS GONZÁLES, Román: “Derecho Romano”. Tercera Edición. Impreso en México (1987). Edit. Copyright por HARLA S.A. p. 32.

⁵ BOBBIO, Norberto. “El problema del positivismo jurídico”. México (1991). Edit. Distribuciones Fontamara, p. 68.

normas creadas por el hombre en códigos o sancionadas por un poder soberano, sino son principios que tienen su fundamento en la naturaleza de la persona humana; esto es, en la racionalidad de los seres humanos y, por ende, tienen existencia previa al derecho positivo.

El derecho natural, es el sustento de los valores y principios ético morales de las más variadas instituciones jurídicas; por ejemplo, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado⁶, este principio, es la que sirve de sustento a los derechos fundamentales del individuo frente al Estado.

1.7.2. Concepción ius-positivista.

Según Guillermo Cabanellas, el positivismo, es la concepción que permite estudiar la legislación positiva de acuerdo a una interpretación filosófica, que tiende a determinar la ley válida en cierto país y en cierto tiempo. Excluye toda ley superior, como la natural, e incluso la valoración de la ley positiva. Sus expresiones son la teoría germánica general de la ley, la jurisprudencia analítica inglesa y el realismo legalista norteamericano.⁷

Según el jus filósofo italiano Norberto Bobbio, el positivismo jurídico o juspositivismo, es aquella concepción que no admite la distinción entre derecho natural y derecho positivo y afirma que no existe otro derecho que el derecho positivo.

Por otro lado, el positivismo es la doctrina que se consolidó a partir de las ideas expuestas por Hans Kelsen en su obra: "Teoría Pura del Derecho" en la que se sitúa a la legislación positiva o vigente como la fuente formal más importante del derecho según su jerarquía; en otras palabras, la ley escrita sancionada por el legislador y promulgada por el ejecutivo, adquiere el carácter de ley formal, asignando al juez el papel de aplicar la ley vigente sin transgredir otro tipo de principios que tiene sustento en el derecho natural y que se relacionan con el criterio de justicia.

Del razonamiento anterior se infiere que el derecho se circunscribe a lo que Bobbio denomina la concepción formal de la justicia o formalismo ético, queriendo decir con ello, que es justo el acto que es conforme a ley e injusto el que está en desacuerdo con ella. Por ejemplo desde esta perspectiva llevada al extremo, en el supuesto de que el órgano jurisdiccional deba juzgar el caso de un individuo que cometió el delito de robo por necesidad, no se considerarán las circunstancias, las

⁶ BASE LEGAL: Constitución Política del Estado de 1993. Regulado en el Art. 1°. Editorial Navarrete S.A. Lima-Perú (2012), p. 8.

⁷ CABANELLAS, Guillermo. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VI. Editorial Heliasta S.R.L. 29 Edición (2006). Buenos Aires Argentina. p. 331.

motivaciones o las causas que impulsaron a ese individuo a delinquir, y se le impondrá la pena establecida para el delito de robo, pues el órgano jurisdiccional sólo se apegará a la tipificación de la conducta como delito aplicando el principio de legalidad, el que prevalece, por encima de todo, la aplicación de la ley y se desestiman cualquier tipo de justificaciones acerca de la condición del delincuente.

Esta concepción tiene sus detractores y cuestionadores en razón de que la justicia formal no siempre es justa para el cumplimiento del deber, no se puede llegar al extremo de obedecer una ley injusta como lo fue en su momento, en el que el ordenamiento jurídico Nazi en Alemania ordenaba exterminar injustamente a los judíos, porque el derecho positivo del régimen fascista así lo disponía.

Ahora bien, responder a las siguientes preguntas: ¿Toda ley es justa?, ¿existen leyes injustas?, ¿cabe el imperativo de la obediencia a una ley injusta?, nos llevaría a múltiples reflexiones de carácter científico que rebasaría el contenido de este apartado, aunque nos proporciona algunas pautas para proponer que el derecho no se agota solo en la ley y que, ante una ley injusta, cabe la posibilidad de la desobediencia o el ejercicio del derecho de la insurgencia que faculta el artículo 46 de la Constitución de 1993.

Por ejemplo, los desastrosos resultados que trajo a la humanidad la segunda guerra mundial (la destrucción de miles de vidas humanas y ecosistemas, la degradación de los seres humanos a condiciones de sometimiento, las vejaciones y los crímenes a gran escala cometidos contra seres indefensos en nombre de ajusticiamientos militares y doctrinas extremistas) obedecieron a ley injusta impuesta por el régimen militar Nazi en Alemania, razón por lo que posteriormente despertaron la necesidad de que los poderes públicos, organismos internacionales, no gubernamentales y grupos sociales volvieran la mirada hacia el reconocimiento de la dignidad humana como principio fundamental de los derechos humanos, como se estableció en la “Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948”.

Similar ocurrió en el régimen jurídico romano en su época, cuando el esclavismo se legalizó como válida y justa, cuando en realidad era una degradación jurídica contra la naturaleza y la dignidad humana. Así también en la actualidad existen normas injustas dadas por la clase dominante para proteger, mantener y defender ciertos intereses de la clase élite.

1.7.3. Concepción lógico-formalista.

Es la concepción que sustenta la verdad formal, es decir, los mecanismos, las formalidades, los requisitos, los procedimientos ineludibles e inexcusables que establece e impone ciertas bases metodológicas, normas, principios y reglas para su

estricta observancia y rigurosa aplicación en la enseñanza cognoscitiva, en una investigación científica, en un proceso judicial respectivo para la validez del acto jurídico procesal.

La acepción jurídica, “formalidad”, coincide casi plenamente con el más interesante de los significados que para el Derecho posee la palabra forma; se trata de las prescripciones de la ley que se refieren tanto a las condiciones o requisitos como a los términos o plazos como expresiones imperativas, que deben observarse escrupulosamente al tiempo de la formación y realización del acto jurídico procesal.

Hay formalidades esenciales para la validez del acto jurídico o acto procesal y otras que no lo son. Se consideran esenciales aquellas establecidas por ley, de modo que su omisión produce nulidad; son no esenciales aquellas cuya inobservancia no invalida el acto jurídico o acto procesal; bien porque no se impone tal sanción o porque en la ley no está concebida en términos prohibitivos. Las formalidades se denominan solemnidades, cuando afectan a la forma externa de los actos jurídicos o actos procesales.⁸

1.7.3.1. Objeciones a la concepción lógico-formalista.

Esta objeción surge en el área del Derecho Procesal, en la necesidad de comprender como funciona realmente el manejo de la verdad formal en la actividad jurisdiccional, es decir, cómo se toman las decisiones jurisdiccionales, que incluyen las que surgen de los jueces especializados, las que emanan de los órganos jurisdiccionales jerárquicos superiores y supremos en lo que concierne a la seguridad jurídica. La circunstancia de que connotados juristas e investigadores de numerosos países latinoamericanos que hayan dedicado sus esfuerzos a este tema demuestra que es de máxima importancia.

En efecto, esta objeción permite deslindar que fortalezas y debilidades ofrece la verdad formal en la actividad jurisdiccional, basados en la prevalencia de los derechos fundamentales, el debido proceso, en suma, el estado Constitucional de Derecho.

En cuanto a fortalezas, se puede sostener que el “juez formalista” muestra una postura basado en reglas o normas (aplica la ley tal cual contempla el caso) y la justicia formal (prioriza el procedimiento formal imperativo antes que el resultado, sin otras consideraciones que no sean jurídicas), consiguientemente respeta y cumple religiosamente el estado Constitucional de Derecho, considerando ser

⁸ CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”. Editorial Heliasta S.R.L. 29° Edición (2006). Tomo IV. Buenos Aires-Argentina. p.97.

“**prueba prohibida**” aquellas obtenidas con infracción de los derechos fundamentales y de las garantías establecidas en la Constitución.

Como debilidades, el “juez formalista”, ante una omisión de un requisito formal previsto en la norma, anula el acto viciado y dispone su reposición al estado anterior de subsanarse el vicio, esto en defensa y protección del debido proceso o estado Constitucional de Derecho, no obstante la **verdad real** ha permitido el pleno esclarecimiento de los hechos y el logro de los fines del proceso, sin embargo, la deficiencia formal retrotrae el proceso a su estado anterior propiciando en algunos casos la absolucón, la impunidad del responsable, en otros casos la modificación de la prisión preventiva por comparecencia, disponiendo su liberación inmediata para seguir delinquiendo. Pues esto, en la práctica, frente a la sociedad constituye ineficiencia e ineficacia en el proceso de investigación, consiguientemente se genera un concepto deplorable para la imagen de la administración de justicia, dado a que el excesivo sistema formal aplicado desnaturaliza la verdad real.

Así mismo, como debilidad, la **verdad formal** en muchos casos no resiste a la prueba de falsación de POPPER, tampoco prevalece frente a la primacía de la **verdad real**. Por ejemplo, dentro de la verdad formal existen dos clases de presunciones legales: la relativa y la absoluta, denominadas también: “**praesumptio iuris tantum**” y “**praesumptio iuris et de jure**”, el primero es una presunción legal de verdad relativa, porque admite prueba en contrario, por ejemplo: se presume que todo hijo nacido dentro del matrimonio tiene por padre al marido, pero no siempre el hijo puede ser del marido, puede ser del vecino, razón por lo que admite prueba en contrario y no está en objeción; en cambio la presunción legal de verdad absoluta que tiene mutua relación con los principios: iura novit curia (Art. VII del T.P. del C.C.) y Juez y Derecho (Art. VII del T.P. del C.P.C.), no admite prueba en contrario, por ejemplo, según esta presunción: todo juez conoce el Derecho, no hay juez ignorante; a esto, aplicando la prueba de falsación, es decir, la contradicción, tenemos, que no es verdad, que todo Juez conozca el Derecho, si fuera así, no tendría por qué existir jerarquía de instancias en la administración de justicia, ni por qué expedirse resoluciones judiciales irregulares. Pues, esta presunción merece objeción científica por ser ilógico u obsoleta, así como otras existentes.

Es resumen, como aporte de parte, pienso que la ciencia jurídica procesal debe mejorar su concepción lógico-formalista, sus métodos, sus técnicas, sus estrategias e instrumentos acorde a la realidad objetiva en que ocurren las cosas, los hechos los fenómenos y mejorar al nivel de la ciencia aplicada a la realidad concreta para garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, bajo la filosofía de eficiencia y eficacia.

1.7.4. Concepción ius-realista.

A lo largo de la historia, han existido dos corrientes realistas desarrolladas entre la década de veinte a cincuenta del presente siglo; una denominada el “Realismo Jurídico Escandinavo” de países ubicados en norte de Europa; y otra, denominada el “Realismo Jurídico Norteamericano”.

Lo cierto es que se pueden señalar algunos precedentes comunes a las tesis “realistas”, como son la filosofía utilitarista (Bentham, Austin) y la filosofía pragmática. Además, se podría afirmar, genéricamente que el elemento común a todas las doctrinas realistas se encuentra en el hecho de que todas ellas parten de postulados “empiristas”, que les conduce necesariamente a concebir el Derecho en su “**realidad sociológica**”, así como a un rechazo a las concepciones metafísicas y a las lógico-formalistas del Derecho. La concepción realista en otras palabras equivale a una concepción científica del Derecho.

1.7.5. Concepción materialista.

La concepción materialista considera que el Estado y el Derecho son instrumentos de los que se vale la clase dominante para legitimar políticamente su poder. El Estado según Marx era entonces el sistema de organización social que le permitía a los individuos de la clase dominante afirmar sus intereses comunes y donde quedaba comprendida la sociedad civil de una época; el derecho, no era más que una de las expresiones de ese poder del Estado.

Actualmente son escasas las investigaciones en el campo de la teoría marxista a causa de la caída del llamado “socialismo real”. Se requiere de una elaboración del pensamiento jurídico marxista que tenga la suficiente consistencia y aceptación general por parte de sociedades donde el desarrollo del capitalismo neoliberal acentúa los problemas y conflictos que siempre han caracterizado a la sociedad de clases.

Las bases doctrinarias para el desarrollo de un sistema político y jurídico de mayor igualdad y justicia social, se encuentran en las obras de Marx y Engels, estos puntos fundamentales no han sido objeto de atención que han merecido otros aspectos de la doctrina marxista.

CAPÍTULO II LA CIENCIA Y LA TÉCNICA

2.1. LA CIENCIA

El término ciencia proviene del vocablo latino “scientia” que significa: conocimiento, práctica, doctrina, erudición, tener noticia, estar informado constantemente de algo.

Según el Diccionario Filosófico de Rosental Iudin, la ciencia es un sistema históricamente formado de conocimientos ordenados cuya veracidad se comprueba y se puntualiza constantemente en el curso de la práctica social.⁹ Por otro lado, Víctor Afanasiev¹⁰ sostiene que la ciencia, es un sistema de conocimientos del hombre sobre la naturaleza, la sociedad y el pensamiento. Refleja el mundo en conceptos, categorías y leyes cuya veracidad se comprueba en la práctica.

Según Torres Vásquez¹¹, es el conjunto sistemático de conocimientos sobre los objetos (materiales, síquicos, ideales y culturales), obtenidos mediante los correspondientes métodos científicos.

De los conceptos anteriores podemos resumir los siguientes aspectos básicos:

- Es un sistema de conocimientos.
- Está históricamente formados.
- Refleja el mundo real en conceptos, teorías, principios, categorías y leyes.
- Su veracidad se comprueba en la práctica.
- Se obtiene mediante métodos científicos.

Lo esencial en una ciencia es que posee leyes científicas y que su comprobación se da en la práctica. Por ejemplo, la brujería, el mito, la magia negra, el ocultismo, son también un sistema de conocimientos históricamente formados, pero no poseen leyes científicas, ni se comprueba científicamente en la práctica.

⁹ ROSENTAL Iudin. “Diccionario Filosófico. Editorial Universo S.A. Lima-Perú. p. 65.

¹⁰ AFANASIEV, Víctor. “Manual de Filosofía. Editorial Latinoamericana. Lima-Perú. (1987), p, 358.

¹¹ TORRES VÁSQUEZ, Aníbal. “Introducción al Derecho Teoría General del Derecho”. Editorial Moreno S.A. 4ta. Edic. Lima-Perú 2011. p, 118.

Si lo esencial de la ciencia radica en que posee leyes científicas, cabe interrogar: ¿Qué es ley?, la respuesta, según Víctor Afanasiev, es una concatenación esencial, general y existente entre los fenómenos del mundo material. Por ejemplo, la ley del movimiento, la ley de gravitación universal formulada por Isaac Newton expresa la concatenación, la relación, entre dos cuerpos que se atraen en razón directa a sus masas y en razón inversa al cuadrado de sus distancias. La ley de la oferta y de la demanda, expresa la relación entre productores y consumidores.

Según los autores Kedrov y Spirkin,¹² la ciencia es un importantísimo elemento de la cultura espiritual, la forma superior de los conocimientos humanos; es un sistema de conocimientos en desarrollo, los cuales se obtienen mediante los correspondientes métodos cognoscitivos y se reflejan en conceptos exactos, cuya veracidad se comprueba y demuestra a través de la práctica social. La ciencia, es un sistema de conceptos acerca de los fenómenos y leyes del mundo externo o de la actividad espiritual de los individuos que permite prever y transformar la realidad en beneficio de la sociedad; una forma de actividad humana históricamente establecida, una “producción espiritual”, cuyo contenido y resultado es la reunión de hechos orientados en un determinado sentido, de hipótesis y teorías elaboradas y de las leyes que constituyen su fundamento, así como de procedimientos y métodos de investigación.

2.2. LA TÉCNICA

Son procedimientos concretos de actuación eficaz, que se pueden utilizar y aplicar dentro de todo tipo de ciencias, para llevar a efecto las distintas etapas del método científico. La técnica es la aplicación de la ciencia a un problema concreto con fines de solución. Si la ciencia busca conocer la realidad objeto de estudio, la técnica busca aplicar estos conocimientos a la realidad objeto de estudio.

Según Torres Vásquez¹³, la técnica es el conjunto de principios, reglas, procedimientos, recursos o habilidades prácticas, destrezas o ingenio, y en general, son todos los medios de que se sirve el ser humano para realizar algo: una investigación científica, una obra de arte, producción de bienes y servicios, formulación y aplicación del Derecho, etc.

¹² KEDROV y SPIRKIN, “La Ciencia”. Edit. Copyright. 1992. Lima-Perú. Primera Edic. p. 8.

¹³ TORRES VÁSQUEZ, Aníbal. “Introducción al Derecho Teoría General del Derecho”. Editorial Moreno S.A. 4ta. Edic. Lima-Perú 2011. p. 693.

2.3. DIFERENCIAS ENTRE CIENCIA Y TÉCNICA

Existe las siguientes diferencias fundamentales:

- La ciencia es el conocimiento teórico y la técnica es la aplicación práctica.
- El fundamento de la ciencia se encuentra en las leyes científicas que posee, mientras la técnica se perfecciona de recomendaciones prácticas.
- La ciencia se demuestra en base a la verdad y falsedad, mientras la técnica se demuestra en base a la eficacia e ineficacia; en tal sentido la ciencia siempre busca la verdad y la técnica la eficacia.
- El objetivo de la ciencia es conocer la realidad objeto de estudio, mientras el objetivo de la técnica es actuar sobre la realidad. El uno no puede cumplir su función sin el otro.
- La ciencia perfecciona básicamente los problemas teóricos, mientras la técnica perfecciona los problemas prácticos.
- Para la ciencia, el conocimiento es un objetivo y la práctica es un medio, mientras para la técnica la práctica es un objetivo y la teoría es un medio.

Esta diferencia es también aplicable en la ciencia jurídica.

2.4. CARÁCTER DE LA CIENCIA

Según Esteban Churampi, la ciencia en general tiene un doble carácter: el de clase y el de superestructura.

2.4.1. Carácter de clase.

Dicho autor sostiene que la sociedad de hoy se encuentra dividida en clases sociales. Así tenemos por ejemplo que en la sociedad capitalista las principales clases sociales son: la burguesía, la mediana burguesía, la pequeña burguesía, la clase obrera, el campesinado y el lumpen proletariado. Las clases sociales son grupos o estatus de hombres que ocupan un determinado lugar en el proceso de la producción y en general dentro de la sociedad.

Cada clase social se caracteriza por tener determinado lugar en la producción. La burguesía es la propietaria de los medios de producción, los obreros aportan con su fuerza de trabajo asalariado, los campesinos están vinculados con la producción agrícola. Si esto es así, cada clase social posee un determinado nivel de ingreso económico y consiguientemente lleva un cierto nivel de vida. Cada clase social defiende de una u otro modo sus intereses, también piensa de acuerdo a sus propios intereses.

Del mismo modo, las clases sociales elaboran sus conocimientos, hacen ciencia de acuerdo a sus intereses y conveniencias.

En resumen, los hombres hacen ciencia de acuerdo a la clase social al cual pertenecen, o de acuerdo a los intereses de la clase social que defienden. Es falso que para hacer ciencia hay que situarse por encima de los intereses de clase, si fuera así, por qué en la administración de justicia los Jueces interpretan y aplican la norma jurídica de acuerdo a los intereses que defienden.

2.4.2. Carácter de superestructura.

El mismo autor sostiene que toda sociedad está formada por base económica y superestructura. La base económica representa al aspecto material de una sociedad, mientras la superestructura representa al aspecto cultural y espiritual. En otras palabras, la base económica está formado por los modos de producción de una sociedad, es decir, por el grado de desarrollo de sus fuerzas productivas y el tipo de relación de producción predominantes. La superestructura está formada por el conjunto de ideas políticas, jurídicas, económicas, morales, filosóficas, etc. Y sus instituciones correspondientes.

Existe pues una relación de interdependencia o interrelación entre la base y la superestructura; pero de ellos la base económica es la que determina la superestructura. De modo según como es la base, así será la superestructura. Por eso en una sociedad de economía feudal predomina una mentalidad Feudal; en una sociedad de economía capitalista las ideas e instituciones predominantes son los capitalistas o la clase burguesa. La base impregna su sello a la superestructura.

La ciencia forma parte de la superestructura de toda sociedad, la ciencia es la esencia, el núcleo fundamental de la superestructura, porque tiene que ver con los conocimientos de diversa índole, con las ideas que se desarrollan. Por eso es que los hombres no sólo tienen determinadas ideas y conocimientos, sino que también hacen ciencia de acuerdo a la base económica, de acuerdo a cómo producen.

2.5. CARACTERÍSTICAS DE LA CIENCIA

Aranzamendi Ninacondor, ¹⁴ señala las siguientes características:

- Es un acto consciente y racional (porque se basa en el ejercicio de la voluntad racional).
- Es un proceso social (porque proviene de la práctica social, del deber hacer conforme a ley).
- Es un conocimiento fáctico (porque parte de los hechos o fenómenos empíricos que es objeto de estudio).
- Es un producto que se sustenta en el conocimiento formal (proviene del análisis lógico).
- Es un proceso metódico (porque se desarrolla a través de ciertas pautas o reglas o técnicas e instrumentos).
- Es exacto y también probabilístico (porque los resultados son determinables con precisión y exactitud, así como la validación de las hipótesis se hace con un nivel de probabilidad).
- Es verificable (porque se pone a prueba y contrastación su veracidad con la realidad).
- Es predictiva (porque el desarrollo de los procesos es predecible).
- Es falible (porque los resultados están sujetos a las nuevas innovaciones y cambios)
- Es problemático (porque surge las dificultades durante su desarrollo).
- Crea leyes y teorías (porque con la investigación se adquiere conocimientos aplicativos).
- Los resultados son evidentes (porque permite explicar, interpretar los resultados).
- Es especializado (porque su objeto de estudio abarca un determinado sector o área de la realidad)
- Profundiza los conocimientos (porque existe rigor en la investigación científica).
- Es imparcial (porque rechaza los elementos subjetivos, emociones, ideologías, influencias políticas, etc.).
- Es sistemático (porque sus conocimientos, principios, teorías, etc., no se encuentran aislados o yuxtapuestos, sino estructurados en una correlación armónica y coherente).
- Es analítico (porque no intenta una comprensión total e inmediata, sino que trata de descomponer el objeto de estudio en sus partes o elementos, a fin de conocer sus propiedades internas).

¹⁴ ARANZAMENDI NINACONDOR, Lino (2010) "La Investigación Jurídica". Editorial Grijley E.I.R.L. Arequipa-Perú, p. 27.

- Es comunicable (porque los resultados del conocimiento científico se difunden a la comunidad para la solución del problema).
- La ciencia es abierta y perfectible (porque el conocimiento científico no se cierra a las nuevas posibilidades que abren las perspectivas de su perfeccionamiento y desarrollo constante).

2.6. CUESTIONAMIENTO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CIENCIA

El cuestionamiento está dirigido contra aquella concepción de la ciencia: como empírica y deductiva, objetiva y verdadera, como leyes generales, constantes, universales y absolutas. Para Karl Popper, caracterizar el conocimiento científico como objetivo y verdadero no es cierto al cien por ciento, porque la ciencia progresa bajo el método de ensayo y error, por lo cual no se puede decir que una teoría es verdadera y definitiva, sino que es la mejor de las disponibles que se tiene en un momento determinado del proceso de evolución de la ciencia. Pues, según la opinión de Popper, las teorías científicas se construyen como hipótesis, las conjeturas provisionales con el objetivo de solucionar problemas no resueltos por las teorías anteriores, por lo cual la ciencia no puede basarse en la inducción. No se puede demostrar que una teoría científica es totalmente verdadera; solo es posible probar, apelando a la observación y experimentación, que algunas son falsas o deficientes. Una teoría científica es buena cuando resiste a la prueba de falsación todas las veces que es sometida a ella; además, la ciencia no puede empezar por la observación, porque no existen hechos puros, sino hechos interpretados mediante alguna teoría o concepción; los enunciados teóricos preceden y condicionan a los enunciados observables.

2.7. CLASIFICACIÓN DE LA CIENCIA

En la ciencia general existen varias clasificaciones, sin embargo, en el presente trabajo exponemos las más aceptadas en la comunidad académica que corresponde a Mario Bunge.

Bunge,¹⁵ propone la siguiente clasificación:

- a) Ciencias Formales (o ideales):** Lógica, matemática y estadística.
- b) Ciencias Fácticas (o materiales):**
 - b.1.** Ciencias Naturales: Física, Química, Biología, Psicología, etc.
 - b.2.** Ciencias sociales y culturales: Sociología, Derecho, Economía, Ciencia Política, Historia, etc.

¹⁵ BUNGE, Mario. "La Ciencia, su Método y su Filosofía. Editorial Siglo Veinte. Buenos Aires-Argentina (1985). p. 8.

Las ciencias formales que estudian las ideas y las ciencias fácticas que estudian los hechos materiales.

La lógica, la matemática y la estadística, son ciencias formales, que no se ocupan de los hechos, por lo tanto, no dan información acerca de la realidad, sino de algo ideal que ellos mismos construyen su propio objeto de estudio. En tanto que la física, la química, la biología, la psicología, la economía, la sociología, el Derecho, la historia, etc. son ciencias fácticas, porque estudian los hechos y fenómenos que se supone que ocurren en la realidad, y que apelan a las experiencias para contrastar sus fórmulas y planteamientos.

La ciencia formal es autosuficiente, ya que crea sus propios objetos de estudio, mientras la ciencia fáctica depende del hecho y de los datos. Las ciencias formales demuestran o prueban, las ciencias fácticas verifican hipótesis que en su mayoría son provisionales. La demostración es completa y final; la verificación es incompleta y generalmente temporal.

Según Torres Vásquez¹⁶, de acuerdo al objeto de estudio, las ciencias se clasifican en:

a) Ciencias formales (que son ciencias exactas, abstractas, sin contenido concreto, no hay relación entre la razón y lo fenoménico), tales como:

- La lógica.
- La matemática.
- La cibernética.
- La estadística.

b) Ciencias naturales (que son las que tienen por objeto el estudio de la naturaleza), tales como:

- La biología.
- La geología.
- La astronomía.
- La genética.
- La psicología.
- La anatomía.
- La zoología.
- La botánica.

¹⁶ TORRES VÁSQUEZ, Aníbal. "Introducción al Derecho Teoría General del Derecho". Editorial Moreno S.A. 4ta. Edic. Lima-Perú 2011. p. 120.

- La medicina.
- La física.
- La química.

c) Ciencias sociales o ciencias humanas o ciencias culturales (que se ocupan del estudio de aspectos del ser humano no estudiados en las ciencias naturales), tales como:

- El derecho.
- La economía.
- La sociología.
- La historia.
- La lingüística.
- La política.
- La antropología.
- La arqueología.
- Ciencia de la Administración.
- Educación.
- Demografía.
- Trabajo social, etc.

2.7.1. Niveles y factibilidad de la ciencia

La clasificación de la ciencia en cuanto a su importancia y aplicación práctica se divide en:

a) Ciencia básica.

Es la ciencia que indaga, busca nuevos conocimientos teóricos, prácticos y se dedica a renovar y perfeccionar teorías y proposiciones ya existentes de una rama de la ciencia, con validez más o menos universal. En el campo de las ciencias sociales las investigaciones consideradas básicas son las que se orientan al desarrollo de las teorías o proposiciones generales en un determinado campo del conocimiento como por ejemplo la teoría del análisis económico del Derecho o teoría de la argumentación jurídica.

b) Ciencia aplicada.

A esta ciencia le preocupa la aplicación práctica de los conocimientos básicos de la ciencia, es decir, se aplica para dar solución a un caso concreto, por ello, es la más difundida, pues ordinariamente los

investigadores no pretenden descubrir novedades científicas, sino aplicar las leyes generales de una ciencia a un problema particular.

c) Ciencia del desarrollo.

Llamada también tecnológica, “apuntan a crear y a poner a prueba soluciones a determinados problemas previamente estudiados por investigaciones aplicadas a la luz de ciertos conocimientos básicos”¹⁷. En las ciencias sociales las investigaciones aparecen en diversos campos como, por ejemplo, el desarrollo de modelos normativos en el área del Derecho en programas económicos de un Estado, en los proyectos políticos elaborados a partir de la ciencia política, en las estrategias y técnicas de marketing, etc.

2.7.2. Otras clasificaciones de la ciencia.

En cuanto se refiere a las ciencias sociales, KEDROV y SPIRKIN, lo clasifican en:

- Ciencias de la Historia,
- Arqueología, Etnografía,
- Geografía Económica,
- Estadística Económica Social,
- Política,
- Economía,
- Jurisprudencia (Derecho),
- Lingüística,
- Psicología, y
- Ciencias Pedagógicas.

PIAGET, establece otra división de las llamadas ciencias humanas:

- Ciencias que establecen leyes;
- Ciencias que establecen el pasado;
- Ciencias que establecen normas;
- Ciencias filosóficas.

En esta clasificación, ubica al Derecho dentro de las ciencias o disciplinas que buscan establecer normas o que señalan obligaciones y atribuciones.

¹⁷ MALETTA, Héctor. Epistemología aplicada: metodología y técnica de la producción científica. Lima-Perú, Edit. Nova Print, 2009, p. 110.

2.8. FUNDAMENTOS DE LAS CIENCIAS NATURALES Y SOCIALES

Veamos la diferencia existente entre las ciencias naturales y las ciencias sociales. Epistemológicamente las reglas del método científico aplicado a las ciencias naturales no pueden aplicarse de manera directa y absoluta a las ciencias sociales, para el caso se aplicarán métodos diferentes y específicos. Es razonable utilizar diferentes métodos, técnicas e instrumentos en una disciplina cuando el objeto de la investigación es cualitativamente diferente. Por ejemplo, en las ciencias naturales se plantean los problemas de un modo diferente a las de las ciencias sociales, pues sus métodos, sus conceptos, sus técnicas e instrumentos son diametralmente diferentes. Algunos son cuantificables matemáticamente, formulan leyes y predicciones numéricamente, mientras en las ciencias sociales los resultados son interpretadas cualitativamente de acuerdo a los fines y objetivos propuestos como meta de análisis y estudio.

2.9. LA CIENCIA JURÍDICA

2.9.1. Consideraciones preliminares.

Antes de ocuparnos de la ciencia jurídica, conviene hacer un estudio previo de las ciencias de la cultura. A comienzos del siglo XX, se establecen las diferencias entre la ciencia de la naturaleza (ajena a la creación humana) y la ciencia del espíritu o ciencias culturales (que son creaciones del ser humano), llamadas también ciencias humanas o ciencias jurídicas que sirven para regular la conducta de los seres humanos para que vivan en armonía en la sociedad.

Las ciencias naturales estudian hechos ajenos al ser humano, regidos por el principio de causalidad; enuncian leyes de validez general (universal). En cambio, las ciencias de la cultura estudian hechos que son creaciones del ser humano, por estar referidas a la actividad humana son ciencias de lo concreto y singular, pertenecen al mundo de la intencionalidad y de los valores.

Debido a que las ciencias de la cultura estudian hechos propios del ser humano (conducta humana viviente u objetivada), se da en ellas una cierta identidad entre sujeto y objeto que puede conducirnos a subjetivismos que hay que evitar a fin de que las conclusiones a que se arriben no pierdan su carácter científico. Debemos ser conscientes de los condicionamientos subjetivos y concretamente ideológicos que puedan obstaculizar la objetividad. No es posible que el investigador social pueda desvincularse de la interioridad de su propio conocimiento; por ello, se le acusa de ideólogo al servicio de determinados intereses; en efecto, el investigador científico no

está libre del fenómeno ideológico. Sin embargo, debe defender solo la verdad científica libre de influencias ideológicas.

Como hemos dicho la ciencia jurídica cuyo análisis y estudio gira en torno a los hechos creados por el ser humano o actividad humana, encontrándose dentro de ella: las normas jurídicas (derecho positivo) y la conducta social en sus diversas manifestaciones y relaciones jurídicas intersubjetivas de derechos, deberes y obligaciones.

El derecho en su esencia es universal y en sus matices es temporal y espacial. La realidad nos demuestra que el ser humano es universal. En todo el mundo el ser humano se alimenta, necesita de medicina, de vestido, se une en matrimonio, celebra contratos, etc., con algunas diferencias de matices en cada época y en cada lugar. Estas actividades relevantes para que exista sociedad civilizada son reguladas por el Derecho. Asimismo, los códigos civiles de ciertos países son semejantes, por ejemplo, el código francés de 1804, el alemán de 1900, el italiano de 1942, etc.

La ciencia jurídica no es meramente descriptiva o explicativa o predictiva, sino fundamentalmente interpretativa e integradora. La interpretación hace posible la captación del contenido, significación y demás virtudes del Derecho vigente; vía interpretación se elaboran los conceptos esenciales, permanentes unos y variables otros, generales unos y particulares otros, necesarios para la sistematización del Derecho; por la interpretación se selecciona la norma jurídica adecuada para su aplicación a la solución del caso concreto de la vida real.

El método de estudio de la ciencia jurídica no es de pura observación directa como en las ciencias naturales, sino especialmente de comprensión indirecta por medio de la interpretación en base a un patrón ideal. Sin embargo, la teoría egológica que no olvida ni la norma ni la conducta, da aquí un giro fundamental, al sostener que no se interpreta la ley sino la conducta humana mediante la ley, o sea, la hermenéutica es existencial: la ciencia jurídica es ciertamente una ciencia interpretativa, pero interpretativa de la conducta que es plenaria de la vida humana.

2.9.2. Definición conceptual.

La ciencia jurídica es la elaboración de nuevos conocimientos, de nuevas doctrinas, nuevas teorías, nuevas formas de comprensión e interpretación, sistematización de nuevas propuestas de solución del problema social, es la evolución del pensamiento jurídico del jurista, la innovación de los ordenamientos jurídicos, es el mejoramiento constante de las diferentes teorías, principios, instituciones del Derecho.

En otras palabras, la ciencia jurídica, llamado también ciencia del derecho o ciencia del comportamiento humano, estudia: cómo es y cómo debe ser la conducta del ser humano en sus múltiples actividades e interrelación social de acuerdo a un patrón ideal (principios, teorías, valores axiológicos, éticos, morales, normas jurídicas, etc.) que rigen esa conducta humana en sus diferentes actividades, manifestaciones intersubjetivas; por eso muchos autores coinciden en sostener que la ciencia jurídica no es ciencia exacta, es ciencia de la interpretación e integración con el uso del razonamiento lógico, crítico, jurídico, ético-moral y de acuerdo a la realidad problemática objeto de solución.

2.9.3. Cuestionamiento al carácter científico del Derecho.

A fines del siglo XIX se ataca duramente el carácter científico del Derecho. Las ciencias naturales logran un gran desarrollo, sobre todo con base en el perfeccionamiento de sus métodos de averiguación, interpretación y conocimiento de los hechos.

Una de las críticas a la científicidad del Derecho y en general de todas las disciplinas del saber cultural, se refiere a su falta de objetividad. Las ciencias naturales se refieren a objetos; por consiguiente, hay un distanciamiento entre el sujeto y el objeto de investigación, lo cual asegura la objetividad del conocimiento. Las ciencias culturales, llamadas también ciencias humanas o ciencias espirituales o ciencias históricas o ciencias morales o ciencias del comportamiento humano, etc, estudian el comportamiento humano, por lo cual se produce una proximidad entre el sujeto y el objeto (el ser humano es a la vez sujeto y objeto de la investigación) y ello precisamente problematiza la objetividad del hecho y determina que algunos consideren que estas ciencias tienen un grado de científicidad menor que el de las ciencias exactas o formales o naturales.

No faltan quienes sostienen que el Derecho no se ha desarrollado todavía lo suficientemente para llegar a ser ciencia, pero que algún día lo será. Como es natural, se refieren a que el Derecho debe alcanzar el nivel de las ciencias exactas o ciencias naturales. Esto significa no advertir lo obvio, esto es, la imperfección del ser humano, que por ser imperfecto es humano y si fuera perfecto se convertiría en Dios según la dogmática religiosa; y como imperfecto todo lo que hace, crea, produce (las normas jurídicas, los principios, las teorías, el derecho, la doctrina jurídica, la jurisprudencia, los plenos jurisdiccionales, la organización del Estado, etc.), es relativo, no es absoluto, porque está sujeto al constante cambio, evolución, innovación, transformación, etc., en el tiempo y espacio infinito. El Derecho en sí, es obra del ser humano y como tal no puede ser obra de leyes puramente universales y absolutas: él jamás creará leyes universales y absolutas. El Derecho perfecto tiene que ser obra

de un ser humano perfecto, y eso jamás podrá alcanzarse según la visión de pares dialécticos (tesis y antítesis), (síntesis).

Además, la ciencia jurídica progresa incesantemente bajo el método de ensayo y error, por lo tanto, no se puede decir que un principio o una teoría o una norma jurídica sea totalmente verdadero y definitivo, sino por el contrario, se envejecen en el tiempo y espacio, porque sigue la suerte del principal, esto es, la suerte de hechos sociales, si estos cambian o se modernizan, automáticamente el patrón ideal de regulación también cambia, se deroga, sin embargo, se aplican la mejor teoría jurídica de las que se tiene disponible en un momento o época determinado del proceso de evolución de la ciencia jurídica.

CAPÍTULO III EL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO Y DEL DERECHO

3.1. EL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO

Según Ávila Acosta,¹⁸ el conocimiento científico, es un proceso histórico, cuyo desarrollo va de lo desconocido hacia lo conocido, del conocimiento limitado, aproximado e imperfecto de la realidad hasta su conocimiento profundo, preciso y completo.

Además, el conocimiento científico, es el reflejo activo y dinámico de la realidad objetiva y de sus leyes en el cerebro humano. La fuente del conocimiento científico la constituye la realidad que circunda al hombre y que actúa sobre él. El hombre no solo percibe los objetos y fenómenos del mundo, sino que influye activamente sobre ellos, transformándolas en principios y teorías disponibles.

Según Afanasiev,¹⁹ citado por Ávila Acosta, es la asimilación espiritual de la realidad, indispensable para la actividad práctica en el proceso del cual se crean los conceptos y las teorías. Esta asimilación refleja de manera creadora, racional y activa los fenómenos, propiedades y las leyes del mundo objetivo, y tiene una existencia real en forma de sistema lingüístico.

El ser humano vive aprehendiendo intelectual o cognoscitivamente el mundo en que está inmerso. Es un ente cognoscente. Tiene necesidad de conocer los objetos materiales, psíquicos, ideales y culturales, a fin de obtener la información que le permita actuar para el logro de los fines que se ha propuesto.

El conocimiento como actitud, consiste en la aprehensión, por el ejercicio de las facultades intelectuales, de los objetos, sus cualidades y sus relaciones. “El conocimiento, es una relación con lo desconocido que consiste en indagarlo o investigarlo”²⁰, tratando de encontrar la verdad para abrirse paso y ampliar los

¹⁸ ÁVILA ACOSTA, Roberto. (1993) “Introducción a la Metodología de Investigación. La Tesis Profesional”. Editorial: Copyright. Lima-Perú, pp. 10.

¹⁹ AFANASIEV, Víctor. “Manual de Filosofía”. Editorial Latinoamericana. Lima-Perú (1987). P. 358

²⁰ AFTALIÓN, Enrique y VILANOVA, José. “Introducción al Derecho”. 2da. Edición. Buenos Aires. Edit. Abeledo-Perrot. 1992. Pág. 176.

horizontes del mundo en el que se vive. Por la actividad cognoscitiva nos formamos los conceptos, juicios, ideas y razonamientos en que se concreta el conocimiento sobre los hechos u objetos.

Por el conocimiento, el sujeto entiende y se forma una imagen mental de los objetos. El conocimiento adquirido lo expresa mediante el lenguaje.

3.2. EL CONOCIMIENTO DEL DERECHO

El conocimiento del derecho se puede definir como la operación por la cual un sujeto cognoscente obtiene expresiones mentales de un objeto, hecho o fenómeno jurídico. Así los elementos del conocimiento jurídico son:

- Sujeto.
- Objeto.
- Operación cognoscitiva.
- Resultado-pensamiento.

3.2.1. Tipos de conocimiento del Derecho.

Según los autores Dector García²¹ y Ferrer Arellano, existe varios tipos de conocimientos, sin embargo, para el presente trabajo hemos seleccionado los más importantes que son:

- Conocimiento empírico.
- Conocimiento científico.
- Conocimiento filosófico.
- Conocimiento histórico
- Casuismo jurídico.
- Conocimiento prudencial.

a) Conocimiento empírico del Derecho.

Llamado también saber empírico, común o vulgar del Derecho, es un conocimiento directo y superficial, elemental de la realidad jurídica, es subjetivo, sólo se ocupa de lo fenoménico, capta la realidad tal como se le presenta, es aislado. Es desde luego, el primer conocimiento del hombre de la realidad jurídica, el cual se inicia con los sentidos y la experiencia práctica diaria.

²¹ File:///C:/Users/GDA/Downloads/50053-138812-1-PB%20(1).pdf.

b) Conocimiento científico del Derecho.

Llamado también saber científico del Derecho, es el conjunto de datos causales de la realidad jurídica que descubre la verdadera causa de las cosas, los hechos y fenómenos de manera metódica y sistemática, sus características son: objetividad (apegarse a la realidad sin elementos ideológicos), racionalidad (coherencia basada en la lógica), metodicidad, sistematicidad, generalidad (cuenta con elementos explicativos generales, aun cuando se ocupe del estudio de hechos particulares) y dinamicidad (constante cambio e innovación cognoscitiva).

c) Conocimiento filosófico del Derecho.

Llamado también saber filosófico del derecho, es el saber más general de la realidad jurídica, estudia su valor, sus fines, su esencia, explica su relación con entes más allá de la naturaleza, alcanzando un grado de abstracción superior, al de la ciencia como tal. Es un “tipo de saber o conocimiento que se refiere a las especulaciones valorativas y a las explicativas del sentido y destino del hombre en cuanto a su posición en el mundo...persigue la identificación y demostración de valor. se integra por lo metafísico, lo ético, lo metodológico y lo epistemológico”.

Dicho de otro modo, consiste en describir, explicar y predecir mediante la reflexión profunda, la naturaleza de las instituciones jurídicas, normas, reglas, principios, teorías, conceptos, categorías, doctrina, etc., de carácter jurídico, el por qué y para qué se dan todo esto desde un punto de vista ontológico, noseológico, axiológico, deontológico, praxiológico, metodológico, semántico, moral, ético y lógico. Se fundamenta en la razón humana que pretende alcanzar las últimas causas de todas las cosas; un saber de la totalidad de las cosas; es un conocimiento racional de todas las cosas, por sus causas y principios supremos.

d) Conocimiento histórico del Derecho.

El saber **histórico**, es parte del saber científico general, es un saber concreto de la realidad jurídica pasada, que puede ser meramente indicativo o expositivo de los hechos pasados, o bien explicativo o contrastado con otros elementos de juicio de nivel contextual o circunstancial. Es útil para el Derecho, porque aporta los precedentes de muchas y diversas instituciones jurídicas del pasado.

e) El casuismo jurídico.

La casuística es un método de razonamiento especialmente útil en analizar cuestiones que atañen a dilemas morales o éticos. Es la base de la jurisprudencia en el derecho común, y la forma estándar del razonamiento jurídico.

El razonamiento casuístico parte de un claro caso paradigmático. En el ámbito legal, por ejemplo, puede considerarse algún “precedente” incluido en la jurisprudencia. Desde allí el casuista analizará el grado de correlación entre el caso en estudio y el modelo: casos iguales serán tratados igual que el paradigma, no así los que resulten distintos. En consecuencia, un hombre deberá ser culpable de asesinato premeditado si las circunstancias que rodean el caso se asemejan al modelo jurisprudencial de asesinato.

Por ejemplo, mientras que un enfoque basado en principios puede alegar que mentir es siempre moralmente incorrecto, la casuística podría decir que, depende de los detalles del caso, mentir podría ser o no legal o ético. Sería posible concluir que una persona se equivoca al mentir mientras presta testimonio bajo juramento, pero casuísticamente mentir en tal circunstancia sería una opción moralmente mejor si con ello se salva una vida, si asumimos que salvar una vida es un principio.

f) El conocimiento prudencial del Derecho.

Llamado también “visión prudencial del derecho”. Una visión que tiene su fundamento en la prudencia propia del humanismo. Entendemos que un jurisprudente no lo es en verdad, si no posee la prudencia jurídica, o sea “la facultad espiritual ética que describe, valora y regula, o decide cada acto de la persona que persigue un fin identificado como un derecho. Consecuentemente creemos que la actividad de un jurisprudente va más allá de hacer o aplicar leyes positivas. Debe centrarse además en describir la realidad, valorarla de acuerdo con la justicia (y no solo con las leyes) y tomar decisiones tendientes a realizar ese valor jurídico primordial, por eso se dice que, si existe discordia entre el derecho y la justicia, el juzgador debe preferir la justicia.

Francisco Puy Muñoz, en su artículo: “Teoría del Derecho entendida como Teoría Prudencial del Derecho”, sostiene que el enfoque ius-positivista del siglo XIX, que estudia el Derecho como ordenamiento jurídico, cuyo resultado es un Derecho rígido, poco flexible y poco adaptado a la experiencia jurídica. Esta situación según el autor debe variar, y que debe

combinar ciencia y prudencia para ofrecer una Teoría del Derecho que pueda ser entendida como Teoría Prudencial del Derecho, el mismo, debe retomar una visión de la experiencia jurídica más flexible, más plural, más práctica, más humanista y sobre todo más justa.

3.2.2. Elementos del conocimiento del Derecho.

a) Hecho jurídico.

Es todo fenómeno de la naturaleza o del comportamiento humano que el legislador considere atribuible de consecuencias jurídicas. Tales consecuencias o efectos pueden consistir en la creación, modificación, transferencia, transmisión, vulneración o extinción de un derecho.²²

Los hechos jurídicos son calificados por el derecho de acuerdo a ciertos valores, atribuyéndoles determinadas consecuencias, configurándolos y tipificándolos objetivamente como integrantes del supuesto de la norma, llámese ésta: ley, tratado, ordenanza, decreto, resolución, costumbre, precedente judicial, principios generales del derecho, contrato, testamento, etc. Es decir, son esa inmensa variedad de hechos naturales o humanos que por la trascendencia que tienen en la vida de relación del ser humano son configurados abstractamente en el supuesto de hecho de las normas que integran el ordenamiento jurídico, enlazándose determinados efectos, constitutivos, modificativos o extintivos de relaciones jurídicas. Por eso se dice que los hechos jurídicos son los que están previstos por el ordenamiento jurídico o, también, que son los hechos que están insertos en la estructura de la norma, constituyendo el contenido del supuesto normativo.²³

Ahora bien, los hechos son acontecimientos susceptibles de ser percibidos por nuestros sentidos. Todos ellos pueden ser clasificados desde dos puntos de vista o criterios:

- De acuerdo a su origen, los hechos pueden ser naturales o humanos.
- De acuerdo a sus consecuencias que producen, los hechos pueden ser simples o jurídicos (en ambos casos pueden ser naturales o humanos).

Un hecho jurídico es el antecedente o la causa de una relación jurídica. Una norma jurídica parte siempre de un presupuesto de hecho para

²² Inoponible. "Hecho Jurídico" (<https://inoponible.cl/hecho-juridico/>). Consultado el 28 de abril de 2019.

²³ TORRES VASQUEZ, Anibal. (2007). Acto Jurídico. Edit. Idemsa. 3ra. Edic. Lima-Perú, pág. 82.

posteriormente regular las consecuencias que ello tiene en el área del Derecho. El presupuesto de hecho de la norma es un hecho jurídico. Es habitual que en derecho procesal se establezca que una sentencia judicial explique dos aspectos: hechos jurídicos que se entienden probados, y fundamentos de derecho a aplicar a tales hechos. Así, el fallo o sentencia vendrá fundamentado por estas dos categorías. Según Ortolán: La función de los hechos en la jurisprudencia es función eficiente.

Es importante distinguir, dentro de los hechos jurídicos en sentido amplio, los llamados actos jurídicos y los hechos jurídicos en sentido estricto. Un hecho jurídico en sentido estricto no tiene por qué ser voluntario, ni controlable por la persona, mientras en sentido amplio un hecho jurídico puede ser un acto jurídico, donde la manifestación de la voluntad de la persona es esencial. Por lo tanto, (en sentido amplio) todos los actos jurídicos son hechos jurídicos; pero (en sentido estricto) no todos los hechos jurídicos son actos jurídicos.

Ejemplo de hechos jurídicos: la muerte, el nacimiento de una persona, el abandono de un proceso, la prescripción extintiva de un derecho, casos fortuitos (accidente, inundación, etc.), casos de fuerza mayor (declaración de guerra, declaración de estado de emergencia, declaración de estado de sitio, etc.).

Ejemplo de hechos jurídicos que a su vez son actos jurídicos en sentido amplio: el contrato de compra venta, el matrimonio, el testamento, la sentencia judicial, la demanda, las inscripciones registrales, etc.

b) Hipótesis jurídica.

Según GRASSEAU²⁴, la hipótesis jurídica, es la suposición de una verdad que aún no se ha establecido, es decir, una conjetura que se hace sobre la realidad que aún no se conoce y que se ha formulado precisamente con el objeto de llegar a conocerla.

c) Texto normativo.

Es lo dicho o escrito de una norma legal, en su cuerpo principal; a diferencia de las notas, citas, comentarios, glosas, adiciones, apéndices y otras partes

²⁴ GRASSEAU, P. (2002). Teoría y Ciencia, Madrid, Ciencia al Día. p. 103.

accesorias²⁵. En otro término, es el todo o parte del cuerpo escrito de una ley en sus artículos y parte considerativa.

Según Susana Pedroza y Jesús Cruz²⁶, el sentido literal de un texto normativo debe tener las siguientes características formales: el uso del lenguaje jurídico apropiado, su estructura lógica coherente, brevedad y especificidad, claridad y precisión en la redacción; y la inserción armónica dentro del sistema jurídico, es decir, de su cumplimiento con las reglas de reconocimiento (constitucionalidad y legalidad).

d) Axioma jurídico.

Se define como principio, sentencia o proposición que no necesita demostración alguna por lo claro y evidente²⁷.

e) Principio jurídico.

Los principios jurídicos son enunciados normativos que expresan un juicio deontológico o axiológico acerca de la conducta a seguir en cierta situación o sobre otras normas del ordenamiento jurídico. Cada uno de estos principios, es un criterio que expresa un deber de conducta para los individuos, el principio o un estándar para el resto de las normas. El hacer cumplir los deberes del individuo es su prioridad. Además se aplica en defecto de la ley y de la costumbre.²⁸

f) Doctrina jurídica.

La doctrina jurídica, es la opinión de uno o más autores llamados juristas respecto a cuestiones de derecho y que influye en el desarrollo del ordenamiento jurídico, aunque cuando no originan derecho de forma directa²⁹.

En otras palabras, es el conjunto de enseñanzas cognoscitivas para instruir respecto a una materia jurídica. Se trata de los principios existentes

²⁵ CABANELLAS, Guillermo (2001). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires-Argentina. Editorial Heliasta S.R.L. 2da. Edic. Tomo VIII, pág.85.

²⁶ PEDROZA DE LA LLAVE, Susana, y CRUZ VELASQUEZ, Jesús (2000). Introducción a la Técnica Legislativa en México. Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). 1ra. Edic. pág. 40.

²⁷ CABANELLAS, Guillermo (2001). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires-Argentina. Editorial Heliasta S.R.L. 2da. Edic. Tomo I, pág.60.

²⁸ ALEXY Robert. "Sistema Jurídico, Principios Jurídicos y Razón Práctica", en biblioteca.org.arR (<http://www.biblioteca.org.ar/libros/141737.pdf>), consultado 30 de abril de 2019.

²⁹ <https://definición.de/doctrina/> consultado el 30 de abril de 2019.

nacientes del ordenamiento jurídico, por lo general con pretensión de validez universal.

g) Algoritmo jurídico.

Es un conjunto ordenado y finito de procedimientos o instrucciones que conducen a la solución de un problema. Suelen expresarse a través de letras, palabras, cifras y símbolos, que forman un algoritmo determinado³⁰.

Son algoritmos cada uno de los actos que se desarrollan de acuerdo a un orden riguroso secuencial; por ejemplo:

- Ofrecimiento de medios probatorios.
- Admisión de medios probatorios.
- Actuación de medios probatorios.
- Valoración de medios probatorios.
- Expedición de sentencia judicial.

Si seguimos este algoritmo conseguiremos solucionar el problema que teníamos antes de iniciar el proceso civil.

h) Teoría jurídica.

Llamado también teoría del Derecho o teoría general del Derecho, es la ciencia jurídica que estudia los elementos del Derecho u ordenamiento jurídico existente en toda organización social y los fundamentos científicos y filosóficos que lo han permitido evolucionar hasta nuestros días.

En otras palabras, es una posición cognoscitiva científica de carácter jurídico que sirve para explicar los conceptos jurídicos fundamentales para defender y dar solución a un problema jurídico determinado (por qué, cómo, cuándo ocurre el fenómeno objeto de estudio) para ordenarla en una serie de conceptos e ideas, que pueden ser generales y específicas según la disciplina jurídica al que corresponde.

Ejemplo de teorías jurídicas:

³⁰ <https://dicionario.leyderecho.org/algoritmo/> consultado el 30 de abril de 2019.

h.1. Teorías generales.

- Teoría del Derecho natural.
- Teoría del historicismo jurídico.
- Teoría positivista del Derecho.
- Teoría estructural-funcional del Derecho.
- Teoría tridimensional de Derecho.
- Teoría pura del Derecho.

h.2. Teorías específicas.

- Teoría de la interpretación de la ley o hermenéutica jurídica.
- Teoría de los actos jurídicos.
- Teoría de la persona jurídica.
- Teoría del negocio jurídico.
- Teoría del riesgo.
- Teoría de la responsabilidad contractual.
- Teoría de la responsabilidad extracontractual
- Teoría de la lesión.
- Teoría de excesiva onerosidad en la prestación.
- Teoría del carácter tuitivo del Derecho de Trabajo.
- Teoría del jus variandi.
- Teoría del poder disciplinario de la patronal.
- Teoría de la irrenunciabilidad de los derechos sociales.
- Teoría de la responsabilidad social frente a la incapacidad laboral del trabajador.
- Teoría de la retroactividad y ultractividad de la ley penal.
- Teoría de la interpretación restrictiva y extensiva de la ley penal.
- Teoría de la tipicidad del delito.
- Teoría de la antijuricidad.
- Teoría de la territorialidad y extraterritorialidad del Derecho Penal.
- Teoría causalista del Derecho Penal.
- Teoría finalista del Derecho Penal.
- Teoría de la resocialización del penado.
- Teoría de la accesoriedad.
- Teoría de la causalidad.
- Teoría de la cortesía.
- Teoría de la culpa.
- Teoría de la imprevisión.
- Teoría de la necesidad.
- Teoría de la posesión.
- Teoría de la reciprocidad.

- Teoría de la solidaridad.
- Teoría de la ubicuidad.
- Teoría de los estatutos.
- Teoría del beneficio.
- Teoría del escepticismo jurídico.
- Teoría del peligro.
- Teoría del precio
- Teoría del riesgo profesional.
- Teoría ecológica del Derecho.
- Teoría general del proceso.
- Teoría general del Derecho.
- Teoría general del Estado.
- Teoría del análisis económico del Derecho
- Teoría de la argumentación jurídica, etc.

3.3. TIPOS DE DIFICULTADES QUE INFLUYEN EN LA PERCEPCIÓN OBJETIVA DEL CONOCIMIENTO DEL DERECHO

Según Alejandro Caballero, los tipos de dificultades que influyen en la percepción objetiva del conocimiento en general, también aplicables en D° son:

- Dificultades biológicas;
- Dificultades psicológicas;
- Dificultades cosmológicas; y
- Dificultades ideológicas.

3.3.1. Dificultades biológicas.

Son patologías que afectan al cerebro, médula espinal, el sistema nervioso y otros del ser humano; y por ello alteran la captación correcta de los datos, a través de los sentidos.

3.3.2. Dificultades psicológicas.

Son anomalías en el plano psicológico del ser humano (temperamento o carácter) y ello influye en la percepción objetiva de la realidad.

3.3.3. Dificultades cosmológicas.

Se refiere a la influencia del clima (frío, calor, desierto, etc donde vive o vivió el ser humano) y ello influye en su forma de percibir y pensar.

3.3.4. Dificultades ideológicas.

Son deformaciones, aquellas que están relacionadas causalmente con el modo de inferir o enunciar los conocimientos del Derecho por una razón especial influyente: entorno, clase social, intereses económicos, culturales, etc., en la que cada ser humano vivió, pertenece, defiende, se formó; y desde la cual percibe o “ve” la realidad; y la juzga.

CAPÍTULO IV

LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DEL DERECHO

4.1. LA INVESTIGACIÓN

La palabra investigar etimológicamente proviene del latín “investigare” que significa hallar, indagar, seguir vestigios hasta lograr resultados.

Según el diccionario de lengua española significa estudiar, explorar, sondear, perseguir el sentido concreto de un hecho, problema o fenómeno desconocido.

Según Ávila Acosta,³¹ es un proceso sistemático de producción de conocimientos científicos, a través del cual se recogen los datos e informaciones de la realidad objetiva para dar respuesta a las interrogantes que se nos plantea en un problema concreto determinado objeto de estudio.

El punto de partida de la investigación, es la existencia de un problema que habrá que definir, examinar, valorar y analizar críticamente para poder formular y buscar su solución.

4.2. LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Ander Egg, citado por Ávila Acosta, define la investigación científica como un proceso formal, sistemático, racional e intencionado en el que se lleva a cabo el método científico de análisis como un procedimiento reflexivo, controlado y crítico que permite descubrir nuevos hechos o datos, racionales o leyes en cualquier campo del conocimiento en un momento histórico concreto.

4.3. FUNCIONES DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Las funciones de la investigación científica son tres:

- La descripción.

³¹ ÁVILA COSTA, Roberto. (1993). “Introducción a la Metodología de la Investigación. La Tesis Profesional”. Editorial Copyright. Lima-Perú., p. 23.

- La explicación.
- La predicción.

4.3.1. La descripción.

Esta primera función responde a la pregunta: ¿Cómo es el objeto de estudio?, la respuesta será la descripción de las características internas y externas del problema objeto de estudio.

4.3.2. La explicación.

Esta segunda función, responde a la pregunta: ¿Por qué es así el objeto de estudio?, la respuesta será la explicación que preocupa conocer la razón o el motivo del hecho o fenómeno objeto de estudio.

4.3.3. La predicción.

Esta tercera función, responde a las preguntas: ¿Qué sucederá?, ¿Cómo sucederá?, ¿Cuánto resultará?, la respuesta será una estimación o un resultado esperado a partir de determinados supuestos o proposiciones operacionalmente sustentados en un modelo determinado.

4.4. TIPOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Se distingue dos tipos de investigación científica:

- Básica o teórica.
- Aplicada o fáctica.

4.4.1. Básica o teórica.

Consiste en la obtención de conocimientos esenciales, generales, universales sobre la realidad en general o sobre aspectos de la realidad. Tiene como propósito recoger la información, los datos de la realidad para enriquecer el conocimiento teórico científico, orientados al descubrimiento de principios y leyes científicas. (Según el Consejo Nacional de la Universidad Peruana³² es la que está dirigida hacia un fin netamente cognoscitivo).

³² Consejo Nacional de la Universidad Peruana. La Investigación en la Universidad Peruana. Lima-Perú. CONUP, 1974, Página 11.

4.4.2. Aplicada o fáctica.

Consiste en la aplicación de los conocimientos científicos a la solución de un problema práctico inmediato. La investigación aplicada busca conocer para hacer, para actuar, para construir, para modificar, le preocupa la aplicación inmediata sobre una realidad concreta. Este tipo de investigación, es la que deben realizar los egresados de las diferentes carreras profesionales de las universidades para conocer la realidad social, económica, política y cultural de su ámbito y plantear soluciones concretas al problema. Según John Hayman³³, es aquella, cuyo propósito fundamental es dar solución a problemas concretos y prácticos.

4.5. NIVELES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Existe seis niveles de investigación científica:

- Exploratoria;
- Descriptiva;
- Explicativo;
- Correlacional;
- Predictiva;
- Experimental.

4.5.1. Exploratoria.

En este nivel los datos se obtienen de fuentes documentales o por contacto directo in situ de los hechos (trabajo de campo o recojo de evidencias objetivas), a través de guías de entrevista, cuestionario, guías de observación, test de preguntas, a partir de una muestra reducida. La investigación exploratoria no exige una elevada rigurosidad metodológica, sólo utiliza métodos específicos de carácter personal.

4.5.2. Descriptiva.

En este nivel la investigación tiene por objetivo determinar y definir previamente las características de un hecho o fenómeno objeto de estudio, así como establecer las relaciones entre las variables, algunas veces se puede formular hipótesis tratándose de un pronóstico hacia el futuro. Por ejemplo: ¿Cómo será el rendimiento académico de alumnos de formación jurídica en la Facultad de Derecho de la UNHEVAL el próximo año 2024? La investigación en este nivel responde a las siguientes interrogantes: ¿Cómo es? (orientado a la identificación de propiedades o características). ¿Dónde está? (identificación del lugar). ¿Cuándo ocurre? (precisión

³³ HAYMAN, John. Investigación y solución. Traducido por Eduardo Prieto. Buenos Aires: Editorial Paidós, 1969. Página 171.

de tiempo). ¿De qué está hecho? (identificación de la composición del fenómeno). ¿Cómo están sus partes? (identificación de su configuración o si están interrelacionados). ¿Cuántos? (identificación de su cantidad o intensidad).

4.5.3. Explicativo.

Esta investigación alcanza el tercer nivel, responde a la pregunta: ¿Por qué, es así la realidad objeto de estudio? En este nivel se identifican las variables causales del hecho o fenómeno objeto de estudio, por lo tanto, se plantean hipótesis explicativas que mediante cruce de variables primero variables del problema (variables dependientes = efectos o consecuencias), con las variables de la realidad (variables intervinientes = causas minoritarias), y luego con las variables del marco referencial (variables independientes = causas mayoritarias) plantean propuestas de explicación al problema causal; que deberán luego ser contrastadas.

4.5.4. Correlacional.

Según Hernández, Sampieri³⁴, tiene como propósito conocer la relación que existe entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular. La investigación correlacional pertenece al IV nivel; no es causal; y su tipo de análisis predominantemente, es cuantitativo; pero con calificaciones e interpretaciones cualitativas sobre la mutua relación y comportamiento entre una y otra variable correlacional.

4.5.5. Predictiva.

Parte de las siguientes preguntas: ¿Cómo es la realidad objeto de estudio? y: ¿Por qué es así?, es decir, que implican a las investigaciones descriptivas y explicativas, y responden a las preguntas: si la realidad es así, y por estas razones o causas; si hago este cambio: ¿Qué va a pasar? o ¿Qué sucederá? Esta investigación plantea hipótesis predictiva que, para poder ser contrastadas, requieren de un experimento con poblaciones de condiciones o características uniformes, con grupo experimental 50% y grupo de control, entendiéndose necesario tomar una prueba de entrada antes de aplicar el cambio (causa principal, variable independiente), y otra prueba de salida para comprobar el cambio.

³⁴ HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto, FERNÁNDEZ COLLAO, Carlos y BAPTISTA LUCIO, Pilar. "Metodología de la Investigación". Cuarta Edición. México: Editorial McGraw Hill, 2006, Páginas 105.

4.5.6. Experimental.

En este nivel de investigación se realiza el tratamiento o manipulación de una variable experimental en condiciones de riguroso control, a fin de describir y explicar de qué modo y por qué causa se produce una situación o acontecimiento particular, es decir, se describen, observan e interpretan los cambios que se producen. En este nivel de investigación se precisan las variables importantes (independientes, dependientes e intervinientes) y a formular las hipótesis a ser probadas como una relación de causa-efecto.

4.6. LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA Y SU OBJETO DE ESTUDIO

El derecho como parte integrante de las ciencias sociales, que estudia los hechos, procesos y grupos en los que participa el hombre en la sociedad, tiene su particularidad como disciplina científica que lo obliga a una delimitación de su objeto de estudio. En este sentido, el objeto de estudio del derecho no son solamente las fuentes formales del derecho (la Constitución, la ley, los decretos, reglamentos, ordenanzas, resoluciones, jurisprudencias, la costumbre, los actos jurídicos, los principios generales del derecho, etc), debido a que el derecho no es únicamente la norma jurídica, también existe realidades sociales en sus diferentes manifestaciones que definen la eficacia de esas normas sobre estos a los que regula, por ello, si la realidad social cambia, la norma jurídica también cambia, se deroga parcial o totalmente, porque *accessorium sequitur principale*.

4.6.1. Fuentes de la investigación jurídica.

Para el investigador jurídico, las fuentes principales son:

a) La ley.

Representa la fuente jurídica formal *prima facie* por excelencia, y suele ser tomada como fuente única y exclusiva de la investigación jurídica.

b) La jurisprudencia.

Es una fuente muy importante, en algunos casos llena o integra un vacío normativo, pues representa o muestra el criterio discrecional constante de los órganos jurisdiccionales de jerarquía, en nuestras facultades suele pensarse que la jurisprudencia es el criterio aislado, y a veces único, que emana de ciertas decisiones sujetas a la debida motivación constitucional.

c) La doctrina.

Es una fuente de consulta inevitable, porque comprende la opinión de personas versadas en una determinada materia jurídica, que siempre de una manera especial influyen sobre el estado actual o futuro del Derecho.

d) La realidad social.

Esta es, tal vez, la fuente más importante, no obstante ser la más compleja por la diversidad de sus manifestaciones, ya que su análisis implica un alto grado de abstracción presente, o sea, requiere que el investigador tenga una alta capacidad de percepción para separar y unir hechos, ya que lo que se analiza es el presente y los hechos que pueden dar lugar a futuro sistemas jurídicos o instituciones jurídicas.

4.6.2. Tipos de investigación jurídica.

Los tipos de investigación jurídica han sido clasificados de acuerdo a los siguientes criterios:

a) De acuerdo a finalidades o propósitos perseguidos:

- Investigación jurídica pura o básica.
- Investigación jurídica aplicada.

b) De acuerdo a medios utilizados para obtener los datos:

- Investigación jurídica documental.
- Investigación jurídica de campo.
- Investigación jurídica experimental.

c) De acuerdo al nivel de conocimiento que se adquieren:

- Investigación jurídica exploratoria.
- Investigación jurídica descriptiva.
- Investigación jurídica explicativa.
- Investigación jurídica predictiva.
- Investigación jurídica proyectiva.
- Investigación jurídica propositiva.
- Investigación causal-correlacional.

d) De acuerdo al campo de estudio en que se realiza:

- Investigación jurídica científica.
- Investigación jurídica filosófica.
- Investigación dogmática jurídica.
- Investigación factico social.

e) De acuerdo con los métodos utilizados:

- Investigación jurídica analítica.
- Investigación jurídica sintética.
- Investigación jurídica inductiva.
- Investigación jurídica histórica.
- Investigación jurídica comparativa.

f) De acuerdo al número de investigadores que participan:

- Investigación jurídica individual.
- Investigación jurídica colectiva.

A continuación, pasamos a definir cada uno de estos tipos de investigación jurídica, con algunos ejemplos de temas de investigación citado por el autor Lino Aranzamendi.

a.1. Investigación jurídica pura o básica.

También recibe el nombre de investigación teórica o dogmática. Se caracteriza, porque parte de un marco teórico y permanece en él. La finalidad radica en formular nuevas teorías, en perfeccionar las defectuosas o modificar las existentes, en incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, pero sin contrastarlas con ningún aspecto práctico.

a.2. Investigación jurídica aplicada.

Llamada también investigación práctica o empírica, es la que se preocupa de utilizar las formulaciones teóricas elaboradas por la investigación básica para resolver los problemas concretos prácticos.

b.1. Investigación jurídica documental.

Este tipo de investigación se realiza como su nombre indica apoyándose en fuentes de carácter documental, esto es, en documentos de cualquier

especie. Como subtipos de esta investigación encontramos: la investigación bibliográfica, hemerográfica, archivista, etc; la primera se basa en la consulta de libros especializados, la segunda en artículos, ensayo de revistas y periódicos, la tercera en instrumentos que se encuentran en los archivos como oficios, informes, dictámenes, resoluciones, jurisprudencias, expedientes, etc.

b.2. Investigación jurídica de campo.

Es aquella en que el mismo objeto de estudio sirve de fuente de información para el investigador, por lo tanto, consiste en la observación directa y en vivo de los fenómenos, comportamiento de personas, circunstancias en que ocurren determinados hechos, etc., por ese motivo la naturaleza de las fuentes determina las maneras de obtener los datos.

b.3. Investigación jurídica experimental.

Recibe este nombre la investigación que obtiene su información de la actividad intencional diseñada y realizada por el propio investigador, el mismo se encuentra orientada a modificar la realidad objeto de estudio, es decir, a manipular la variable de control con el propósito de crear el fenómeno jurídico emergente para poder observarlo y opinar.

c.1. Investigación jurídica exploratoria.

Recibe este nombre la investigación que se realiza con el propósito de destacar los aspectos fundamentales de un problema determinado y encontrar los procedimientos adecuados para elaborar una investigación posterior. Es útil desarrollar este tipo de investigación porque al contar con sus resultados se simplifica abrir líneas de investigación y proceder a su consecuente comprobación.

Ejemplos de temas de investigación jurídica exploratoria:

- “Alquiler del vientre materno como nuevo sistema contractual civil en el Derecho Civil peruano”.
- “Implementación del sistema de monitoreo de transacciones de usuarios bancarios para evitar la clonación de tarjeta de crédito”.
- “Clonación de seres humanos y el derecho a la identidad de las personas clonadas”.

c.2. Investigación jurídica descriptiva.

Consiste en aplicar de manera pura el método analítico a un tema jurídico o fáctico social según el contexto donde se investiga, es decir, consiste en descomponerlo en tantas partes los hechos o fenómenos objeto de estudio, utilizando el método deductivo. Mediante esta investigación se logra caracterizar una situación concreta, señalar sus características y propiedades desde sus antecedentes.

Ejemplos de temas de investigación jurídica descriptiva:

- “Estudio de los factores del incumplimiento de las obligaciones alimenticias por consideraciones procesales y la responsabilidad de los operadores de la administración de justicia en la Región Huánuco: 2022-2023”.
- “Análisis de la incidencia del nivel psicológico en procesados por delitos de violación a menores de 10 años en Huánuco: análisis de 10 casos.”

c.3. Investigación jurídica explicativa.

Este tipo de investigación requiere la combinación de los métodos analítico y sintético en conjugación con los métodos deductivo e inductivo, se trata de responder a la pregunta ¿por qué es así tal o cual cosa objeto de estudio?

Ejemplos de temas de investigación jurídica explicativa:

- “Móviles de la criminalidad contra el patrimonio en consideración al género en la Región Huánuco-2023”.
- “Interpretación jurídica sobre las causas sociales del incremento del aborto en la ciudad de Huánuco-2023”.

c.4. Investigación jurídica predictiva.

Tiene como propósito prever o anticipar situaciones futuras, requiere de la exploración, la descripción, la comparación, el análisis y la explicación.

c.5. Investigación jurídica proyectivos.

Consiste en realizar una especie de predicción sobre el futuro de algún aspecto jurídico, por ejemplo: sostener que el Derecho Penal en un tiempo no lejano pasará a ser competencia de entes supranacionales.

Ejemplos de temas de investigación jurídica proyectivos:

- “Propuestas legislativas para un nuevo sistema carcelario privatizado en el Perú”.
- “Consideraciones filosóficas para justificar la imposición de pena de muerte a funcionarios públicos por delito de corrupción en el Perú”
- “Vigilancia electrónica personal como sustitución de la pena privativa de libertad”.

c.6. Investigación jurídica propositiva.

En una investigación jurídica propositiva se analiza la ausencia de una norma o se cuestiona una existente, determinando sus límites y deficiencias para proponer la derogación total o parcial y la dación de una nueva. Generalmente estas investigaciones culminan con propuestas legislativas, programas, principios o fundamentos jurídicos filosóficos.

Ejemplos de temas de investigación jurídica propositiva:

- “Propuesta de reforma legislativa del inciso 17 del artículo 139 de la Constitución Política sobre la participación ciudadana en el nombramiento de magistrados”.
- “Reformulación de la Ley General de Minería sobre el otorgamiento de concesiones mineras auríferas a personas naturales y jurídicas extranjeras de países vecinos”.
- “Innovaciones normativas al régimen electoral para establecer requisitos especiales para ocupar cargos de congresistas, alcaldes y presidentes del ejecutivo y regionales”.

c.7. Investigación causal correlacional.

Las investigaciones causales establecen una relación de causa-efecto en las variables asociadas con el problema, hacen que una variable independiente produzca ciertos cambios o efectos en la variable dependiente. Permite describir la existencia de una relación de causalidad de dos o más variables, para determinar, que el cambio de una de ellas sea la causa o efecto del cambio de otra.

Ejemplos de temas de investigación causal correlacional:

- “Efectos de la desocupación y subocupación en el incremento de los delitos contra el patrimonio en la ciudad de Huánuco: periodo 2022-2023”.
- “Corrupción en Aduanas como causa del incremento del contrabando en la frontera Perú-Bolivia en el gobierno de Alan García Pérez”.

- “El nivel educativo de los alcaldes como factor determinante de la crisis administrativa en los gobiernos distritales en los municipios de la Región de Huánuco: 2019-2023”.

d.1. Investigación jurídica científica.

La investigación jurídica científica se define como un proceso formal, sistemático, racional e intencionado en el que se lleva a cabo el método científico de análisis como un procedimiento reflexivo, controlado y crítico que permite descubrir nuevos hechos o datos, racionales o leyes en el campo del conocimiento jurídico en un momento histórico concreto.

d.2. Investigación jurídica filosófica.

Este tipo de investigación se encarga del estudio de los fundamentos del conocimiento jurídico, y suelen ser bastante críticos tanto de las investigaciones dogmáticas como de las sociológico-jurídicas.

Ciertamente, los estudios filosóficos-jurídicos tienen como tarea construir y formular criterios racionales y más decisivos para la valoración y crítica del derecho positivo, así como de las instituciones, conceptos y sistemas derivados de él.

Mario Bunge sostiene que todo sistema filosófico posee siete componentes: ontológico, gnoseológico, axiológico, moral, semántico, metodológico, y praxiológico, a los que se pueden sumar los ámbitos lógico y estético. Lo anotado, entonces, nos da luces para dividir a las investigaciones de corte filosófico-jurídico, cuando menos en nueve subtipos.

d.3. Investigación dogmática jurídica.

Analiza y estudia no solo el sistema normativo u ordenamiento jurídico llamado derecho objetivo, es decir, su estructura, sus fuentes formales, sus principios, sus teorías, su regulación del comportamiento humano que vive en sociedad, su procedimiento de solución de conflictos, etc, sino también estudia la calidad de producción de esas normas jurídicas acorde a las necesidades y prioridades de la realidad social y según la finalidad para la que está destinada, por lo tanto, esto tiene que ver con la validez de la norma jurídica y esto solo puede tener validez si esa norma ha sido legislado de acuerdo a los elementos de la técnica legislativa cuya ciencia tiene que ver con la sistematicidad de la norma, con la compatibilidad constitucional, con la concordancia, con la pertinencia con la realidad social

concreta, de tal manera la norma jurídica debe innovarse o modernizarse constantemente de acuerdo a las nuevas teorías y principios jurídicos avanzados en función con las necesidades y prioridades sociales que tiene que regular y resolver adecuadamente para satisfacer las expectativas del justiciable de tal manera promover la paz social en justicia.

d.4. Investigación factico social.

Este tipo de investigación analiza y estudia lo complejo de la realidad social, según su grado de desarrollo histórico, origen etnológico, cultura, tradición, costumbres, relaciones sociales, grupos o estatus social, evolución, hechos sociales, manifestaciones culturales, económicas, políticas, estructuras sociales, factores que influyen y determinan el comportamiento o conducta de las personas que viven en sociedad, las consecuencias de la conducta y demás situaciones, que genera la existencia de un problema social, que requiere soluciones de acuerdo a los planteamientos teóricos científicos.

e.1. Investigación jurídica analítica.

¿Qué significa analizar?

Significa desintegrar, descomponer un todo en sus partes para estudiar en forma intensiva cada uno de sus elementos, así como las relaciones entre sí y con el todo. La importancia de este tipo de investigación es que para comprender la esencia de un todo hay que conocer la naturaleza de sus partes, sus causas y sus efectos.

e.2. Investigación jurídica sintética.

Esta investigación se realiza en base al empleo del método sintético que consiste en un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis, es decir, como dice Engels, no hay síntesis sin análisis, ya que el análisis proporciona la materia prima para realizar la síntesis; se trata en consecuencia de hacer una explosión metódica y breve, en resumen. En otras palabras, debemos decir que la síntesis es un procedimiento mental que tiene como meta la comprensión cabal de la esencia de lo que ya conocemos en todas sus partes y particularidades.

e.3. Investigación jurídica inductiva.

Esta investigación para su análisis y estudio utiliza el método inductivo, que parte de lo particular para llegar a lo general. En otras palabras, la obtención de los datos e informaciones comienza con la observación y registro de los hechos y fenómenos jurídicos, para proseguir con la formulación de leyes universales acerca de estos hechos por inferencia inductiva, para llegar de nuevo por medio de la inducción a las teorías, es decir, al aspecto general de solución.

Los inductivistas jurídicos proponen la siguiente secuencia metodológica en este tipo de investigación:

- Observación y registro de los hechos;
- Análisis de lo observado;
- Establecimiento de definiciones claras de cada concepto obtenido;
- Clasificación de la información obtenida;
- Formulación de los enunciados universales inferidos del proceso de investigación que se ha realizado.

e.4. Investigación jurídica histórica.

Este tipo de investigación busca reconstruir el pasado de la manera más objetiva y exacta posible, para lo cual de manera sistemática recolecta, evalúa, verifica y sintetiza evidencias que permitan obtener conclusiones válidas, a menudo derivadas de la hipótesis.

Ejemplos de temas de investigación jurídico-histórica:

- “Desarrollo de las instituciones jurídicas civiles y penales de protección contra la violencia familiar durante la República: Año 1821-2023”.
- “Interpretación exegética del Derecho Penal en el Perú en delitos contra el patrimonio en los siglos XIX y XXI”.
- “Aportes de juristas peruanos del siglo XX a la filosofía jurídica contemporánea”.
- “Evidencias históricas de la etnografía jurídica del Derecho de Familia en la cultura colla”.

e.5. Investigación jurídica comparativa.

Trata de establecer las semejanzas y/o diferencias entre dos o más sistemas jurídicos o instituciones jurídicas de diferentes países con el fin de establecer la aplicación del sistema más adecuado científicamente.

Ejemplos de temas de investigación jurídica comparativa:

- “Estudio comparativo de las instituciones jurídicas del Derecho de familia en la legislación civil peruana y chilena en el siglo XX”.
- “Diferencias de las Constituciones del Ecuador, Perú y Argentina frente a los derechos fundamentales de la persona establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos”.
- “Justicia penal en el sistema anglosajón y el nuevo Derecho Procesal Penal peruano”.

f.1. Investigación jurídica individual.

Es la que realiza una sola persona sobre determinados hechos, fenómenos, conductas, normas, etc.; que constituye problema objeto de estudio.

f.2. Investigación jurídica colectiva.

Es la que realiza varias personas sobre determinados hechos, fenómenos, conductas, normas, etc.; que por su naturaleza constituye un problema complejo.

CAPÍTULO V

MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y JURÍDICA

5.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Es el procedimiento de actuación de los conocimientos científicos, a través del desarrollo de un conjunto de etapas, fases, trámites que permite contrastar o verificar la realidad, los hechos, los fenómenos y plantear soluciones a los problemas en forma científica.

En otras palabras, es la manera como debe desarrollarse el conjunto de actividades para obtener los conocimientos selectivos y aplicar los mismos en la solución de los múltiples problemas de carácter económico, político, social, jurídico, etc.

El método de investigación científica en su versión ideal consiste en:

- Identificar la existencia de un problema;
- Seleccionar los aspectos esenciales del problema;
- Reunir todos los datos sobre las características y propiedades del problema;
- Determinar su génesis, sus causas y sus repercusiones en la sociedad;
- Formular la interrogante del problema objeto de investigación;
- Formular un enunciado o hipótesis de la investigación;
- Comprobar si la hipótesis es válida o inválida;
- Convertir la hipótesis válida en principios, teorías y leyes científicas.

5.2. CARACTERÍSTICAS DEL MÉTODO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

- Es un método teórico, porque la teoría se utiliza en su origen y fin, es decir, al formular el problema y al resolver el mismo.
- Es un método problemático-hipotético, porque la formulación del problema se basa en aspectos encontrados en la realidad o parte de ella.
- Es un método empírico, porque su fuente de información y de respuesta a los problemas que se plantea parte de la experiencia práctica.

- Es un método inductivo, porque los conocimientos concretos y particulares se generalizan para enfocar desde un punto de vista universal.
- Es un método deductivo, porque de los conocimientos generales se concretizan para entender mejor la esencia del problema.
- Es un método crítico, porque propone juicios de valor sobre la veracidad o falsedad de un hecho, sobre sus operaciones y resultados, sobre la constatación y verificación e interpretación.
- Es un método analítico-sintético, porque estudia la realidad problemática diferenciando y separando unos de otros, luego recompone sus elementos con una visión esencial concreta.
- Es un método selectivo y abierto a la imaginación, porque recoge los datos más útiles, oportunos, pertinentes, lícitos, idóneos y necesarios de la realidad.

5.3. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

La investigación dogmático jurídico y fáctico social de acuerdo a su interrelación, complejidad y diversidad de ramas con que cuenta el Derecho: Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Constitucional, Derecho Laboral, Derecho Administrativo, Derecho Comercial, Derecho Tributario, Derecho Registral y Notarial, Derecho Internacional Privado, Derecho Internacional Público, Filosofía del Derecho, Deontología Forense, Antropología Jurídica, Derecho Procesal Penal, Derecho Procesal Civil, Derecho Procesal Constitucional, Derecho Procesal Laboral, Derecho de Procedimiento Administrativo General, etc, requiere de capacitación previa en cada materia, tanto en el dominio de los métodos generales y específicos, las técnicas, los instrumentos y en la selección de fuentes de información legal, material e histórico social.

Los métodos de investigación jurídica son:

5.3.1. Métodos generales:

a) Método jurídico.

El método jurídico parte del estudio de procedimientos lógicos para la investigación de las causas, efectos y fines del Derecho, para el conocimiento e interpretación de sus fuentes formales y materiales, para la estructura de sus textos positivos y técnicos y para la enseñanza y difusión del mismo, principio rector y obligatorio de la convivencia social en sus categorías fundamentales.³⁵

³⁵ CABANELLAS, Guillermo. (2006). "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual". Tomo V (J=O). Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires-Argentina. P. 406.

b) Método descriptivo.

Es el camino o procedimiento que se sigue mediante un conjunto sistemático de actividades sujetas a ciertas reglas, pautas, formulas, guías, orden, criterios, principios para alcanzar una información, acerca de las condiciones, relaciones fácticas, características, propiedades, comportamiento actual y dentro de un periodo corto de tiempo de los hechos o fenómenos objeto de estudio. Como análisis y estudio situacional trata de precisar la naturaleza de una situación tal como se presentan en un momento dado. No es un estudio explicativo, ni interpretativo, tampoco se preocupa de probar la hipótesis, pero ayuda a construirlas.

Como ejemplos de investigaciones descriptivas tenemos:

“Determinación de la conducta delictiva de un sujeto reincidente por delito de estafa”.

“Estudio socio jurídico de la despenalización por delito de aborto sentimental”.

b.1. Modalidades del método descriptivo:

- **Estudio de casos**, es una investigación directa del fenómeno natural específico o de un fenómeno jurídico o casuística actual, por ejemplo, el estudio del aspecto procedimental en delitos de lesa humanidad que trata de examinar y relacionar todas las variables, a través del recojo de los datos e informaciones.
- **Encuestas**, es una investigación indirecta, mediante la aplicación de cuestionarios con preguntas formuladas adecuadamente que se hace a la muestra de una población; por la que se recoge los datos e informaciones para analizar, medir e interpretar las características del hecho o fenómeno jurídico objeto de estudio.
- **Evolutivo o de desarrollo**, consiste en investigar sobre normas, patrones y secuencias de desarrollo o cambios de conducta de uno o varios sujetos en función del tiempo. El método evolutivo puede ser de tipo transversal o longitudinal, en caso del primero cuyo estudio recopilan los datos en un momento único y en caso del segundo cuyo estudio recaban los datos en diferentes momentos o épocas para realizar inferencias acerca del cambio, sus causas y sus efectos.

- **Estudios de seguimiento**, es similar al estudio longitudinal de un caso que se dan en varios momentos o periodos.

Ejemplo: La formación académico profesional del Abogado se dan en seis años y durante cada año se evalúan o se analizan la evolución del mismo para mejorar el nivel de enseñanza-aprendizaje.

- **Ex post facto**, consiste en investigar las posibles relaciones de causa-efecto observando hechos o manifestaciones que ya tuvieron lugar o ya ocurrieron. A partir de una situación actual, se indaga hacia atrás, para identificar datos disponibles, hechos y posibles factores causales. Se trata de analizar la evolución y tendencia de ciertos hechos jurídicos en el pasado y en el presente.

Ejemplo: Identificar los factores o causas del bajo rendimiento académico que tuvo el Abogado durante el primer año de formación académico profesional.

- **Estudios correlacionales**, consiste en investigar para determinar el grado de relación que existe entre dos o más variables. Permite indagar hasta qué punto los cambios de una variable dependen de los cambios de otra.

Ejemplo: A mayor severidad en la aplicación de medidas disciplinarias a los jueces por responsabilidad funcional, mayor celo en el cumplimiento de sus deberes procesales, (aquí el estudio nos indica que cuando una variable aumenta la otra asciende).

c) Método inductivo.

Es cuando el problema en su análisis y estudio parte desde el trato directo con la realidad concreta, es decir, desde la base empírica de conocimientos del objeto de estudio hasta lograr su generalización. Por ejemplo: ¿Cómo se aplica los fines de la universidad previsto en el artículo 6 de la Nueva Ley Universitaria N° 30220 en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas? y ¿Cómo se aplica el mismo dispositivo legal en todas las Facultades de la UNHEVAL?

d) Método deductivo.

Es cuando el problema en su análisis y estudio parte desde sus aspectos generales para llegar a los aspectos específicos, es decir, por ejemplo: ¿Cómo es el manejo actual de la misión de la UNHEVAL? y ¿Cómo es el manejo actual de la misión de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas?

e) Método analítico-sintético.

El problema objeto de estudio se desarrolla bajo el rigor lógico mental, mediante la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza del hecho o fenómeno y sus efectos, luego de este análisis se concretizará los aspectos esenciales del problema.

f) Método explicativo.

Es aquella orientación centrada en responder a las preguntas: ¿Por qué es así la realidad objeto de estudio?, y ¿Cuáles son sus causas y efectos de esa realidad objeto de estudio? , es decir, por ejemplo: ¿Por qué existe discordancias normativas entre el artículo 949 y los artículos 1135, 2016, 2017 y 2022 del Código Civil?, ¿Cuáles son las causas y efectos de esas discordancias normativas?; lo que implica en otras palabras plantear una hipótesis de modo explicativo; y, un diseño también de modo explicativo.

g) Método histórico.

Según este método, el análisis y estudio del problema parte de sus antecedentes del pasado que tuvo su desarrollo sucesivo hasta la actualidad. Según la Escuela Histórica no existe principios, ni fórmulas universales que se puedan aplicar a todos los países por igual. El Derecho de cada país ha de elaborarse con material propio, de acuerdo a sus necesidades, pensamientos y conveniencias culturales.

h) Método exegético.

Según este método la solución del problema se busca desde el estudio lineal o textual de las normas jurídicas vigentes que las rigen, respetando y cumpliendo escrupulosamente sus fines y objetivos en sus propios términos y alcances.

i) Método comparativo.

Este método se basa en establecer las semejanzas y/o diferencias entre dos o más sistemas jurídicos o instituciones jurídicas de diferentes países a nivel mundial con el fin de apreciar su coherencia o precisar sus peculiaridades para establecer la aplicación del sistema más adecuado científicamente.

j) Método dogmático.

La dogmática jurídica solo considera válido todo aquello que esté sustentado en el derecho positivo, es decir, en todas aquellas leyes vigentes o no, escritas por el legislador.

k) Método sociológico.

Para tener realmente una idea clara de lo que es el método sociológico, en la actualidad, es necesario estudiar la existencia de un conjunto denominado de nuevas reglas del método sociológico, configurado bajo nuevas concepciones de la sociedad para que sus resultados sean afines a dicha realidad y respondan a las necesidades fácticas del mismo, así como también es necesario estudiar la existencia de diferentes vertientes filosóficas desde las cuales se puede concebir a la sociedad en su conjunto, tales como: axiológico, gnoseológico, ontológico, deontológico, semántico, praxiológico, teleológico, ético, lógico y estético, las cuales no se profundiza en este trabajo por su naturaleza de un manual, sin embargo, en esencia se puede definir el método sociológico como el procedimiento para estudiar a un conjunto de personas en su situación de existencia, relación y desenvolvimiento social remitiéndose cuyo estudio a los siguientes aspectos: Naturaleza y personalidad humanas, pueblos y grupos culturales, la familia, población y grupos territoriales, la comunidad rural, la conducta colectiva, grupos antagonicos y normas sociales que las regulan, etc.

l) Método experimental.

El propósito del método experimental es investigar las posibles relaciones entre causa-efecto, exponiendo a dos grupos de control, uno recibe tratamiento y otro no, comparando los resultados entre la variable que recibe tratamiento y otro que no recibe tratamiento. El método experimental consiste en someter un sistema material a ciertos estímulos y en observar su reacción a estos para resolver algún problema sobre la relación estímulo-respuesta.

5.3.2. Métodos específicos:

a) La hermenéutica jurídica.

Disciplina cuyo objetivo, es el estudio de los métodos, técnicas y conceptos interpretativos de los textos normativos.

La hermenéutica jurídica puede también considerarse como una ciencia de interpretación jurídica, puesto que tiene que tomar en cuenta las particularidades de la ciencia del derecho, como la manipulación de principios, reglas y definiciones jurídicas en relación con la sistemática y dogmática del derecho. La hermenéutica, en sentido filológico, se entiende como el arte de explicar, traducir e interpretar; pero desde el ámbito legal, este arte se modifica debido a la característica coercitiva e institucional de la norma jurídica. El término hermenéutica, aunque a veces se use sinonímicamente como “interpretación jurídica”, involucra una dimensión filosófica y teórica, que puede escapar a la visión en esencia técnica que posee la interpretación jurídica. A lo largo de la historia de las ideas se han desarrollado distintos métodos interpretativos como el literal, subjetivo, objetivo, histórico, exegético, analógico, etc., y también escuelas hermenéuticas que se derivan de teorías del derecho específicas.

b) La interpretación jurídica.

La interpretación jurídica según Guillermo Cabanellas³⁶, es la declaración, explicación o aclaración del sentido de una cosa o de un texto incompleto, oscuro o dudoso. La obscuridad, la duda o la laguna legal puede encontrarse en las palabras o en el espíritu de las normas positivas, en los contratos, en los hechos, en las demandas, en las sentencias, en cualquiera de los actos o de las relaciones jurídicas; de ahí la amplitud y variedad de la interpretación para aclarar la situación real o la voluntad verdadera, que por ello mismo se considera en voces separadas e inmediatas a ésta.

Interpretación jurídica por excelencia, es la que pretende descubrir para sí mismo (comprender) o para los demás (revelar) el verdadero pensamiento del legislador o explicar el sentido de un texto normativo.

La interpretación, es una operación intelectual por la que se busca establecer el sentido de las expresiones utilizadas por la ley para decidir los

³⁶ CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires-Argentina (2006). 29 Edición. Tomo IV, p. 472.

supuestos contenidos en ella y consecuentemente, su aplicabilidad al supuesto de hecho que se le plantea al intérprete.

Toda ley tiene un sentido (voluntad y espíritu de la ley) y está proyectada para abarcar una determinada zona de la actividad humana (alcance), pero no en toda ley aparece suficientemente claro este sentido y alcance. La interpretación es la búsqueda del espíritu de la ley (intencionalidad). ¿Qué es lo que quiso o quiere decir la ley?

La integración, es la creación y constitución de un derecho o la identificación de un hecho no establecido en la ley recurriendo a otras normas, a la analogía, a los principios generales del Derecho y a la doctrina para aplicarlos al caso particular.

b.1. Objeto de la interpretación.

El objeto de la interpretación es explicar o aclarar la “lex scripta” (ley escrita), cuando cuyo texto normativo dada por legislador está poco claro.

b.2. Finalidad de la interpretación.

La finalidad de la interpretación, es hacer entender los alcances de la ley, no crearla, salvo la integración de un vacío o laguna legal.

b.3. Clases de la interpretación jurídica.

En el campo del Derecho, precisamente la hermenéutica jurídica como ciencia auxiliar del Derecho, estudia los sistemas de interpretación jurídica que se clasifican en lo siguiente:

c) Por el intérprete que realiza:

- **Interpretación legislativa o auténtica** (es la que emana o procede del propio autor; así en las leyes, la que efectúa el legislador; en las sentencias la que efectúa los jueces que han dictado; en los contratos las que han otorgado las partes contratantes; en los testamentos, la que ha otorgado el testador. Por autonomasia, la interpretación auténtica es la aclaración que el propio legislador hace de la ley dictada por él. Estrictamente, se trata de una ley nueva o complementaria, de igual naturaleza y obligatoriedad que la dudosa o incompleta que ha motivado la interpretación. Puede obedecer ésta a la propia iniciativa del órgano legislativo, al advertir las deficiencias, obscuridades, contradicciones o lagunas del texto normativo; puede proceder también de la consulta o

crítica formulada por los organismos públicos del Estado o los grupos de interés organizados).

- **Interpretación judicial o usual** (interpretación usual y jurisprudencial que hacen los jueces).
- **Interpretación doctrinal o teórico** (es la explicación técnica o práctica que de los textos normativos o de las obras jurídicas clásicas hacen los autores modernos, los juristas, los tratadistas, comentaristas y ensayistas, explicando, restringiendo o ampliando el sentido del pensamiento legislativo).

d) Por los medios empleados:

- **Interpretación gramatical** (es la que se realiza atendiendo al significado estricto de las palabras que conforma la redacción del texto normativo, sin extenderlas ni restringirlas. Este tipo de interpretación es la que generalmente se utiliza a primera vista, para luego recurrir a los otros sistemas de interpretación cuando no puede resolverse su sentido exacto).
- **Interpretación teleológica** (es la que se realiza, a través de la coordinación de los elementos que los contiene el texto normativo, así como de la finalidad para la que ha sido dada la ley. Estos elementos pueden ser de naturaleza histórica, filosófica, sistemática, económica, social, etc).

e) Por el desenvolvimiento que a la norma se le atribuye:

- **Interpretación declarativa** (es la aclaración que se ciñe a las palabras dudosas u oscuras de un texto normativo, sin extender ni a más ni a menos de lo que su sentido inmediato manifiesta, teniendo en cuenta la finalidad para la que ha sido dada la ley).
- **Interpretación extensiva** (es la generalización de algún elemento de la norma jurídica que por derivación o analogía puede aplicarse a otros casos no contemplados en la norma interpretada, respetando la esencia y contenido de la norma original que se hace extensiva para aplicarse a otros casos no previstos expresamente).
- **Interpretación restrictiva** (se contrapone a la extensiva, se aplica generalmente sobre normas prohibitivas, donde si bien no se señala de manera inequívoca la restricción o prohibición, sin embargo, esta se

sobre entiende que existe por amplitud del texto de la norma dentro del cual queda inmersa y comprendido la cuestión que se plantea). P. ej. si la ley estableciera expresamente: que el juez debe inhibirse de conocer los procesos donde se encuentra comprendido su cónyuge, hijos, hermanos y ascendientes, no dice de la conviviente, sin embargo, se sobre entiende que la prohibición se extiende también a la conviviente.

- **Interpretación analógica** (presupone la preexistencia de una norma jurídica anterior que, por semejanza o coincidencia de elementos, puede aplicarse a otro caso para el que no existe norma jurídica expresa, no siendo necesaria la identidad o coincidencia de todos los elementos de la fórmula).
- **Interpretación estricto sensu** (conforme a los términos y alcances de la ley).
- **Interpretación contrario sensu** (se realiza por la vía de exclusión, teniendo en cuenta que toda norma jurídica contiene otra opuesta a partir de la cual se busca su sentido contrario bajo el principio de que: “lo que no está expresamente prohibido está permitido”. P. ej. Una norma jurídica dice que: están prohibidos los siguientes actos y los señala taxativamente, por interpretación de su sentido contrario, quiere decir que los otros actos a los que no abarca la prohibición, están permitidos).
- **Interpretación progresiva** (se realiza sobre normas tributarias que sufren constantes cambios, que se adecuan a las nuevas circunstancias, mientras la otra parte de la norma se encuentra rígido, no cambia). P. ej. Cuando se establece que la multa judicial se calcula por infracción al deber procesal en función a la Unidad de Referencia Procesal (URP) que es igual al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT). Si cambia este último cambia automáticamente la URP.

5.4. MÉTODO CIENTÍFICO DE NIVEL FILOSÓFICO

Para tener una idea profunda y reflexiva de lo que es el método científico de nivel filosófico iniciaremos por responder previamente: ¿Qué es la dialéctica? y ¿qué es el materialismo dialéctico?

5.4.1. ¿Qué es la dialéctica?

Etimológicamente, la palabra dialéctica, proviene del término griego “dialegomai”, que significa dialogo, sostener conversación, polémica. También se dice que proviene del término “dialektike” que significa técnica de conversación.

Platón fue el primero en señalar y usar la palabra dialéctica como técnica y método para responder algo, ya que, a través de ésta, se puede llegar a la verdad.

Para Aristóteles, la dialéctica es un proceso racional, conexo con la lógica, que es desarrollado por el individuo como parte de las habilidades necesarias para realizar argumentos.

Kant, filósofo idealista alemán del siglo XVIII, apoyó la teoría de Aristóteles, y considera a la dialéctica como una lógica de apariencias, basándose en principios subjetivos que surge de las antinomias de la razón.

Hegel, filósofo idealista alemán del siglo XIX, concibe la dialéctica como un proceso constante y continuo para llegar a la verdad, partiendo de un primer postulado (tesis), que luego será refutado (antítesis), para llegar a una nueva idea o resultado (síntesis), y así sucesivamente en el tiempo y espacio, siempre con la finalidad de buscar una respuesta certera al tema en debate.

Hegel fue el primero en considerar el mundo como un proceso de desarrollo y movimiento progresivo universal de las cosas, seres, etc, desde su fase inferior hasta superior, cuya fuerza motriz y fuente son las contradicciones inherentes a todos los fenómenos y las cuales constituyen la fuerza vital de todo lo existente.

Hegel formuló las leyes fundamentales de este desarrollo elaboró el sistema de categorías de la dialéctica, lo cual ejerció una influencia substancial en el pensamiento filosófico posterior. Sin embargo, desarrolló la dialéctica sobre una base falsa, sobre una base idealista. A juicio de Hegel, el movimiento, el desarrollo, el cambio de la naturaleza solo existe, porque todo se halla dirigido por cierta conciencia sobrenatural, por la razón universal, la cual piensa, crea los conceptos, se auto-reconoce a través de su movimiento y engendra la naturaleza y la sociedad en este proceso de movimiento.

Marx y Engels crearon una dialéctica materialista auténticamente científica utilizando lo más valioso de la dialéctica hegeliana y apoyándose en los avances de la ciencia de su tiempo. La dialéctica produce pánico en la burguesía y sus apologistas, pues fundamenta la inevitable desaparición de la propiedad privada y de la explotación capitalista. Esta es la razón de que los ideólogos burgueses realicen intentos por refutarla. Pero son vanos los propósitos de los enemigos del marxismo: el desarrollo de la ciencia y la sociedad no solo confirman la veracidad de la dialéctica, sino que enriquecen su contenido con nuevos aspectos.

La dialéctica, según el Diccionario marxista de filosofía (1971: 75-77), es la ciencia que estudia acerca de las leyes más generales del desarrollo de la naturaleza,

la sociedad y el pensamiento humano; también se dice, es la teoría y método del conocimiento de los fenómenos de la realidad en su desarrollo, en su evolución, en su auto-movimiento, con base en sus contradicciones internas y externas; “doctrina acerca de las contradicciones en su total y multifacético desarrollo histórico”.

5.4.2. ¿Qué es el materialismo dialéctico?

Según Ávila Acosta,³⁷ el materialismo dialéctico, es una concepción científica del mundo de más alto nivel filosófico que se fundamenta en las leyes dialécticas, en los principios universales y en las teorías científicas que sustentan que todo lo que nos rodea, la naturaleza orgánica e inorgánica, la sociedad, el hombre mismo, todo lo que existe en el mundo real, es materia. De acuerdo a la doctrina marxista, el único mundo que existe, es el mundo material, eterno, infinito y único, que está en constante movimiento, evolución, cambio, desarrollo, progreso, transformación e innovación incesante. El pensamiento humano es reflejo de la materia en su más alto grado de desarrollo bio-psíquico-social, el cual tiene las mismas cualidades que la materia.

Para completar la idea, veamos brevemente algunos conceptos, tales como: materia, movimiento, espacio, tiempo, conciencia y pensamiento dialéctico.

Dicho autor concibe que la **materia** desde el punto de vista filosófico, es toda realidad objetiva que existe independiente de nuestra conciencia y es reflejada a través de nuestras sensaciones y percepciones. Materia es todo lo que existe, son materia, la luz, el agua, la energía, el sonido, la flor, el perfume, el hombre y la sociedad formada por los hombres. La materia no puede existir sin movimiento.

El **movimiento** es el modo de ser de la materia. El movimiento no es sólo rotación o traslación de planeta tierra en el espacio, órbita solar, esto es solo dos aspectos del movimiento. Hay varios tipos de movimiento: el movimiento mecánico, cuando gira por ejemplo una rueda; movimiento físico cuando se eleva o desciende la temperatura de un cuerpo; el movimiento químico expresado por las reacciones de los cuerpos cuando entran en combinaciones; el movimiento biológico, como la evolución del hombre desde la niñez hasta la senectud; el movimiento social, como las transformaciones socioeconómicas, socioculturales, etc.

El **espacio** es un modo de existir de la materia, la materia en movimiento está o puede estar en un determinado punto, pero no en dos puntos a la vez. La materia existe en el tiempo, el **tiempo** es la sucesión entre una fase y otro, pero en movimiento. El tiempo significa un pasado, un presente y un futuro. Espacio y tiempo están ligados indisolublemente.

³⁷ AVILA ACOSTA, Roberto (1993) “Introducción a la Metodología de la Investigación. La Tesis Profesional”. Editorial Copyright. Lima-Perú, p. 20.

La materia en su desarrollo o movimiento en su fase más alta genera la conciencia. La **conciencia**, el alma o el espíritu o como suele llamar los materialistas, es una cualidad de la materia en movimiento. De la materia más altamente desarrollada surge el hombre. En el hombre surge la conciencia como un salto en el movimiento o desarrollo de la materia viva, así como el pensamiento dialéctico.

El **pensamiento dialéctico**, es la capacidad que tienen las personas de formar ideas y representaciones de parte de la realidad objeto de estudio en su mente relacionado unas con otras, es decir, pasar de una comprensión estática de la realidad, en que todo está aislado, a la construcción dialéctica de la misma, en que todo se relaciona con todo. El pensamiento dialéctico es holístico, ya que parte de una idea que es la clave “la verdad es el todo”. Para entender la dinámica de la realidad debemos aplicar una lógica de la totalidad. Porque la verdad está en la consideración del todo, y no solo de las partes por separado.

5.4.3. El método dialéctico.

El método dialéctico según dicho autor consiste en el enfoque dinámico de los fenómenos y sus interrelaciones estudia los hechos en su encadenamiento y su conexión interna, en su conjunto, en su totalidad y no aisladamente. Según el método dialéctico para resolver un problema, hay que estudiar los hechos en su totalidad, considerar sus interrelaciones, sus antecedentes, su génesis, su historia. Se trata de encontrar leyes del desarrollo y transformación de los fenómenos; las leyes que siguen su desarrollo. Todo movimiento, todo cambio y todo desarrollo de la naturaleza, de la sociedad y del pensamiento está sujeto a las leyes de la dialéctica. La aplicación del método dialéctico en derecho es fundamental.

5.4.4. Leyes de la dialéctica.

Las leyes dialécticas son varias, pero las más fundamentales son:

- La ley del tránsito de los cambios cuantitativos en cualitativos;
- La ley de la unidad y lucha de contrarios; y
- La ley de la negación de la negación.

a) La ley del tránsito de los cambios cuantitativos en cualitativos.

Según fundamentos de esta ley, toda cosa, todo objeto, todo fenómeno, todo proceso, etc., tiene una determinada cantidad y una determinada medida. Cuando esa cantidad sobrepasa de cierto límite o se desborda o rebasa de esa medida por acumulación cuantitativa, entonces toda cosa, todo objeto, todo fenómeno, todo proceso, etc., deja de ser lo que era antes, es decir,

cambia de esencia y es otra cosa, otro objeto, otro fenómeno, otro proceso, etc. Cambia su cantidad y cambia su cualidad, por consiguiente, cambia sus características, su concepto, su teoría, etc. Entonces, la acumulación de cantidad al llegar a cierta medida da origen a un cambio de cualidad. Por ejemplo: el agua al someterse a una temperatura por encima de 100 °C, comienza a hervir y se evapora, cambia de estado, o, al contrario, cuando se somete por debajo de 0 °C, se convierte en sólido (hielo). Igual sucede en el proceso biológico humano, cuya vida se inicia con la concepción en el útero materno, allí se inicia el proceso biológico orgánico de desarrollo fetal, para dar lugar al nacimiento, luego a ser niño, adolescente, juventud, adulto, vejes, senectud y la muerte. Los mismos han transitado por diferentes etapas de cambios cuantitativos y cualitativos. Cada etapa tiene una esencia y una definición distinta. Todo esto ocurre en el tiempo y espacio de modo consecutivo e infinito.

b) La ley de la unidad y lucha de contrarios.

En el mundo material, surge dos cosas contrapuestas, tales como: lo positivo y lo negativo, el bien y el mal, lo bonito y lo feo, el macho y la hembra, lo justo y lo injusto, la verdad y la falsedad, el capital y el trabajo, el capitalismo y el socialismo, la concepción materialista y la concepción idealista o metafísica, etc. Ninguna de estas dos cosas contrapuestas puede concebirse el uno sin el otro, es decir, el uno sin el otro no puede cumplir una determinada función por estar unidos, vinculados, concatenados, ligados indisolublemente. Por ejemplo, el hombre sin la mujer no puede contraer matrimonio, no puede formar una familia, no puede procrear los hijos. Por eso se dice, que nada se encuentra aislado, toda cosa, todo objeto, todo fenómeno, todo proceso tiene su contrapartida. Sin la existencia de contradicciones no habría evolución, cambio, movimiento, desarrollo, progreso, transformación, tampoco innovación. Otros ejemplos de pares de contrarios: ¿podemos entender y definir a la noche sin el día?, ¿a la vida sin la muerte?, ¿al placer sin el dolor?, ¿al amor sin el odio?, ¿a los dominantes sin los dominados?, ¿a los pobres sin los ricos? Es evidente que no. A estos lo llamamos “pares de dialécticos”, como polos opuestos que se entrelazan e interactúan otorgándose vida y sentido entre sí.

c) La ley de la negación de la negación.

A las relaciones de entre pares de opuestos: Platón, Hegel, Marx y Engels han querido explicar la naturaleza de las cosas, a partir de sus contrarios, y de esa contradicción, de esa negación de conceptos, surge un nuevo concepto, una tercera posición en una superación de las anteriores. Debido

a la ley de la contradicción, toda afirmación (tesis), lleva implícita una negación (antítesis) que implica una síntesis (superación), porque cada solución, siempre encierra un concepto nuevo. La lucha entre la tesis y la antítesis se resuelve mediante una negación de la negación (síntesis). Ejm. Si alguien lanza una afirmación de un hecho, de un concepto o de una teoría fundada en una razón y otro contradice el mismo hecho, concepto o teoría mediante la negación fundada en otra razón, entonces ante dicho conflicto surge una tercera posición, que resuelve dicho conflicto (la síntesis) la que dará lugar a un nuevo hecho, nuevo concepto o nueva teoría, es decir, lo viejo da paso a lo nuevo, a lo moderno, entonces el conocimiento humano avanza, no se detiene, razón por lo que existe una innovación permanente e infinita, y todo ello se produce en el tiempo y espacio.

En el proceso dialéctico se dan tres fases:

- Abstracto o tesis: formulación de una idea;
- Negativo o antítesis: negación de esa idea;
- Concreto o síntesis: superación de las dos anteriores con una nueva idea.

Cuando surge una idea, inmediatamente aparece otra idea nueva que contradicen entre sí, pero al final, acaba surgiendo una tercera que viene a superar la contradicción entre las dos primeras.

5.4.5. Principios de la dialéctica materialista

Existe los siguientes principios:

- Principio del cambio constante;
- Principio de acción recíproca;
- Principio de unidad de los contrarios; y
- Principio de cambios cuantitativos y salto cualitativo.

5.4.6. Características de la dialéctica.

- a) Todo está unido, nada está aislado, hay una conexión universal.
- b) Todo cambia, la realidad está en constante transformación, lo viejo parece mientras surge lo nuevo, el cambio es debido a la lucha de fuerzas contrarias en la esencia de las cosas.
- c) El mundo objetivo es gobernado por múltiples leyes universales.

SEGUNDA PARTE

NOCIONES PREVIAS EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

CAPÍTULO VI

LOS ENFOQUES DE LA INVESTIGACIÓN

6.1. ANTECEDENTES

Para estudiar y concebir las causas y efectos de un hecho, de un fenómeno o de un problema desde una determinada posición teórica, en la ciencia social a lo largo de la historia cultural, han surgido pluralidad de corrientes de pensamientos, tales como: el empirismo, el materialismo dialéctico, el materialismo histórico, el idealismo metafísico, el agnosticismo o escepticismo; así como en la ciencia jurídica diversidad de marcos interpretativos, tales como: el jus-naturalismo, el jus-positivismo, el jus-realismo, el historicismo, la etnografía, el neopositivismo, el post-positivismo, el neoliberalismo, la hermenéutica o interpretativismo jurídico, el desarrollo organizacional y el sociológico, también un conjunto de enfoques en las ciencias naturales, tales como: la fenomenología, el sistémico, el estructural, el constructivismo, el funcional, el estructural-funcionalista, el de la reingeniería, el del análisis transaccional, entre otros, a los cuales se les llama también fundamentalismos teóricos, los cuales debido a su profundidad y significancia filosófica hemos prescindido desarrollar en el presente trabajo, porque excedería los límites de un manual. Sin embargo, en la actualidad, ante la incursión de la ciencia exacta y la ciencia inexacta ha surgido la necesidad de concretizar esta diversidad de referencias teóricas sólo en dos enfoques esenciales llamados cuantitativo y cualitativo.

6.2. CONCEPTO

¿Qué es un enfoque de la investigación?

Para entender el concepto, primero es necesario partir del significado de la palabra enfoque o enfocar: según Guillermo Cabanellas, es plantear de manera clara o práctica un problema, un caso o negocio y descubrir sus posibles o mejores soluciones. Adoptar postura adecuada en lo doctrinal, forense o jurisprudencial.

Respondiendo a la pregunta: el enfoque de la investigación, es una perspectiva teórica o es una visión desde la cual el investigador se aproxima al objeto de estudio, es decir, aborda el tema o problema, a través de un proceso intelectual y experimental

que comprende un conjunto de métodos aplicados de modo sistemático, crítico, empírico y pertinente con la finalidad de indagar sobre un asunto o tema, así como de ampliar o desarrollar su conocimiento, sea este de interés científico, humanístico, social, dogmático jurídico, etc.. En otras palabras, es el punto de vista que se adopta al momento de realizar un análisis, un estudio, una investigación, una valoración, una teorización, etc.

6.3. CLASES DE ENFOQUES DE LA INVESTIGACIÓN

Según Hernández Sampieri, los enfoques de la investigación son dos:

- El enfoque cuantitativo;
- El enfoque cualitativo.

6.3.1. El enfoque cuantitativo.

Se define, como el paradigma de la investigación científica, pues emplea procesos cuidadosos, sistemáticos y empíricos en su esfuerzo de generar conocimientos sobre un fenómeno. El proceso cuantitativo, es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos brincar o eludir pasos, aunque desde luego, podemos definir alguna fase.

El enfoque cuantitativo usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías.

El enfoque cuantitativo en las ciencias sociales se origina en la obra de Augusto Comte (1798-1857) y Emilio Durkheim (1858-1917). Ellos propusieron que el estudio sobre los fenómenos sociales requiere ser científico, es decir, susceptible a la aplicación del mismo método que se utilizaba con éxito en las ciencias naturales. Tales autores sostenían que todas las cosas o fenómenos que estudiaban las ciencias eran medibles. A esta corriente se le llama positivismo. Así como los fenómenos jurídicos son medibles indirectamente en términos de valoración o ponderación de las frecuencias para el logro de los objetivos propuestos y perseguidos según la finalidad de las normas que las regulan y exigen su cabal cumplimiento por su naturaleza imperativa.

a) Características del enfoque cuantitativo.

Según Hernández Sampieri, tenemos las siguientes características:

- Los planteamientos a investigar son específicos y delimitados desde el inicio de un estudio. Además, las hipótesis se establecen previamente,

esto es, antes de recolectar y analizar los datos. La recolección de los datos se fundamenta en la medición y el análisis en los procedimientos estadísticos.

- La investigación cuantitativa debe ser lo más objetiva posible, evitando que afecten las tendencias del investigador u otras personas.
- Los estudios cuantitativos siguen un patrón predecible y estructurado (el proceso).
- En una investigación cuantitativa se pretende generalizar los resultados encontrados en un grupo a una colectividad mayor.
- La meta principal de los estudios cuantitativos es la construcción y la demostración de teorías.
- Utiliza la lógica o razonamiento deductivo.
- La búsqueda cuantitativa ocurre en la realidad externa al individuo. Hay dos realidades: la primera consiste en las creencias, presuposiciones y experiencias subjetivas de las personas. La segunda realidad es objetiva e independiente de las creencias que tengamos hacia ella. Cuando las investigaciones creíbles establezcan que la realidad objetiva es diferente de nuestras creencias, éstas deben modificarse o adaptarse a tal realidad.
- En cuanto a las bondades, la investigación cuantitativa nos ofrece la posibilidad de generalizar los resultados más ampliamente, nos otorga control sobre los fenómenos, así como un punto de vista de conteo y las magnitudes de éstos.
- La investigación cuantitativa nos brinda una gran posibilidad de réplica y un enfoque sobre puntos específicos de los fenómenos, además de que facilita la comparación entre estudios similares.

6.3.2. El enfoque cualitativo.

La investigación según el enfoque cualitativo, adopta la misma definición del enfoque cuantitativo. Sin embargo, el proceso cualitativo es en espiral o circular, las etapas a realizarse interactúan entre sí y no siguen una secuencia lógica rigurosa.

El enfoque cualitativo utiliza la recolección de los datos sin medición numérica para probar hipótesis y describir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación.

El enfoque cualitativo también tiene su origen en otro pionero de las ciencias sociales de la cual deriva las ciencias jurídicas: Max Weber (1864-1920), quien introduce el término “*verstehen*” o “entender”, con lo que reconoce que además de la descripción y medición de variables sociales, deben considerarse los significados subjetivos y la comprensión del contexto donde ocurre el fenómeno. Weber propuso

un método híbrido, con herramientas como los tipos ideales, en donde los estudios no sean únicamente de variables macro sociales, sino de conductas individuales.

Así, el investigador sobre gestión de calidad buscará conocer y evaluar los indicadores o aspectos de las instituciones o empresas, tales como los estándares de calidad, las expectativas de los clientes, el logro de los objetivos. El investigador de la relación laboral hará lo propio con el potencial humano de producción, tales como el grado de satisfacción de los obreros o su insatisfacción con las condiciones de trabajo. El investigador en derecho tributario hará lo mismo con los fenómenos tributarios e intentará explicar o comprender el nivel de captación o evasión de pago de tributos en épocas de crisis. El investigador en derecho penal, por ejemplo, observará y evaluará discrecionalmente los parámetros de la sanción penal a aplicarse entre el mínimum y el maximum.

a) Características del enfoque cualitativo.

Según Hernández Sampieri, tenemos las siguientes características:

- El enfoque cualitativo, a veces referido como investigación naturalista, fenomenológica, interpretativa o etnográfica, es una especie de paraguas, en el cual se incluye una variedad de concepciones, visiones, técnicas y estudios no cuantitativos. Se utiliza en primer lugar para describir y refinar preguntas de investigación.
- En la búsqueda cualitativa, en lugar de iniciar con una teoría particular y luego “voltear” al mundo empírico para confirmar si la teoría es apoyada por los hechos, el investigador comienza examinando el mundo social y en este proceso desarrolla una teoría “consistente” con lo que observa qué ocurre con frecuencia denominada “teoría fundamentada”.
- En la mayoría de los estudios cualitativos no se prueban hipótesis, sino se interpretan, éstas se generan durante el proceso y van refinándose conforme se recaban más datos o son un resultado del estudio. El enfoque se base en métodos de recolección de los datos no estandarizados. No se efectúa una medición numérica, por lo tanto, el análisis no es estadístico. La recolección de los datos consiste en obtener informaciones de citas bibliográficas u opiniones de los especialistas en cada disciplina.
- El proceso de indagación cualitativa es flexible y se mueve entre los eventos y su interpretación, entre las respuestas y el desarrollo de la teoría. Su propósito consiste en “reconstruir” la realidad tal y cual como lo observan los actores de un sistema social previamente definido. A menudo se llama “holístico”, porque se precia de considerar el “todo”, sin reducirlo al estudio de sus partes.

- Las indagaciones cualitativas no pretenden generalizar de manera probabilística los resultados a poblaciones más amplias.
- La investigación cualitativa proporciona profundidad a los datos, dispersión, riqueza interpretativa, contextualización del ambiente o entorno, detalles y experiencias únicas. También aporta un punto de vista “fresco, natural, completo”, de los fenómenos, así como flexibilidad.

6.3.3. Diferencias entre los enfoques cuantitativo y cualitativo.

Según Hernández Sampieri, existe las siguientes diferencias:

- Según el enfoque cuantitativo la investigación está orientado hacia la descripción de pronóstico, explicación y predicción, mientras en el cualitativo hacia la exploración, la descripción y el entendimiento.
- La investigación cuantitativa es específico, concreto, preciso y acotado, mientras la investigación cualitativa es general y amplio.
- La investigación cuantitativa está dirigida hacia datos medibles u observables, el cualitativo está dirigido hacia las experiencias de los participantes o informantes.
- En la investigación cuantitativa la revisión de la literatura, es un rol fundamental y se justifica para el planteamiento y la necesidad del estudio, mientras en la investigación cualitativa el rol es secundario.
- En la investigación cuantitativa la recolección de los datos se hace a través de los instrumentos predeterminados, mientras en la investigación cualitativa, los datos emergen de la fuente documental.
- En la investigación cuantitativa los datos y casos son numéricos, mientras en la investigación cualitativa los datos se presentan en textos o imágenes.
- En la investigación cuantitativa el análisis de los datos se somete a análisis estadístico con descripción de tendencias, comparación de grupos o relaciones entre variables, comparación de resultados con predicciones y estudios previos, mientras en la investigación cualitativa el análisis de los datos se somete a análisis de los textos y material audiovisual, con descripción, análisis y desarrollo de temas, con significado profundo de los resultados.
- En la investigación cuantitativa el reporte de resultados es estándar y fijo, objetivo y sin tendencias, mientras en la investigación cualitativa el reporte de resultados es emergente y flexible, reflexivo y con aceptación de tendencias.
- Las investigaciones cuantitativas han sido más usadas por las ciencias llamadas exactas o naturales. Los cualitativos se han empleado más en las ciencias sociales o humanísticas.

6.3.4. El enfoque mixto o integral.

Pues, en términos macro cognoscitivos, los dos enfoques (cuantitativo y cualitativo) son verdaderos paradigmas de la investigación científica. En el campo del Derecho ambas se utilizan simultáneamente, es decir, el enfoque mixto o integral, el primero en la cuantificación indirecta porcentual de los datos y la segunda en la interpretación cualitativa de los resultados.

6.4. RESUMEN DE ENFOQUES DE LA INVESTIGACIÓN

Podemos resumir en el siguiente cuadro:

Enfoque cuantitativo: Características:	Proceso de Investigación	Enfoque cualitativo: Características:
-Orientación hacia la descripción, explicación y predicción. -Específico y acotado. -Dirigido hacia datos medibles y observables.	Planteamiento del problema	-Orientación hacia la exploración, descripción y entendimiento. -General y amplio. -Dirigido a las experiencias de los participantes.
-Rol fundamental. -Justificación para el planteamiento y la necesidad de estudio.	Revisión de la literatura	-Rol secundario. -Justificación para el planteamiento y la necesidad de estudio.
-Instrumentos predeterminados. -Datos numéricos. -Número considerable de datos.	Recolección de datos.	-Los datos emergen poco a poco. -Datos en texto o en imagen. -Número relativamente pequeño de datos.
-Análisis estadístico. -Descripción de tendencias, comparación de grupos o relación entre variables. -Comparación de resultados con predicciones y estudios previos.	Análisis de datos	-Análisis de textos y material audiovisual. -Descripción, análisis y desarrollo de temas. -Significado profundo de los datos.

Ejemplo:

Pasamos ilustrar con el siguiente proyecto de investigación, cuyos elementos son:

Título:

“Clima Organizacional y Calidad de Servicio Educativo en la Facultad de Derecho de la UNHEVAL-2018-2023”

Pregunta general:

¿Qué afecta la calidad de servicio educativo que ofrece los responsables de la Facultad de Derecho de la UNHEVAL a los alumnos de dicha facultad entre 2018-2023?

Hipótesis:

El inadecuado clima organizacional entre autoridades y profesores de la Facultad de Derecho de la UNHEVAL afecta la calidad de servicio educativo que se ofrece a los alumnos.

Objetivo general:

Analizar el clima organizacional entre autoridades y profesores en la Facultad de Derecho de la UNHEVAL y su efecto en la calidad de servicio educativo que se ofrece a los alumnos.

Objetivos específicos:

- 1.-Identificar los factores que benefician o afectan el clima organizacional entre autoridades y profesores en la Facultad de Derecho de la UNHEVAL.
- 2.-Analizar la percepción de los alumnos en cuanto al clima organizacional de las autoridades y profesores en la Facultad de Derecho de la UNHEVAL.
- 3.-Analizar la percepción de los alumnos en cuanto a la calidad de servicio educativo ofrecido por los responsables de la Facultad de Derecho de la UNHEVAL.

Variables:

Variable independiente: Clima organizacional

Variable dependiente: Calidad de servicio educativo

En este ejemplo, primero debemos determinar previamente, si estas variables resultan siendo medibles directamente o indirectamente, si son medibles directamente, entonces nos encontramos frente a un enfoque cuantitativo, si son medibles indirectamente, entonces nos encontramos frente a un enfoque cualitativo o mixto o integral. Las variables que resultan medibles indirectamente se miden a través de las frecuencias de valoración o ponderación.

Para medir la variable: clima organizacional, la muestra de informantes serán los responsables de la Facultad de Derecho, esto es, las autoridades y los profesores, y para medir la variable: calidad de servicio educativo, la muestra de informante serán los alumnos de dicha Facultad, aplicaremos la técnica de la entrevista para los primeros y la técnica de encuesta para los alumnos, así como el instrumento de guía de entrevista para el primero y el instrumento de cuestionario para los alumnos.

CAPÍTULO VII

PRIMERAS IDEAS PARA PLANTEAR UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

7.1. CONCEBIR LA IDEA DE INVESTIGAR

¿Cómo se originan las investigaciones?

Las investigaciones se originan a través de ideas. Las ideas pueden ser buenas, regulares, malas o muy malas, según sea el caso objeto de observación o estudio. Para iniciar una investigación dogmático jurídico o fáctico social siempre se necesita de una primera idea; todavía no se conoce una buena idea o idea relevante. La necesidad de obtener una primera idea para investigar nos obliga el acercamiento a la realidad circundante.

¿Cuáles son las fuentes de ideas para investigar?

Existe una gran variedad de fuentes que pueden generar ideas de investigación, entre las cuales tenemos: las experiencias individuales, materiales escritos (separatas, libros, revistas jurídicas, informaciones especializadas de gaceta jurídica, jurisprudencias, plenos jurisdiccionales, publicaciones periódicas, noticiero (nacional, regional y local), monografías y tesis), teorías, descubrimientos producto de investigaciones, casuísticas, conversaciones personales, observaciones de hechos, fenómenos jurídicos y sociales, vacíos o defectos de regulación jurídica, aforismos latinos, creencias e incluso costumbres, red social, etc. Sin embargo, las fuentes que originan las ideas no se relacionan con la calidad de éstas. El hecho de que un estudiante lea una gaceta jurídica y extraiga de él una idea de investigación no significa necesariamente que ésta sea mejor que la de otro estudiante que la obtuvo mientras leía una revista jurídica. Estas fuentes pueden generar ideas, cada una por separado o conjuntamente. Por ejemplo, alguien puede ver los casos de violencia familiar tramitados ante los juzgados competentes al ejercer la defensa del caso y de ahí comenzar a desarrollar una idea para efectuar una investigación ya sea en el contexto jurídico procesal penal o social. Luego puede consultar a un asesor metodólogo en la materia para perfeccionarla o modificarla su idea; posteriormente

puede leer información al respecto en las fuentes legales recientes, en la doctrina jurídica, en la jurisprudencia, etc, sobre violencia física y psicológica.

Lo mismo podrá suceder con el abuso del derecho de propiedad, con el exceso de la liberación de la mujer, la drogadicción, las enfermedades o lesiones generadas por transmisión sexual, el problema de la identidad sexual, el homosexualismo, el lesbianismo, el desarrollo y la expansión urbana y otros temas.

¿Cómo surgen las ideas de investigación?

Una idea puede surgir a través de los eventos o actividades que se realizan, tales como: (fóruns, congresos, seminarios, talleres, conferencias, conversatorios, convenciones o al observar las diligencias judiciales de carácter civil, laboral, constitucional, administrativo, penal, etc. Alguien podrá preguntarse: ¿al realizarse estas diligencias se cumplen escrupulosamente los plazos y términos establecidos en la ley procesal respectiva?, ¿los plazos y términos que no se cumple tendrá algún efecto procesal? Igualmente, las ideas pueden generarse al leer una revista o un periódico de divulgación local, regional o nacional, alguien puede concebir una investigación sobre las actuales actividades del gobierno, al estudiar en casa, al ver la televisión, el noticiero. Por ejemplo, un juez penal al leer un periódico sobre la liberación condicional quiere conocer si existe o no diferencias entre el sujeto agente primario y el sujeto agente reincidente o habitual en ofrecer o inspirar mayor peligro procesal en el cumplimiento de las reglas de conducta extra-carcelaria, etc.

¿Cuándo se presenta la vaguedad de ideas?

Las primeras ideas siempre van resultar vagas que requerirán ser perfeccionadas previo análisis y estudio cuidadoso para que sean transformadas en planteamientos más precisos y estructurados. Como menciona Hernández Sampiere, cuando una persona desarrolla una idea de investigación debe familiarizarse con el campo del conocimiento en la materia, donde se ubica la idea. Por ejemplo, una persona al reflexionar acerca del matrimonio civil puede preguntarse: ¿qué factores influyen en inestabilidad del vínculo matrimonial?, y decide llevar a cabo una investigación que estudie los factores que intervienen en la evolución del matrimonio. Sin embargo, hasta este momento su idea es vaga y debe especificar diversas cuestiones, tales como si piensa incluir en su estudio los factores o causales inculpatorias que influyen en el divorcio o solamente algunos de ellos, si va a concentrarse en personas de cierta edad o de varias edades, si la investigación tendrá un enfoque normativista o psicológico o sociológico. Para que continúe desarrollando su investigación es necesario que se introduzca dentro del área de conocimiento en cuestión. Deberá platicar con expertos en la materia, con Fiscales y Jueces de familia, buscar y leer algunos artículos y libros que hablen de las causales del divorcio,

conversar con varios cónyuges, ver algunos expedientes judiciales de divorcio y realizar otras actividades similares para familiarizarse con su objeto de estudio. Una vez que se haya compenetrado con el tema, haya madurado la idea, estará en condiciones de precisar su idea de investigación.

¿Por qué es necesario conocer los antecedentes?

Para cuidar la originalidad del tema, es necesario indagar y conocer los estudios, los trabajos ya realizados anteriormente. Conocer los antecedentes del tema evitará a:

- No investigar sobre algún tema que ya ha sido estudiado muy a fondo. Esto implica que una buena investigación debe ser novedosa, lo que puede lograrse ya sea tratando un tema no estudiado; profundizando en uno poco o medianamente conocido, o dándole un enfoque diferente o innovador a un problema aunque ya haya sido examinado repetidamente (por ejemplo), la violencia familiar desde un punto de vista jurídico procesal es un tema muy estudiado; sin embargo, si alguien la analiza desde una perspectiva diferente, digamos la manera en que se presentan más en la clase social “A” o “B” o “C”, le dará a su investigación un enfoque dentro del contexto sociológico.
- Estructurar más formalmente la idea de investigación. Por ejemplo, una persona al ver un programa televisivo donde se incluyan escenas con alto contenido sexual explícito o implícito, puede interesarse por llevar a cabo una investigación en torno a este tipo de programas por que provocan la infidelidad en los cónyuges, consiguientemente la causal inculpatoria del adulterio. Sin embargo, no sabe cómo abordar el tema, su idea es confusa y no se encuentra estructurada; consulta entonces diversas fuentes bibliográficas al respecto, platica con alguien que conoce la temática y analiza más programas de ese tipo; y una vez que ha profundizado en el campo de estudio correspondiente, puede esbozar con mayor claridad y formalidad lo que desea investigar. Vamos a suponer que decide centrarse en un estudio de los efectos que dichos programas tienen en la conducta sexual de los cónyuges o enfocar el tema desde otro punto de vista, por ejemplo, investigar si hay o no una cantidad considerable de programas con alto contenido sexual en la televisión peruana, por qué canales y en qué horarios se transmiten, qué situaciones muestran este tipo de contenido, en qué forma lo hacen. Y así su idea ha sido precisada en mayor medida.

¿Cuáles son los criterios para generar ideas?

El criterio que más destaca es:

- Las buenas ideas intrigan, alientan y excitan al investigador de manera personal. Al elegir un tema para investigar y más concretamente una idea, es importante que resulte atractiva. No hay nada más tedioso que trabajar en algo que no nos interesa. En la medida en que la idea estimule y motive al investigador, éste se comprometerá más en el estudio y tendrá una mayor predisposición para afrontar los obstáculos que se le presenten.

En otros casos, las ideas dan origen a investigaciones que ayuden a resolver problemas. Así, un estudio que se diseñe para analizar los factores que provocan conductas delictivas en los adolescentes, puede contribuir al establecimiento de programas tendientes a resolver diversos problemas de delincuencia juvenil.

Otra muestra se da en el juez penal que desea investigar la diferencia entre el sujeto agente primario y el sujeto agente reincidente o habitual en ofrecer o inspirar mayor peligro procesal en el cumplimiento de las reglas de conducta extra-carcelaria. El juez penal puede aportar una teoría de por qué la liberación condicional crea más peligro procesal en sujetos reincidentes o habituales.

7.2. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

La producción de conocimientos en las Facultades de Derecho de las universidades públicas y privadas, están sujetas a los fines establecidos en el artículo 6 de la Nueva Ley Universitaria N° 30220, así como a los métodos y técnicas científicas, que se asientan en áreas de saberes humanísticos que deben estar disponibles para la comunidad; y se ejecutan a través de líneas de investigación, que contienen saberes seleccionados de dichas áreas, dan nacimiento a los proyectos y orientan las acciones de investigación fijando una dirección hacia los propósitos predeterminados.

Con la finalidad de estimular la concurrencia de diversas iniciativas investigativas y de esa manera encauzar eficientemente los esfuerzos institucionales, obtener mayores resultados y coadyuvar en su oportunidad en la solución de los problemas más complejos de la sociedad; cada Facultad de Derecho, previo análisis y estudios de las necesidades coyunturales más urgentes de su entorno local y regional, deben proponer y aprobar las líneas de investigación jurídica cada periodo, innovando y perfeccionando el eje inicial de integración de actividades y proyectos.

Corresponde a los niveles de investigación de pre grado, post grado y doctorado, así como a sus coordinadores y responsables de áreas y líneas de investigación generar los temas correspondientes y fomentar la investigación respectiva, previa elaboración de un plan de trabajo que comprenda la agenda de actividades, los proyectos, las estrategias, las fuentes de financiamiento, la infraestructura física y técnica adecuada.

Proponemos algunos ejemplos, según sector, área y líneas de investigación.

SECTOR	AREA	LINEAS DE INVESTIGACIÓN
PÚBLICO	Área 1: Filosofía del Derecho	<ul style="list-style-type: none"> • Ley natural. • Relaciones Moral-Derecho. • Prudencia jurídica y razón práctica judicial. • Derecho y argumentación jurídica • Bioética y Bio-Derecho
	Área 2: Derecho Romano	<ul style="list-style-type: none"> • Noción de persona física, moral o universitarias y su influencia. • Constitución jurídica de la familia romana y su influencia actual. • Sistema procesal civil romano y su impacto al sistema actual. • Sistema de adquisición de la posesión y propiedad romana. • Fuentes y evolución histórica de la obligación romana. • Sistema sucesorio romano y su influencia actual.
	Área 3: Historia del Derecho	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho indiano: matrimonio, familia y sucesiones. • Historia de la enseñanza jurídica. • Bicentenario: influencia de la Constitución de Cádiz en el Perú. • Los sistemas jurídicos en el mundo.
	Área 4: Investigación Jurídica	<ul style="list-style-type: none"> • Cientificidad del Derecho. • Producción de normas jurídicas de calidad. • Perfeccionamiento constante de la norma jurídica. • Interpretación debida o correcta de la norma jurídica. • Aplicación debida o correcta de la norma jurídica.

7.3. ALGUNOS CASOS QUE REQUIEREN INVESTIGACIÓN

- Conflicto de leyes (antinomias) por razón de jerarquía, especialidad y temporalidad.
- Conflictos entre dos principios constitucionales de la misma jerarquía.
- Conflicto entre principio constitucional y regla constitucional.
- Conflicto entre dos reglas constitucionales de la misma jerarquía.
- Conflicto entre principio constitucional y principio legal.
- Conflicto entre principio constitucional y regla legal.
- Conflicto entre regla constitucional y principio legal.
- Conflicto entre regla constitucional y regla legal.
- Conflicto entre el Derecho y la justicia.
- Conflicto entre el interés privado y el Derecho.
- Defectos técnicos legislativos en la expedición de normas jurídicas.
- Vacíos o lagunas de regulación de una norma sustantiva o adjetiva.
- Problemas de inseguridad jurídica en la administración de justicia.
- Problemas de corrupción en la administración pública.
- Problemas de educación moral o formación integral en las universidades.
- Problemas de uso terminológico jurídico.
- Problemas de interpretación jurídica.
- Problemas de argumentación jurídica.
- Problemas de inseguridad jurídica.
- Problemas de inseguridad ciudadana.
- Problemas de tratamiento penitenciario.
- Problemas de ejercicio abusivo de libertad contractual.
- Problemas de excesiva onerosidad en la compra venta de bienes inmuebles.
- Problemas de vocación hereditaria en las uniones de hecho o concubinato.
- Problemas de incorporación legal de contratos modernos en el Código Civil.
- Problemas de hostigamiento sexual en las universidades.
- Problemas de división y partición de régimen de sociedad de gananciales.
- Problemas de conflicto de competencia jurisdiccional.
- Problemas de conflicto de competencia administrativa.
- Problemas de protección preventiva frente al despido arbitrario.
- Problemas de comercio ambulatorio informal.
- Problemas de desprotección de derechos de autor.
- Problemas de contaminación ambiental.
- Problemas de depredación del ecosistema o tala forestal en Amazonía.
- Problemas de enseñanza-aprendizaje en las universidades.
- Problemas de acreditación de calidad educativa en las universidades.

- Problemas de carencias de investigación en las universidades.
- Problemas de extensión universitaria hacia la comunidad del entorno.
- Problemas de capacitación y modernización del docente universitario.
- Problemas de zonificación del radio urbano.
- Problemas de privatización de los servicios públicos básicos.
- Problemas de tráfico de influencia en la administración pública.
- Problemas de corrupción en el sector público y privado.
- Problemas de corrupción en la administración de justicia.
- Problemas de desocupación y subocupación en la ciudad de Huánuco.
- Problemas de prostitución clandestina urbana de menores y mayores.
- Problemas de discriminación en la distribución de las regalías y el canon minero para ciertas regiones.
- Problemas de falta de capacidad de planeación y ejecución de proyectos de inversión de alta envergadura en ciertas regiones del Perú.
- Problemas del procedimiento revocatorio eficaz de cargos de elección.
- Problemas del comercio ambulatorio informal.
- Problemas de emigración del campo a la ciudad.
- Problemas de control social como control ético a la función jurisdiccional.
- Problemas de control profesional como control legal al cumplimiento de los deberes procesales de los jueces.
- Problemas de incumplimiento de las obligaciones tributarias oportunas, etc.

7.4. CRITERIOS PREVIOS PARA LA SELECCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Criterio, es una pauta operativa o capacidad de discernimiento, es decir, la forma de cada persona de ver o conocer la verdad de una cosa para decidir.

a) Criterio personal:

- ¿Existe interés por el problema?
- ¿Qué posibilidades se presenta de investigarlo de acuerdo a la formación, especialización, experiencia, nivel de cultura?
- ¿Se dispone de fuentes de información necesarias y de acceso a ella?

b) Criterio temporal:

- ¿Es oportuna la investigación de este específico problema?
- ¿Cuánto tiempo se empleará en la investigación y si este tiempo está en relación con la importancia del problema?
- ¿Qué aportes se podrán ofrecer para el futuro?

c) Criterio teórico:

- ¿Se llenará algún vacío en el conocimiento jurídico?
- ¿Podrán generalizarse sus resultados?
- ¿A partir de los resultados obtenidos, se podrán generar otras líneas de investigación?

d) Criterio práctico:

- ¿Se lograrán resultados aplicables?
- ¿Existen otros problemas con posibles resultados prácticos que están implicados en la investigación?

e) Otros criterios:

- Metodológico
- Social
- Económico
- Académico, etc.

7.5. DE MANERA GENERAL: ¿QUÉ ES UN PROBLEMA?

Alejandro Caballero³⁸, la define como diferencia negativa entre él debe ser y él es (parte de la realidad objeto de estudio).

- a) 1er. Elemento: Debería ser.
- b) 2do. Elemento: Es.
- c) 3er. Elemento: Diferencia negativa $\neq \sim$.

Debería ser. - Es el patrón comparativo, el ideal, la receta, el modelo, etc.

Es. - Es parte de la realidad, tomado como objeto de estudio o investigación.

Diferencia negativa ($\neq \sim$).- Es el resultado de la comparación entre él debe ser y él es.

Según dicho autor los posibles componentes del debería ser son:

- Teorías científicas.
- Leyes científicas.
- Principios.
- Axiomas.

³⁸ CABALLERO ROMERO, Alejandro: Innovaciones en las Guías Metodológicas para los Planes y Tesis de Maestría y Doctorado". Editorial Instituto Metodológico Alen Caro E.I.R.L. Primera Edición-febrero 2008, pp. 169.

- Algoritmos.
- Paradigmas.
- Normas jurídicas.
- Precedentes vinculantes
- Experiencias exitosas
- Postulados.
- Conceptos básicos.
- Sistemas.
- Técnicas.
- Procedimientos.
- Formulas.
- Modelos.
- Ratios.

7.6. ¿CÓMO SE DESARROLLA ESTOS ELEMENTOS EN EL CAMPO DEL DERECHO?

Se desarrolla solo con dos elementos:

El ser	El deber ser
Es descriptivo cognoscitiva.	Es prescriptivo proposicional.
Como tal describe la realidad.	Como tal emite juicios de valor con argumentos racionales.
Ejm. La puerta está abierta	Ejm. La puerta debería estar abierta
La descripción de la realidad cuando se ha contrastado puede ser verdadero o falso.	Los juicios de valor formalmente inferidos puede ser correcto o incorrecto.
Si es verdadero sirve como conocimiento jurídico descriptivo.	Si es correcto tendrá validez lógica para ser aplicada al caso de solución.
Si es falso no sirve como conocimiento jurídico descriptivo.	Si es incorrecto no tendrá validez lógica para ser aplicada al caso de solución.

7.7. CRITERIOS BÁSICOS (CB)S PARA IDENTIFICAR LOS PROBLEMAS

Los criterios básicos (CB_s) para identificar los problemas según Alejandro Caballero³⁹, son:

CB₁: Empirismos aplicativos

³⁹ CABALLERO ROMERO, Alejandro: Innovaciones en las Guías Metodológicas para los Planes y Tesis de Maestría y Doctorado". Editorial Instituto Metodológico Alen Caro E.I.R.L. Primera Edición-Febrero 2008, pp. 169.

- CB₂: Discrepancias teóricas
- CB₃: Empirismos normativos
- CB₄: Incumplimientos
- CB₅: Discordancias normativas
- CB₆: Carencias
- CB₇: Deficiencias
- CB₈: Restricciones
- CB₉: Limitaciones
- CB₁₀: Distorsiones
- CB₁₁: Falsedades

CB₁: Empirismos aplicativos

Se identifica este tipo de problema, cuando se encuentra que un planteamiento teórico que debería conocerse y aplicarse bien; en una parte de la realidad concreta, éstas no se conocen o se aplican mal.

CB₂: Discrepancias teóricas

Se identifica este tipo de problema, cuando algunos conocen y propugnan la aplicación prioritaria de un planteamiento teórico, tal que (A); y otros hacen lo mismo, pero con otro planteamiento teórico, tal que (B).

CB₃: Empirismos normativos

Se identifica este tipo de problema, cuando alguna norma interna que rige en esa realidad, entidad o empresa, no ha incorporado en su enunciado, ni está actualizado o no considera; un planteamiento teórico directamente relacionado.

CB₄: Incumplimientos

Se identifica este tipo de problema, cuando en la parte de la realidad en la que las disposiciones legales que deberían respetarse y cumplirse en sus propios términos y alcances; éstas no se respetan ni se cumplen a cabalidad. Del sentido teleológico de término incumplimiento se puede inferir que esto puede ser total o parcial.

CB₅: Discordancias normativas

Se identifica este tipo de problema, cuando dos o más normas que deberían ser concordantes y compatibles para su aplicación por razón de jerarquía o especialidad o temporalidad, éstas son discordantes e incompatibles porque tienen diferencias en su sentido teleológico.

CB₆: Carencias

Se identifica este tipo de problema, cuando el logro de un objetivo se ve dificultado porque no tiene alguno de los elementos necesarios para lograrlo.

CB₇: Deficiencias

Se identifica este tipo de problema, cuando el logro de un objetivo, se dificulta, por fallas o errores al hacer lo necesario para lograrlo.

CB₈: Restricciones o cuello de botella

Se identifica este tipo de problema, cuando el logro de un objetivo (o cumplimiento de sus metas), se dificulta por topes internos en la capacidad de alguna unidad, la que reduce a ese tope, la producción de toda esa parte de la realidad, entidad o empresa.

CB₉: Limitaciones

Se identifica este tipo de problema, cuando el logro de un objetivo, se dificulta por topes externos a la realidad en estudio o investigación.

CB₁₀: Distorsiones

Se identifica este tipo de problema, cuando el logro de un objetivo se dificulta porque, consciente o inconscientemente, voluntaria o involuntariamente, el encargado o responsable de entender y transmitirlo, no lo ha entendido bien o lo ha transmitido mal.

CB₁₁: Falsedades

Se identifica este tipo de problema, cuando se dificulta alcanzar el valor verdad; porque lo que se afirma o niega sobre una parte de la realidad tomada como objeto de estudio no corresponde con lo que esa realidad es “objeto de estudio”.

7.8. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA IDENTIFICADO

7.8.1. Definición general.

El problema general (PG), es la descripción real y evidente de las características generales del problema identificado que requiere una solución concreta previa investigación del caso.

Ejemplos:

Identificación del problema general (PG₁)

Debería ser = Norma (Art. 139 inciso 21 de la Constitución).

Es o parte de la realidad = Sobrepoblación y hacinamiento carcelario.

Diferencia negativa ≠ ~ = Incumplimiento de la ley.

Definición del problema general (PG₁)

PG₂: El Art. 139 inciso 21 de la Constitución, concordante con el Art. 3 del Código de Ejecución Penal establece el derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados para su tratamiento penitenciario. Sin embargo, estas disposiciones no se cumplen porque las cárceles del Perú se encuentran con sobrepoblación y hacinamiento de procesados y sentenciados.

Identificación del problema general (PG₂)

Debería ser = Pluralismo económico en la actividad empresarial (Art.60 de la Constitución)

Es o realidad = Limitación legal a la actividad empresarial del Estado.

Diferencia negativa ≠ ~ = Discordancia normativa entre los Arts. 58, 59 y 60 de la Constitución.

Definición del problema general (PG₂)

PG₃: El Art. 60 de la Constitución reconoce el pluralismo económico, amén del Arts. 58 y 59 que garantiza la libre iniciativa de participar como competidores en la actividad económica empresarial en el mercado. Sin embargo, el mismo Art. 60 contradictoriamente recorta este derecho al Estado al limitar a la actividad empresarial pública que sólo puede realizar subsidiariamente la actividad empresarial por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

Identificación del problema general (PG3)

Debería ser = Régimen registral público (Arts. 2016, 2017 y 2022 del C.C).

Es o realidad = Transferencia del mismo bien a dos personas distintas.

Diferencia negativa ≠ ~ = Discordancia normativa entre el artículo 949 y los artículos 2016, 2017 y 2022 del C.C.

Definición del problema general (PG₃)

PG₄: El Art. 949 del C.CI establece que, en la transferencia de bienes inmuebles, rige la simple consensualidad de las partes para adquirir el derecho de propiedad, es decir, la sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él. Sin embargo, el sistema registral público previsto en los Arts. 2016, 2017 y 2022 del C.C, contradictoriamente recorta este derecho al adquirente de fecha anterior, al conceder que la prioridad en el tiempo de la inscripción determina la preferencia de los derechos que otorga el registro, por lo mismo al impedir la inscripción de un título incompatible con otro ya inscrito, aunque sea de fecha anterior; porque para oponer derechos reales sobre inmuebles a quienes también tienen derechos reales sobre los mismos, es necesario que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquél a quien se opone.

Identificación del problema general (PG₄)

Debería ser = Norma (Art. 1764 del C.C.)

Es o realidad = Desnaturalización del contrato de locación de servicios.

Diferencia negativa ≠ ~ = Incumplimiento de la ley.

Definición del problema general (PG₄)

PG₅: El Art. 1764 del C.C establece: por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución. Sin embargo, en la realidad se observa que el locador presta servicios en una institución pública determinado, sujetos a control de asistencia de jornada laboral de ocho horas diarias y bajo subordinación de un jefe inmediato superior, por lo que se habría desnaturalizado el contrato de locación de servicios, convirtiéndose en contrato laboral por regir el principio de primacía de la realidad.

Identificación del problema general (PG₅)

Debería ser = Norma (Artículo 6 de la Constitución)

Es o realidad = Padres de tercera edad en abandono físico moral.

Diferencia negativa ≠ ~ = Incumplimiento legal de deberes de asistencia a los padres.

Definición del problema general (PG₅)

PG₆: El artículo 6 de la Constitución, establece: Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes de respeto y asistencia a sus padres. Sin embargo, en la realidad, hay hijos que más asisten, menos asisten y nada asisten a sus padres en su vejez. Sin embargo, a la muerte de los mismos, los hijos tienen iguales derechos a la sucesión hereditaria intestada, sin evaluar debidamente el deber jurídico realmente cumplido.

7.8.2. Definición específica.

El problema específico (PE) es la descripción objetiva y real de las características específicas del problema general identificado que requiere soluciones parciales previa investigación del caso.

Ejemplos:

Se extrae del PG1)

Identificación de problemas específicos:

PE₁: Sobrepoblación y hacinamiento de reos sentenciados y procesados.

PE₂: Infraestructura de albergue inadecuada.

PE₃: Incumplimiento de plazo de prisión preventiva.

TERCERA PARTE

**EL PROYECTO DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

CAPÍTULO VIII

EL PLAN O PROYECTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

8.1. CONCEPTO DEL PLAN O PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Según Alejandro Caballero⁴⁰, el plan o proyecto de investigación científica, es la programación de un conjunto de actividades específicas y secuenciales a realizarse en un contexto problemático determinado, conducentes a lograr un resultado deseado, es decir, la planificación de una investigación no es un simple planteamiento teórico literario, esquemático.

El proyecto de investigación, es un proceso racional, lógico, riguroso, permanente y dinámico, que adecúa los medios y recursos para el logro de los objetivos y resultados propuestos, en función de la naturaleza y relevancia del problema. Como instrumento de la planificación se elabora el Plan o Proyecto de Investigación, que es el documento guía, orientador del proceso de investigación que contiene el diseño total, que se seguirá, desde la identificación rigurosa del problema hasta la publicación de los resultados.

El desarrollo de una investigación, al igual que la tesis, según dicho autor supone cuatro grandes etapas:

- Identificación rigurosa del problema (que es lo más importante).
- Planeamiento de la investigación (plan o proyecto de investigación).
- Ejecución o trabajo de campo (recolección y análisis de los datos).
- Presentación y discusión del informe de la investigación.

⁴⁰ CABALLERO ROMERO, Alejandro: *Innovaciones en la Guías Metodológicas para los Planes y Tesis de Maestría y Doctorado*. Editorial Instituto Metodológico Alen Caro E.I.R.L. Primera Edición-Febrero 2008, pp. 164.

8.2. ESTRUCTURA DE UN PLAN O PROYECTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

- I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA
 - 1.1. Presentación del tema y del problema
 - 1.2. Descripción de la situación problemática
 - 1.2.1. Antecedentes fácticos
 - 1.2.2. Antecedentes normativos
 - 1.3. Formulación del problema
 - 1.3.1. Problema general (interrogativa)
 - 1.3.2. Problemas específicos (interrogativa)
 - 1.4. Justificación e importancia de la investigación
 - 1.4.1. Justificación de la investigación
 - 1.4.2. Importancia de la investigación
 - 1.5. Viabilidad de la investigación
 - 1.6. Repercusiones o impacto que puede causar la investigación
 - 1.7. Limitaciones de la investigación
 - 1.7.1. De recurso económico
 - 1.7.2. De espacio o territorio
 - 1.7.3. De contexto de estudio
 - 1.7.4. De tiempo de dedicación
 - 1.7.5. De fuente bibliográfica especializada
 - 1.8. Objetivos de la investigación
 - 1.8.1. General
 - 1.8.2. Específicos
 - 1.9. Hipótesis
 - 1.9.1. General
 - 1.9.2. Enunciativa proposicional (opcional)
 - 1.9.3. Específicas
 - 1.10. Variables e indicadores
 - 1.10.1. Variables
 - 1.10.2. Indicadores
 - 1.11. Operacionalización de variables
 - 1.11.1. Matriz de operacionalización
 - 1.11.2. Definición conceptual y operacional
- II. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN
 - 2.1. Antecedentes de estudios realizados sobre el problema
 - 2.2. Bases teóricas
 - 2.2.1. Doctrina jurídica nacional
 - 2.2.2. Doctrina jurídica comparada
 - 2.2.3. Teorías jurídicas generales

- 2.2.4. Teorías jurídicas específicas
- 2.3. Delimitación conceptual
 - 2.3.1. Definición de términos básicos
- III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION
 - 3.1. Tipo de investigación
 - 3.2. Nivel de investigación
 - 3.3. Enfoque de la investigación
 - 3.4. Área de investigación
 - 3.5. Métodos de investigación
 - 3.5.1. General
 - 3.5.2. Específicos
 - 3.6. Diseño de la investigación
 - 3.6.1. Población y muestra
 - 3.6.2. Diseño muestral
 - 3.6.3. Tamaño de la muestra
 - 3.6.2. Técnicas, instrumentos y fuentes o informantes para obtener los datos
 - 3.6.3. Forma de tratamiento de los datos
 - 3.6.4. Forma de análisis de las informaciones
 - 3.6.5. Interpretación de datos
 - 6.7. Aspectos éticos de la investigación
 - 6.7.1. Consentimiento informado por cada participante en casos de investigaciones colectivas
 - 6.7.2. Certeza de los datos obtenidos y actuados en la investigación
- IV. ASPECTO ADMINISTRATIVO
 - 4.1. Cronograma de actividades del plan como desarrollo de la investigación en el año respectivo
 - 4.2. Financiamiento del proyecto
 - 4.2.1. Presupuesto global
 - 4.3. Potencial humano
- V. BIBLIOGRAFIA CONSULTADA
 - 5.1. Referencia bibliográfica
 - 5.2. Referencia electrónica
- VI. ANEXOS
 - 6.1. Matriz de consistencia
 - 6.2. Instrumentos de recolección de datos

8.3. TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS

Llamado también nombre o denominación del trabajo de investigación jurídica o social, el mismo que debe estar formado por dos o más variables que hace sobreentender de qué trata el tema de investigación.

8.3.1. Pautas para su designación.

La experiencia metodológica empírica práctica aconseja la conveniencia de esperar hasta después de identificar y definir el problema general y específicos, para recién pensar en el título tentativo de la investigación y ponerle el nombre adecuado. Es algo similar a los hijos que están por nacer, tienen derecho a llevar un nombre propio, pero ello no puede asignarse sin que todavía haya nacido, tenemos que esperar el nacimiento para saber si es varón o mujer para asignarle un nombre adecuado. Sin embargo, esta regla no es rígida, es flexible, se puede ver la manera cómo adecuar un título provisional en base a primeros actos exploratorios y luego perfeccionarla a medida de la revisión de la literatura jurídica.

Según Alejandro Caballero, el enunciado del título del trabajo de investigación jurídica o social debe sujetarse a las siguientes pautas:

- El título debe ser original, vigente, novedoso, atractivo, que capte atención o impacto en el lector.
- Debe dar muestras de lo nuevo y de la realidad que se va investigar.
- El título puede ser afirmativo o interrogativo (no es recomendable usar lo negativo, tampoco los adjetivos calificativos por ejemplo: defectuoso, deficiente, imperfecto, incompleto, incompatible, discordante, etc, porque señalan una cualidad concreta o abstracta del sustantivo y con ello puede confundirse con el nombre del problema.
- Debe explicar en pocas palabras el sentido general de la tesis, por consiguiente debe ser breve (máximo 20 palabras, pero tampoco puede ser muy breve de 3 o 4 palabras porque no estaría indicando el sentido de la investigación.
- El título debe expresar la idea central o directriz de la investigación.
- La elección del título no es definitiva, éste puede variar o modificarse a medida que se va desarrollando la investigación, pero no debe alejarse del sentido con el que se formuló inicialmente el tema.
- En algunos casos el título tentativo se extrae del problema, del marco teórico o de la hipótesis, si es de esta última por lo menos debe contener una de las principales variables.

- El título de la tesis, cuyos términos que expresan su contenido deben ser bien sistematizados y delimitados temporal y espacialmente cuidando su relación compatible de variables, su coherencia y pertinencia.
- Recordar que el título debe nombrar la investigación; y, no que la investigación busque que la realidad se acomode al título.
- Finalmente, en la formulación del título debe evitarse en lo posible con anteponer al inicio con los artículos (el, la, los, las, etc), porque estaría desnaturalizando la brevedad del título.

Por ejemplo:

“Los Factores que Inciden en la Sobrepopulación de Internos en el Penal de Potracancha Periodo 2021- 2023” **(Incorrecto)**

“Factores que Inciden en la Sobrepopulación de Internos en el Penal de Potracancha Periodo 2021- 2023” **(Correcto)**

Ejemplos de títulos de tesis:

“Tutela Jurisdiccional Efectiva (Justicia-Oportunidad-Seguridad):
Lineamientos para su cumplimiento”

“Cómo lograr en la UNHEVAL la Acreditación de la Calidad Educativa para dar cuenta al CONEAU”. (Se sobre entiende que la propuesta de solución tendrá la forma de: Recomendación).

“Cómo Mejorar la Calidad Educativa en la Facultad de Derecho de la UNHEVAL con Fines de Acreditación”. (Se sobre entiende que el tipo de propuesta de solución será: Recomendación).

“Constitucionalismo Económico Capitalista o Socialista: Opciones Político Jurídicos Acertados para la Dación de una Nueva Constitución Económica del Perú”. (Se sobre entiende que una de las alternativas servirá de solución para recomendar).

“Cómo Lograr en la UNHEVAL las Fortalezas del Régimen Educativo Superior Avanzados”. (Se sobre entiende que la propuesta de solución tendrá la forma de: Recomendación).

“Misión Actual de la UNHEVAL: Una Investigación sobre Cabal Cumplimiento de sus Fines Legales”. (Se sobre entiende que la propuesta de solución del problema tendrá la forma de recomendación).

“Factores que Inciden en la Formación Académico Profesional del Abogado en la Facultad de Derecho de la UNHEVAL Periodo 2018-2023”. (Se sobre entiende que la propuesta de solución del problema tendrá la forma de recomendación).

“Primacía de la Verdad Real o Verdad Formal Frente a los Fines del Proceso Penal”. (Se sobre entiende que la propuesta de solución del problema tendrá la forma de recomendación).

“Validez de Prueba Prohibida Eficaz o Prueba Legal Garantista Frente a los Fines del Proceso Penal”. (Se sobre entiende que la propuesta de solución del problema tendrá la forma de recomendación).

“Naturaleza Absoluta o Relativa del Principio Constitucional de Presunción de la Inocencia”. (Se sobre entiende que la propuesta de solución del problema tendrá la forma de recomendación).

“Control Profesional Como Control Disciplinario a los Deberes Procesales de los Jueces de la Sede Huánuco Periodo 2022-2023”. (Se sobre entiende que la propuesta de solución del problema tendrá la forma de recomendación).

“Aborto Sentimental: Una Investigación para su Legalización en el Código Penal Vigente”

“Cómo Cautelar la Conducta Procesal de los Magistrados que Incumplan el Plazo de Prisión Preventiva Previsto en la Ley Procesal Penal Huánuco-2023”

“Sistema Consensualista de Transferencia de la Propiedad Inmueble en el Código Civil Vigente: Una Investigación Sobre su Seguridad Jurídica al Adquiriente de Buena Fe”.

“Financiamiento Privado de Organizaciones Políticas Durante el Proceso Electoral: Una Investigación Sobre su Regulación Criminal en el Código Penal Vigente”.

8.4. PREMISAS BÁSICAS DE ORIENTACIÓN PARA ELABORAR UN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Según Esteban Churampi, desarrollar un trabajo de investigación científica en los niveles educativos (pre grado, post grado y doctorado), implica una tarea crucial, riguroso, serio y responsable. Hacer un trabajo de investigación requiere tener capacidad de síntesis, coherencia, creatividad, objetividad, disciplina, orden, rigor, celo, fuerza de voluntad y decisión. Y las premisas de orientación básica para elaborar

un trabajo de investigación científica, llamadas también reglas de oro de la investigación, según este autor son seis: crítica, constancia, coherencia, criterio y claridad.

Merece compartir dichas reglas de oro con fines netamente académicos por ser citas bibliográficas muy importantes:

- **Tener espíritu crítico** (significa que el investigador debe ser crítico con respecto a las teorías, principios, postulados, paradigmas, categorías, conceptos, axiomas, doctrina y conocimientos en general). Debe ser analítico, objetivista, dinámico, libre pensador, cuestionador; por eso es que no debe creer en conjeturas, especulaciones, obsolescencias, demagogias, leguleyas, dogmas, en ídolos, etc. Sino solo debe creer en evidencias científicas, partiendo de que la ciencia está en constante cambio, desarrollo, innovación, transformación, perfeccionamiento en el tiempo y espacio; por eso jamás emprenderán una investigación científica aquellos que creen que ya todo está dicho o está terminado, que solo sabe la reproducción del conocimiento. En consecuencia, el investigador como dice Alejandro Caballero⁴¹, debe ser un hombre libre y sano de todo tipo de dificultades: **biológicas, psicológicas, cosmológicas e ideológicas**, que constituyen factores deformantes de la percepción objetiva de la realidad. Por eso, el investigador debe ser más bien heterodoxo, hereje, rebelde, librepensador. Desde luego el espíritu crítico deberá tener fundamento, sustento, base sólida, de modo que se trate de una crítica constructiva y no destructiva, positiva y no negativa, una crítica que aclare la oscuridad, la ambigüedad, que promueva la corrección, el desarrollo y contribuya a la solución del problema.
- **Investigar con constancia** (quiere decir, el investigador debe desarrollar las actividades de investigación con dedicación exclusiva, con perseverancia, con entrega total). Para ello debe aprender a querer su tema de investigación, debe apasionarse de él. Sólo en esa medida podrá culminar exitosamente. Vivimos en una región donde es fácil iniciar una obra, una tarea, una investigación, pero es difícil concluir, culminar dicho trabajo. Si a partir de hoy nos proponemos a culminar todo lo que iniciamos estaríamos adquiriendo un gran hábito, el de la constancia, la fuerza de voluntad, la disciplina, la tenacidad y sobre todo la responsabilidad. Constancia más que la capacidad es lo que se requiere para concluir un trabajo de tesis y obtener un grado académico respectivo. Debemos reconocer que sólo lo difícil es grande y lo fácil es lo pequeño. Los hombres

⁴¹ CABALLERO ROMERO, Alejandro. "Innovaciones en las Guías Metodológicas para los Planes y Tesis de Maestría y Doctorado". Editorial Instituto Metodológico Alen Caro E.I.R.L. Lima-Perú. Primera Edición Febrero-2008, pp. 110.

sin excepción durante el ejercicio de su vida social tienen que afrontar y vencer dificultades, adversidades y vicisitudes; en esa travesía van moldeando, forjando su carácter, sus potencialidades y personalidad. Los hombres que han logrado vencer mayores dificultades son los más exitosos, inteligentes, preparados; los otros son infelices y desdichados en la sociedad.

- **Cuidar la coherencia** (se trata de la aplicación de la teoría de la concatenación o sistematicidad por parte del investigador). Esta premisa nos lleva a que el trabajo de investigación debe guardar uniformidad, armonía, unidad, integridad, concordancia entre todos los elementos que constituye su estructura o esquema. Se debe cuidar que no haya contradicciones entre la definición del problema, los objetivos, la formulación interrogativa, las hipótesis, las variables, las conclusiones y recomendaciones. Cuidar que la formulación interrogativa de la investigación guarde estricta relación con la hipótesis, porque la pregunta provoca una respuesta adecuada. Asimismo, los argumentos terminológicos entre una y otra parte deben guardar mutua coherencia.
- **Cultivar el criterio** (entendemos por criterio, el sano juicio, el rigor lógico, el razonamiento, el sentido común que debe tener el investigador sobre las cosas, los hechos, situaciones, relaciones y fenómenos jurídicos). La clave del valor justicia se encuentra en la balanza de justicia de Arcángel de San Gabriel “el justo medio”, como principio, como conducta, los extremos o la inclinación para un lado significa parcialización, siempre son negativos y perjudiciales, por eso nos basemos en el “justo medio” para juzgar, tomar decisiones idóneas arregladas a la verdad.
- **Argumentar con claridad y precisión** (esto es muy importante, porque de ello dependerá que nos entienda el lector lo que queremos decir. Lo peor que puede ocurrirle a un investigador, es que no le entiendan los conocimientos que adquiere y expone. La clave para expresarse con claridad está en que tengamos una idea clara debidamente identificada de lo que queremos exponer, que comprendemos y transmitimos bien, es decir, nos expresamos con aquellas palabras de nuestro completo dominio. Si tenemos dudas de algún significado acudamos al diccionario y no nos expresemos con empirismos, sino con propiedad, con rigor científico, porque cada palabra cumple una función importante dentro de la redacción y argumento).

CAPÍTULO IX PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

9.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

¿Qué es plantear el problema de investigación?

Una vez, identificado el problema, definido la misma desde sus características generales y específicos, el investigador se encuentra en posibilidades de plantear el problema de investigación.

Plantear el problema de investigación implica: modular, afinar, estructurar, sistematizar, enfocar, trazar con mayor profundidad y precisión la definición del problema en base a sus antecedentes y evidencias objetivas encontradas.

El paso de una idea consolidada al planteamiento del problema puede ser en algunas ocasiones inmediato o bien puede demorar un cierto tiempo para plantearlas; ello dependerá de cuán familiarizado esté el investigador con el tema objeto de estudio, es decir, haya agotado todas las gestiones necesarias para conocer el tema a profundidad, sobre todo el trabajo de campo de recojo de datos.

9.2. CRITERIOS PARA PLANTEAR EL PROBLEMA

¿Cuáles son los criterios para plantear el problema?

Los criterios para plantear el problema son:

- El problema debe expresar una relación entre dos o más conceptos o variables.
- Las preguntas del problema deben estar formulados con claridad y precisión, sin ambigüedades. Por ejemplo, ¿qué efecto produce el incumplimiento del contrato de locación de servicios?, ¿en qué condiciones se celebraron el contrato de locación de servicios?, ¿cuál es la probabilidad de declararse nulo dicho contrato?, ¿cómo se relaciona dicho contrato con el contrato laboral?

- El planteamiento debe conducir a la posibilidad de realizar una prueba empírica, es decir, en la factibilidad de observarse en la realidad objetiva. Por ejemplo, si alguien piensa estudiar cuan voluble es el sentimiento de la cónyuge que genera la causal del adulterio, está planteando un problema que no puede probarse empíricamente pues “lo voluble y el sentimiento de una persona” no son observables fácilmente en parte de la realidad. Claro que el ejemplo es extremo, pero es necesario recordar que la ciencia jurídica y social debe trabajar solo con aspectos observables y medibles en la realidad.

9.3. ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN EL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Los elementos para plantear un problema de investigación son ocho y están relacionados mutuamente entre sí:

- Descripción y definición del problema según sus antecedentes.
- Los objetivos que persigue la investigación, que puede ser general y específicos.
- La formulación interrogativa de la investigación.
- La justificación e importancia de la investigación.
- La viabilidad del estudio o investigación.
- Las limitaciones y restricciones de la investigación.
- El impacto o repercusiones que podría causar la investigación.
- La formulación de la hipótesis y variables.

9.3.1. Descripción y definición del problema según sus antecedentes.

Analizar los antecedentes del tema objeto de estudio constituye una labor importante del planteamiento del problema. Debe incluir entre otros aspectos, el análisis desde cuándo tiene vigencia este tipo de problemas, las condiciones fácticas en las cuales surgió y se desarrolló el problema, determinar qué estudios anteriores se realizaron o no, se encuentran concluidos o inconclusos o cuáles son los aspectos del estado de la cuestión que han sido investigados y cuáles no, ya sea a nivel local, regional, nacional e internacional, valorar en forma crítica las referencias iniciales del problema, precisando sus características y el grado de repercusión que mantiene el problema.

Por ejemplo, los hechos jurídicos pueden provenir de un hecho natural o de un fenómeno natural ajenos a la actividad y voluntad del ser humano o pueden ser provocados por la naturaleza sin intervención del ser humano para facilitar o impedir su realización. El Derecho confiere consecuencias jurídicas al hecho natural por su

sola verificación en la realidad, por ejemplo, el nacimiento, la muerte de la persona humana, etc., son hechos naturales, genera ciertos derechos. Mientras los hechos humanos son aquellos que provienen de la voluntad humana, pueden tratarse de hechos intencionales. Por ejemplo, la muerte provocada (el suicidio u homicidio), un contrato, un testamento, la usurpación de un bien, un accidente de tránsito, etc; son hechos humanos. Sólo así, se puede identificar plenamente el problema para su definición general y específicos.

9.3.2. Los objetivos que persigue la investigación.

En primer lugar, es necesario establecer qué se pretende con la investigación, es decir, cuáles son nuestros objetivos. Hay investigaciones que buscan ante todo contribuir a resolver un problema en especial (en este caso debe mencionarse cuál es y de qué manera se piensa que el estudio ayudará a resolverlo), y otras que tienen como objetivo principal probar una teoría o una hipótesis, aportar evidencias empíricas a favor de ellas.

Los objetivos responden a la pregunta: ¿Para qué hacer tal o cual actividad de investigación?

Al responder a esta pregunta formulamos como respuesta algún tipo o nivel de propósito: una finalidad, un objetivo general o fin, un objetivo específico, una meta, una actividad o finalmente alguna tarea o acción.

El propósito de hacer tal o cual actividad, es perseguir, alcanzar, lograr, cumplir, desarrollar o ejecutar una meta.

A) Tipos de objetivos:

Los objetivos de una investigación pueden ser: general y específicos:

A.1. Objetivo general (OG).

El objetivo general, es el enunciado proposicional que explicita el propósito global o integral de la investigación a alcanzar; y debe contener los siguientes elementos básicos en orden secuencial:

- **La realidad** (describir parte de la realidad a ser analizada, a la que afecta el problema).
- **Marco referencial** (es él debe ser, patrón comparativo que sirve para el tratamiento y solución de la realidad problemática).

- **Tipo de análisis** (depende de la naturaleza del problema, puede ser cuantitativo o cualitativo o mixto, pero con interpretaciones cualitativas).
- **Lo que se pretende identificar o descubrir** (causas del problema).
- **Tipo de propuesta de solución** (sugerencias o recomendaciones).

A.2. Objetivos específicos (OE_s)

Los objetivos específicos son cada uno de los desagregados o desentrañados del objetivo general, que los integra o contiene, es decir, dado que el objetivo general tiene cinco elementos básicos, los objetivos específicos a desagregarse también son cinco, pero en este caso el orden de prelación varía sólo entre el primero y segundo elemento, éste último sube a primer elemento.

- Marco referencial.
- La realidad.
- Tipo de análisis.
- Lo que se pretende identificar o descubrir.
- Tipo de propuesta de solución.

A continuación, se establece la relación de los verbos para formular los objetivos generales y específicos.

Verbos para enunciar objetivos generales:

Conocer	Escuchar	Generalizar	Polemizar	Evaluar	Localizar
Valorar	Participar	Aplicar	Reconocer	Deducir	Exponer
Analizar	Hablar	Explicar	Proponer	Interpretar	Pensar
Inducir	Entender	Inferir	Investigar	Traducir	Comprometer
Utilizar	Describir	Plantear	Observar	Apreciar	Representar
Escribir	Crear	Leer	Argumentar	Desarrollar	Experimentar
Demostrar	Diseñar	Discrepar	Optimizar	Conseguir	Resolver
Solucionar	Adquirir	Narrar	Organizar	Ejecutar	Fomentar
Criticar	Juzgar	Sintetizar	Dominar	Concluir	Transformar
Decidir	Hacer	Revisar	Sistematizar		

Verbos para enunciar objetivos específicos:

Preguntar	Defender	Colocar	Reflexionar	Cambiar	Coleccionar
Señalar	Enfrentar	Modificar	Generar	Ayudar	Parafrasear
Simplificar	Seleccionar	Interactuar	Subsistir	Separar	Reacomodar
Invitar	Escoger	Aceptar	Unir	Acordar	Recomponer
Formular	Reís	Reagrupar	Definir	Asistir	Reconstruir
Reunir	Nombrar	Alterar	Permitir	Luchar	Reestructurar

Detectar	Contestar	Aportar	Reordenar	Comunicar	Reorganizar
Reafirmar	Diferenciar	Cumplir	Halagar	Distinguir	Discriminar
Inculcar	Platicar	Contar	Sugerir	Identificar	Reaccionar
Indicar	Contribuir	Agradecer	Aislar	Cooperar	Estructurar
Ofrecer	Variar	Enlistar	Discutir	Dialogar	

Ejemplo de objetivo general (OG):

Analizar el manejo actual de la misión de la UNHEVAL; con respecto a un Marco Referencial que integra: marco histórico, marco teórico, marco normativo, fortalezas del régimen educativo avanzados, experiencias académicas exitosas y fundamentos epistémicos de la educación universitaria; mediante el análisis cuantitativo e interpretación cualitativa; con el propósito de identificar las causas principales del problema; de tal manera se tenga bases o fundamentos para proponer recomendaciones, que contribuyan a mejorar las decisiones y acciones en el manejo actual de la misión que se investiga.

Ejemplo de objetivos específicos (OE_s):

OE₁: Ubicar, seleccionar y presentar resumidamente el Marco Referencial directamente relacionados con la misión universitaria; (Marco Histórico), tales como: Modelos de universidad (~B₁), Funciones del modelo pragmático (~B₂); (Marco Teórico), tales como: Principios que orientan el modelo de calidad (~B₃), Definiciones conceptuales básicas (~B₄), Fases de sistema de calidad total (~B₅), Criterios de RS y RT (~B₆), Ratios (~B₇); (Marco Normativo), tales como: Disposiciones presupuestales (~B₈), Disposiciones educativas (~B₉), Disposiciones de control de la calidad educativa (~B₁₀); (Fortalezas del régimen educativo avanzados), tales como: Niveles de aprovechamiento educativo eficientes (~B₁₁), Beneficios académicos potenciales (~B₁₂); (Experiencias académicas exitosas): De Harvard University (~B₁₃); y (Bases epistémicos): Fundamentos epistémicos (~B₁₄) de la educación universitaria; todo lo cual será integrado como Marco Referencial Científico necesario que usaremos “a manera de modelo” como patrón comparativo para el análisis de la gestión actual de la UNHEVAL.

OE₂: Describir la gestión actual de la UNHEVAL, en sus variables prioritarias, tales como: Responsables (A₁), Actividades (A₂) y Recursos (A₃).

OE₃: Comparar cuantitativa y cualitativamente, cada variable prioritaria del problema con respecto a cada variable del Marco Referencial que sean atingentes (o directamente relacionados).

OE₄: Identificar las causas de cada variable del problema; es decir, de: incumplimientos ($\sim X_1$), distorsiones ($\sim X_2$), deficiencias ($\sim X_3$), carencias ($\sim X_4$) y empirismos aplicativos ($\sim X_5$).

OE₅: Proponer recomendaciones que contribuyan a mejorar las decisiones y acciones en el manejo actual de la misión de la UNHEVAL, de tal manera que se sepa cómo se podrían disciplinar los incumplimientos ($\sim X_1$), enmendar las distorsiones ($\sim X_2$), corregir las deficiencias ($\sim X_3$), implementar las carencias ($\sim X_4$) y evitar los empirismos aplicativos ($\sim X_5$); orientados a maximizar los fines de la UNHEVAL, como cumplimiento cabal de la ley.

9.3.3. La formulación interrogativa de la investigación.

Una vez formulado los objetivos de la investigación, es conveniente plantear adecuadamente una o varias preguntas de resumen, respecto al objeto de estudio o problema identificado y definido, para facilitar la formulación de las hipótesis, ya que, según la opinión de algunos metodólogos, la hipótesis es la respuesta proposicional a la pregunta, por lo tanto, ambos elementos deben guardar estricta armonía y coherencia en su formulación y sistematización.

No siempre la pregunta o preguntas satisfacen todos los problemas específicos de la investigación, pues cada uno de ellos requiere de un análisis exhaustivo particular y síntesis, por lo que debe procurarse en lo posible resumir cada uno de ellos aplicando el rigor lógico racional.

Las preguntas no deben utilizar términos ambiguos ni abstractos. Estas preguntas constituyen más bien ideas iniciales que es necesario refinar y precisar para que guíen el inicio de un estudio.

Al igual que los objetivos, durante el desarrollo de la investigación se pueden modificar las preguntas originales o agregarse otras nuevas; y como se ha venido sugiriendo, la mayoría de los estudios plantean más de una pregunta ya que de este modo se pueden cubrir diversos aspectos del problema a investigar.

Un ejemplo práctico de formulación interrogativa:

Encontramos en la tesis: **“Misión Actual de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán: Una Investigación sobre Cumplimiento de sus Fines Legales”**.

De problema general (PG).

El problema general puede ser formulado interrogativamente, mediante la siguiente pregunta:

¿De qué manera los problemas básicos identificados como **incumplimientos, distorsiones, deficiencias, carencias y empirismos aplicativos** se manifiestan en la gestión actual de la UNHEVAL respecto a un Marco Referencial que integra: ¿marco histórico, marco teórico, marco normativo, fortalezas del régimen educativo avanzados, experiencias académicas exitosas y fundamentos epistémicos de la educación universitaria?

De problemas específicos (PEs).

Los problemas específicos pueden ser formulados interrogativamente, en sus cinco partes o variables, mediante las siguientes preguntas:

Preguntas referidas a incumplimiento legal.

- a. ¿Cuáles son los fines de la UNHEVAL, según regulación legal vigente?
- b. ¿Qué se ha hecho hasta la actualidad en la UNHEVAL para maximizar esos fines como cumplimiento cabal de la ley?
- c. ¿Existe incumplimiento formal en el logro de esos fines?
- d. ¿Si existe incumplimiento formal, quiénes son los responsables y a quiénes afectan?
- e. ¿Cuáles son las causas de esos incumplimientos?

Preguntas referidas a distorsiones:

- a. ¿Cuáles son los fines de la UNHEVAL, según regulación legal vigente?
- b. ¿Los responsables de la gestión actual de la UNHEVAL, entienden esos fines y los transmiten a otros correctamente?
- c. ¿Existen responsables que no entienden y transmiten mal?
- d. ¿Si existen distorsiones de esos fines, cuáles son o respecto a qué se dan?
- e. ¿Cuáles son las relaciones causales de esas distorsiones?

Preguntas referidas a deficiencias:

- a. ¿Cuáles son los fines de la UNHEVAL, según regulación legal vigente?
- b. ¿Qué se ha hecho hasta la actualidad en la UNHEVAL para maximizar esos fines?
- c. ¿Qué actividades desarrolladas tienen fallas o errores?
- d. Si tienen deficiencias, ¿cuáles son?
- e. ¿Cuáles son las causas de esas deficiencias?

Preguntas referidas a carencias.

- a. ¿Cuáles son los fines de la UNHEVAL, según regulación legal vigente?
- b. ¿La gestión actual de la UNHEVAL, cuenta con todos los elementos necesarios para maximizar esos fines?
- c. ¿Existen alguno de ellos con los que no cuenta?
- d. ¿Si existen carencias, cuáles son o respecto a qué se dan o a qué afectan?
- e. ¿Cuáles son los motivos precisos de esas carencias?

Preguntas referidas a empirismos aplicativos:

- a. ¿Cuál es el marco teórico directamente relacionados con este tipo de misión de la UNHEVAL, que deberían conocer y aplicar bien los responsables?
- b. ¿Los responsables se capacitan previamente para conocer y aplicar bien esos planteamientos?
- c. ¿Existe alguno de ellos que no se han capacitado?
- d. ¿Si existen empirismos cuáles son, y a quiénes y en qué porcentaje les afecta?
- e. ¿Cuáles son las causas de esos empirismos?

9.3.4. La justificación e importancia de la investigación.

Además de los objetivos y las preguntas de investigación es necesario justificar el estudio exponiendo sus razones. La mayoría de las investigaciones se efectúan con un propósito definido, no se hacen simplemente por capricho de una persona; y ese propósito debe ser lo suficientemente fuerte para que se justifique su realización. Además, en muchos casos se tiene que por qué es conveniente llevar a cabo la investigación y cuáles son los beneficios que se derivan de ella: el investigador deberá explicar el valor de la tesis que piensa realizar, el asesor tendrá que explicar a su cliente las recompensas que se obtendrán de un estudio determinado, el subordinado que propone una investigación a su superior deberá dar razones de la utilidad de ella.

a. Criterios para evaluar el valor potencial de una investigación.

Una investigación puede ser conveniente por diversos motivos: tal vez ayude a resolver un problema social o a construir una nueva teoría. Lo que algunos consideran relevante y debe ser investigado puede no serlo para otros. Respecto a ello, suele diferir la opinión de las personas. Sin embargo, se puede establecer una serie de criterios para evaluar la utilidad de un estudio propuesto, criterios que evidentemente son flexibles y de ninguna manera son exhaustivos. A continuación, se dan algunos de estos criterios formulados como preguntas, los cuales fueron adaptados. Y podemos decir que, cuanto mayor número de respuestas se contesten positiva y satisfactoriamente, la investigación tendrá bases más sólidas para justificar su realización.

➤ **Conveniencia.**

¿Qué tan conveniente es la investigación?, esto es, ¿para qué sirve?
a. ¿Para quiénes es conveniente y... b) ¿Por qué?

➤ **Necesidad.**

a. ¿Para quiénes es necesaria y... b) ¿Por qué?

➤ **Relevancia social.**

¿Cuál es su trascendencia para la sociedad?, ¿quiénes se beneficiarán con los resultados de la investigación?, ¿de qué modo? En resumen, ¿qué alcance social tiene?

➤ **Implicaciones prácticas.**

¿Ayudará a resolver algún problema práctico?, ¿tiene implicaciones trascendentales para una amplia gama de problemas prácticos?

➤ **Valor teórico.**

Con la investigación, ¿se llenará algún hueco de conocimiento?, ¿se podrán generalizar los resultados a principios más amplios?, ¿la información que se obtenga puede servir para comentar, desarrollar o apoyar una teoría?, ¿se podrá conocer en mayor medida el comportamiento de una o de diversas variables o la relación entre ellas?, ¿ofrece la posibilidad de una exploración fructífera de algún fenómeno?,

¿qué se espera saber con los resultados que no se conociera antes?, ¿puede sugerir ideas, recomendaciones o hipótesis a futuros estudios?.

➤ **Utilidad metodológica.**

La investigación, ¿puede ayudar a crear un nuevo instrumento para recolectar o analizar datos?, ¿ayuda a la definición de un concepto, variable o relación entre variables?, ¿pueden lograrse con ella mejoras de la forma de experimentar con una o más variables?, ¿sugiere cómo estudiar más adecuadamente una población?

Desde luego, es muy difícil que una investigación pueda responder positivamente a todas estas interrogantes; algunas veces puede solo cumplir un criterio.

Ejemplo de justificación:

- a. Esta investigación es necesaria para todas las universidades del Perú, porque en base a ella sus autoridades (responsables de las decisiones), sus profesores (responsables de la acción educativa) y representantes de la comunidad universitaria involucradas (responsables del control), pueden promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa acorde a los estándares establecidos por el CONEAU, a las necesidades y expectativas de los usuarios que demanden dentro de su entorno ámbito de influencia.
- b. Es también necesaria para los estudiantes de pre, post grado y doctorado que las afectan, porque en base a sus aportes pueden exigir el mejoramiento de la calidad educativa en la especialización profesional, cuya competencia sea reconocida a nivel nacional e internacional en su área o especialidad de ser poseedores de saberes, procedimientos, destrezas, habilidades y valores que constituye el perfil profesional deseado.
- c. Asimismo, es conveniente para la UNHEVAL, porque se encuentra comprometida con la sociedad de su entorno y en base a sus aportes puede emprender la maximización de los fines de su misión como cumplimiento cabal de la ley.
- d. Por último, es conveniente para la SUNEDU, dado a que tiene deberes representativos de coordinación interuniversitaria a nivel nacional para promover las acciones conducentes a la mejora continua de la calidad educativa para confrontar los nuevos retos y desafíos del tercer milenio.

Ejemplo de la importancia:

El presente trabajo será importante en la medida en que sea útil al lector y sirva de fuente de consulta sobre datos e informaciones relacionados con la misión universitaria y contribuya a la toma de decisiones más convenientes en procura de la solución concreta del problema.

9.3.5. La viabilidad del estudio o investigación.

Además de los tres elementos que conforman propiamente el planteamiento del problema es necesario considerar otro aspecto importante: la viabilidad o factibilidad misma del estudio; para ello debemos tomar en cuenta la disponibilidad de recursos financieros, humanos y materiales que determinarán en última instancia los alcances de la investigación. Es decir, debemos preguntarnos objetivamente: ¿puede llevarse a cabo esta investigación? y ¿cuánto tiempo tomará realizarla?, ¿Se cuenta con los recursos necesarios para realizarla? Estos cuestionamientos son particularmente importantes cuando se sabe de antemano que se dispondrá de pocos recursos para efectuar la investigación.

Ejemplo de viabilidad:

El investigador ha tenido libre acceso a las diferentes Oficinas Administrativas, Facultades o Escuelas Académico Profesionales, Postgrado, donde se han obtenido de manera directa y objetiva los datos e informaciones de parte de los responsables (autoridades universitarias y representantes de la comunidad universitaria involucradas) al aplicarse la Guía de Entrevista N° 1 y la Guía de Observación de Campo N° 1.

Ejemplo de inviabilidad:

Investigar a nivel nacional la situación carcelaria de los reos en cárcel para dar solución a todos los problemas existentes en los establecimientos penitenciarios resulta inviable.

9.3.6. Las limitaciones y restricciones de la investigación.

Entre otras puede referirse al alcance de la investigación o a los toques que afectan a los investigadores para realizarlas.

Ejemplo:

- **De tiempo:** la presente investigación se ha realizado en tantos meses o años por razones de...
- **De alcance:** la presente investigación se limita a: tales aspectos, elementos o factores.
- **La investigación precisa:** tales pero acepta y no discute tales otras.
- **La investigación analiza:** tales pero acepta y no discute tales otras.
- **El presupuesto se limita a.....**
- **El personal se limita a.....**
- **Restricciones de los investigadores:** El investigador sólo puede dedicar tantas horas al día o semana a la investigación por razones de trabajo.
- **Los investigadores sólo tienen acceso en tales** horarios o tales centros de información.

9.3.7. El impacto o repercusiones que puede causar la investigación.

Llamado también consecuencias de la investigación, es necesario que el investigador se cuestione acerca de las consecuencias de su trabajo de investigación que va afectar a la sociedad o al Estado. Por ejemplo, un estudio o tesis que propone la implementación del sistema de control policial eficaz a nivel nacional para solucionar los problemas de inseguridad ciudadana va ocasionar un desembolso económico presupuestal al Estado. Por ello antes de realizarla dicho estudio es conveniente preguntarse: ¿cómo va a afectar al Estado dicha propuesta?

Otro ejemplo, imaginemos que si se piensa realizar un estudio sobre la utilidad de una droga para curar ciertas enfermedades muy frecuentes que se dan en la sociedad, por lo mismo legalizar su comercialización. Cabría reflexionar sobre la conveniencia de realizar o no dicha investigación, porque generaría un beneficio para un sector social que padece dicha enfermedad, pero generaría efectos perjudiciales para otro sector social que consume la droga sin padecer dicha enfermedad. Aquí se está hablando de suspender una investigación por cuestiones de ética personal y no llevar a cabo un estudio o una investigación. La decisión de hacer o no una investigación de esta índole por las consecuencias que ésta pueda tener, es una decisión personal de quien se decide hacer o no hacer.

9.3.8. Formulación de hipótesis y variables.

Los aspectos relacionados con este elemento que es parte del planteamiento del problema se detallan en el Capítulo XI, por lo que nos remitimos a dicho capítulo.

CAPÍTULO X EL MARCO TEÓRICO

10.1. EL MARCO TEÓRICO

El “**marco teórico**”, es una denominación antigua que ha sido reemplazado actualmente por la denominación más amplia y general llamado “**marco referencial**”, que algunos autores también la denominan: “**revisión de la literatura**”, el mismo, desde un punto de vista general comprende las siguientes bases referenciales: marco histórico, marco teórico, marco conceptual, marco normativo, marco filosófico, entorno social, experiencias exitosas, etc.

Ahora bien, los lugares donde podemos encontrar las bases referenciales específicas tenemos: biblioteca, filmoteca, hemeroteca, videoteca, banco de datos o base de datos, directorios, sitios web o página web; tenemos los siguientes medios de obtención de datos: el internet, reproducciones de audio y video, la telemática o teleinformática, cintas cinematográficas, las microformas (en su modalidad de microfilm y soporte informático); y las siguientes fuentes documentales que recojan, contengan, representen y proporcionen la información de interés, tales como: los libros especializados, diccionarios especializados, la enciclopedia jurídica especializada, los artículos, las producciones científicas, tecnológicas, humanísticas y artísticas publicadas en revistas indizadas, las tesis defendidas y aprobadas, y demás objetos donde podemos encontrar la información que necesitamos para sustentar y dar tratamiento teórico al problema objeto de estudio.

Es importante dejar en claro, la diferencia que existe entre fuentes y literatura sobre un tema o problema objeto de estudio. La literatura, es la que se utiliza para elaborar el marco teórico o marco referencial específico y así plantear el problema, mientras las fuentes sirven para contrastar la hipótesis, siempre y cuando sea idónea y selectiva.

Una vez, planteado el problema de investigación, es decir, cuando ya se han identificado el problema, definido el mismo, formulado los objetivos, las interrogantes, establecido la justificación e importancia de la investigación, se han formulado las hipótesis y las variables, se ha evaluado su relevancia y factibilidad o viabilidad del estudio, el siguiente paso, consiste en sustentar teóricamente el estudio o

investigación, etapa que algunos autores también denominan “elaboración del marco teórico” o “marco referencial específico”.

10.2. FUNCIONES DEL MARCO TEÓRICO

El marco teórico cumple las siguientes funciones principales:

- Orienta cómo realizar el trabajo de investigación jurídica. En efecto, al acudir a los antecedentes, nos podemos dar cuenta de: ¿Cómo ha sido tratado un problema específico de investigación?, ¿Qué tipos de estudios se han efectuado?, ¿Con qué tipos de sujetos?, ¿Cómo se han recolectado los datos?, ¿En qué lugares se han recolectado los datos y qué diseños se han utilizado?
- Conduce al establecimiento de la hipótesis que al culminar la investigación ha de someterse a prueba en la realidad.
- Ayuda identificar nuevas líneas o áreas de investigación jurídica.
- Proporciona un marco de referencia especializado que facilita la interpretación de los resultados obtenidos del estudio.

Ejemplo de una investigación sobre liderazgo para el cambio con marco teórico conceptual.

El liderazgo es influencia interpersonal ejercida en situaciones a través del proceso de comunicación para el logro de las metas específicas⁴².

Max Weber, fundador de la sociología moderna, distingue siete tipos de liderazgo: **1.- Liderazgo formal o legal**, el que asciende al poder mediante elecciones o votaciones de los miembros de su organización, porque demuestra su calidad de experto sobre los demás. **2.-Liderazgo informal**, el que emerge en el grupo en estado de necesidad coyuntural (el comando nunca muere). **3.- Liderazgo autoritario**, es el único en el grupo que toma las decisiones acerca del trabajo y la organización del grupo, sin tener que justificarlas en ningún momento. Los criterios de evaluación utilizados por el líder no son conocidos por el resto del grupo. La comunicación es unidireccional: del líder al subordinado. **4.- Liderazgo democrático**, es el que toma decisiones tras potenciar la discusión del grupo, agradeciendo las opiniones de sus seguidores. Cuando hay que resolver un problema, el líder ofrece varias soluciones entre las que el grupo tiene que elegir. **5.- Liderazgo liberal**, es el que adopta un papel pasivo, abandona el poder en

⁴² WEBER, Max; “La Política como Profesión”. Edición 1919. Munich-Alemania, p.48.

manos del grupo. En ningún momento juzga ni evalúa las aportaciones de los demás. Los miembros del grupo gozan de total libertad y cuentan con el apoyo del líder solo si lo solicitan. **6.- Liderazgo transaccional**, los miembros del grupo reconocen al líder como autoridad y como líder. Se basa en el costo beneficio para influenciar. **7.- Liderazgo transformacional o carismático**, el líder tiene la capacidad de modificar la escala de valores, las actitudes y las creencias de los seguidores. Las principales acciones de un líder carismático son: discrepancias con lo establecido y deseos de cambiarlos, propuesta de una nueva alternativa con capacidad de ilusionar y convencer a sus seguidores, y el uso de medios no convencionales e innovadores para conseguir el cambio y ser capaz de asumir riesgos personales.

10.3. ETAPAS EN LA ELABORACIÓN DEL MARCO TEÓRICO

La elaboración del marco teórico comprende dos etapas:

- Revisión de la literatura jurídica específica.
- Adopción de un marco referencial específico o el desarrollo de una perspectiva teórica referencial.

10.3.1. Revisión de la literatura jurídica específica.

La revisión de la literatura jurídica específica consiste en consultar tres tipos de fuentes de información:

10.3.1.1. Tipos de fuentes de información.

- **Fuentes de autoridad primarias y mandatarias.** Constituye un conjunto de estudios especializados, donde se consultaron y se recogieron los datos directamente por el investigador. Por ejemplo este tipo de fuentes son las normas del ordenamiento jurídico nacional, a donde tienen que recurrir directamente los abogados, los jueces, los fiscales, los investigadores jurídicos y todos quienes necesitan y requieren de ella por razón de su función para dar solución a un problema jurídico, porque las normas jurídicas provienen de órganos competentes del Estado, es decir, son: la Constitución, las Leyes Orgánicas, los Decretos Legislativos, los Decretos Ley, las jurisprudencias, los plenos jurisdiccionales, etc. En fin, son todas las normas contenidas en la legislación nacional dadas por el Estado y dentro del cual se ha planteado el problema jurídico. Además,

las normas jurídicas se publican en el Diario Oficial El Peruano para el conocimiento de todos los ciudadanos del país sin excepción.

Pero también hay autores que consideran como fuente primaria, a aquellas que recogen los datos de forma directa de sus autores. Por ejemplo: Si lo que quiero es conocer el pensamiento en política criminal de Hans Kelsen, las fuentes primarias serán todos los escritos realizados por este autor, y las secundarias serán los estudios de interpretación que hayan realizado múltiples autores sobre el pensamiento de Kelsen

- **Fuentes de autoridad secundaria o interpretativa.** - Son fuentes secundarias por cuanto no contienen normas, sino que son una interpretación o crítica de ellas. Entonces constituyen este tipo de fuentes: la doctrina jurídica o dogmática jurídica expuestas y comentados por los juristas y autores de libros y tratados especializados, de enciclopedia jurídica, de diccionarios jurídicos, de artículos científicos publicadas en revistas indizadas, de producciones y publicaciones científicas, tecnológicas, humanísticas y artísticas, de tesis defendidas y aprobadas, de antologías, de disertaciones, de documentos oficiales, de monografías, de trabajos presentados, de conferencias o seminarios, artículos periodísticos, testimonios de expertos, etc.

En resumen, para identificar la fuente de interés, que servirá para elaborar el marco teórico pertinente podemos:

- Acudir directamente a las fuentes primarias u originales que constituye el ordenamiento jurídico nacional y trabajo de connotados autores.
- Acudir a fuentes secundarias para localizar los lugares e identificar a los expertos en el área o disciplina jurídica que en el campo del Derecho es múltiple para obtener información y a través de ellas detectar las fuentes primarias de interés.

10.3.1.2. La búsqueda y el lugar de las fuentes.

Antes de iniciar el trabajo de investigación, debemos localizar el lugar en donde podemos encontrar las fuentes que necesitamos para obtener los datos. Esto nos va permitir conocer su viabilidad, porque puede darse el

caso que las fuentes no sean accesibles para ciertas personas, ya que porque su consulta requeriría hacer viaje que exceden a nuestro presupuesto o el dominio de un idioma que no sabemos. Por ejemplo: viajar a Florencia (Italia) para localizar y consultar directamente el manuscrito del Digesto de Derecho Romano, significaría realizar un viaje largo, tramitar el pasaporte respectivo, pagar pasaje, hospedaje y alimentación.

A continuación, se menciona la búsqueda y el lugar de las fuentes:

A. Internet.

En esta época, el internet se ha convertido en un medio eficaz y rápido para conseguir cualquier tipo de información. En el campo de la investigación jurídica ofrece muchas ventajas, gracias a los buscadores podemos encontrar y conocer en tiempo reducido un gran número de fuentes para consultar y obtener de ella los datos más importantes a nuestro objeto de estudio. Palabras claves en Google para descubrir cientos de lugares donde aparecen, ya sea conceptos, definiciones, artículos, libros digitalizados, publicaciones de toda índole. Esto es una gran ventaja; pero a su vez, es un gran riesgo, pues no se puede confiar en todo lo que se encuentra en Internet. Sin embargo, esto no significa que no se puede distinguir entre trabajos serios y responsables y el resto de barbaridades que existe en este medio. Debemos ser selectivos y preferir siempre las publicaciones realizadas por conocidos autores especializados e instituciones reconocidas a nivel nacional e internacional y para ello necesitamos ingresar a buscadores académicos de universidades más prestigiados del mundo.

¿Qué son los buscadores académicos?

Los buscadores académicos son sistemas de información que sólo registran sitios web vinculados al mundo académico, es decir, contienen: artículos de revistas científicas, investigaciones, ponencias presentadas a congresos, tesis y tesinas, patentes, libros y páginas web de instituciones académicas.

¿Cuáles son los buscadores académicos más importantes?

Tenemos los siguientes buscadores académicos más importantes:

A.1. Google Scholar (Google Académico).

Es el buscador para el estudiante que proporciona una forma sencilla de buscar bibliografía académica. Puedes buscar a través de muchas disciplinas y fuentes: Artículos, tesis, libros, resúmenes y opiniones de las editoriales académicas, sociedades profesionales, depósitos en línea, las universidades y otros sitios web. Google Scholar te ayudará a encontrar trabajos relevantes dentro del mundo de la investigación académica.

Para utilizar Google Académico, lo primero que tienes que hacer es entrar en su web oficial: Scholar.google.com/. Verás que es idéntica a Google, con una barra de búsqueda en la que debes introducir los términos que quieras encontrar. Debajo de la barra, puedes elegir entre encontrar resultados en varios idiomas o sólo el tuyo, y más abajo tienes sugerencias relacionadas con temas de interés.

A.2. World Wide Science.org.

Es una puerta a la ciencia global compuesta de bases de datos y portales científicos nacionales e internacionales. World Wide Science.org acelera el descubrimiento científico y el progreso al proporcionar una ventanilla de búsqueda de bases de datos de todo el mundo. Es multilingüe y proporciona en tiempo real la búsqueda y la traducción de la literatura científica globalmente dispersa.

A.3. Dialnet.

Es una de las mayores bases de datos de contenidos científicos en lenguas iberoamericanas y cuenta con diversos recursos documentales: artículos de revistas, artículos de obras colectivas, libros, actas de congresos, reseñas bibliográficas, tesis doctorales. El objetivo es integrar el mayor número posible de recursos, buscando en la medida de lo posible el acceso a los textos completos de los mismos, apostando claramente por el acceso abierto a la literatura científica.

A.4. SciELO – Scientific Electronic Library Online (Biblioteca Científica Electrónica en Línea.

Es un modelo para la publicación electrónica cooperativa de revistas científicas en Internet. Especialmente desarrollado para responder a las necesidades de la comunicación científica en los países en desarrollo y particularmente de América Latina y el Caribe, el modelo proporciona una solución eficiente para asegurar la visibilidad y el acceso universal a su literatura científica, contribuyendo para la superación del fenómeno conocido como ciencia perdida.

A.5. Scholarpedia.

Es una enciclopedia de acceso libre de textos revisados y mantenidos por expertos académicos de todo el mundo. Scholarpedia se inspira en Wikipedia y tiene como objetivo complementarla al proporcionar tratamientos en profundidad de temas académicos. Los artículos de Scholarpedia están revisados por pares y sujetos a curación de expertos.

A.6. Academia.edu

Es una plataforma para que los académicos puedan compartir sus trabajos de investigación. La misión de la compañía es acelerar la investigación del mundo. Los académicos utilizan a Academia.edu para compartir sus investigaciones, supervisar los profundos análisis de todo el impacto de sus investigaciones, y realizar un seguimiento de las investigaciones que los académicos siguen: Hay más de 33 millones de académicos inscritos, y que han añadido más de 10 millones de artículos y casi 2 millones de investigaciones.

A.7. Springer Link

Proporciona a los investigadores acceso a millones de documentos científicos de revistas, libros, series, protocolos y obras de referencia.

A.8. Ciencia. Science.gov

Busca en más de 60 bases de datos y en más de 2,200 sitios web de 15 agencias federales, ofreciendo 200 millones de páginas

de información científica de gran autoridad de EE.UU, incluyendo resultados de investigación y desarrollo.

A.9. ERIC

Es el buscador que pone fácilmente a disposición recursos relacionados con la educación actual y la vanguardia para la investigación y la práctica. De entre todos los buscadores académicos es uno de los mejores en el área de la educación.

A.10. BASE (Bielefeld Academia Search Engine)

Es uno de los motores de búsqueda más voluminoso del mundo, especialmente para los recursos web académico de acceso abierto, desarrollado por la Biblioteca de la Universidad de Bielefeld. BASE ofrece más de 80 millones de documentos de más de 4 mil fuentes. Se puede acceder a los textos completos de aproximadamente de 60-70% de los documentos indexados.

A continuación, presentamos algunas direcciones que le serán útil para la localización de mucha información. Se indica únicamente las de acceso gratuito, pero algunas de las bases de datos generales exigen una suscripción previa. Ud. puede encontrar muchas otras si hace uso adecuado de los buscadores.

Por ejemplo, Base de datos o banco de datos generales, es como una especie de índice o listado de datos para poder ubicarlos rápidamente para realizar consultas respecto a ciertas aplicaciones:

REDALYC, colección de Ciencias de América Latina y el Caribe, España y Portugal: <http://www.redalyc.org/home.oa>.

PROQUEST, incluye tesis, disertaciones, revistas, libros y periódicos en: <http://www.proquest.com/>.

Diccionarios y enciclopedias se puede consultar en la siguiente dirección: <http://www.rae.es/>.

Tesis de universidades españolas un catálogo general se encuentra en: <http://dialnet.unirioja.es/tesis>.

Tesis de muchas universidades peruanas la podemos consultar en la página: <http://www.cybertesis.edu.pe/sdx/sisbib/>.

EBSCO, contiene libros y revistas en: <http://www.ebscohost.com/>.

La Pontificia Universidad Católica del Perú tiene su propio repositorio de tesis en la siguiente dirección: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/>.

De igual modo, las revistas publicadas por la Pontificia Universidad Católica del Perú, podemos encontrar en: <http://revistas.pucp.edu.pe/>.

El archivo digital de la legislación peruana se puede consultar en: <http://www.congreso.gob.pe/ntley/default.asp>.

Documentos clásicos para el Derecho Romano se puede consultar la página Roman Law Resources (Ernest Metzger, University of Glasgow School of Law) en: <http://www.iuscivile.com/>.

Las sentencias y resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional se pueden consultar en: http://www.tc.gob.pe/tc_sentencias_webnv.php.

Los Plenos Jurisdiccionales se encuentran en: http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij/s_corte_suprema_utilitarios/as_home/as_cij/as_plenos_jurisdiccionales/.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos encontramos en: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/jurisprudencia>.

B. Biblioteca.

Las bibliotecas a especie de laboratorios jurídicos, son lugares donde se guardan una colección de libros de toda especialidad o por especialidad. En nuestro medio según reportaje periodístico, la mejor biblioteca especializada en el campo del Derecho es la Biblioteca Mario Alzamora Valdez de la Universidad Nacional de Cajamarca.

Biblioteca de la Pontificia Universidad Católica del Perú encontramos en: <http://biblioteca.pucp.edu.pe/>.

Biblioteca de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos encontramos en: <http://sisbib.unmsm.edu.pe/>.

C. Biblioteca virtual.

Llamado también biblioteca digital cuya base de datos está situada en internet, datos que pueden ser consultados a través de la red.

D. Videoteca.

Lugar donde se conservan grabaciones de video para su consulta. En otras palabras, es el conjunto o colección de cintas grabadas de video.

E. Filmoteca.

Llamado también cinematografía o cinética, es el archivo especializado en la catalogación, conservación (o en su caso restauración) y consulta de documentos cinematográficos; una forma particular de documentos que son el soporte de una fuente audiovisual de información al tiempo que forma de expresión artística (el cine).

F. Hemeroteca.

Lugar donde se conservan ordenadas y clasificadas las revistas, los diarios y otras publicaciones periódicas para su consulta o estudio. Colección de revistas, diarios y publicaciones periódicas.

G. Telemática.

Llamado también teleinformática, es una disciplina científica y tecnológica, originada por la convergencia entre la tecnología de las telecomunicaciones y de la informática. Ejemplo: cualquier comunicación a través de internet.

H. Página web.

Es un documento que forma parte de un sitio web. También se denomina página electrónica o cyber página, es un documento o información electrónica capaz de contener texto, sonido, video, programas, enlaces, actividades, etc.

I. Sitio web.

Un sitio web o ciber sitio es una colección de páginas de internet relacionadas y comunes a un dominio de internet.

J. Directorio.

Lista de nombres y direcciones de empresas, profesionales, instituciones, etc. generalmente en orden alfabético.

K. Revistas científicas indexadas.

Es una publicación periódica de investigación que denota alta calidad y ha sido listada en alguna base de datos de consulta mundial.

10.3.2. Adopción de un marco referencial específico o el desarrollo de una perspectiva teórica referencial.

10.3.2.1. Acepciones del término teoría.

La palabra teoría deriva etimológicamente de los términos griegos: “Theoria”, que significa visión, vista, contemplación, especulación mental y “Theoreo” con la significación de mirar, observar, contemplar, etc.

En términos modernos la palabra teoría designa toda concepción racional que intenta dar una explicación sobre cualquier tema jurídico de la realidad. Así mismo, las teorías son el resultado final de la investigación científica y las que constituyen en último término la ciencia jurídica.

El término “teoría” se ha utilizado de distintas maneras para indicar cuestiones distintas, según variedad de disciplina jurídica. Al revisar la literatura jurídica, nos encontramos con diferentes conceptos, tales como: referencia teórica, orientación teórica, fundamento teórico, argumento teórico,

marco teórico de referencia, esquema teórico o modelo teórico, base teórica, etc., se usan ocasionalmente como sinónimos y otras veces con leves matices diferenciales.

En la práctica, con frecuencia hay quienes consideran a la teoría como algo totalmente desvinculada de la realidad. Hay incluso quienes piensan que, debido a que la teoría no explica, tampoco soluciona problemas relevantes de la vida diaria. Por ejemplo: ¿cómo conseguir trabajo bien remunerado?, ¿cómo hacerse rico de noche a la mañana?, ¿cómo conquistar a una bella mujer en cinco minutos?, ¿cómo tener negocio muy rentable y ganar dinero en poco tiempo?, ¿cómo tener una vida matrimonial feliz?, ¿cómo evitar una tragedia?, etc., piensan que las teorías no son de utilidad para la vida diaria. De acuerdo a este punto de vista, solo cuando las teorías explican y demuestran científicamente cómo vivir mejor deben tomarse en cuenta la validez contributiva de estas.

Desde la definición científica, la teoría, es el conjunto de enunciados proposicionales debidamente sistematizados, estructurados e integrados (normas, principios, axiomas, procedimientos, etc) de tal forma que permiten describir, explicar y predecir partes o elementos relevantes del campo de estudio o especialidad de la ciencia jurídica para su justa aplicación.

10.3.2.2. Funciones de la teoría (utilidad).

- La función más importante de una teoría es explicar con científicidad, el por qué, cómo y cuándo ocurre un hecho o fenómeno jurídico objeto de estudio. Por ejemplo, una teoría de la personalidad conflictiva debe explicar y fundamentar, entre otras cuestiones: ¿en qué consiste este tipo de personalidad?, ¿cómo surge? y ¿por qué una persona comete violencia familiar?
- Una segunda función consiste en sistematizar, dar orden y coherencia al conocimiento sobre un fenómeno o suceso de la realidad, conocimiento que en muchos casos es disperso, ambiguo y no se encuentra organizado.
- Otra función, muy relacionada con la de explicar, es la de predicción. Es decir, hacer inferencias a futuro sobre cómo se va a manifestar u ocurrir un fenómeno dada ciertas condiciones. Por ejemplo, una teoría adecuada de la toma de decisiones de

los votantes deberá indicar cuáles son los factores que afectan el voto y, contando con información válida y confiable respecto de dichos factores, en relación con un contexto determinado de votación, predecirá qué candidato triunfará en tal votación electoral.

Con frecuencia, para la explicación y predicción de ciertos fenómenos jurídicos, se requieren de la concurrencia de varias teorías. En el campo del Derecho tenemos un conjunto de teorías de carácter general y específico, depende de la variedad de disciplinas jurídicas. Por ejemplo, de carácter general tenemos: Teoría del Derecho Natural, Teoría del Historicismo Jurídico, Teoría Positivista del Derecho, Teoría jusnaturalista, Teoría Estructural-Funcional del Derecho y Teoría Tridimensional del Derecho. De carácter específicos son: Teoría de la Argumentación Jurídica, Teoría del Delito, Teoría del Proceso, Teoría de la Documentación Jurídica, Teoría de la Comunicación Jurídica, Teoría de la Declaración o Manifestación Jurídica, Teoría de la Legislación, Teorías del Derecho y la Acción, Teorías del Riesgo, Teoría del Estado, Teoría Pura del Derecho, Teoría Funcional de Derecho, Teoría de la Voluntad y el Interés, Teoría del Abuso del Derecho, Teorías que Niegan y Afirman la Existencia de los Derechos Subjetivos, Teorías que Establecen la Identificación entre Deberes Jurídicos y Deberes Morales, Teorías que Sostienen la Independencia entre Deberes jurídicos y Deberes Morales, etc.

¿Todas las teorías son igualmente útiles o algunas teorías son mejores que otras?

Todas las teorías construidas mediante investigaciones adecuadas siempre aportan conocimiento, y en algunas ocasiones ven los fenómenos que estudian desde contextos diferentes, pero algunas también se encuentran más desarrolladas que otras y cumplen mejor su función. El valor y utilidad de una teoría jurídica se mide de acuerdo a los siguientes criterios:

- Eficiencia en la descripción, explicación y predicción.
- Consistencia lógica y coherente de los fundamentos.
- Perspectiva conducente al logro de los objetivos.
- Innovación-inventiva (fructificación heurística)
- Sencillez, claridad y precisión (parsimonia).

¿Qué estrategias seguimos para construir el marco teórico: adoptamos una teoría o desarrollamos una perspectiva teórica?

Después de analizar el tema de las teorías, es momento de volver al de la construcción del marco teórico. El marco teórico dependerá básicamente de lo que nos revele la revisión de la literatura especializada.

10.3.2.3. Existencia de una teoría completamente desarrollada.

Cuando existe una teoría capaz de describir, explicar y predecir un fenómeno jurídico objeto de estudio, de manera lógica, completa, profunda y coherente, entonces, la mejor estrategia para construir el marco teórico, es tomar esa teoría como la estructura misma del marco teórico.

10.3.2.4. Existencia de varias teorías aplicables a nuestro problema de investigación.

Cuando al revisar la literatura especializada se descubren la existencia de varias teorías o modelos aplicables al problema de investigación, entonces podemos elegir una, la más idónea para construir el marco teórico (desglosando la teoría o de manera cronológica); o bien, tomar parte de ella o todas las teorías.

10.4. ASPECTOS DEL MARCO TEÓRICO

¿Qué aspectos debe incluir el marco teórico y qué tan extenso debe ser?

En este caso resulta necesario volver a evaluar el planteamiento del problema: ahora se conoce la problemática de investigación con mayor profundidad, puesto que hemos llevado a cabo una revisión completa de la literatura especializada, por lo tanto, estamos más familiarizados con el tema. Esto implica hacernos las siguientes preguntas: ¿el planteamiento del problema se mantiene vigente o requiere de modificaciones? De ser así, ¿qué debe modificarse?, ¿realmente vale la pena efectuar la investigación planteada?, ¿es posible llevar a cabo?, ¿cómo puede mejorarse el planteamiento original?, ¿de qué manera es novedosa la investigación?, ¿el camino a seguir es el correcto? Las respuestas a tales preguntas hacen que el planteamiento se mantenga, se perfeccione o se sustituya por otro. Una vez reevaluado el planteamiento del problema, se comienza a pensar en términos más concretos sobre la investigación que se va realizar.

Ejemplo:

El régimen penitenciario

El problema planteado es: la demora en el juzgamiento penal ejerce alguna influencia en la superpoblación de sentenciados y procesados, o es un problema de regulación procesal penal o es un problema de falta de eficiencia y eficacia de los juzgadores. Para elaborar el marco teórico se podrá realizar las siguientes acciones:

- Acudir a un centro de información penitenciario que estuviera conectado a un banco de datos que revele la situación carcelaria de cada interno o interna (reo en cárcel).
- Buscar referencias de los últimos cinco años sobre la cifra poblacional de los sentenciados y procesados.
- Seleccionar únicamente las referencias que hablan del hacinamiento carcelario en sus relaciones interpersonales, en particular las relativas al modo personal de vida carcelaria.

Construir el marco teórico sobre las siguientes generalizaciones empíricas sugerida por la literatura pertinente: Los reclusos y sentenciados tienen derecho a ocupar establecimientos adecuados, así mismo, tienen derecho a reeducarse, a rehabilitarse y reincorporarse a la sociedad bajo un régimen penitenciario adecuado y eficaz, porque jurídicamente el artículo 139 incisos 21 y 22 de la Constitución Política del Estado, así lo establece y debe cumplirse.

CAPÍTULO XI LA HIPOTESIS

11.1. LA HIPÓTESIS

¿Qué son la hipótesis?

Cabe responder a esta pregunta de manera clara y sencilla: La hipótesis es una explicación anticipada y provisional de alguna presunción o suposición de algún hecho, fenómeno o problema objeto de estudio, y que es tarea del investigador de comprobar o desaprobar, a través de los datos e informaciones que recopila para conocer el problema en su verdadera dimensión y repercusión.

En otras palabras, son guías para una investigación o estudio. La hipótesis se define como explicaciones tentativas de un hecho, fenómeno, cosa, situación etc., por investigar, que deben ser formuladas de manera sencilla, clara y precisa o de manera de enunciados proposicionales, dependiendo de la naturaleza del problema objeto de estudio.

Otros autores consideran como respuestas provisionales a la formulación interrogativa. En la vida diaria constantemente elaboramos una hipótesis acerca de un asunto controvertido con relevancia jurídica y luego indagamos su veracidad. Por ejemplo, formulamos una interrogante de investigación sencillo y práctico: ¿Cuál de las cualidades del alumno Juan Carlos le gustará a la alumna María Elena?, suponiendo a este interrogante resulta como respuesta provisional la siguiente hipótesis: “A María Elena le gusta la conducta de cordialidad, respeto y sentimiento de admiración de Juan Carlos”. Esta hipótesis, es una explicación tentativa y está formulado de manera clara y sencilla. Luego investigamos, previa adopción del diseño o procedimiento para comprobar si se acepta o se rechaza la hipótesis, al poner en práctica al cortejar a María Elena y observar su conducta como responde ante el estímulo de JC que generará un resultado buscado.

La hipótesis es una suposición, un enunciado o, una proposición con cierto nivel de rigor científico, que expresa una idea completa a modo de presunción con cargo de ser demostrado en la secuela del proceso de investigación. La hipótesis se

expresa a través de las variables sobre la cuestión esencial del problema de investigación, por eso se dice también que consiste en la relación de variables o en la construcción de variables.

De estos conceptos podemos resumir, ¿qué son la hipótesis?:

- Son explicaciones anticipadas y provisionales de alguna suposición, conducentes a ser probadas o desaprobadas, a través de datos a obtenerse en la secuela de la investigación;
- Son explicaciones tentativas de un hecho, cosa, situación, fenómeno o problema por investigar;
- Son enunciados proposicionales que expresa una idea completa;
- Son guías para un estudio o investigación;
- Son enunciados proposicionales con cierto nivel de rigor científico;
- Son a especie de respuestas provisionales a la formulación interrogativa;
- Son expresiones de una idea completa a modo de supuestos con cargo a ser demostrado al concluir la investigación;
- Es la construcción de dos o más variables;
- Es la relación de dos o más variables;
- Se expresa a través de dos o más variables; y
- Debe ser necesariamente verdadero o falso.

Según Alejandro Caballero⁴³, la hipótesis es un enunciado proposicional que plantea una nueva solución creativa, innovadora, a un problema nuevo (no resuelto); mediante el cruce de variables o factores con poder explicativo; que por ser necesariamente nueva, aún no puede gozar de aceptación, figura en el Plan y el Informe Final y es el eje principal de orientación sobre lo que debe contrastarse en la ejecución o desarrollo de la investigación.

Según Hernández Sampieri,⁴⁴ la hipótesis son explicaciones tentativas del fenómeno investigado que se formulan como proposiciones.

Para Grasseau,⁴⁵ la hipótesis es la suposición de una verdad que aún no se ha establecido, es decir, una conjetura que se hace sobre la realidad que aún no se conoce y que se ha formulado precisamente con el objeto de llegar a conocerla.

⁴³ CABALLERO ROMERO, Alejandro. (2008). "Innovaciones en las Guías Metodológicas para los Planes y Tesis de Maestría y Doctorado". Editorial Instituto Metodológico Alen Caro E.I.R.L. Lima-Perú. Primera Edición Febrero, p. 237.

⁴⁴ HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto, FERNÁNDEZ COLLAO, Carlos y BAPTISTA LUCIO, Pilar. (2005). "Metodología de la Investigación". Cuarta Edición. México: Editorial McGraw Hill, p. 452.

⁴⁵ GRASSEAU, P. (2002) Teoría Y Ciencia. Madrid, Ciencia al Día, p.103.

Para Mario Tamayo⁴⁶, la hipótesis es una proposición para responder tentativamente a un problema; indica por lo tanto qué estamos buscando, va siempre hacia adelante; es una proposición que pueda ser puesta a prueba para determinar su validez.

Según José Ramos, la hipótesis es una explicación anticipada que nos permite acercarnos a la realidad, la misma que se expresa como una proposición verificable que establece relaciones entre hechos.

Debemos destacar, que las hipótesis no necesariamente son verdaderas, pueden o no serlo, y pueden o no comprobarse con datos. Son explicaciones tentativas, no los hechos en sí. De modo que el investigador, al formularlas no está totalmente seguro de que vayan a comprobarse. La hipótesis planteada podrá ser aprobada o rechazada.

11.2. IMPORTANCIA DE LA HIPÓTESIS

Para Ortiz Cansaya, la hipótesis es importante porque sirve de guía u orienta el camino que debe seguir el investigador para deducir el procedimiento que va a usar, para recoger la información que necesita y demostrar su falsedad o veracidad; asimismo permite desarrollar el conocimiento para tener una prueba y no caer en incertidumbre y el empirismo sin lograr remontar la experiencia.

11.3. FORMULACIÓN O PLANTEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS

¿En toda investigación debemos plantear hipótesis?

No, todas las investigaciones plantean hipótesis. El hecho de que formulemos o no hipótesis depende del contexto o enfoque en que se ha optado investigar. Por ejemplo, las investigaciones cualitativas de carácter descriptivo no requieren de hipótesis, salvo aquellas cuando intentan pronosticar un dato o un hecho que ha de ocurrir en el futuro. Esto se resume en el siguiente cuadro.

Un ejemplo de estudio en nivel descriptivo con pronóstico sería aquel que únicamente pretende medir el índice delictivo en una ciudad (no se busca relacionar la incidencia delictiva con otros factores como el crecimiento poblacional, el aumento de los niveles de extrema pobreza, la desocupación, la falta de fuentes de trabajo o la drogadicción; ni mucho menos establecer las causas de tal índice). Entonces, tentativamente se puede pronosticar mediante la siguiente hipótesis: “el índice

⁴⁶ TAMAYO Y TAMAYO, Mario. (2002). Serie: Aprender a Investigar. Módulo: El Proyecto de Investigación. Colombia. Serie de textos Universitarios. Universidad ICESI.

delictivo para el siguiente año será menor a un delito por cada mil habitantes en la ciudad de Huánuco”.

Los estudios cualitativos de carácter descriptivo, por lo regular, no formulan hipótesis, salvo cuando recolectan los datos (aunque no siempre es el caso). Su naturaleza es más bien inducir las hipótesis por medio de la recolección y el análisis de los datos obtenidos mediante la aplicación de los instrumentos: Guía de Entrevista o Cuestionario.

Formulación de hipótesis en estudios cuantitativos o cualitativos con diferencia de niveles de investigación.

Niveles de investigación	Formulación de hipótesis
Exploratorio	No se formulan hipótesis
Descriptivo	Sólo se formulan hipótesis cuando se pronostica un hecho o dato
Correlacional	Se formulan hipótesis correlacionales
Explicativo	Se formulan hipótesis causales
Predictivo	Se formulan hipótesis causales
Experimental	Se formulan hipótesis causales

11.4. SITUACIÓN DE LA HIPÓTESIS

¿Las hipótesis son necesariamente verdaderas?

Las hipótesis no siempre son verdaderas, pueden ser falsas, y pueden o no comprobarse con datos, dependerá de la identificación del problema y del desarrollo de la investigación para ser reafirmada o negada o rectificadas. Son explicaciones tentativas, no los hechos en sí. Al formularlas, el investigador no está totalmente seguro de se va a comprobar. Como explican y ejemplifican los metodólogos, una hipótesis es diferente de la afirmación de un hecho. Si alguien establece la siguiente hipótesis (refiriéndose al derecho de familia): las familias que viven en el radio urbano tienen menor número de hijos que las familias que viven en comunidades campesinas, ésta puede ser o no comprobadas. En cambio, si alguien afirma el mismo ejemplo basándose en información de un censo poblacional recientemente efectuado en ambos lugares, no formula una hipótesis, sino que afirma un hecho. Es decir, el investigador al formular sus hipótesis, desconoce si serán o no verdaderas.

En el ámbito de la investigación científica, las hipótesis son enunciados proposicionales tentativas acerca de las relaciones entre dos o más variables, y se apoyan en conocimientos organizados y sistematizados.

Ejemplos de hipótesis correlacionales:

- El índice de inseguridad ciudadana es mayor entre los que viven en la ciudad que entre los que viven en el campo.
- A mayor frecuencia de comisión de delitos, habrá mayor control e investigación policial y fiscal hacia ellos.
- El tiempo en que tarda en resolverse los procesos penales ante los jueces competentes, es mayor que el plazo establecido en la ley procesal penal.

Ejemplos de hipótesis causales:

- Un tratamiento penitenciario de trabajo obligatorio y remunerado en el Penal de Potracancha-Huánuco resultaría un procedimiento de mayor efectividad para la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.
- Los jueces no poseen una cultura de responsabilidad funcional en el cumplimiento de sus deberes procesales en la administración de justicia.
- El Colegio de Abogados de Huánuco no promueve en sus agremiados la integración organizada para el control de los deberes procesales de los jueces.
- Si la L.O.P.J. podría autorizar al Colegio de Abogados del Perú aplicar el control profesional como control disciplinario sobre los deberes procesales de los jueces, entonces disminuiría el retardo en la administración de justicia.
- Los huanuqueños propietarios de bienes inmuebles no poseen una cultura de responsabilidad fiscal en el cumplimiento oportuno de pago de los impuestos prediales.
- Si se podría deslindar las fortalezas y debilidades del régimen de la Constitución Económica Capitalista con el régimen de la Constitución Económica Socialista desde una posición eminentemente científica, entonces se podría establecer la mejor opción política y jurídica para la dación de una nueva Constitución Económica del Perú de Siglo XXI.

11.5. SURGIMIENTO DE LA HIPÓTESIS

¿De dónde surge la hipótesis?

Surge como respuesta a una pregunta muy relevante de actualidad jurídico y social, surge del planteamiento del problema, de la revisión de la literatura jurídica, de la confrontación de una teoría con otra, de un principio con otro, del análisis de éstas, de generalizaciones empíricas pertinentes a nuestro problema de investigación y de estudios revisados o antecedentes consultados en la fuente jurídico social.

Existe pues, una relación muy estrecha entre el planteamiento del problema, la revisión de la literatura y las hipótesis. La revisión inicial de la literatura jurídica hecha para familiarizarnos con el problema objeto de estudio nos lleva a plantearlo, después ampliamos la revisión de la literatura y afinamos o precisamos el planteamiento, del cual derivamos la hipótesis. Al formular las hipótesis volvemos a evaluar nuestro planteamiento del problema.

La formulación de los objetivos y de las interrogantes, son susceptibles de ser reafirmados o reformulados durante el desarrollo de la investigación. Asimismo, durante la secuela del proceso, se nos puede ocurrir formular otra hipótesis que no estaba prevista en el planteamiento original, producto de nuevo análisis y estudio o producto de reflexiones, experiencias, discusiones con especialistas y metodólogos expertos en la materia.

11.6. CARACTERÍSTICAS DE LA HIPÓTESIS

¿Cuáles son las características de la hipótesis?

Coincidimos con muchos autores, las características de la hipótesis son:

- Debe referirse a una situación real y objetiva con existencia bien definido.
- Las variables, las sub-variables o dimensiones e indicadores de la hipótesis deben ser bien claras y precisas.
- La relación entre variables en una hipótesis debe ser recíprocas, mutuas, coherentes y compatibles. Es indispensable que quede bien claro la forma en que se relacionan las variables y que esta relación no sea ficticio o ilógico.
- Las variables de la hipótesis deben ser observables y medibles, ya sea cuantitativa o cualitativamente, en este último caso mediante frecuencias de valoración o ponderación, así como la relación planteada entre ellos, deben tener referencias objetivas en la realidad. La hipótesis científica, al igual que los objetivos y las preguntas de investigación, no comprenden aspectos morales, ni éticos que no se pueden medir. Por ejemplo, la hipótesis como: “Los hombres buenos con el prójimo van al cielo y los malos van al infierno” o “la salvación del espíritu de los hombres depende de la voluntad de Dios”, implican conceptos o relaciones que no poseen referentes empíricos objetivos; por lo tanto, no son útiles como hipótesis para investigar científicamente, ni se pueden someter a prueba o demostración en la realidad.
- Las hipótesis deben estar relacionadas con técnicas e instrumentos disponibles para recolectar los datos, para verificar los hechos y para probarlas con ellas.

11.7. CLASIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Tenemos las siguientes clases de hipótesis aplicables en el campo del Derecho:

- Hipótesis descriptiva de un valor o dato pronosticado.
- Hipótesis correlacionales.
- Hipótesis de diferencia de grupos.
- Hipótesis causales (bivariadas y multivariadas).
- Hipótesis nulas.
- Hipótesis alternativas.

11.7.1. Hipótesis descriptiva de un valor o dato pronosticado.

Esta clase de hipótesis se utilizan esporádicamente en algunos estudios descriptivos, para intentar predecir un dato o valor en una o más variables que se van a medir u observar.

Ejemplos:

- El aumento del número de divorcios de parejas cuyas edades oscilan entre los 25 y 35 años en la ciudad de Huánuco será de 20% el próximo año.
- El índice de extrema pobreza según los datos proporcionados por el INEI el próximo año, no será superior a 20%.
- No habrá paz, ni tranquilidad en la sociedad mientras exista abusos, crimen, injusticia, discriminación, racismo, desprecio, exclusión, inequidad, postergación, humillación, etc.

11.7.2. Hipótesis correlacionales.

Son aquellas que especifican las relaciones entre dos o más variables. Por ejemplo: la drogadicción está relacionado con la comisión del delito de homicidio. Sin embargo, las hipótesis correlacionales no sólo pueden establecer que dos o más variables se encuentren vinculadas, sino también cómo estas variables en forma asociada alcanzan el nivel predictivo y parcialmente explicativo.

En los siguientes ejemplos, no solo se establece que hay relación entre las variables, sino también cómo es la relación (que dirección sigue).

Ejemplos:

- A mayor severidad en la aplicación de medidas disciplinarias a los jueces por responsabilidad funcional, mayor celo habrá en el cumplimiento de los deberes procesales (aquí la hipótesis nos indica que cuando una variable aumenta la otra asciende; y, viceversa, cuando una variable disminuye, la otra desciende)
- A mayor autoestima en el abogado, habrá menor temor al éxito (aquí la hipótesis nos señala que cuando una variable aumenta, la otra disminuye; y, viceversa, si esta disminuye, aquella aumenta).
- A mayor cultura tributaria en los propietarios inmobiliarios, habrá mayor recaudación de impuesto predial en las Municipalidades (aquí cuando aumenta la cultura tributaria, se incrementa la recaudación de impuestos).

Es necesario agregar lo siguiente: en una hipótesis de correlación, el orden en que coloquemos las variables no es importante (ninguna variable antecede a la otra; no hay relación de causalidad). Es lo mismo indicar “a mayor X, mayor Y”; que “a mayor Y, mayor X”; o a mayor X, menor Y; que a menor Y, mayor X”.

Tal como se aprendió en el colegio: “el orden de los factores (variables) no altera el producto (la hipótesis)”. Desde luego, esto ocurre en la hipótesis de correlación, pero no en las hipótesis causales, en este último, sí importa el orden de las variables. En la hipótesis de correlación no hablamos de variable independiente (causa) y dependiente (efecto); pero sí, en las hipótesis de causalidad. Los estudiantes de derecho cuando inician preparar sus proyectos de investigación suelen mencionar en toda hipótesis: cuál es la variable independiente y cuál la dependiente. Ello es un equívoco garrafal. Únicamente en hipótesis causales se puede hablar de esto.

Otros ejemplos:

- A mayor aprendizaje de dilemas éticos, mayor razonamiento moral.
- A mayor aprendizaje de dilemas éticos, menor error judicial.
- A mayor error judicial, mayor aprendizaje de dilemas éticos.
- A mayor razonamiento moral, menor error judicial.
- A mayor aprendizaje de dilemas éticos, mayor equidad en justicia.
- A mayor aprendizaje de dilemas éticos, mayor seguridad jurídica.

11.7.3. Hipótesis de diferencia de grupos.

Esta clase de hipótesis se formulan en investigaciones cuya finalidad es comparar dos grupos. Por ejemplo, suponemos que el grupo “A” de estudiantes de Derecho se educan con aprendizaje de dilemas éticos y otro grupo “B” no. Siendo esto así, el grupo “A” tendrá mayor eficiencia y eficacia de formación académico profesional que el grupo “B”. Entonces la pregunta de investigación sería: ¿Tendrá igual efecto una formación académico profesional con aprendizajes de dilemas éticos que otro en el cual no se aplica dicho aprendizaje? Y la hipótesis quedará formulado así:

Ejemplos:

- La eficiencia y eficacia de formación académico profesional no será igual en el grupo “A” de estudiantes de Derecho que se educan con aprendizajes de dilemas éticos, que la eficiencia y eficacia en el grupo “B” de estudiantes de Derecho que se educan sin aprendizaje de dilemas éticos.
- Los adolescentes le atribuyen más importancia al atractivo físico en sus relaciones de pareja que los adultos en las suyas.
- El tiempo en que tarda en resolverse un proceso penal ante los jueces competentes, es mayor a los plazos que se establecen en el Código Procesal Penal.

En los tres ejemplos anteriores se plantea una posible diferencia entre grupos, sólo que en el primero de ellos únicamente se establece que hay diferencia entre los grupos comparados; pero no se afirma a cuál de los grupos favorece la diferencia. No se determina si el efecto formativo con aprendizaje de dilemas éticos es mejor que el efecto formativo sin aprendizaje de dilemas éticos. Sin embargo, se sobre entiende que con aprendizaje de dilemas éticos es mejor la formación, académico profesional, es decir, para reafirmar, se espera el resultado de una diferencia. En cambio, en el segundo ejemplo, la hipótesis además de establecer la diferencia específica a cuál de los grupos favorece la diferencia (los adolescentes son quiénes, según se piensa, atribuirán mayor importancia al atractivo físico). Lo mismo ocurre en el tercer ejemplo (se tarda más en resolverse un proceso penal ante los jueces competentes).

Algunos metodólogos consideran a las hipótesis de diferencia de grupos como un tipo de hipótesis correlacional, porque en última instancia relacionan dos o más variables. El caso del atractivo físico relaciona la variable género (masculino o femenino) con la variable atribución de la importancia del atractivo físico en las relaciones de pareja.

11.7.4. Hipótesis causales.

Esta clase de hipótesis no solamente afirma las relaciones entre dos o más variables y la manera en que se manifiestan, sino que además propone un “sentido de entendimiento” de las relaciones. Tal sentido puede ser más o menos completo, esto depende del número de variables que se incluyan, pero todas estas hipótesis establecen relaciones de causa a efecto, de antecedentes a consecuencias.

Toda hipótesis causal se encuentra formada cuando menos por dos o más variables y un enlace o conectivo que los une. A su vez cada variable contiene sub-variables o dimensiones e indicadores. Como el trabajo de investigación busca principalmente explicar el móvil de los problemas, de los hechos existentes en la realidad o de los fenómenos que ocurren en tiempo y espacio, generalmente las hipótesis se plantean en términos de causa a efecto, de antecedente a consecuencia, en términos de dependencia de una a otra, por eso esta clase de hipótesis tiene variables independientes, dependientes e intervinientes, su relación está sujeta a un orden riguroso.

Ejemplos:

HIPÓTESIS (H ₂)	V.I.	INDICADORES
La disolución del vínculo matrimonial de los padres influye negativamente en la reducción de autoestima de los hijos	Disolución del vínculo matrimonial de los padres	-Fenecimiento de la sociedad de gananciales -Separación de bienes de la sociedad de gananciales -Régimen de tenencia y custodia de los hijos -Régimen de visitas -Régimen de alimentos -Régimen de la patria potestad -Fenecimiento de los deberes conyugales -Anotación en el registro civil de la Municipalidad -Inscripción en el registro personal.
	V.D.	INDICADORES
	Reducción de autoestima de los hijos	-Nivel de inteligencia emocional -Nivel de entusiasmo -Depresión psicológica -Nivel de afecto -Nivel de autorrealización. -Nivel de autoestima

HIPÓTESIS (H ₆)	V.I.	INDICADORES
El clima de hostilización laboral por parte de los empleadores genera un bajo nivel de rendimiento laboral en los trabajadores.	Hostilización laboral	<ul style="list-style-type: none"> -Acoso sexual -Pago inoportuno de remuneraciones -Reducción inmotivada de la remuneración o de la categoría -Traslado de lugar de trabajador -Inobservancia de medidas de higiene y seguridad -Violencia o faltamiento grave de palabra al trabajador. - Discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o idioma al trabajador. -Extrema exigencia de puntualidad al trabajo. -Falta de entrega de instrumentos de trabajo. -Recorte de beneficios laborales. -Falta de previsión contra el accidente de trabajo
	V.D.	INDICADORES
	Bajo Nivel de Rendimiento laboral	<ul style="list-style-type: none"> -Detrimiento de las facultades física o mental o moral. -Ineptitud sobrevenida para el desempeño de sus tareas -Incumplimiento de las funciones típicas -Rendimiento deficiente en relación con la capacidad del trabajador -Falta de entusiasmo para el trabajo -Carencia de motivación espiritual para el trabajo

La hipótesis causal se puede simbolizar como: "P"→"Q"

Donde:

"P" = Variable independiente (causa) o (antecedente)

"Q" = Variable dependiente (efecto) o (consecuencia)

→ = Entonces

Si se presenta causa "P" entonces se produce efecto "Q".

Nota. - Para establecer la hipótesis causal primero debe haberse demostrado correlación, pero además la causa debe ocurrir antes que el efecto. Asimismo, el cambio en la causa tiene que provocar los cambios en el efecto.

A las causas se les conoce como variable independiente y a los efectos como variable dependiente. Únicamente es posible hablar de variables independientes y dependientes cuando se formulan hipótesis causales o hipótesis de diferencia de grupos, siempre y cuando en esta última se explique cuál es la causa de la diferencia supuesta en la hipótesis.

Existen dos tipos de hipótesis causales: hipótesis causales bivariadas e hipótesis causales multivariadas.

➤ **Hipótesis causales bivariadas.**

En esta hipótesis se plantea una relación entre una variable independiente y una variable dependiente.

Ejemplo:

HIPÓTESIS (H ₁)	V.I.	INDICADORES
El texto normativo regulado en los incisos 11 y 12 del artículo 333 del Código Civil, incorporado por la Ley N° 27495 como nuevas causales de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio, adolece de defectos técnicos legislativos	Texto normativo de los incisos 11 y 12 del artículo 333 del Código Civil incorporado por la Ley N° 27495.	-Uso del lenguaje jurídico -Estructura lógica coherente -Brevedad y especificidad -Claridad y precisión en la redacción -Inserción armónica dentro del sistema jurídico
	V.D.	INDICADORES
	Defectos técnicos legislativos	-Vaguedad -Ambigüedad -Oscuridad -Contradicción -Incoherencia -Redundancia -Obsolescencia -Vacíos -Lagunas -Imprecisión

Percibir deficiencias del texto normativo “P” → provoca Defectos técnicos legislativos “Q”.

➤ **Hipótesis causales multivariadas.**

En esta hipótesis se plantea diversas variables: independiente y una dependiente, o una independiente y varias dependientes, o pluralidad de independientes y dependientes.

Lino Aranzamendi ilustra el siguiente ejemplo:

HIPÓTESIS	V.I	INDICADORES
El acelerado proceso de globalización y la hegemonía de la política neoliberal inciden en la pérdida de la soberanía nacional de los Estados Iberoamericanos incrementándose la dependencia frente a los Estados del primer mundo.	Acelerado proceso de globalización	<ul style="list-style-type: none"> -Factores predominantes de la globalización. -Manifestaciones de la globalización. -Características de la globalización. -Derecho y globalización.
	V.D.	INDICADORES
	Pérdida de la soberanía de los Estados Iberoamericanos	<ul style="list-style-type: none"> -Soberanía como elemento del Estado -Soberanía relativa y absoluta. -Globalización y la soberanía de los Estados. -Soberanía y la Constitución Política. -Política que vulneran la soberanía nacional.
	V.I.	INDICADORES
	Hegemonía de la política neoliberal	<ul style="list-style-type: none"> -Ideología neoliberal -Estados y gobiernos neoliberales. -Política neoliberal de EE.UU y la UE. -Impacto del neoliberalismo en los Estados Iberoamericanos. -Organismos que facilitan el desarrollo neoliberal.
V.D.	INDICADORES	
Incremento de la dependencia frente a los Estados del primer mundo	<ul style="list-style-type: none"> -Subdesarrollo de los países iberoamericanos -Neocolonialismo del siglo XXI. -Nueva forma de dominación -Geopolítica de EE.UU. 	

11.7.5. Hipótesis nula.

Las hipótesis nulas son en cierto modo, la contraposición a las hipótesis de investigación, sólo sirven para refutar o negar a lo que se afirma en la hipótesis de investigación, a fin de comprobar el vigor, la fortaleza de la hipótesis.

Ejemplo:

- El aumento del número de divorcios por causales inculpatorias de cónyuges cuyas edades oscilan entre los 25 y 35 años, en la ciudad de Huánuco **NO** será de 20% el próximo año.

11.7.6. Hipótesis alternativas.

Como su nombre indica, son posibilidades alternas ante las hipótesis de investigación y nula: ofrecen otra descripción o explicación distinta de las que proporcionan esta clase de hipótesis.

Por ejemplo:

Si la hipótesis de investigación plantea: “La administración de justicia en Huánuco es “lenta e inoportuna”,

La hipótesis nula enunciará en sentido contrario: “La administración de justicia en Huánuco es rápida y oportuna”.

Ante ello, se pueden formular una o más hipótesis alternativas:

Por ejemplo:

“La administración de justicia en Huánuco, es lenta pero seguro”.

“La administración de justicia en Huánuco, es lenta pero justa”.

11.8. LA PRUEBA DE HIPÓTESIS

¿Qué es prueba de hipótesis)

Alejandro Caballero⁴⁷, denomina “**contrastación de hipótesis**”, es una comparación de conjunto de datos de la realidad con los de un marco referencial teórico para explicar o predecir otros conjuntos de datos sobre el problema; y, cuyo resultado puede ser: la prueba total de lo que se afirmaba; o la disprueba total; o la prueba y disprueba parciales, en mayor o menor medida de una y otra.

⁴⁷ CABALLERO ROMERO, Alejandro. “Innovaciones en las Guías Metodológicas para los Planes y Tesis de Maestría y Doctorado”. Editorial Instituto Metodológico Alen Caro E.I.R.L. Lima-Perú. Primera Edición Febrero-2008, pp. 239.

En otras palabras, es la confrontación entre la hipótesis y la teoría, una forma de traducir una teoría, de tal manera que pueda ser sometida a prueba, es a través de la generación de la hipótesis.

En el enfoque cuantitativo, se dice que es una regla que especifica si se puede aceptar o rechazar una afirmación acerca de una población, dependiendo de la evidencia proporcionada por una muestra de datos. Una prueba de hipótesis examina dos hipótesis opuestas sobre una población: la hipótesis nula y la hipótesis alternativa.

En el enfoque cualitativo, las hipótesis, más que para probarse, sirven para incrementar el conocimiento de un evento, un contexto o una institución. Su simple generación ayuda a dar mayor sentido al entendimiento del fenómeno analizado.

11.8.1. La prueba de hipótesis con empleo de la estadística.

Hernández Sampieri⁴⁸, dice: hay dos tipos de análisis estadístico que pueden emplearse para probar hipótesis: los análisis paramétricos y los no paramétricos. Cada tipo posee sus características y presuposiciones que lo sustentan; la elección de qué clase de análisis efectuar depende de estas presuposiciones. De igual forma, cabe destacar que en una misma investigación es posible llevar a cabo análisis paramétricos para algunas hipótesis y variables y análisis no paramétrica para otras. Asimismo, los análisis a realizar dependen de las hipótesis que hayamos formulado y el nivel de medición de las variables que las conforman.

11.9. LAS VARIABLES, SUB-VARIABLES E INDICADORES

¿Qué son las variables?

Alejandro Caballero⁴⁹, define conceptualmente como un conjunto determinado de datos; todos los cuales tienen en común una característica, propiedad, atributo o factor que los hace pertenecer al dominio de esa variable.

Mientras Hernández Sampieri⁵⁰ define como una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse.

La variable, es una característica o cualidad; magnitud o cantidad que lo hace distintivo a una persona, cosa, hecho o fenómeno, que puede sufrir cambios, y que

⁴⁸ HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto, FERNÁNDEZ COLLAO, Carlos y BAPTISTA LUCIO, Pilar. "Metodología de la Investigación". Cuarta Edición. México: Editorial McGraw Hill, 2006, Páginas 452.

⁴⁹ CABALLERO ROMERO, Alejandro. "Innovaciones en las Guías Metodológicas para los Planes y Tesis de Maestría y Doctorado". Editorial Instituto Metodológico Alen Caro E.I.R.L. Lima-Perú. Primera Edición Febrero-2008, pp. 259.

⁵⁰ HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto, FERNÁNDEZ COLLAO, Carlos y BAPTISTA LUCIO, Pilar. "Metodología de la Investigación". Cuarta Edición. México: Editorial McGraw Hill, 2006, Páginas 123.

es objeto de análisis, observación, medición, manipulación o control en una investigación.

Para mejor entender la definición conceptual dado por Alejandro Caballero, de la misma se extrae los términos: características, propiedad, atributo, factor y dominio de una variable.

Características:

Son cualidades externas o internas propios de un ser (persona, animal, cosa o fenómeno); pero que es distintivo en él. Ejemplo:

➤ En un hombre:

Cualidades externas: vestimenta, rasgos físicos, estatura, color de piel, etc.
Cualidades internas: capacidad, razonamiento, inteligencia, etc.

➤ En una norma jurídica:

Cualidades externas: claridad, precisión, coherencia, sistematicidad, etc.
Cualidades internas: alcances de la ley o espíritu de la ley, etc.

Propiedad:

Es la función de la totalidad del ser; de la integridad de sus partes o elementos.

Ejemplo:

- En un hombre: conducta física y psicológica.
- En una norma: aplicabilidad y cumplimiento.

Atributo:

Es un conjunto que integra las características y propiedades de un ser (persona, animal, cosa o fenómeno); es lo que, de manera general, se afirma o se niega de una parte del ser tomado como objeto de estudio.

Factor:

Es un conjunto de variables, que tienen relación de integración entre sí; y, como cada variable es un conjunto de datos, un factor es un conjunto de datos.

¿Qué son las sub-variables?

Llamado también **dimensiones**, es uno o más elementos integrantes de una variable compleja, que resulta de su análisis y descomposición o desglose.

¿Qué son los indicadores?

Los indicadores son elementos especificadores y referenciales que ayudan a precisar, identificar, separar y usar en las variables y dimensiones.

Ejemplo:

Título:

“Gestión de Recursos Materiales y su Relación con el Desempeño Docente en la Facultad de Derecho de la UNHEVAL 2023”.

Variables	Dimensiones	Indicadores
Variable I: Gestión de recursos materiales	Recursos auditivos	-Radio -Grabadora -Equipo de sonido
	Recursos visuales	-Libros -Módulos -Separatas
	Recursos audiovisuales	-Proyector multimedia -Televisor -DUD -Computadoras -Internet
Variable II: Desempeño docente	Estrategias metodológicas	-Recursos didácticos -Motivación -Técnicas de enseñanza-aprendizaje
	Materiales educativos	-Materiales didácticos -Materiales audiovisuales -TICs
	Evaluación	-Capacidad académica -Rendimiento académico -Puntualidad

11.9.1. Requisitos para determinar las variables.

En la etapa de la elaboración del plan o proyecto de tesis, se requiere:

- Identificar y definir el problema objeto de estudio.
- Asignar el título tentativo al trabajo de investigación.
- Identificar y precisar las variables que intervienen en la hipótesis.

- Definir las variables que intervienen en la hipótesis.
- Clasificar las variables que intervienen en la hipótesis.
- Clasificar bien las dimensiones e indicadores de cada variable identificado.

Además, en el diseño de la ejecución, la población de una investigación se determina por la sumatoria de todos los datos de los dominios de todas las variables que intervienen en ella; es decir, las variables de la realidad, del marco referencial y del problema.

Las características, propiedades y atributos de las variables, servirán de base para seleccionar la técnica que ofrezca más ventajas y menos desventajas; y la técnica, es la que determina el instrumento de recolección de datos, porque cada técnica ya posee un determinado instrumento que es adecuado para su aplicación.

a) Identificación de las variables.

La identificación de las variables consiste en mencionar factor por factor, y sub-factor por sub-factor las variables consideradas en la matriz.

Ejemplo:

Título:

“Misión Actual de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán: Una Investigación sobre Cumplimiento de sus fines legales”.

1.4. VARIABLES.

1.4.1. Identificación de las variables.

A: De la Realidad (Variables Intervinientes)

(Rol: Causas Minoritarias)

A₁ = Responsables

A₂ = Actividades

A₃ = Recursos

B: Del Marco Referencial (Variables Independientes)

(Rol: Causas Mayoritarias)

Históricas:

~B₁ = Modelos de universidad

~B₂ = Funciones del modelo pragmático

Teóricas:

~B₃ = Principios que orientan el modelo de calidad

~B₄ = Definiciones conceptuales básicas

~B₅ = Fases de sistema de calidad total

~B₆ = Criterios de RS y RT

~B₇ = Ratios

Normativas:

~B₈ = Disposiciones presupuestales

~B₉ = Disposiciones educativas

~B₁₀ = Disposiciones de control de la calidad educativa

Fortalezas del Régimen Educativo Avanzados:

~B₁₁ = Niveles de aprovechamiento educativo eficientes

~B₁₂ = Beneficios académicos potenciales

Experiencias académicas exitosas:

~B₁₃ = Experiencias de Harvard University

Epistémicos:

~B₁₄ = Fundamentos epistémicos de la educación universitaria

~X: Del Problema (Variables Dependientes)

(Rol: Efectos o Consecuencias)

~X₁ = Incumplimientos

~X₂ = Distorsiones

~X₃ = Deficiencias

~X₄ = Carencias

~X₅ = Empirismos aplicativos

11.9.2. Motivos y formas de definición de las variables.

¿Debe definirse las variables de una hipótesis como parte de su formulación?

La respuesta es sí. Al formularse una hipótesis, es indispensable definir los términos o variables incluidos en ella. Esto es necesario por varios motivos.

- Para que el investigador, sus colegas, los usuarios del estudio y, en general, cualquier persona que lea la investigación le den el mismo significado a los términos o variables incluidos en la hipótesis, es común que un mismo concepto se emplee de maneras distintas. El término “novios” en el derecho de familia puede significar jurídicamente para unos una relación entre dos personas prometidas con miras a celebrar futuras nupcias, para otras una relación amorosa atraídos en lo físico y comparten entre sí información que nadie más comparte, para un tercero, una relación entre dos personas de sexo opuesto que mantienen relaciones sexuales sin estar casados, y alguien más podría tener otra concepción. Y en caso de que pensara llevar a cabo un estudio con pareja de novios, no sabríamos con exactitud quiénes se incluirían en él y quiénes no, a menos que se definiera con la mayor precisión posible el concepto de “novios”. Términos como “actitud”, “conducta”, “inteligencia” y “aprovechamiento”, llegan a tener varios significados o definirse de diversas maneras.

- Aseguramos de que las variables pueden ser medidas, observadas, evaluadas o inferidas, es decir, que de ellas se pueden obtener datos objetivos de la realidad.
- Confrontar nuestra investigación con otras similares. Si tenemos definidas nuestras variables, podemos comparar nuestras definiciones con las de otros estudiosos para saber “si hablamos de lo mismo”. Si la comparación es positiva, confrontaremos los resultados de nuestra investigación con los resultados de otras.
- Evaluar adecuadamente los resultados de nuestra investigación, porque las variables y no sólo las hipótesis, se contextualizan.

Una variable se puede definir por extensión o por comprensión: Por extensión, es mencionar uno a uno, cada uno de los datos de su dominio. Al definir por extensión se empieza por el prefijo: pertenece al dominio de esta variable. Y luego se mencionan todos los datos del dominio de esa variable. Este tipo de definición sólo es conveniente, en los casos en que, los datos a mencionar son muy pocos. Ejemplo de definición por extensión: Variable A1 = Responsables (de la gestión actual de la UNHEVAL). Pertenece al dominio de esta variable todos los datos relacionados con los cargos de (autoridades universitarias y representantes de la comunidad universitaria involucrados). Por comprensión, es precisar la característica, propiedad, atributo o factor que tiene que tener un dato, para pertenecer al dominio de esa variable; y, para hacer esto, con base, se debe citar la fuente o informante de donde se tomó la definición de cada palabra con sentido propio que interviene en la definición.

En conclusión, sin definición de variables no hay investigación. Las variables deben ser definidas de dos formas: conceptual y operacionalmente.

a) Definición conceptual.

Consiste en definir a las variables a través de otras palabras o conceptos teóricos, cuyo contexto pertenece a la misma teoría, con la finalidad de facilitar su comprensión y su adecuación a los requerimientos prácticos de la investigación.

La definición conceptual se usa para conocer el significado de un término, como las que figuran en los diccionarios jurídicos, en la doctrina nacional y comparada, etc. Así, la categoría “inhibición en el proceso”, se podría definir como: apartamiento del juez de conocer la causa por causales o impedimentos legales. Se trata solo de definiciones encontradas en el diccionario jurídico o en libros especializados y cuando describen la esencia o las características de una variable, objeto o fenómeno de estudio

se les denomina definiciones reales. Esta última constituyen la adecuación de la definición conceptual teórica a los requerimientos prácticos de la investigación.

Las definiciones conceptuales son necesarias, pero no son suficientes para definir las variables de un trabajo de investigación, porque no nos vinculan directamente con la “realidad”, o con el “fenómeno”, o “contexto”, o “expresión”, o “comunidad”, o “situación”. Los científicos jurídicos necesitan ir más allá, deben definir las variables que se utilizan en sus hipótesis, en forma tal que puedan ser comprobadas y contextualizadas. A esto se conoce como definiciones operacionales.

b) Definición operacional.

Una definición operacional constituye el conjunto de procedimientos o indicaciones para realizar la medición de una variable definida conceptualmente. La definición operacional proporciona el significado a un concepto, especificando las acciones, pasos u operaciones necesarios para medirla, observarla o registrarla.

La operacionalización de las variables está estrechamente vinculada al tipo de técnicas e instrumentos a utilizarse para la recolección de los datos y medir los mismos. Estas deben ser compatibles con los objetivos de la investigación. Una definición operacional nos dice que para medir o recoger datos respecto de una variable, hay que hacer esto u otro. Así la definición operacional de la variable “temperatura” sería el termómetro; la definición operacional de la variable “inteligencia” sería la respuesta a una determinada prueba (test de inteligencia).

El aprendizaje de un alumno del curso de Derecho Constitucional se mediría con el empleo de varios exámenes escritos u orales, un trabajo monográfico, o una combinación de exámenes, trabajos y prácticas.

Cuando el investigador dispone de varias opciones para definir operacionalmente una variable, debe elegir la que proporcione mayor información sobre la variable, capte mejor su esencia, se adecue más a su contexto y sea más precisa. O bien, una mezcla de tales alternativas. Los criterios para evaluar una definición operacional son básicamente cuatro: adecuación al contexto, capacidad para captar los componentes de la variable de interés, confiabilidad y validez.

Ejemplo:

Variable: Inteligencia emocional:

Definición conceptual:

Capacidad para reconocer y controlar nuestras emociones, así como manejar con más destreza nuestras relaciones.

Definición operacional:

Emocional Intelligence Test (EIT). Prueba con 70 ítems o reactivos.

c) Operacionalización de variables.

¿Qué es la operacionalización de variables?

Es el proceso, a través de la cual los conceptos abstractos se transforman en conceptos concretos, observables y medibles de la investigación, es decir, en su mínima expresión (dimensiones, indicadores, ítems, fuentes e instrumentos).

En este proceso, cada variable se convierte en unidades observables y medibles de la investigación.

d) La matriz operacional de variables.

¿Qué es una matriz operacional de variables?

Es un cuadro lógico muy útil que se construye al inicio de toda investigación, que consta de seis o más columnas, donde se colocan las variables, las dimensiones, los indicadores, los ítems, las fuentes, los instrumentos para establecer la coherencia y la interrelación teórica y metodológica que existe entre estos elementos.

Tratándose de variables causales, se elabora la matriz para cada uno de las variables: independiente y dependiente.

Se conceptualiza la variable, de acuerdo al marco teórico seleccionado por el investigador.

La conceptualización de la variable responde a la pregunta: ¿cuáles son las dimensiones esenciales de la variable?, el mismo, se anota en la primera columna.

Las dimensiones se anotan en la segunda columna, y corresponden a los aspectos principales en que se desglosa el concepto de la variable.

En la tercera columna se anotan los indicadores, los mismos, que se desglosan de las dimensiones.

Los indicadores son elementos directamente observables y medibles.

Los indicadores son seleccionados por el investigador.

Los indicadores deben ser significativos para la investigación.

En la cuarta columna se escriben los ítems básicos.

Cada indicador debe tener sus ítems, los mismos que son importantes para elaborar los instrumentos.

En la quinta columna se escribe la fuente (informantes).

En la sexta columna se anotan los instrumentos a utilizarse (cuestionario, guía de entrevista, fichas, etc.).

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Fuentes	Instrumentos
Variables: Independiente Dependiente	De la variable conceptualizada	De las dimensiones. Evidencias sensoriales y significativas	Son preguntas importantes para la recolección de la información en función de los indicadores	Responde a la pregunta: ¿quiénes prestaran información?	Responde a la pregunta: ¿con qué instrumento vamos a recoger la información?

Ejemplo:

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tema:

“Reflexiones sobre alcances y técnica legislativa de la Ley N° 27495”

Formulación del problema:

¿Cómo es, si de acuerdo a la técnica legislativa, el texto normativo de los incisos 11 y 12 del artículo 333 del C.C. incorporados por la Ley N° 27495, resultan siendo correctas o incorrectas?

Hipótesis:

¿El texto normativo de los incisos 11 y 12 del artículo 333 del C.C. incorporados por la Ley N° 27495 como nuevas causales de divorcio adolecen de defectos técnico legislativos?

Variables:

Variable independiente: Texto normativo de la Ley N° 27495.

Variable dependiente: Defectos técnico legislativos.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE

Variable Independiente: Texto normativo de la Ley N° 27495

Concep-tualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Fuentes	Instrumentos
Calidad de producción de la norma jurídica (Ley N° 27495)	Calidad de fundamentos del texto Normativo	-Estructura lógica coherente. -Inserción armónica dentro del sistema jurídico	Se formulan preguntas importantes por cada indicador.	-Operadores de derecho de familia	Guía de entrevista
	Calidad de redacción del texto normativo	-Claridad y precisión -Brevedad y especificidad -Uso del lenguaje jurídico apropiado	Se formulan preguntas importantes por cada indicador.	-Especialistas en técnica legislativa	Guía de entrevista

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE

Variable dependiente: Defectos técnico legislativos

Concep-tualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Fuentes	Instrumentos
Defectos técnico legislativos de la Ley N° 27495.	Defectos en los fundamentos del texto normativo	- Estructura lógica Incoherente. - Incompatibilidad dentro del sistema jurídico. -Conflicto de leyes -Contradictorio. -Antinomias.	Se formulan preguntas importantes por cada indicador.	-Operadores de derecho de familia	Guía de entrevista
	Defectos en la redacción del texto normativo	-Imprecisión de la ley -Ambigüedad -Vaguedad. -Oscuridad -Vacíos de la ley	Se formulan preguntas importantes por cada indicador.	- Especialistas en técnica legislativa	Guía de entrevista

11.9.3. Clasificación de variables.

Según Alejandro Caballero⁵¹ se puede clasificar de cuatro maneras las variables, sin embargo en el campo de Derecho las más aplicables son:

- Clasificación por la relación causal.
- Clasificación por la jerarquía o escala.

A. Clasificación por la relación causal, tenemos:

- **Variable independiente.** - Es aquella que juega un rol de factor determinante, causal o antecedente o de influencia en otra u otras variables; supone cierta autonomía en relación a las demás variables, pero es necesario señalar que las variables independientes en determinados problemas, pueden cambiar, según sea la posición que ocupan en el enunciado, puesto que la realidad está en movimiento y que todos los hechos están concatenados. Por ejemplo: la capacitación docente en calidad educativa que generalmente es la causa de que la formación académico profesional mejore o empeore.

⁵¹ CABALLERO ROMERO, Alejandro. "Innovaciones en las Guías Metodológicas para los Planes y Tesis de Maestría y Doctorado". Editorial Instituto Metodológico Alen Caro E.I.R.L. Lima-Perú. Primera Edición Febrero-2008, pp. 269.

- **Variable interviniente.** - Es aquella que juega un rol de factor condicional, pues su presencia entre la variable independiente y la variable dependiente hace que, sin tener el carácter de factor causal, coadyuve en la modificación de la variable dependiente. Por ejemplo. En la siguiente hipótesis: el rendimiento académico de los alumnos de la Facultad de Derecho mejorará proporcionándoles nuevos métodos y técnicas de enseñanza-aprendizaje, siempre y cuando se controle la asistencia regular al salón de clases. En este caso la variable independiente viene a ser: “nuevos métodos y técnicas de enseñanza-aprendizaje”, la variable dependiente el “rendimiento académico”, y la variable interviniente, vendría a ser la “asistencia regular al salón de clases”.
- **Variable dependiente.** - Es aquella que juega un rol de efecto o consecuencia, al ser determinada, originada o influida por la variable independiente. Esto significa que no puede existir variables dependientes sin los variables independientes.

Por ejemplo: en la siguiente hipótesis: La aplicación de nuevos métodos y técnicas de enseñanza-aprendizaje, mejorará el rendimiento académico de los estudiantes de la Facultad de Derecho.

En este caso, la variable independiente (VI) es “Aplicación de nuevos métodos y técnicas de enseñanza-aprendizaje”, porque es la causante, la que explica, la que influye, la que produce cambios en el rendimiento académico. La variable dependiente (VD) es “Rendimiento académico”, porque éste se ve afectado, explicado, modificado, cambiado, por la aplicación de nuevos métodos y técnicas de enseñanza-aprendizaje”.

Como podemos ver, la variable independiente es la causa de la modificación de la variable dependiente, es decir, la aplicación de la variable independiente generará cambios en la variable dependiente.

B. Clasificación por la jerarquía o escala:

En este rubro, solo las variables cualitativas requieren de jerarquización o escala, como una manera indirecta de cuantificarlas a través de frecuencias de valoración o ponderación.

Las variables cualitativas, pueden ser a su vez: dicotómicas y politómicas, a la primera se mide, a través de preguntas cerradas (si o no) y a la segunda se mide, a través de cinco frecuencias de valoración o ponderación, en las cuales, en base a la definición de la variable, se identifica la característica, propiedad o atributo central; y, luego

simétricamente se aumentan o disminuyen: dos positivos a la derecha y dos negativos a la izquierda.

Ejemplo:

Variable = Rendimiento académico.

Frecuencias = Eficiente como valor central; y, muy eficiente y totalmente eficiente a la derecha; y, poco eficiente y nada eficiente a la izquierda; quedando la escala de valoración así: nada eficiente, poco eficiente, eficiente, muy eficiente, totalmente eficiente.

La ponderación empieza por la izquierda con cero para: nada eficiente, y termina en la derecha con cuatro para: totalmente eficiente.

ESCALA DE VALORACIÓN

0	1	2	3	4
Nada eficiente	Poco eficiente	Eficiente	Muy eficiente	Totalmente eficiente

Otros ejemplos:

0	1	2	3	4
Nunca	A veces	Frecuente	Muy frecuente	Siempre

0	1	2	3	4
Pésimo	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente

0	1	2	3	4
Totalmente desacuerdo	Desacuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo	Totalmente de acuerdo

0	1	2	3	4
Nada concordante	Poco concordante	Concordante	Muy concordante	Totalmente concordante

0	1	2	3	4
Nada eficaz	Poco eficaz	Eficaz	Muy eficaz	Totalmente eficaz

Ejemplo con preguntas cerradas:

Negativo	Positivo
No	Sí

Ejemplo con instrumento aplicativo (CUESTIONARIO N° 01)

**UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZAN” DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

CUESTIONARIO N° 01

INVESTIGACIÓN: “CÓMO MEJORAR LA CALIDAD EDUCATIVA EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNHEVAL CON FINES DE ACREDITACIÓN”

1.- Informante: Sexo: M () F () Fecha/...../.....

A continuación, encontraras diez enunciados sobre calidad educativa en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas aplicado a los alumnos. Lee con atención y cuidado cada una de ellas y responda colocando un paréntesis sobre el número que corresponda a la intensidad de su apreciación como calificativo. P. ej. (3).

ESCALA DE VALORACIÓN

1	2	3	4	5
Nunca	A veces	Frecuente	Muy frecuente	Siempre

N°	VARIABLES E INDICADORES	ESCALA DE VALORACIÓN				
1	Los responsables de la gestión educativa de la Facultad de Derecho priorizan periódicamente la elaboración y aprobación oficial del Plan Estratégico y Operativo de Desarrollo de la Facultad por un Equipo Multidisciplinario previamente capacitado de acuerdo a métodos y técnicas adecuadas y exigencias formales.	1	2	(3)	4	5
2	Las autoridades de la Facultad de Derecho, promueven programas y actividades de capacitación obligatoria y permanente para los responsables, en gestión y acción educativa de calidad.	1	2	3	4	5
3	Los docentes de la Facultad de Derecho, durante el desarrollo de las clases en el aula aplican adecuadamente los métodos, técnicas y estrategias de enseñanza-aprendizaje.	1	2	3	4	5
4	Los responsables de la acción educativa, durante el desarrollo de las clases en el aula, emplean y aplican obligatoriamente los materiales y ayudas didácticas.	1	2	3	4	5
5	Los responsables de la gestión educativa, han implementado suficientemente la Facultad de Derecho con recursos necesarios, materiales didácticos, equipos, mobiliarios, bibliografía especializada, documentos técnicos-normativos de control de actividades de mejoramiento de la calidad educativa.	1	2	3	4	5
6	Los docentes responsables de la acción educativa, durante el desarrollo de las clases en el aula, utilizan libros de producción propia.	1	2	3	4	5
7	Los docentes de la Facultad de Derecho demuestran tener un dominio absoluto de las materias que enseñan.	1	2	3	4	5
8	Los docentes de la Facultad de Derecho, acreditan tener méritos académicos suficientes (post grado y doctorado) para acceder al dictado del curso respectivo.	1	2	3	4	5
9	Los docentes de la Facultad de Derecho, para aprobar el curso respectivo aplican el sistema de evaluación cuantitativo y cualitativo al estudiante.	1	2	3	4	5
10	Al concluir el semestre o año académico respectivo, los docentes demuestran haber logrado los objetivos cognoscitivos previstos en el syllabus respectivo.	1	2	3	4	5

Elaboración: El tesista.

Este instrumento ha sido elaborado en base al siguiente problema:

Problema general (PG):

PG =Según el artículo 6 inciso 6.2 de la Nueva Ley Universitaria N° 30220, uno de los fines de la universidad es formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social, sin embargo en la realidad, este imperativo legal, así como los estándares de calidad educativa establecidos por el CONEAU y los fines engarzados dentro de su misión de la Facultad de Derecho, no se cumplen a cabalidad, ni se logran según sus exigencias, consiguientemente los servicios educativos prestados al estudiante no satisfacen las necesidades y expectativas del usuario.

Formulación Interrogativa del Problema:

FIP = ¿De qué manera el nivel de capacitación de autoridades y docentes de la Facultad de Derecho en gestión y acción educativa de calidad según la norma que las rige, influye en la formación académico profesional de egresados de la carrera de Derecho?

Objetivo General (OG):

OG = Analizar la gestión y acción educativa actual de la Facultad de Derecho con respecto al marco referencial que integre: Planteamientos teóricos atingentes a la gestión y acción educativa de calidad según la norma que las rige, mediante un análisis cuantitativo pero con calificaciones e interpretaciones cualitativas con el apoyo de programas computarizados, con el propósito de identificar las causas de las partes principales del problema, de tal manera se obtenga bases o fundamentos para proponer recomendaciones que contribuyan a mejorar las decisiones y las acciones educativas.

Hipótesis general (HG)

HG =La gestión y acción educativa actual de la Facultad de Derecho, adolece de incumplimiento formal; que afectan el logro de los fines previstos en el artículo 6 inciso 6.2 de la Nueva Ley Universitaria N° 30220, porque no se cumple a cabalidad sus exigencias en sus propios términos y alcances, o por desconocer, o aplicar mal alguno de los planteamientos teóricos relacionados con la calidad educativa, lo que influye negativamente en la formación académico profesional de egresados de la carrera de Derecho.

Variables:

A: De la Realidad (Variables Intervinientes)

(Rol: Causas Minoritarias)

A₁ = Responsables

A₂ = Actividades

A₃ = Recursos

B: Del Marco Referencial (Variables Independientes)

(Rol: Causas Mayoritarias)

Teóricas:

~B₁ = Principios que orientan el modelo de calidad

~B₂ = Definiciones conceptuales básicas

~B₃ = Calidad educativa

~B₄ = Calidad de gestión

~B₅ = Calidad docente

~B₆ = Calidad de control

Normativas:

~B₄ = Disposiciones educativas

~X: Del Problema (Variables Dependientes)

(Rol: Efectos o Consecuencias)

~X₁ = Incumplimiento de fines legales

CAPÍTULO XII DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

12.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

¿Qué es un diseño de la investigación?

Es el plan o estrategia de actividades concebidas y adoptadas por el investigador para obtener un resultado o una información que desea lograr.

Una vez realizado el planteamiento del problema, es decir, identificado el problema, definido la misma, formulado los objetivos y las interrogantes, determinado la justificación, la importancia, la viabilidad, el impacto o repercusiones de la investigación, formulado las hipótesis, las variables para analizar la probabilidad de su certeza o falsedad y para aportar evidencias respecto a las hipótesis, se tiene que adoptar un diseño predeterminado.

Por ejemplo, partimos de una formulación interrogativa sencilla: ¿Juan Carlos le será atractivo a Juanita: por qué si y por qué no? La respuesta a este interrogante, es la siguiente hipótesis: Juan Carlos le resulta atractivo físicamente a Juanita porque le mira frecuentemente en el salón de clases.

El diseño en este caso comprenderá el plan o la estrategia de actividades para confirmar si es cierto o no, que le resulta atractivo. El plan incluirá el procedimiento de intermediación personal directa a Juanita.

Hoy día Juan Carlos debe buscarla a Juanita, después de la clase de Seminario de Tesis para decirle que se ve muy guapa y atractiva e invitarle a tomar un café. Una vez que estén en la meza de la cafetería le tomará de la mano, para comprobar la reacción de Juanita, si es que ella no la retira, entonces la invitará a cenar y si le acepta en el lugar donde podrán cenar, Juan Carlos le preguntará que si él le resulta atractivo a Juanita. Desde luego puede adoptar otras estrategias o planes según sea las circunstancias, por ejemplo, invitarla a una discoteca o a un paseo de turismo o bien si conoce a amigas de Juanita preguntarles a ellas que si Juan Carlos le resulta atractivo a Juanita. En la investigación disponemos de variedades de

diseños o alternativas, o desarrollar nuestra propia estrategia por ejemplo obsequiarle un regalo para observar cuál será su reacción al recibirla.

Pues el procedimiento, las estrategias, las actividades adoptadas y aplicadas como estímulos, le generará una respuesta que constituye los conocimientos acerca de la atracción física o simpatía entre Juan Carlos y Juanita.

12.2. TIPOS DE DISEÑOS PARA INVESTIGAR

¿Qué tipos de diseños disponemos para investigar?

Disponemos de los siguientes tipos de diseños:

12.2.1. Diseños experimentales (realizar una acción y luego observar los efectos)

- Pre-experimentales (diseño de un solo grupo, el cual recibe tratamiento luego se observa sus efectos para formular hipótesis).
- Experimentales puros (diseño de dos grupos de control, uno recibe tratamiento otro no, del cual se establece las diferencias entre ellas).
- Cuasi-experimental (diseño de un solo grupo pre-prueba – post-prueba). En este diseño, un grupo es comparado consigo mismo. Es mejor que se utilice un solo grupo a la cual se aplica la pre-prueba y luego del tratamiento se aplica la post-prueba para saber el cambio.

12.2.2. Diseños no experimentales (estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables, solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para luego analizarlo). Estos a su vez pueden ser:

- Transversales (estudios que recopilan los datos en un momento único).
- Longitudinales (estudios que recopilan los datos en diferentes momentos o épocas para realizar inferencias acerca del cambio, sus causas y sus efectos)

12.3. DISEÑO PARA LA EJECUCIÓN DE UNA INVESTIGACIÓN O TESIS

¿Qué comprende el diseño de la ejecución del plan de una investigación o tesis?

El diseño de la ejecución del plan de investigación o tesis que orienta el desarrollo de la investigación, comprende:

- La determinación de la población de la investigación.
- La determinación de sí: ¿se necesita muestra o no? Y en caso de que, si se necesita, si esta será solo o varias y cuál será el tamaño de la muestra.
- La selección de técnicas, instrumentos e informantes o fuentes.
- La descripción de la forma de tratamiento de los datos.
- La descripción de la forma de análisis de las informaciones.
- La elaboración del cronograma de ejecución.
- La elaboración de la matriz de consistencia.

12.3.1. Población y muestra.

12.3.1.1. La población.

Llamado también objeto de estudio, es la totalidad de seres a investigarse, cuando todos ellos son personas. Por ejemplo: si el trabajo de investigación trata sobre “el nivel de desempleo en los pueblos jóvenes de la ciudad Huánuco”, la población estará conformada, por una parte, por todas las personas afectadas de los pueblos jóvenes de dicha ciudad y por otra por los datos teóricos de estudio.

Algunos autores como Alejandro Caballero,⁵² utiliza el término universo como sinónimos de población, cuando en realidad son diferentes, porque el universo es una categoría más amplia que población, tanto que la primera incluye a la segunda. Se habla de universo según Alejandro Caballero, cuando los seres a ser estudiados son además de personas, cosas, objetos, animales, etc, es decir, la sumatoria de todos los datos de los dominios de todas las variables, que se cruzan, en todas las sub-hipótesis de una investigación. En ese sentido, este autor, es quien determina mejor y nos da un concepto acertado al respecto del universo de la investigación.

12.3.1.1.1. Determinación de la población.

En el siguiente ejemplo de la tesis: “Misión Actual de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán: Una Investigación Sobre Cumplimiento de sus Fines Legales”, encontramos las siguientes variables que constituye la población objeto de estudio:

A: De la realidad (variables intervinientes)

Rol: Causas minoritarias

A₁ = Responsables

⁵² CABALLERO ROMERO, Alejandro (2008). “Innovaciones en las Guías Metodológicas para los Planes y Tesis de Maestría y Doctorado”. Editorial Instituto Metodológico Alen Caro E.I.R.L Lima-Perú, p. 277.

A₂ = Actividades

A₃ = Recursos

B: Del marco referencial (variables independientes)

Rol: Causas mayoritarias

Históricas:

B₁ = Modelos de universidad

B₂ = Funciones del modelo pragmático

Teóricas:

B₃ = Principios que orientan el modelo de calidad

B₄ = Definiciones conceptuales básicas

B₅ = Fases de sistema de calidad total

B₆ = Criterios de RS y RT

B₇ = Ratios

Normativas:

B₈ = Disposiciones presupuestales

B₉ = Disposiciones educativas

B₁₀ = Disposiciones de control de la calidad educativa

Fortalezas del régimen educativo avanzados:

B₁₁ = Niveles de aprovechamiento educativo eficientes

B₁₂ = Beneficios académicos potenciales

Experiencias académicas exitosas:

B₁₃ = Experiencias de Harvard University

Epistémicos:

B₁₄ = Fundamentos epistémicos de la educación universitaria

X: Del Problema (variables dependientes)

Rol: Efectos o consecuencias

X₁ = Incumplimientos

X₂ = Distorsiones

X₃ = Deficiencias

X₄ = Carencias

X₅ = Improvisaciones

12.3.1.2. La muestra.

La muestra es parte de la población y está conformado por un conjunto de personas, fuentes de estudio, etc, seleccionadas de acuerdo a determinado sistema de muestreo; pero debe cuidarse que la muestra sea realmente representativa de toda la población, es decir, reúna las características generales del mismo, porque sólo así, será posible su generalización.

En la mayoría de los casos no es posible estudiar toda la población, ya sea por razones de tiempo, por motivos económicos, por dificultades de acceso a la zona, o simplemente por razones de complejidad del caso. Entonces, se hace necesario tomar una muestra representativa, de manera

que la obtención de datos se haga sólo en la muestra, a nombre de toda la población, posibilitando que las conclusiones arribadas sean generalizadas para toda la población.

12.3.1.2.1. Determinación de la muestra.

Llamado también procedimiento para determinar la muestra o muestreo.

¿Qué es muestreo?

Es el procedimiento a través del cual es seleccionada una muestra, que es un subconjunto de elementos de la población, es decir, una porción de elementos extraídos de una población previamente definida.

El muestreo se refiere a esa reducción de elementos que componen a un universo o población, para así poder cumplir con la investigación correspondiente.

Para poder analizar el estudio que se desea a la población (a partir de la observación de unos pocos de sus componentes), la muestra extraída debe ser representativa de ella, para que las conclusiones a las que se llegue o los resultados que se obtengan del análisis sean válidas e imparciales, esto es gracias a la técnica del muestreo.

El muestreo es un término mayormente utilizado en el campo de la estadística. En investigaciones jurídicas se utiliza en algunos casos, depende de la naturaleza del problema a investigar. Por ejemplo, en el campo del Derecho, tenemos variables del marco referencial, variables de la realidad y variables del problema, todas ellas son elementos que constituyen el universo o población objeto de estudio, por lo tanto, el tipo de muestreo será seleccionada intencionalmente por el investigador de acuerdo a la naturaleza del problema que se pretende investigar. Allí tendremos, muestra de informantes conformada por quienes pueden proporcionar conocimientos especializados en una materia en base a la aplicación de un instrumento (guía de entrevista) o puede estar conformada por quienes se sienten afectadas con el problema que pueden proporcionar una simple opinión en base de un instrumento (cuestionario). También tendremos muestra de fuente bibliográfico selectivo o documental, tales como libros especializados, expedientes, dictámenes, legajos, sentencias, acta de audiencias, jurisprudencias, plenos jurisdiccionales, etc.

¿Qué es el tamaño de la muestra?

En estadística, el tamaño de la muestra se le conoce como aquel número determinado de sujetos, cosas o datos que componen la muestra extraída de una población. Para ser confiables su estudio, se requiere que ese grupo de datos obtenidos de la población sean representativas de éste. Es muy importante para el estudio de grandes cantidades de datos, pero a través de muestras representativas que facilita el trabajo de investigación de manera fácil y rápida.

¿Cuál es el procedimiento para determinar el tamaño de la muestra?

En una investigación cuantitativa, es la siguiente:

Primero.- Debe determinarse la población de informantes o fuentes.

Segundo.- La población de informantes es igual a la sumatoria de los informantes o fuentes de cada instrumento.

Tercero.- Si la población de informantes o fuentes es finito no hay necesidad de determinar el tamaño de la muestra, se trabaja con todos los informantes o fuentes.

Cuarto.- Si la población de informantes o fuentes es infinito o siendo finito es complejo y dificultoso su análisis y estudio, entonces se recurre a la estadística para determinar el tamaño de la muestra representativa establecida de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Formula de muestra preliminar: } n_o = \frac{(Z)^2 \cdot (p) (q)}{e^2}$$

Donde:

n_o = Tamaño de la muestra

z = Nivel de confianza = 95% (en tabla de estadística) $z = 1.96$

p = Probabilidad de éxito = 60% (en tabla de estadística) $p = 0.6$

q = Probabilidad de fracaso = 40% (tabla de estadística) $q = 0.4$

e = Margen de error = 5% (en tabla de estadística) $e = 0.05$

Reemplazando los valores a la fórmula de muestra preliminar, tenemos:

$$\text{Donde: } n_o = \frac{(1.96)^2 \times (0.6)(0.4)}{(0.05)^2} = \frac{(3.8416)(0.24)}{0.0025} = 368.79$$

$$n_o = 368.79$$

Para ver si la muestra es definitiva o no, es necesario someter a la siguiente prueba:

$$\text{Si: } \frac{n_o}{N} \text{ es menor que } 0.05, \text{ entonces } n_o = n$$

En este caso, ya no hay necesidad de utilizar la muestra corregida (N = tamaño de la población).

$$\text{Si: } \frac{n_o}{N} \text{ es mayor que } 0.05, \text{ entonces se halla la muestra } N \text{ corregida (n).}$$

Formula de muestra corregida:
$$n = \frac{n_o}{1 + \frac{n_o - 1}{N}}$$

Donde:

$$n_o = \text{Muestra preliminar}$$

$$N = \text{Tamaño de la población}$$

Con la misma muestra preliminar lograda y una población de N = 2,000; tenemos lo siguiente:

Como: $\frac{368.79}{2,000} = 0.1843$ es mayor que 0.05, entonces se halla la muestra 2,000 corregida (n)

$$n = \frac{368.79}{1 + \frac{368.79 - 1}{2,000}} = \frac{368.79}{1 + 0.183895} = 311.50$$

$$n = 311.79$$

La muestra corregida para una población de 2,000 personas, es de 311.5, sin embargo, no se puede considerar una muestra con decimales, en consecuencia, se redondea, por lo que resultará 312, que equivale el 15.6% del total de la población.

12.3.1.2.1.1. Tipos de muestreo.

Según Dávila Acosta, existe dos tipos de muestreo: el probabilístico y no probabilístico.

A. Muestreo probabilístico.

Dice que un muestreo es probabilístico cuando puede calcularse con anticipación cuál es la probabilidad de poder obtener cada una de las muestras que sean posibles a partir de una población o universo.

Entre los más importantes muestreos probabilísticos tenemos: el aleatorio o al azar.

a1. Muestreo aleatorio o al azar.

Un muestreo es aleatorio o al azar, cuando es seleccionada de tal forma que todos los elementos de la población tienen las mismas posibilidades y oportunidades de ser elegidos o clasificados en un determinado grupo.

B. Muestreo no probabilístico.

Entre los muestreos no probabilísticos más importantes, tenemos: el muestreo intencionado o selectivo.

b1. Muestreo intencionado o selectivo.

En este tipo de muestreo, quién selecciona la muestra, es quién busca que ésta sea representativa de la población de donde es extraída. Lo importante es que dicha representatividad se da en base a una opinión o intención particular de quién selecciona la muestra y por lo tanto la evaluación de la representatividad es subjetiva. Por ejemplo, si deseamos hacer un estudio acerca de temas de Derecho Constitucional, la muestra de informantes podemos seleccionarla en base a la elección intencionada sólo a juristas especialistas en Derecho Constitucional, lo que se aplica generalmente en las investigaciones jurídicas. En este caso no importa el tamaño de la

muestra calculada a través de la estadística, lo que importa es la idoneidad y la confiabilidad de la opinión que contribuye al esclarecimiento del hecho o fenómeno jurídico investigado.

12.3.2. Selección de técnicas, instrumentos e informantes o fuentes.

Las variables son las que determinan la técnica, que ofrezca más ventajas y menos desventajas, que es la más adecuada o conveniente aplicar para obtener los datos de su dominio, por ejemplo, tenemos:

El menú de técnicas, instrumentos e informantes o fuentes.

Técnicas	Instrumentos	Informantes o fuentes	Principales ventajas	Principales desventajas
Encuesta	Cuestionario	Informantes: 3ras. personas numerosas	Aplicación a gran número de informantes sobre gran número de datos	Sencillez poca Profundidad.
Entrevista	Guía de Entrevista	Informantes: 3ras. Personas especiales muy pocas	Profundiza los conocimientos especializados	Costosa, aplicable solo a un pequeño número de informantes especializados
Análisis documental	Fichas: Textuales, de resumen, hemerográficas, etc. -Lista de cotejo -Mapas o cartogramas: (catastro rural, catastro urbano). -Dispositivos electrónicos: (Cámara fotográfica, computadora, laptop, video, CD, USB) -Archivos -Expedientes judiciales -Informe de Comisiones -Dictámenes.	Fuente: Bibliografía selectiva	Facilita la información bibliográfica que se requiere.	Escases de libros especializados en la materia objeto de estudio.
Observación de campo	Guía de observación de campo	Informante: 1ra. Persona, el propio investigador	Contacto directo del investigador con la realidad u objeto de estudio, puede recoger evidencias	Aplicación limitada a aspectos fijos o repetitivos
Sociometría o Psicometría o Psicotecnia	Prueba de Test	Informante: 3ras. Personas sometidas a evaluación	Determina y compara los resultados con otras equivalentes.	No determina los conocimientos con profundidad

12.3.3. Recolección de los datos.

¿Qué implica la etapa de recolección de los datos?

Recolectar los datos implica elaborar un plan detallado de procedimientos que nos conduzcan a reunir datos con un propósito específico. Este plan incluye determinar:

- ¿Cuáles son las fuentes de donde vamos obtener los datos? Es decir, los datos van ser proporcionados por personas, se producirán de observaciones o se encuentran en documentos, archivos, bases de datos, biblioteca, hemeroteca, etc.
- ¿En dónde se localiza tales fuentes? Regularmente en la muestra seleccionada, pero es indispensable definir con precisión.
- ¿A través de qué medio o método vamos a recolectar los datos? Esta fase implica elegir uno o varios medios y definir los procedimientos que utilizaremos en la recolección de los datos. El método o métodos deben ser confiables, válidos y objetivos.
- Una vez recolectados, ¿de qué forma vamos prepararlos para que pueda analizarse y respondamos al planteamiento del problema.

El plan se implementa para obtener los datos requeridos y no olvidemos que todas las variables deben ser medibles cuantitativa o cualitativamente.

¿Qué significa medir las variables?

Es observar las propiedades o atributos de una cosa, persona, hecho o fenómeno, que puede sufrir cambios y adoptar diferentes valores.

Para hacer operativo la medición se requiere formular, en algunos casos una pregunta y en otras dos preguntas. Por ejemplo:

¿Los datos del dominio de esta variable pueden cuantificarse?

Si la respuesta, es sí: Significa que sus datos tendrían la claridad y precisión de las variables cuantitativas, de cantidad discreta o continua con que trabaja la estadística; y, en consecuencia, esa variable queda definitivamente aprobada, porque es cuantitativa.

Si la respuesta, es no: Significa que esa variable es cualitativa, entonces debemos formular otra pregunta:

¿Los datos del dominio de esta variable pueden ser sub-divididos en frecuencias, tramos o partes ponderables cuantitativamente, en algún tipo de escala jerárquica?

Si la respuesta, es sí: Significa que esa variable es cualitativa (no medibles directamente sino indirectamente, a través de frecuencias de valoración o ponderación, en consecuencia, queda definitivamente aprobada.

Si la respuesta, es no: queda eliminada.

12.3.4. Formas de tratamiento de los datos.

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos antes indicados, recurriendo a los informantes o fuentes también ya indicados, serán incorporados al programa computarizado SPSS o Excel o el que se considere conveniente, y con ellos se harán los gráficos con precisiones porcentuales, relaciones ordenamientos de mayor a menor, etc, con interpretaciones de los resultados.

12.3.5. Formas de análisis de las informaciones.

En el proyecto de la investigación como en el capítulo: Metodología de la investigación, debe indicarse las formas de análisis de las informaciones.

La estructura de redacción, según Alejandro Caballero, es la siguiente:

Con respecto a las informaciones presentadas como resúmenes, gráficos, cuadros, etc, se formularon apreciaciones objetivas.

Las apreciaciones correspondientes a informaciones del dominio de variables que han sido cruzadas en una determinada sub-hipótesis, serán usados como premisas para contrastar esa sub-hipótesis.

El resultado de la contratación de cada sub-hipótesis (que pueda ser prueba total, prueba y disprueba parciales o disprueba total) dará base para formular una conclusión parcial, es decir, que tendremos tantas conclusiones parciales como sub-hipótesis hayamos planteado.

Las conclusiones parciales, a su vez, se usarán como premisas para contrastar la hipótesis global.

El resultado de la contrastación de la hipótesis global (que también puede ser prueba total, prueba y disprueba parciales o disprueba total) nos dará base para formular la conclusión general de la investigación.

Las apreciaciones y conclusiones resultantes del análisis fundamentaran cada parte de la propuesta de solución al problema nuevo que dio lugar al inicio de la investigación.

Ejemplo de cruce de variables:

Variables intervinientes	Variable dependiente
Responsables, se cruza con:	Empirismos aplicativos
	Distorsiones
	Discrepancias teóricas
	Incumplimientos
Recursos, se cruza con:	Limitaciones
	Restricciones
	Carencias
Actividades, se cruza con:	Deficiencias
	Discordancias normativas
	Empirismos normativos
	Conflicto de valores

Sub-hipótesis (SH₁), (SH₂), (SH₃), (SH₄) y (SH₅)

SH₁: El hecho de que no se hayan logrado los fines de la UNHEVAL, según exigencias del artículo 6 incisos 6.2, 6.3 y 6.5 de la Nueva Ley Universitaria N° 30220 y 17 de la Constitución Política del Estado; explica y está relacionado causalmente que los responsables (A₁) de la gestión actual de la UNHEVAL incumplieron (X₁) parcialmente tales disposiciones que dificultó lograr esos fines.

SH₂: El hecho de que no se hayan entendido bien o se hayan transmitido mal los referentes variables históricas de la misión universitaria, o no se hayan adecuado a las fortalezas del régimen educativo avanzados para obtener mayores beneficios académicos potenciales; explica y está relacionado causalmente que los responsables (A₁) de la gestión actual de la UNHEVAL, las distorsionan (~X₂).

SH₃: Las actividades (A₂) desarrolladas en la gestión actual de la UNHEVAL, adolecen de deficiencias (~X₃); debido a que no se las controlan con documentos técnico-normativos, disponibles y eficaces por áreas de gestión, o con conocimientos aplicativos de referentes

variables teóricas y epistémicos, o con disposiciones de control de la calidad educativa, o porque no se logran el avance total y total eficiencia en la ejecución de las actividades de desarrollo institucional.

SH4: El hecho de que no exista un liderazgo adecuado, ni la necesaria unión organizada entre los responsables (A_1) para gestionar y obtener los recursos presupuestales necesarios para financiar el derecho educativo gratuito en niveles avanzados, o el no haberse implementado en todos los niveles educativos con documentos técnico-normativos, disponibles y eficaces por áreas de gestión para controlar las actividades de mejora de la calidad educativa de acuerdo a los estándares establecidos por el CONEAU, o no se tengan los conocimientos científicos suficientes para aplicar a dichas actividades, o no se hayan previsto los tipos de recursos de acuerdo a las necesidades, o el no haberse aprovechado las experiencias académicas exitosas de Harvard University; explican y están relacionados causalmente con las carencias ($\sim X_4$) de tales: recursos, liderazgo, unidad, documentos, conocimientos y experiencias que dificulta maximizar los fines de la UNHEVAL.

SH5: Los responsables (A_1) de la gestión actual de la UNHEVAL adolecen de empirismos aplicativos ($\sim X_5$); porque no conocen, o aplican mal alguno de los referentes variables teóricas, o disposiciones de control de la calidad educativa, o experiencias académicas exitosas, o fundamentos epistémicos de la educación universitaria relacionados con la misión universitaria.

12.3.6. Elaboración del cronograma de ejecución del plan como desarrollo de la investigación.

ACTIVIDADES	TIEMPOS													
	Mes 1		Mes 2		Mes 3		Mes 4		Mes 5		Mes			
	Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		n			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	n.1	2
1.-Elaboración del plan de Investigación	(*)													
2.-Elaboración y prueba de los instrumentos		X												
3.-Recolección de los datos			X	X	X									
4.-Tratamiento de los datos			X	X	X	X								
5.-Análisis de las informaciones				X	X	X	X							
6.-Contrastación de hipótesis y formulación de conclusiones					X	X	X	X						
7.-Formulación de propuestas de solución						X	X	X	X					
8.-Elaboración del informe final		X	X	X	X	X	X	X	X					
9.-Corrección del informe final			X	X	X	X	X	X	X	X				
10.-Presentación														(**)
11.-Correcciones														(***)
12.-Sustentación														(****)

12.3.7. Matriz de consistencia de todo el trabajo de tesis.

La matriz de consistencia contiene el resumen de todo el Plan: Planteamiento del problema, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, diseño metodológico, técnicas e instrumentos.

Ejemplo de una matriz de consistencia.

Planteamiento del Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables e Indicadores	Diseño Metodológico	Técnicas e Instrumentos
Pregunta General (PG) ¿.....?	Objetivo General	Hipótesis General	Variable Independiente B ₁ = Indicadores: - - -	Tipos de Investigación - Nivel de Investigación - Métodos de Investigación - -	Técnicas: 12.4. Análisis Documental 12.5. Encuesta
Preguntas Específicas (PE) PE ₁ = PE ₂ = PE ₃ =	Objetivos Específicos OE ₁ = OE ₂ = OE ₃ =	Sub-hipótesis SH ₁ = SH ₂ = SH ₃ =	Variable Dependiente: X ₁ = Indicadores: - - -	Diseño Operativo Población: Muestra de Informantes	Instrumentos: a) Fichas Textuales y de Resumen b) Cuestionario N° 1, 2, 3, 4.

CAPÍTULO XIII

ESTRUCTURA Y REDACCIÓN DE LA TESIS

13.1. NOCIÓN DE TESIS DE DERECHO

Etimológicamente la palabra tesis proviene del término griego “thesis” que significa posición o proposición.

La tesis, es un trabajo escrito de investigación científica que ha sido elaborado por el investigador jurídico observando rigurosamente las reglas metodológicas con el propósito de disertar y demostrar en acto público y ante los jurados la solución de un problema teórico o práctico de una disciplina en la que pensó graduarse, hasta llegar, a través del razonamiento y la lógica argumentativa a la conclusión que son el resultado de dicha investigación y en mérito a ella propone alternativas de solución (recomendaciones) al problema investigado.

En las universidades ya sean públicas o privadas la tesis de Derecho, es una disertación escrita que se defiende en un acto académico público ante los jurados, después de concluidos los estudios y superado las observaciones metodológicas, mediante argumentos lógicos, concatenados, razonables. Estos argumentos deben responder y demostrar una posición o una teoría con rigor científico innovada sobre un tema general o particular que constituye problema que requiere solución. Además, estos argumentos deben responder al desarrollo de un patrón comparativo racional y sistemático sobre problemas jurídicos. La tesis defendida refleja la madurez intelectual del investigador, dominio absoluto del tema y capacidad cognoscitiva de defender las bases teóricas, metodológicas y epistemológicas del Derecho y su aplicación práctica en la solución del problema.

En derecho, existe diferencias entre las tesis de pregrado, postgrado y doctorado y depende mucho del área de conocimiento especializado, del ámbito espacial donde se realiza, así como del nivel académico menos o más avanzado. Por ejemplo, la elaboración de una tesis de postgrado exige mayor rigor teórico científico especializado, mientras del doctorado exige mayor rigor epistémico o filosófico universal. La extensión del trabajo de las investigaciones en ciencias naturales suele ser de menos hojas que en las ciencias culturales o jurídicas. Además, los textos

argumentativos de trabajos de investigación en ciencias naturales suelen ser exactos, breves y menos ponderados que en las ciencias jurídicas.

13.2. CARACTERÍSTICAS DE LA TESIS DE DERECHO

Lino Aranzamendi⁵³, señala las siguientes características:

- **Unidad:** significa que todos los elementos de una tesis que la integran debe cumplir una función simultáneamente recíproca y armónica. Las ideas, los razonamientos, las teorías, los paradigmas, las experiencias exitosas, etc, deben estar adecuadamente interrelacionadas y armónicamente expresadas y debe cubrir la integridad del problema en estudio, sin dejar vacíos o lagunas. Las partes subordinadas dentro de la estructura jerárquica debe guardar relación con el tema central.
- **Profundidad:** las actividades de investigación jurídica deben penetrar en la esencia misma del tema o problema, superando los aspectos formales o descriptivos. La investigación jurídica al no ser experimental, debe ser rigurosa, ponderado, dotada de erudición jurídica.
- **Progresividad:** el desarrollo de la investigación jurídica o tesis mantiene una secuencia de orden lógico, es decir, por etapas sucesivas desde el planteamiento del problema hasta llegar a las conclusiones y recomendaciones.
- **Demostración:** los resultados de una investigación jurídica deben ser demostradas vía razonamiento lógico con argumentos convincentes.
- **Aporte científico:** la tesis de Derecho, defendida y aprobada en acto académico público por más modesto que sea constituye un aporte significativo para la ciencia del Derecho, salvo los eminentemente descriptivos.
- **Originalidad:** quiere decir, debe ser novedoso, reciente, innovador.
- **Relevancia:** la tesis debe ser trascendente, importante de actualidad jurídica.
- **Claridad:** en la redacción y exposición de los argumentos, es decir, el texto de la tesis debe ser claro, preciso y objetivo.
- **Propiedad:** el lenguaje argumental debe ser técnico y propio respecto a la ciencia donde se desenvuelve la investigación. La propiedad en la redacción supone utilizar correctamente los vocablos académicos y científicos adecuados, evitándose las palabras ambiguas, obsoletas, incoherentes, redundantes, vagas, etc.

⁵³ARANZAMENDI NINACONDOR, Lino (2010). "La Investigación Jurídica". Editorial y Librería Jurídica Grijley E.R.L. Arequipa-Perú, p. 223.

- **Concreto:** aplicar la síntesis y concreción a la forma de explicar los conceptos, con estilo sobrio y mesurado, es decir, explicar con menor número de palabras los pensamientos e ideas en la disertación de la tesis.

13.3. PROCESO DE ELABORACIÓN DE TESIS DE DERECHO

Quiénes hayan elaborado la tesis personalmente con la sola ayuda y consulta de libros de metodología de la investigación jurídica y que hayan culminado satisfactoriamente para presentar ante los jurados calificadores para disertar en acto público y hayan optado el grado académico de Bachiller en Derecho o el título profesional de Abogado, saben muy bien y pueden recomendar, que, el que decide elaborar una tesis de Derecho, debe transitar por los siguientes procedimientos algorítmicos:

- Concebir la primera idea del tema a investigar, el mismo debe ser relevante, trascendente y de actualidad jurídica.
- Para obtener la primera idea, debe recurrir a las fuentes primarias, secundarias y terciarias de información jurídica (llamado también selectividad bibliográfica especializada física y electrónica).
- Una vez obtenida la información pertinente, debe madurar y perfeccionar progresivamente la primera idea del tema a investigar.
- Una vez madurado y perfeccionado la idea del tema, debe someter a los criterios básicos de identificación del problema que consiste en relacionar la realidad problemática con el patrón comparativo ideal, de tal manera se obtenga la diferencia negativa, entonces el problema está identificado.
- Identificado el problema plenamente, corroborado la misma con evidencias, trabajo de campo debe definirse el mismo de manera general y específica para asignarle un nombre propio o título al trabajo de investigación o tesis.
- Definido el problema con objetividad, debe formularse los objetivos general y específico, luego la hipótesis, éste último en base a la formulación interrogativa del problema para obtener una respuesta adecuada y coherente en ambos casos con rigor científico.
- Formulado la hipótesis con rigor científico, debe determinarse debidamente las variables, sub-variables e indicadores.
- Una vez determinado las variables e indicadores, debe definirse conceptual y operacionalmente, luego elegirse los métodos y técnicas a emplearse, así como elaborarse los instrumentos de recolección de datos las que deben ser pertinentes y adecuados al caso investigado.
- Elegir al asesor metodológico de preferencia a los docentes de la Facultad de Derecho expertos en la investigación jurídica.

- Con ayuda del asesor metodológico elaborar el borrador del plan o proyecto de investigación jurídica.
- Una vez elaborado el plan o proyecto de investigación, debe presentarse para su evaluación ante el jurado calificador, una vez aprobado la misma debe registrarse en el registro académico de la Facultad de Derecho.
- El plan o proyecto de investigación tiene su propia estructura o esquema, una vez registrado debe respetarse escrupulosamente las etapas de su desarrollo.
- El plan o proyecto de investigación aprobado y registrado, contiene la estructura o esquema tentativo del informe final o tesis.
- Para la descripción y análisis de los datos: el investigador debe seleccionar y clasificar los datos ya sean formales o empíricas, luego procesar según los programas computarizados para obtener los resultados deseados en cuadros, tablas o resúmenes que permita interpretar los mismos, de tal manera demostrar la hipótesis (prueba de hipótesis).
- La demostración de la hipótesis nos induce a formular nuestras conclusiones, luego nuestras recomendaciones para dar solución al problema investigado.
- El informe final o tesis tiene su propia estructura o esquema, el cual debe ser elaborado respetando dicha estructura para su presentación, revisión, evaluación y aprobación por el jurado calificador, una vez aprobado ya puede solicitar la sustentación en fecha día y hora habilitada.
- Defensa pública de la tesis: el investigador presentará en número suficiente los ejemplares de la tesis para los jurados, luego procederá a la defensa pública del mismo, en fecha día y hora programados. Culminada la defensa pública con el dictamen favorable emitidos por los miembros del jurado calificador designados por la Facultad o Escuela de Postgrado, el aspirante quedará aprobado y expedito para optar el grado académico respectivo previo trámite administrativo del mismo.

13.4. EJEMPLO DEL EXTRACTO DE ELABORACIÓN DE TESIS DE DERECHO

Identificación del problema:

El debe ser = Norma patrón comparativo (Artículo 6 inciso 6.2, de la Nueva Ley Universitaria N° 30220), establece los fines de las universidades.

El es = Realidad (deficiencias en los servicios de formación académico profesional)

Diferencia negativa = Existe ≠ → Incumplimiento de fines legales.

Definición del Problema General (PG) y Problemas Específicos (PE)

PG = Según el artículo 6 inciso 6.2 de la Nueva Ley Universitaria N° 30220, uno de los fines de la universidad es formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social, sin embargo en la realidad, este imperativo legal, así como los estándares de calidad educativa establecidos por el CONEAU y los fines engarzados dentro de su misión de la Facultad de Derecho, no se cumplen a cabalidad, ni se logran según sus exigencias, consiguientemente los servicios educativos prestados al destinatario no satisfacen las necesidades y expectativas del usuario.

PE₁= Inaplicación del Plan Estratégico y Operativo de Desarrollo de la Facultad, porque no ha sido elaborado ni aprobado oficialmente por un Equipo Multidisciplinario previamente capacitado en métodos y técnicas adecuadas y formalidades respectivas.

PE₂= Inercia en promover programas y actividades de capacitación obligatoria y permanente en gestión y acción educativa de calidad para autoridades y docentes de la Facultad de Derecho.

PE₃= Carencia de documentos técnico-normativos de control y evaluación de las actividades de mejoramiento de la calidad educativa.

PE₄= Ineficiencia en el manejo adecuado de métodos, técnicas y estrategias de enseñanza-aprendizaje en el aula.

PE₅= Insuficiente implementación con equipos, mobiliario, infraestructura, materiales didácticos, recursos financieros, etc.

PE₆= Falta de calificación de méritos académicos de los docentes para acceder al dictado de cursos especializados.

Título de la Investigación o Tesis:

“Cómo Mejorar la Calidad Educativa en la Facultad de Derecho de la UNHEVAL con Fines de Acreditación ante CONEAU”.

Formulación Interrogativa del Problema:

FIP = ¿De qué manera el nivel de capacitación de autoridades y docentes de la Facultad de Derecho en gestión y acción educativa de calidad según la norma que las rige, influye en la formación académico profesional de egresados de la carrera de Derecho?

Objetivo General (OG) y Objetivos Específicos (OE):

OG = Analizar la gestión y acción educativa actual de la Facultad de Derecho con respecto al marco referencial que integre: Planteamientos teóricos atingentes a la gestión y acción educativa de calidad según la norma

jurídica que las rige, mediante un análisis cuantitativo pero con calificaciones e interpretaciones cualitativas con el apoyo de programas computarizados, con el propósito de identificar las causas de las partes principales del problema, de tal manera se obtenga bases o fundamentos para proponer recomendaciones que contribuyan a mejorar las decisiones y las acciones educativas.

- OE₁** = Ubicar, seleccionar y presentar resumidamente: el planteamiento teórico directamente relacionados con la gestión y acción educativa de la Facultad de Derecho, tales como: principios que orientan el modelo de calidad (~B₁), definiciones conceptuales básicas (~B₂), Calidad educativa (~B₃), calidad de gestión (~B₄), calidad de docentes (~B₅), documentos técnico-normativos de control de calidad (~B₆), etc.
- OE₂** = Describir la gestión y acción educativa actual de la Facultad de Derecho en sus partes o variables prioritarias, tales como: responsables, actividades y recursos.
- OE₃** = Comparar cuantitativa y cualitativamente con el apoyo de programas computarizados, tales como los aplicativos de MS Office y SPSS, cada parte o variable de la realidad con respecto a cada parte o variable del marco teórico y marco normativo.
- OE₄** = Identificar las causas o motivos de la parte principal del problema, es decir, las causas de incumplimiento legal.
- OE₅** = Proponer sugerencias o recomendaciones, que contribuyan a mejorar las decisiones y acciones educativas, de tal manera se disciplinen los incumplimientos, orientados a alcanzar los fines según exigencias de las normas que las rigen.

Hipótesis General (HG) y Sub-Hipótesis (SH)

- HG** = La gestión y acción educativa actual de la Facultad de Derecho, adolece de incumplimiento legal; que afectan el logro de los fines previstos en el artículo 6 inciso 6.2 de la Nueva Ley Universitaria N° 30220, porque no se cumple a cabalidad sus exigencias en sus propios términos y alcances, o por desconocer, o aplicar mal alguno de los planteamientos teóricos relacionados con la calidad educativa, lo que influye negativamente en la formación académico profesional de egresados de la carrera de Derecho.
- SH₁** = El hecho de que no se hayan elaborado y aprobado oficialmente el Plan Estratégico y Operativo de Desarrollo de la Facultad de Derecho, por un equipo multidisciplinario previamente capacitados en métodos y técnicas adecuadas y formalidades exigidas; explica y está relacionado causalmente que los responsables (A₁) de la gestión actual de la Facultad de Derecho incumplen (~X₁), con dicho documento.
- SH₂** = El hecho de que no se hayan programado actividades de capacitación obligatoria y permanente en gestión y acción educativa de calidad para autoridades y docentes de la Facultad de Derecho con fines de acreditación; explica y está relacionado causalmente que los responsables (A₁) de la gestión actual de la Facultad de Derecho, incumplen(~X₁), con tales actividades.

SH₃ = El hecho de que no se hayan capacitado a docentes de la Facultad de Derecho en métodos, técnicas y estrategias adecuadas de enseñanza-aprendizaje; explica y está relacionado causalmente que los responsables (A₁) de la gestión actual de la Facultad de Derecho, incumplen ($\sim X_1$) con tal capacitación.

SH₄ = El hecho de que no se utilicen los materiales y ayudas didácticas durante el desarrollo de las clases en el aula; explica y está relacionado que los responsables (A₁) de la acción educativa actual de la Facultad de Derecho, incumplen ($\sim X_1$) con tal pedagogía universitaria.

SH₅ = El hecho de que no se haya implementado la Facultad de Derecho con recursos necesarios, materiales didácticos, equipos, mobiliarios, bibliografía especializada, documentos técnicos-normativos de control de actividades de mejora de calidad educativa, etc; explica y está relacionado que los responsables (A₁) de la gestión actual de la Facultad de Derecho, incumplen ($\sim X_1$) con tal implementación.

Variables:

Identificación de variables:

A: De la Realidad (Variables Intervinientes)

(Rol: Causas Minoritarias)

A₁ = Responsables

A₂ = Actividades

A₃ = Recursos

B: Del Marco Referencial (Variables Independientes)

(Rol: Causas Mayoritarias)

Teóricas:

$\sim B_1$ = Principios que orientan el modelo de calidad

$\sim B_2$ = Definiciones conceptuales básicas

$\sim B_3$ = Calidad educativa

$\sim B_4$ = Calidad de gestión

$\sim B_5$ = Calidad docente

$\sim B_6$ = Calidad de control

Normativas:

$\sim B_4$ = Disposiciones educativas

$\sim X$: Del Problema (Variable Dependiente)

(Rol: Efectos o Consecuencias)

$\sim X_1$ = Incumplimiento

Conclusión General (CG) y Conclusiones Específicas (CE)

CG = Del análisis y contrastación de las sub-hipótesis y los datos obtenidos y según los indicadores, se llega a establecer que existe un bajo nivel de capacitación de autoridades y docentes de la Facultad de Derecho en gestión y ejecución de las actividades de calidad educativa, el mismo que influye negativamente en la formación académico profesional de egresados de la carrera de Derecho.

- CE₁** =El Plan Estratégico y Operativo de Desarrollo de la Facultad, constituye un documento técnico-normativo de vital importancia, sin embargo, dicho documento, no ha sido elaborado por un equipo multidisciplinario previamente capacitado de acuerdo a métodos y técnicas adecuadas, ni aprobado de acuerdo a formalidades exigidas.
- CE₂** =Las autoridades de la Facultad de Derecho, no promueven en absoluto los programas y actividades de capacitación obligatoria y permanente para los responsables, en gestión y acción educativa de calidad.
- CE₃** =Un alto porcentaje de docentes de la Facultad de Derecho carecen de conocimientos aplicativos de métodos, técnicas y estrategias adecuadas de enseñanza-aprendizaje.
- CE₄** =El empleo de materiales didácticas durante el desarrollo de las clases en el aula, no es obligatoria en la Facultad de Derecho.
- CE₅**=La Facultad de Derecho no se encuentra implementado suficientemente con recursos financieros necesarios, materiales didácticos, equipos, mobiliarios, bibliografía especializada, documentos técnicos-normativos de control de actividades de mejora de calidad educativa, etc.

Recomendación General (RG) y Recomendaciones Específicas (RE)

- RG** = Los representantes del tercio estudiantil y egresados de la Facultad de Derecho, deben comunicarse, coordinar, integrarse y gestionar la creación de una “**Asociación de Control de la Calidad Educativa de la Facultad de Derecho**” (ACCE), integrados por ellos mismos, constituidos legalmente como persona jurídica de derecho privado interno, inscrita en los registros público, la que debe asumir en forma colectiva el control estricto de las actividades de mejora de la calidad educativa, según exigencias del artículo 6 inciso 6.2 de la Nueva Ley Universitaria N° 30220 y los estándares de calidad educativa establecidos por el CONEAU, para maximizar el logro de esos fines.
- RE₁** = A las autoridades de la Facultad de Derecho, considerar prioritario y urgente la elaboración y aprobación oficial del Plan Estratégico y Operativo de Desarrollo de la Facultad por un Equipo Multidisciplinario previamente capacitado de acuerdo a métodos y técnicas adecuadas y formalidades exigidas.
- RE₂** = A las autoridades de la Facultad de Derecho, promover y gestionar programas y actividades de capacitación obligatoria y permanente para los responsables, en gestión y acción educativa de calidad.
- RE₃** = A las autoridades de la Facultad de Derecho, promover y gestionar actividades de capacitación en conocimientos aplicativos de métodos, técnicas y estrategias adecuadas de enseñanza-aprendizaje.
- RE₄** = A las autoridades de la Facultad de Derecho, establecer las medidas correctivas para el empleo obligatorio de materiales didácticos durante el desarrollo de las clases en el aula.
- RE₅** = A las autoridades de la Facultad de Derecho, prevenir y gestionar con anticipación la implementación de las aulas con recursos financieros

necesarios, materiales didácticos, equipos, mobiliarios, bibliografía especializada, etc.

13.5. ESTRUCTURA DEL INFORME FINAL O TESIS DE DERECHO

En la siguiente, se muestra un ejemplo de estructura de informe final o tesis de pregrado en Derecho, por su puesto existen muchos otros ejemplos según cómo cada autor propone y considera adecuado para su aplicación.

I. CARÁTULA:

UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZAN”

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

LOGO DE LA UNHEVAL

TÍTULO DE LA TESIS

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Nombres y Apellidos del tesista

HUÁNUCO-PERU
(Año de sustentación)

II. CONTENIDO INTERIOR:

- Hoja de respeto (hoja en blanco)
- Portada (que tiene la misma estructura de carátula).
- Dedicatoria (debe ser breve en seis palabras).
- Agradecimiento (a los colaboradores e instituciones).
- Resumen (resultado del trabajo de investigación).
- Summary (resultado del trabajo de investigación en idioma extranjero).
- Introducción (informa lo que contiene la tesis y resalta su importancia).
- Índice (indica los capítulos, los títulos, sub-títulos, temas y sub-temas con mención expresa de la página (Pág.)).
- Abreviaturas, siglas y símbolos utilizados (se usan cuando exige la naturaleza de la redacción).

La numeración hasta esta parte debe ser en romanos mayúsculas o minúsculas con numeración no visible en la portada

La numeración a partir del primer capítulo debe ser ARÁBICA y hasta la última hoja de los anexos.

La ubicación de la numeración tanto románica y ARÁBICA debe ser al centro de la parte inferior de la hoja.

La redacción de la tesis debe ser en tiempo pasado.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema.....	
1.1.1. Presentación del tema y del problema.....	
1.1.2. Descripción de la situación problemática.....	
1.2.1.1. Antecedentes fácticos.....	
1.2.1.2. Antecedentes normativos.....	
1.1.3. Formulación del problema.....	
1.1.3.1. Problema general (interrogativa).....	
1.1.3.2. Problemas específicos (interrogativas).....	
1.1.4. Justificación e importancia de la investigación.....	
1.1.4.1. Justificación de la investigación.....	
1.1.4.2. Importancia de la investigación.....	
1.1.5. Viabilidad de la investigación.....	
1.1.6. Impacto o repercusiones que puede causar la investigación.....	
1.1.7. Limitaciones de la investigación.....	
1.1.7.1. De recurso económico.....	
1.1.7.2. De espacio o territorio.....	
1.1.7.3. De contexto de estudio.....	
1.1.7.4. De tiempo de dedicación.....	
1.1.7.5. De fuente bibliográfica.....	
1.1.8. Objetivos de la investigación.....	
1.1.8.1. General.....	
1.1.8.2. Específicos.....	
1.1.9. Hipótesis.....	
1.1.9.1. General o global.....	
1.1.9.2. Enunciativa proposicional (opcional).....	
1.1.9.3. Específicos o sub-hipótesis.....	
1.1.10. Variables e indicadores.....	

1.1.10.1. Variables.....
1.1.10.2. Indicadores.....
1.1.11. Operacionalización de variables.....
1.1.11.1. Matriz de operacionalización.....
1.1.11.2. Definición conceptual y operacional.....

**CAPÍTULO II:
FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN**

2.1. Antecedentes de estudios realizados sobre el problema.....
2.2. Bases teóricas.....
2.2.1. Doctrina jurídica nacional.....
2.2.2. Doctrina jurídica comparada.....
2.2.3. Teorías jurídicas generales.....
2.2.4. Teorías jurídicas específicas.....
2.3. Delimitación conceptual.....
2.3.1. Definición de términos básicos u operativos.....

**CAPÍTULO III:
METODOLOGÍA**

3.1. Tipo de investigación.....
3.2. Nivel de investigación.....
3.3. Enfoque de la investigación.....
3.4. Área de investigación.....
3.5. Métodos de investigación.....
3.5.1. Generales.....
3.5.2. Específicos.....
3.6. Diseño de la investigación.....
3.6.1. Población y muestra.....
3.6.1.1. Diseño muestral.....
3.6.1.2. Tamaño de la muestra.....
3.6.2. Técnicas, instrumentos e informantes o fuentes para obtener los datos.....
3.6.3. Forma de tratamiento de los datos.....
3.6.4. Forma de análisis de las informaciones.....
3.7. Aspectos éticos de la investigación.....
3.7.1. Consentimiento informado por cada participante en casos de investigación colectiva.....
3.7.2. Certeza de los datos obtenidos y actuados en la investigación.....

**CAPÍTULO IV:
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

4.1. Análisis e interpretación de los resultados.....
 4.1.1. Descripción de la realidad encontrada respecto a
 4.1.1.1. Gráfico N° 01.....
 4.1.1.2. Gráfico N° 02.....
 4.1.1.3. Gráfico N° 03.....
 4.1.2. Descripción de la realidad encontrada respecto a
 4.1.2.1. Gráfico N° 04.....
 4.1.2.2. Gráfico N° 05.....
 4.1.2.3. Gráfico N° 06.....
 4.1.2.4. Gráfico N° 07.....
 4.1.2.5. Gráfico N° 08.....
 4.1.2.6. Gráfico N° 09.....
 4.1.3. Descripción de la realidad encontrada respecto a
 4.1.3.1. Gráfico N° 10.....
 4.1.3.2. Gráfico N° 11.....
 4.1.3.3. Gráfico N° 12.....
 4.1.3.4. Gráfico N° 13.....
 4.1.4. Descripción de la realidad encontrada respecto a
 4.1.4.1. Gráfico N° 14.....

**CAPÍTULO V:
DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

5.1. Con el problema planteado.....
5.2. Con el sistema teórico.....
5.3. Con el marco normativo.....
5.4. Con la hipótesis.....
CONCLUSIONES.....
RECOMENDACIONES.....
BIBLIOGRAFIA CONSULTADA.....
 ➤ Referencia bibliográfica.....
 ➤ Referencia electrónica.....
ANEXOS.....
 ➤ Matriz de consistencia.....
 ➤ Instrumentos de recolección de datos.....
 Cuestionario.....
 Guía de entrevista.....
 Guía de observación de campo.....
 Fichas: Textuales, de resumen, hemerográficas, etc.....
 Prueba de test.....

13.6. REGLAS BÁSICAS PARA REDACTAR LA TESIS DE DERECHO

El autor, debe vigilar que su informe escrito de tesis cumpla con las normas establecidas en el modelo o formato APA, que es el estándar elaborado en 1929 por la Asociación Americana de Psicología (American Psychological Association), en América del Norte, que es aplicable para la elaboración y presentación de trabajos escritos de ciencias de la conducta o de ciencias sociales, también de Derecho, porque ha sido aceptado internacionalmente por la comunidad científica, el mismo cada año se actualiza de acuerdo a la innovación de los conocimientos.

13.6.1. Contenido interior de la tesis:

- Hoja de respeto (hoja en blanco).
- Portada (que tiene la misma estructura de carátula).
- Dedicatoria (debe ser breve en seis palabras).
- Agradecimiento (a los colaboradores e institución).
- Resumen (contiene la síntesis de la tesis).
- Summary (es la traducción en inglés del resumen).
- Introducción (informa lo que contiene la tesis y resalta su importancia).
- Índice (indica los capítulos, los títulos, sub-títulos, temas y sub-temas con mención expresa de la página (Pág.).
- Abreviaturas, siglas y símbolos utilizados (se usan cuando se exige por la naturaleza de la redacción).
- La numeración hasta esta parte debe ser en romanos mayúsculas o minúsculas con numeración no visible en la portada.
- La numeración a partir del primer capítulo debe ser ARABICA y hasta la última hoja de los anexos.
- La ubicación de la numeración tanto románica y ARABICA debe ir al centro de la parte inferior de la hoja.
- Los capítulos no se enumeran, pero se sobreentiende que está enumerado.
- La redacción del proyecto de tesis debe ser en tiempo futuro.
- La redacción del informe final o tesis debe ser en tiempo pasado.

13.6.2. Reglas de presentación:

A. Generales:

- Imprimir solamente en un lado de la página.
- Usar sangrías para cada párrafo nuevo.
- Iniciar cada capítulo en una página nueva.

- No dejar líneas aisladas al inicio de la página. Escribir por lo menos dos líneas al inicio o al final de cada párrafo en la parte superior o en la parte inferior de la página.
- No separar los párrafos de referencias en la bibliografía. Cada referencia debe estar escrita completamente en la página.
- Separar sílabas siguiendo estrictamente las reglas gramaticales.
- Centrar y usar mayúsculas en los títulos de las páginas preliminares, capítulos, anexos y bibliografía, por ejemplo: RESUMEN. No usar mayúsculas para las sub-divisiones en los capítulos. Asegurarse que el tamaño de letras mayúsculas y las palabras sean exactamente iguales en el texto y en el índice, el índice de tablas y de ilustraciones o figuras.
- Las ilustraciones y tablas podrán ser presentadas horizontalmente si no caben vertical.

B. Tipo de letra:

- Utilizar el tipo de letra ARIAL tamaño 12 para todo el texto y enumerar las páginas, a excepción de las palabras cuyo origen sea de un idioma diferente al español. Los títulos y sub-títulos deben escribirse en mayúsculas de tamaño 14 y 12 respectivamente.
- Usar tamaños reducidos de letras tamaño 8, solamente en los apéndices y en las fuentes de: las ilustraciones, cuadros y tablas.
- Los cuadros, tablas e ilustraciones deben ser numeradas y tituladas con el mismo tipo y tamaño de letra que el texto.

C. Márgenes:

- El margen izquierdo (del lado del encuadernado) será de cuatro centímetros, incluyendo tablas e ilustraciones.
- Los lados superior e inferior serán de dos centímetros y medio. Escribir tanto el texto, como el número de página en el área de impresión que limitan los márgenes.
- El margen derecho será de dos centímetros.
- Las páginas horizontales deberán tener en la parte superior de la hoja un margen de cuatro centímetros de tal manera que este margen coincida con el requerido para el encuadernado de la hoja de manera vertical.

D. Espacios:

- El texto del trabajo se hará de doble espacio, incluyendo las páginas de agradecimiento y el summary.

- Se permite usar espacio sencillo solamente en párrafos de listas, pero no entre los elementos listados. Además, el espacio sencillo se permite en la bibliografía, los índices de ilustraciones, tablas, notas y anexos.

E. Páginas:

- Ubicar los números de páginas en el centro del margen inferior. Las páginas en las que aparecen cuadros y gráficos también deben numerarse y su disposición (vertical u horizontal) no debe alterar la posición del número de página.
- Los números de página son opcionales en las primeras páginas de los capítulos y de los anexos, pero deben contarse en el orden del manuscrito.
- Las páginas del título, de derechos reservados, de dedicatoria, índice se cuentan y se enumeran como página I, II, III, IV y
- No usar la palabra “página” antes de la numeración de las mismas.
-

F. Página del título:

- La página del título es la primera página del manuscrito, Se considera en el orden del trabajo, pero no se numera.
- Tiene la misma estructura que la carátula.

13.7. LAS CITAS BIBLIOGRÁFICAS Y PIE DE PÁGINAS

En la investigación científica, es imprescindible la información bibliográfica para confrontar el tema que se busca para la construcción del marco teórico, de tal manera contextualizar o generalizar nuestros argumentos. Significa que nuestro trabajo de investigación tiene que estar apoyado en corrientes o bases teóricas, epistemológicas, filosóficas o doctrinarias, en posiciones de connotados autores que les den sustento y respaldo a nuestras afirmaciones plasmado en el trabajo. Sin embargo, deben utilizarse con extremado recelo. Las citas por sí mismas no son argumentos definitivos de autoridad, pues, el hecho de que una afirmación haya sido efectuado por determinado autor, aunque este sea relevante y famoso, no constituye una prueba científica irrefutable. Las citas constituyen “pruebas textuales para corroborar nuestras afirmaciones, para criticar o interpretar un texto, nunca para deducir de ellas una verdad absoluta.

En este contexto, las citas extraídas de otros autores, simplemente muestran el estado de la cuestión en el momento en que fue expuesto en el pasado, casi siempre muchos años atrás, constituyen indicios razonables. Pero cuando se expongan las ideas predominantes, los esquemas conceptuales en uso, las

evidencias empíricas obtenidas y expresados por otros autores, entonces en estos casos el investigador se ve obligado a comprobar por sí mismo esa demostración utilizando otras fuentes directas o adicionales. Lo que constituye prueba de la proposición son las evidencias que ese autor ha reunido y que pueden estar resumidas en la obra citada.

13.7.1. Citas directas o textuales.

Son las transcritas en forma literal y con las mismas palabras del autor bibliográfico, tal como están expresados y sin modificación alguna; si la cita es textual, debe ir entre comillas; si el texto contiene algún error evidente: de ortografía, redacción, coherencia lógica, etc, se añadirá al final de la cita la abreviatura latina: **(sic)** que quiere decir: “**así está**”, después de la cita textual debe colocarse una llamada de cita que será en número arábigo voladito la que se halla en el programa de cómputo como Word, incluyéndolo mecánicamente y sucesivamente utilizando el comando “**insertar nota al pie**” del menú insertar; si el texto o fuente es consultada por primera vez, debe incluirse los datos completos. Así usted puede servirse de determinadas locuciones latinas que se utilizan para organizar las anotaciones y citas en el texto, que se insertan normalmente a pie de página. Estas locuciones latinas son consignadas en forma abreviada. Las más usuales son las siguientes:

Pie de página:

- 1) Autor: Obra, pág. 22.
- 2) Otros autores: obra, pág. 82.
- 3) Otros autores: obra, pág. 24.
- 4) *Ibidem*, *Ibid*, *ídem*. pág. 25. Significa: el mismo autor, la misma obra, página distinta.
- 5) *Op. cit.* u *Ob. cit.* Significa: el mismo autor, la misma obra, la misma página.

13.7.2. Como citar bibliografía electrónica.

Existen diferentes estilos, sistemas, normas o formatos para citar las referencias bibliográficas electrónicas, dependiendo de la rama del conocimiento en que se utiliza el estilo, el modelo o formato. Aquí vamos hacer referencia a tres formatos aplicables: **Vancouver** (utilizado en ciencias de la salud); American Psychological Association (**APA**) (utilizado en ciencias sociales y psicología); Modern Language Association of American (**MLA**) (utilizado para estudios humanísticos, letras y lingüística). Hay que prestar especial atención tanto a la forma de indicar los diferentes elementos de la citación, como de la puntuación prescrita.

A continuación, mostraremos los casos más habituales de cita de documentos electrónicos basándonos en las normas Vancouver, APA y MLA.

¿Cómo citar una monografía electrónica?

Vancouver: Apellido (s), iniciales del nombre del autor. Título en cursiva y primera letra de cada palabra en mayúsculas. Título y número de la serie si es parte de una serie de volúmenes. Edición. Lugar de publicación. Editorial. Año de publicación. URL (fecha última de acceso).

APA: Apellido (s), iniciales del nombre del autor. (Año de publicación). Título del libro en cursiva (versión electrónica). Lugar de publicación: Editorial. Fecha en la que se consultó el documento: URL.

MLA: Apellido (s), nombre. Título en cursiva. Lugar de publicación: Editor, año. Base de datos o sitio web en cursiva. Web. Fecha de acceso.

¿Cómo citar artículos científicos electrónicos?

Vancouver: Apellido (s), iniciales del nombre del autor. Título del artículo. Título de la revista en cursiva y primera letra de cada palabra en mayúscula. Año de publicación; Volumen (número entre paréntesis si existe). URL (fecha última de acceso).

APA: Apellido (s), iniciales del nombre o nombres. (Año de publicación). Título del artículo. Título de la revista en cursiva, volumen de la revista (número del fascículo entre paréntesis), primera página-última página del artículo. Fecha en la que se consultó el documento: URL.

MLA: Apellido, Nombre. "Título del artículo". Título de la revista en cursiva. Número del volumen. Número de ejemplar (año): páginas. Nombre de la base de datos en cursiva. Web. Fecha de acceso.

¿Cómo citar libro electrónico?

APA: Apellido (s), Nombre del autor/a (Fecha de publicación). Título del libro (en cursiva) (en lineal). Lugar: Editor. (Consulta: fecha de consulta). Recuperado de: <http://www>.

EJEMPLO

Maugham, W. Somerset (2013). Of Human Bondage (en línea). Project Gutenberg, 2008. (Consulta: 26-02-2016). Recuperado de: <http://www.gutenberg.org/cache/epub/351/pg351-images.html>

¿Cómo citar capítulo de libro electrónico?

APA: Apellido(s), Nombre del autor/a del capítulo o parte (Fecha de publicación). Título del capítulo. En Apellido(s), Nombre del editor/a o responsable. Título (cursiva) (en línea), (página inicial y página final). Edición (si no es la primera edición). Lugar: Editor. (Consulta: fecha de consulta). Identificador ISBN (si disponible). Recuperado de: <http://www>.

EJEMPLO

Rega, Giuseppe (2012). Theoretical and experimental nonlinear vibrations of sagged elastic cables. En Warminski, Jersy y otros (eds.). Nonlinear Dynamic Phenomena in Mechanics (en línea), (pp.159-210). Amsterdam: Springer Netherlands, (consulta:26-02-2016). Recuperado de: DOI: 10.1007/978-94-007-2473-0

¿Cómo citar artículo de revista electrónica?

APA: Apellido (s), Nombre del autor/a (Fecha de publicación). Título del artículo (en línea). Título de la revista (cursiva). Vol. (núm.), página inicial-final (Consulta: fecha de consulta). Recuperado de: <http://www>.

EJEMPLO

Kramer, M.S. (et al.) (2001). Promoción of Breastfeeding Intervention Trial (en línea). JAMA. January 24/31, vol. 285, No. 4. (Consulta: 09-12-2013). Recuperado de: <http://jama.jamanetwork.com/article.aspx?articleid=193490>

¿Cómo citar trabajo académico en línea?

APA: Apellido(s), Nombre del autor/a (Fecha de publicación). Título del trabajo (en cursiva) (en línea) (clase de trabajo). Universidad en la que se presenta, Lugar. (Consulta: fecha de consulta). Recuperado de: <http://www>.

EJEMPLO

Corta Lorenzo, N. (2015). Redefinición de la terraza La Farruca (en línea) (Trabajo Fin de Grado). Mondragon Unibertsitatea. Basque Culinary Center,

Donostia-San Sebastián. (Consulta: 14-09-2016). Recuperado de: <http://www.mondragon.edu/es/biblioteka/getBook?id=gbl20142015ncl>

¿Cómo citar sitio web completo?

APA: Apellido(s), Nombre del autor/a (Fecha de publicación). Título del recurso (en cursiva) (en línea). Consulta: fecha de consulta). Recuperado de: <http://www>.

EJEMPLO

Eusko Jaurlaritza (2004). Euskadi.net (en línea). (Consulta: 20-09-2008). Recuperado de: <http://www.euskadi.net/r33-2220/eu>

¿Cómo citar partes de sitio web o contribuciones en sitio web?

APA: Apellido(s), Nombre del autor/a de la contribución o parte (Fecha de publicación). Título de la contribución. En Título del sitio web (en cursiva) (en línea). Editor (si aparece). (Consulta: fecha de consulta). Recuperado: <http://www>.

EJEMPLO

Mondragon Unibertsitatea. Biblioteka (2006). Espacios de trabajo y equipamiento (en línea). En Mondragon Unibertsitatea. Biblioteka. Mondragon Unibertsitatea. (Consulta: 05-10-2008). Recuperado de: <http://www.mondragon.edu/es/biblioteka/sobre-la-biblioteka/instalaciones>

¿Cómo citar Vídeo de Youtube?

APA: Apellido(s), Nombre del autor/a del vídeo (nombre de usuario/a, si tiene) (Fecha de publicación). Título del vídeo (Archivo de vídeo). (Consulta: fecha de consulta). Recuperado de: <http://www>.

EJEMPLO

Basque Culinary Center (Basque Culinary Center) (3 nov. 2013). Presentación Basque Culinary Center, la primera facultad de ciencias gastronómicas (Archivo de vídeo). (Consulta: 15-09-2016). Recuperado de: <http://www.youtube.com/watch?v=koSDekZ9M6Q>

¿Cómo citar Tuit?

APA: Apellido(s), Nombre del autor/a del tuit (nombre de usuario/a, si tiene) (Fecha de publicación). Tuit íntegro (Tuit). (Consulta: fecha de consulta). Recuperado de: <http://www>.

EJEMPLO

IVAP (IVAP_eus) (28 de enero, 2018). En una nueva entrada en el blog “Lenguaje administrativo claro” analizamos el uso de los puntos, las comas y los espacios en blanco en la escritura de los números (Tuit). (Consulta: 30-01-2018). Recuperado de: <http://www.ivap.euskadi.eus/entrada-blog/2018/el-uso-del-punto-la-coma-y-los-espacios-en-blanco-en-la-escritura-de-los-números-i/r61-vhizke02/es/>

¿Cómo citar Mensajes de Facebook?

APA: Apellido(s), Nombre del autor/a del mensaje (Fecha de publicación). Post (Actualización de Facebook). (Consulta: fecha de consulta). Recuperado de: <http://www>.

EJEMPLO

Basque Culinary Center (8 sep. 2016). Gobierno Vasco y Basque Culinary Center entregan a María Fernanda Di Giacobbe el Basque Culinary World Prize (Actualización Facebook). (Consulta: 15-09-2016). Recuperado de: http://www.facebook.com/bculinary/?hc_ref=PAGES_TIMELINE&fref=nf

¿Cómo citar Post de un blog?

APA: Apellido(s), Nombre del autor/a del mensaje (Fecha de publicación). Título del post del blog (Mensaje en blog). Título del blog. (Consulta: fecha de consulta). Recuperado de: <http://www>.

EJEMPLO

Urtzi Barrenetxea Iparragirre (09-01-2018). 4 criterios para escoger palabras adecuadas (Mensaje en blog). Blog de lenguaje administrativo claro. (Consulta: 01-25-2018). Recuperado de: http://www.ivap.euskadi.eus/r61-vhizke02/es/contenidos/blog_post/4_irizpide_hitz_egokiak/es_def/index.shtml

NOTA IMPORTANTE

Al escribir una URL larga es conveniente no incluir guiones de separación al final de la línea para evitar inducir a error, es mejor insertar un salto de línea después de una de las barras inclinadas (/). Tampoco se debe incluir un punto al final de la URL. Se usa el URL en Facebook, en youtube, en instagram, en google, en página web, en sitio web.

¿Qué significa URL?

Así como los edificios y las casas tienen una dirección postal, igual las páginas web también tienen direcciones únicas que permiten que los usuarios las localicen. En internet, estas direcciones se conocen como URL (**Localizador Uniforme de Recursos**).

El URL es usado para encontrar un recurso en internet. Por ejemplo: si quieres buscar un artículo científico en nuestra página 'significados.com' sabes que el URL que te va a llevar a él es <http://www.significados.com>. Esta dirección se compone de: 'http://' que sería el protocolo de acceso para las páginas de internet.

13.8. ABREVIATURAS, SIGLAS Y SÍMBOLOS QUE SE USAN EN LA TESIS DE DERECHO

Las abreviaturas, las siglas y los símbolos que se usan en el campo del Derecho son múltiples y variados, razón por lo que dejamos a criterio del investigador jurídico la potestad de elegir o escoger esos datos en el diccionario jurídico y demás fuentes de acuerdo a la disciplina jurídica a la cual pertenece.

CUARTA PARTE

**MODELO DE INFORME
FINAL O TESIS**

**UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZAN”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**“SISTEMA CONSENSUALISTA DE TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD
INMUEBLE EN EL CODIGO CIVIL VIGENTE: UNA INVESTIGACIÓN
SOBRE SU SEGURIDAD JURIDICA AL ALDQUIRIENTE DE BUENA FE
HUANUCO 2023”**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

HUANUCO-PERU

2023

HOJA DE RESPETO

(hoja en blanco)

PORTADA

(que tiene la misma estructura de la carátula)

DEDICATORIA

(debe ser breve en seis palabras)

AGRADECIMIENTO

A los Notarios y Registradores Públicos de Huánuco, a los Docentes Universitarios de la UNHEVAL y UDH, a los Jueces Especializados en lo Civil de la Sede del Distrito Judicial de Huánuco y a los Abogados Defensores del Colegio de Abogados de Huánuco, por colaborar en la información de los datos, a la aplicación de los Cuestionarios N° 1, 2, 3, 4 y 5.

Al Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por brindar las facilidades en el trámite académico administrativo.

A mi Asesor metodológico: () por su guía en el desarrollo del presente trabajo de investigación jurídica.

RESUMEN

El objetivo de estudio ha sido analizar en qué medida el sistema consensualista de transferencia de la propiedad inmueble previsto en el artículo 949 del Código Civil resulta siendo discordante con el sistema registral público previsto en los artículos 1135, 2016, 2017 y 2022 del Código Civil. Para cuya investigación hemos utilizado las técnicas y los instrumentos de recolección de datos, hemos recurrido a las fuentes bibliográficas, a los libros especializados de Derecho Civil (Derechos Reales, Contratos y Derecho Registral), a documentos oficiales, a publicaciones especializadas y a las citas de páginas web de internet con normas APA; que hemos aplicado para obtener los datos de los dominios de las variables del marco teórico, hemos seleccionado a nuestros informantes de manera intencional aplicando el muestreo no probabilístico de tipo aleatoria o al azar, intencionado y selectivo, donde cada elemento de la muestra de informantes han tenido las mismas oportunidades de ser seleccionadas o elegidas, razón por lo que hemos elegido a: 5 Notarios Públicos (expertos en la elaboración de escrituras públicas); 4 Registradores Públicos (expertos en la calificación y evaluación de títulos registrables), 10 Docentes expertos en la enseñanza de Derechos Reales y Contratos; 3 Jueces Especializados en lo Civil expertos en resolver los casos de mejor derecho de propiedad y 10 Abogados Defensores expertos en la defensa de mejor derecho de propiedad, que asciende a un total de 32 informantes; todos ellos operadores del Derecho y la Justicia, en razón de que ellos han sido los informantes que han tenido mayor afinidad y aproximación con el problema objeto de estudio y han proporcionado opiniones confiables, a las que hemos aplicado los Cuestionarios N° 1, 2, 3, 4 y 5, según su rol y/o competencia. Los métodos empleados han sido: analítico-sintético, descriptivo, histórico, deductivo, inductivo, exegético, dogmático-comparado y los métodos específicos propios de interpretación teleológica jurídica. Luego de los resultados obtenidos se:

Se concluye:

- 1.- Que existe discordancias normativas entre el sistema consensualista previsto en el artículo 949 del Código Civil y el sistema registral público previsto en los artículos 1135, 2016, 2017 y 2022 del Código Civil, en la medida en que el sistema consensualista no establece las formalidades de transferencia de la propiedad

inmueble, tampoco la obligatoriedad de su inscripción en el registro público, razón por lo que este modelo genera inseguridad jurídica al adquirente de buena fe.

- 2.- Los autores Susana Pedroza y Jesús Cruz en su obra: “Introducción a la Técnica Legislativa”, proponen su planteamiento teórico que para producir leyes de calidad jurídica debe aplicarse el modelo “racionalidad teleológica” que consiste en alcanzar los fines sociales perseguidos, siendo esto así, el sistema consensualista previsto en el artículo 949 del Código Civil, no ha alcanzado los fines sociales perseguidos, es decir, brindar seguridad jurídica al adquirente de buena fe.
- 3.- Que el sistema registral público previsto en los artículos 1135, 2016, 2017 y 20122 del Código Civil establecen las formalidades y los principios jurídicos que garantizan el perfeccionamiento del contrato de transferencia de la propiedad inmueble y la seguridad jurídica de la misma, el mismo ha quedado demostrado con los resultados obtenidos de los Gráficos N° 2, 3, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 16, 17 y 18.
- 4.- Que de un total de **5 Notarios Públicos** encuestados, mediante Cuestionario N° 1; 4 de ellos respondiendo a la Pregunta N° 1 se ratificaron que la inscripción de los partes respectivos en el registro público correspondiente, no es de carácter obligatorio e inmediato, sino potestativo, por lo tanto, el adquirente de buena fe, lo puede inscribir en la oportunidad que cree conveniente, lo que equivale al 80% de encuestados, el mismo ha quedado demostrado con los resultados obtenidos del Gráfico N° 1.
- 5.- Que de un total de **4 Registrados Públicos** encuestados, mediante Cuestionario N° 2, a las Preguntas N° 1 y 2, respondiendo respecto a los principios de prioridad registral e impenetrabilidad registral, todos se ratificaron que el registro público otorga preferencia de derechos al que inscribe primero el título y restringe la posibilidad de inscribir un título incompatible con otro ya inscrito, que equivale al 100% de encuestados, el mismo ha quedado demostrado con los resultados obtenidos de los Gráficos N° 2 y 3.
- 6.- Que de un total de **23 encuestados (10 Docentes, 3 Jueces Civiles y 10 Abogados Defensores)** mediante los Cuestionarios N° 3, 4 y 5, a la Pregunta N° 1, respondiendo respecto a los sistemas de transferencia de la propiedad inmueble, todos se ratificaron que el sistema registral público, es la que brinda mayor seguridad jurídica al adquirente de buena fe, que equivale al 100% de encuestados,

el mismo ha quedado demostrado con los resultados obtenidos de los Gráficos N° 4, 9 y 14.

- 7.- Que de un total de **23 encuestados (10 Docentes, 3 Jueces Civiles y 10 Abogados Defensores)** mediante los Cuestionarios N° 3, 4 y 5, a la Pregunta N° 2, todos se ratificaron que cuando el bien es inmueble y concurren diversos acreedores a quienes el mismo deudor se ha obligado a entregarlo, se prefiere al acreedor de buena fe, cuyo título ha sido primeramente inscrito en el registro público, de ello se infiere que la primera inscripción del título en el registro público determina la preferencia de entrega, porque se ha cumplido los fines del derecho adquirido, es decir, la seguridad jurídica, que equivale al 100% de encuestados, el mismo ha quedado demostrado con los resultados obtenidos de los Gráficos N° 5, 10 y 15.
- 8.- Que de un total de **23 encuestados (10 Docentes, 3 Jueces Civiles y 10 Abogados Defensores)** mediante los Cuestionarios N° 3, 4 y 5, a la Pregunta N° 3, todos se ratificaron en el principio “prior tempore, potior jure”; es decir, que el primero en el tiempo, es el mejor en el derecho, y se refiere al asiento de presentación, que equivale al 100% de encuestados, el mismo ha quedado demostrado con los resultados obtenidos de los Gráficos N° 6, 11 y 16.
- 9.- Que de un total de **23 encuestados (10 Docentes, 3 Jueces Civiles y 10 Abogados Defensores)** mediante los Cuestionarios N° 3, 4 y 5, a la Pregunta N° 4, todos se ratificaron que el principio de impenetrabilidad registral tiene efectos respecto de títulos que son incompatibles con otro ya inscrito y que no permite su inscripción sin importar la fecha en que este título fue producido, de este modo se produce el cierre registral, de ello se infiere que un título que pretende inscribirse, si es incompatible con otro ya inscrito simplemente no podrá inscribirse, que equivale al 100% de encuestados, el mismo ha quedado demostrado con los resultados obtenidos de los Gráficos N° 7, 12 y 17.
- 10.- Que de un total de **23 encuestados (10 Docentes, 3 Jueces Civiles y 10 Abogados Defensores)** mediante los Cuestionarios N° 3, 4 y 5, a la Pregunta N° 5, todos se ratificaron que para oponer derechos reales sobre inmuebles a quienes también tienen derechos reales sobre los mismos, es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquel a quién se opone; por Ejm. la hipoteca es un derecho real que se encuentra inscrito en el Registro Público y el posible derecho

de propiedad del causante del tercerista no se encuentra inscrito en los Registros Públicos, por lo que no se puede oponer a la hipoteca, que equivale al 100% de encuestados, el mismo ha quedado demostrado con los resultados obtenidos de los Gráficos N° 8, 13 y 18.

Palabras claves: sistema consensualista, sistema registral público, discordancias normativas, transferencia de la propiedad inmueble.

SUMMARY

The objective of this study research was to analyze to what extent the consensual system of transfer of real property provided for in the article 949 of C.C. it is discordant with the public registration system provided for in the articles 1135, 2016, 2017 and 2022 of the C.C. For whose research we have used the techniques and instruments of data collection, bibliographic sources, the specialized books of Civil Law (Royal Laws, Contracts and Registration Law), official documents, specialized publications and quotations from web pages with APA standards; besides we have applied to obtain the domains data of the variables of the theoretical framework, and we have intentionally selected our informants by applying at random non-probabilistic sampling, at random, intentionally and selective, where each element of the informants has the same opportunities to be selected or chosen, for that reason we have chosen to: 5 Public Notaries (experts in the elaboration of public written); 4 Public Registrars (experts in the qualification and evaluation of recordable titles), 10 Professors experts in the teaching of Royalties and Contracts Law; 3 Specialized Juries in civil cases of better property rights, and 10 Defense Tournays experts in the defense of better property rights, to sum it, total of 32 informants; tall of them, Law and Justice operators, because they have been the informants who have had greater affinity and approximation with the problem studying and they have provided reliable opinions, to which we have applied questionnaires N° 1, 2, 3, 4 and 5, according to their role and/or competence. The methods used have been: analytical-synthetic, descriptive, historical, deductive, inductive, exegetical, dogmatic-comparative, and specific methods to legal teleological interpretation. After the results obtained were:

It concludes:

1. That, there is normative disagreement between the consensual system in the article 949 of the C.C. and the public registration system provided for in the articles 1135, 2016, 2017 and 2022 of the CC, in that way, the consensual system does not establish the formalities for the transfer of real property, nor the mandatory registration in the

public registry, for that reason, this model generates legal insecurity to the acquirer in good faith.

2. Susana Pedroza and Jesus Cruz, the authors, in their work: "Introduction to the Legislative Technique", they propose their theoretical approach that to produce laws of legal quality must be applied the model "teleological rationality" that consists in reaching the pursued social lined, clarifying this, the consensual system provided for in article 949 of the C.C. has not achieved the intended social objectives, it means, bring legal security to the acquirer in good faith.
3. That, the public registration system provided for in the articles 1135, 2016, 2017 and 20122 of the C.C. establish the formalities and legal principles that guarantee the perfection of the contract of transfer of real property and the legal certainty of the same, it has been demonstrated with the results obtained in the Pictures N° 2, 3, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 16, 17 and 18.
4. That, a total of 5 **Public Notaries** surveyed, through Questionnaire No. 1; 4 of them responding to Question N° 1, where ratified that the registration of the respective parts in the corresponding public registry, it is not mandatory and immediate, but optional, the acquirer in good faith, can enroll him in the opportunity he believes which is equivalent to 80% of surveyed people, so it has been demonstrated with the results obtained in Picture N ° 1.
5. That, in total from 4 **Public Registrars** surveyed, through Questionnaire N° 2, Questions N° 1 and 2, responding to the principles of registry priority and impenetrability of registry, all were ratified that the public registry grants preference rights to which inscribes first the title and restricts the possibility of inscribing an incompatible title with another already registered, that is equivalent to 100% of respondents, the same has been demonstrated with the results obtained from the Pictures N° 2 and 3.
6. That, a total of 23 **respondents (10 professors, 3 Civil Juries and 10 Defense juries)** through Questionnaires N° 3, 4 and 5, to Question N° 1, responding with regard to the transfer systems of real property, all were ratified that the public registry system is the one that provides greater legal certainty to the acquirer in good faith, which is equivalent to 100% of respondents, this has been demonstrated with the results obtained in Charts N° 4, 9 and 14.

7. That from a total of **23 respondents (10 professors, 3 Civil Juries and 10 Defense juries)** through Questionnaires N° 3, 4 and 5, to Question N° 2, all were confirmed that when the property is real and there are several creditors to whom the same debtor has been obliged to surrender it; it is preferred to the creditor in good faith, whose title has been first inscribed in the public registry, of this it is inferred that the first inscription of the title in the public registry determines the preference of delivery, Because it has fulfilled the purposes of the acquired right, that is, legal certainty, which is equivalent to 100% of respondents, it has been demonstrated with the results obtained in Pictures 5, 10 and 15.
8. That, from a total of **23 respondents (10 professors, 3 Civil Juries and 10 Defense juries)** through Questionnaires N° 3, 4 and 5, to Question N° 3, all were ratified in the principle "prior tempore, potior jure" ; it means, the first one in time, is the best in the law, and refers to the presentation entry, which is equivalent to 100% of respondents, the same has been demonstrated with the results obtained in Pictures N° 6, 11 And 16.
9. That, a total of **23 respondents (10 professors, 3 Civil Juries and 10 Defense juries)** through Questionnaires N° 3, 4 and 5, to Question N° 4, all were confirmed that the principle of registry impenetrability has effects with respect to titles that are incompatible with another already inscribed and that does not allow its inscription no matter the date this title was produced, this way the registration closure takes place, from this it is inferred that a title that intends to register, if incompatible with another already registered cannot be registered, which is equivalent to 100% of respondents, the same has been demonstrated with the results obtained in Pictures N° 7, 12 and 17.
10. That, from a total of **23 respondents (10 professors, 3 Civil Juries and 10 Defense juries)** through Questionnaires N° 3, 4 and 5, to Question N° 5, all were ratified that to oppose real property rights to those who also Have real rights over them, it is necessary that the right that opposes is inscribed prior to the one to whom it opposes; for example. The mortgage is a real right that is registered in the Public Registry and the possible right of ownership of the third party's cause is not registered in the Public Records, so it is not possible to oppose the mortgage, which is equivalent to 100% of

Respondents, this has been demonstrated with the results obtained from Pictures N° 8, 13 and 18.

Key words: consensual system, public registry system, regulatory discordances, transfer of real property.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación intitulado: **“SISTEMA CONSENSUALISTA DE TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INMUEBLE EN EL CODIGO CIVIL VIGENTE: UNA INVESTIGACIÓN SOBRE SU SEGURIDAD JURIDICA AL ADQUIRIENTE DE BUENA FE HUANUCO 2023”** ; surgió en la necesidad de comprender en qué medida el sistema consensualista previsto en el artículo 949 del C.C. resulta siendo discordante con el sistema registral público previsto en los artículos 1135, 2016, 2017 y 2022 del C.C. es decir, cómo ambos sistemas regulan el modo de transferir la propiedad inmueble y cómo ambos sistemas garantizan el perfeccionamiento del contrato y la seguridad jurídica al adquirente de buena fe; lo cual no es nada sencillo, aunque lo parezca. El análisis basado en el modo de regular jurídicamente la transferencia de la propiedad inmueble es toda una investigación metodológica y sistemática, ya que importa concebirlo como un instrumento jurídico necesario para procurar resolver el problema.

Por esta razón se inicia el presente estudio para saber el modo cómo se transmiten la propiedad inmueble del deudor al acreedor según los sistemas jurídicos ya referidos, que incluyen las que elaboran las escrituras públicas de transferencia de la propiedad, las que califican y evalúan dicho título para su inscripción registral, las que enseñan las materias de Derechos Reales y Contratos, las que defienden jurídicamente el mejor derecho de propiedad ante los juzgados y las que resuelven el mejor derecho de propiedad mediante sentencia correspondiente. La circunstancia de que connotados profesionales, juristas, magistrados e investigadores de numerosas regiones del país que hayan dedicado sus esfuerzos a este tema demuestra que es de máxima importancia.

En efecto, esta investigación nos ha permitido conocer las causas y consecuencias de las variables principales del problema identificados como discordancias normativas entre el artículo 949 y los artículos 1135, 2016, 2017 y 2022 del Código Civil, que genera la inseguridad jurídica en el modo de transferir la propiedad inmueble en el sistema consensualista; y respecto a un Marco Referencial que integra: el Marco

Histórico, el Marco Teórico y el Marco Normativo y dentro de tales referencias comprende el estudio de las facultades del propietario, los Derechos Reales y Contratos, la teoría del título y modo, el sistema clásico de transferencia de propiedad, el sistema contemporáneo de transferencia de propiedad, la inscripción excepcional del artículo 1135 del C.C. y los principios registrales, para contribuir con este pequeño y significativo aporte a la institución como objetivos de esta investigación que en un afán de haber llegado a su feliz término, este trabajo ayudará a los legisladores y a los operadores del derecho y de la justicia mejorar sus acciones y decisiones en cuanto a la concordancia normativa entre el sistema consensualista previsto en el artículo 949 del C.C. y el sistema registral público previsto en los artículos 1135, 2016, 2017 y 2022 del C.C. a fin de perfeccionar el sistema consensualista estableciendo las formalidades de transferencia de la propiedad inmueble y la obligatoriedad de su inscripción en el registro público, con ello garantizar el perfeccionamiento del contrato y por ende brindar seguridad jurídica al adquirente de buena fe.

En realidad, lo dispuesto en el artículo 949 del C.C. se ha visto discordante y defectuosa en sus alcances de regulación por una serie de motivos o causas que tiene directa relación con la función legislativa, que esta investigación ha logrado identificar, ubicar, seleccionar y presentar resumidamente el Marco Referencial Científico directamente relacionados con la función legislativa, recurriendo al siguiente desarrollo temático metodológico: **Capítulo I: El Problema de Investigación**, dentro de ella se plantea el problema en base a descripción, selección, antecedentes, formulación interrogativa, justificación e importancia, viabilidad, objetivos (general y específicos), hipótesis (general y sub-hipótesis), se identifica y operacionaliza las variables e indicadores del marco teórico, de la realidad y del problema; **Capítulo II: Marco Teórico**, que integra: las referencias históricas de los sistemas de transferencia de la propiedad inmueble desde el derecho romano, sistema francés, sistema germano y sistema contemporáneo, cuyos referentes sirven de sustento a la evaluación de los alcances del **Marco Normativo**, es decir, a los alcances de lo dispuesto en los artículos 949, 1135, 2016, 2017 y 2022 del Código Civil; **Capítulo III: Planteamiento Metodológico**, que establece los tipos, niveles, métodos y diseño de la investigación; **Capítulo IV: Resultados**, que contiene: la descripción de la realidad

encontradas respecto a los operadores del derecho y de la justicia, luego la formulación de preguntas y respuestas, su análisis e interpretación en mérito a los Cuestionarios N° 1, 2, 3, 4 y 5; **Capítulo V: Discusión de los Resultados**, que contiene: la discusión con el problema planteado, con el sistema teórico, con el marco normativo y con la hipótesis; arribando de este modo a las **Conclusiones y sugerencias**.

El presente trabajo en su preparación ha tenido dos etapas: **la del planteamiento**, búsqueda de los datos e informaciones en la fuente bibliográfica y en las páginas web del Internet, con la complementaria elaboración de los Cuestionarios N° 1, 2, 3, 4 y 5 que se aplicó a: 5 Notarios Públicos (expertos en la elaboración de escrituras públicas); 4 Registradores Públicos (expertos en la calificación y evaluación de títulos registrables), 10 Docentes expertos en la enseñanza de derechos reales y contratos; 3 Jueces Especializados en lo Civil expertos en resolver los casos de mejor derecho de propiedad y 10 Abogados expertos en la defensa de mejor derecho de propiedad; todos ellos operadores de Derecho y Justicia, en razón de que ellos han sido los informantes que han tenido mayor afinidad y aproximación con el problema objeto de estudio y han proporcionado opiniones confiables, a las que hemos aplicado los Cuestionarios N° 1, 2, 3, 4 y 5, según su rol y/o competencia; y la del **protocolo de observación (trabajo de campo)** que se aplicó en las visitas realizadas a las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas de la UNHEVAL y de la UDH.

Las conclusiones parciales han servido de base para proponer las sugerencias parciales, que esperamos contribuya a mejorar la concordancia normativa entre el sistema consensualista previsto en el artículo 949 del C.C. y el sistema registral público previsto en los artículos 1135, 2016, 2017 y 2022 del C.C.

El tesista.

INDICE

Dedicatoria.....	I
Agradecimiento.....	II
Resumen.....	III
Summary.....	VIII
Introducción.....	XIII
Índice.....	XVII

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Presentación del tema y del problema.....	1
1.2. Descripción del problema.....	1
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	8
1.3.1. Problema general.....	8
1.3.2. Problema específicos.....	8
1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
1.4.1. Justificación.....	9
1.4.2. Importancia.....	10
1.5. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	10
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
1.6.1. De recursos.....	11
1.6.2. De espacio o territorio.....	11
1.6.3. De contexto de estudio.....	11
1.6.4. De tiempo.....	11
1.6.5. De información.....	12
1.7. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	12
1.7.1. General.....	12
1.7.2. Específicos.....	12
1.8. HIPÓTESIS.....	13
1.8.1. General.....	13
1.8.2. Sub-hipótesis.....	13

1.9.	VARIABLES E INDICADORES.....	14
1.9.1.	Variables.....	14
1.9.2.	Indicadores.....	15
1.10.	OPERACIONALIZACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	17
1.10.1.	Sub-Hipótesis: SH ₁ , SH ₂ , SH ₃	17

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1.	ANTECEDENTES DE ESTUDIOS REALIZADOS.....	19
2.2.	EVALUACIÓN DEL TEXTO NORMATIVO ARTÍCULO 949 DEL C.C. DESDE LA TÉCNICA LEGISLATIVA.....	21
2.2.1.	Técnica legislativa.....	21
2.3.	EVALUACIÓN DEL TEXTO NORMATIVO ARTÍCULO 949 DEL C.C. DESDE LAGUNAS O VACÍOS LEGALES.....	23
2.3.1.	Lagunas o vacíos legales.....	23
2.3.2.	Teorías respecto a lagunas o vacíos legales.....	24
2.3.3.	Imperfección del artículo 949 del Código Civil.....	25
2.3.4.	Obligación de dar cuenta de los vacíos o defectos de la ley.....	27
2.4.	MARCO SITUACIONAL.....	27
2.4.1.	Sistema de Transferencia de la Propiedad Inmueble.....	27
2.4.2.	Sistemas clásicos de transferencia de propiedad.....	29
2.4.3.	Sistema contemporáneo de transferencia de propiedad.....	33
2.4.4.	El sistema peruano.....	37
2.4.5.	Principios registrales.....	39
2.4.6.	Resumen del Marco Situacional.....	42
2.5.	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BASICOS U OPERATIVOS.....	43
2.5.1.	Texto normativo.....	43
2.5.2.	Espíritu de la ley.....	44
2.5.3.	Hermenéutica jurídica.....	44
2.5.4.	Interpretación.....	45
2.5.5.	Sistemas de interpretación.....	45
2.5.6.	Discordancias normativas.....	45
2.5.7.	Seguridad jurídica.....	45

2.5.8. Técnica legislativa.....	46
2.5.9. Defectos de previsión jurídica.....	46
2.5.10. Deficiencia legislativa.....	47
2.5.11. Vacíos de la ley.....	47
2.5.12. Imprecisión de la ley.....	47
2.5.13. Obsolescencia del texto normativo.....	47

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO, ENFOQUE Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	48
3.1.1. Tipos de investigación.....	48
3.1.2. Enfoque de investigación.....	48
3.1.3. Nivel de investigación.....	48
3.2. METODOS DE INVESTIGACIÓN.....	48
3.2.1. Métodos generales.....	48
3.2.2. Específicos.....	50
3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	50
3.3.1. Población y muestra.....	50
3.3.2. Técnicas, instrumentos, informantes y fuentes para la obtención de datos.....	53
3.4. FORMAS DE TRATAMIENTO DE LOS DATOS.....	54
3.5. FORMA DE ANÁLISIS DE LAS INFORMACIONES.....	54

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE ACUERDO AL TRABAJO DE CAMPO.....	55
4.1.1. Descripción de la realidad encontrada respecto a los Notarios Públicos que elaboran las escrituras públicas y entregan los partes respectivos para su inscripción registral.....	56
4.1.1.1. Gráfico N° 01.	56
4.1.2. Descripción de la realidad encontrada respecto a los Registradores Públicos que son expertos en la calificación y evaluación de títulos registrables.....	57

4.1.2.1. Gráfico N° 02.....	57
4.1.2.2. Gráfico N° 03.....	59
4.1.3. Descripción de la realidad encontrada con relación a los Docentes que brindan sus enseñanzas de derechos reales y contratos en la UNHEVAL y UDH.....	60
4.1.3.1. Gráfico N° 04.....	60
4.1.3.2. Gráfico N° 05.....	61
4.1.3.3. Gráfico N° 06.....	63
4.1.3.4. Gráfico N° 07.....	64
4.1.3.5. Gráfico N° 08.....	65
4.1.4. Descripción de la realidad encontradas respecto a los Jueces Especializados en lo Civil que resuelven los casos civiles de mejor derechos de propiedad.....	66
4.1.4.1. Gráfico N° 09.....	66
4.1.4.2. Gráfico N° 10.....	68
4.1.4.3. Gráfico N° 11.....	69
4.1.4.4. Gráfico N° 12.....	71
4.1.4.5. Gráfico N° 13.....	72
4.1.5. Descripción de la realidad encontradas con relación a los Abogados con experiencia en la defensa de casos civiles de mejor derechos de propiedad.....	73
4.1.5.1. Gráfico N° 14.....	73
4.1.5.2. Gráfico N° 15.....	75
4.1.5.3. Gráfico N° 16.....	76
4.1.5.4. Gráfico N° 17.....	78
4.1.5.5. Gráfico N° 18.....	79
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS	
5.1. CON EL PROBLEMA PLANTEADO.....	81
5.2. CON EL SISTEMA TEÓRICO.....	82
5.3. CON EL MARCO NORMATIVO.....	83
5.4. CON LA HIPÓTESIS.....	83
CONCLUSIONES.....	90

SUGERENCIAS.....	94
BIBLIOGRAFÍA.....	95
ANEXOS.....	98
Cuestionario N° 1.....	99
Cuestionario N° 2.....	100
Cuestionario N° 3.....	101
Cuestionario N° 4.....	103
Cuestionario N° 5.....	105
Matriz de Consistencia.....	107

ABREVIATURAS, SIGLAS Y SIMBOLOS UTILIZADOS

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PRESENTACIÓN DEL TEMA Y DEL PROBLEMA

El tema que se propuso como trabajo de investigación jurídica se denomina: “Sistema Consensualista de Transferencia de la Propiedad Inmueble en el Código Civil Vigente: Una Investigación Sobre su Seguridad Jurídica al Adquiriente de Buena Fe Huánuco-2023”, y el problema objeto de estudio se identificó como: “Discordancias Normativas entre el artículo 949 (sistema consensualista) y los artículos 1135, 2016, 2017 y 2022 del Código Civil (sistema registral público).

1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El problema objeto de estudio surge de los alcances del artículo 949 del Código Civil¹ que establece: la sola obligación de enajenar un bien inmueble determinado hace al acreedor propietario de él. Si bien, este marco normativo ha adoptado el fundamentalismo jurídico del Sistema Consensual Espiritualista Franco Italiano respecto a que la transferencia de la propiedad inmueble previsto en el artículo 1529 del C.C. se perfecciona por simple consensualidad de las partes. Sin embargo, el referido artículo 949 viene generando no solo un amplio debate en la doctrina nacional, sino un conjunto de controversias y reclamaciones judiciales de mejor de derecho de propiedad, ya que los artículos 1135, 2016, 2017 y 2022 del Código Civil contradictoriamente recorta el derecho de propiedad al adquiriente de fecha anterior, al conceder que la prioridad registral en el tiempo de la inscripción es la que determina la preferencia de los derechos que otorga el registro, por lo mismo al impedir la

1) Marco Legal: C.C. Art. 949 que regula la transmisión de la propiedad inmueble consensual.

inscripción de un título incompatible con otro ya inscrito, aunque sea de fecha anterior; porque para oponer derechos reales sobre inmuebles a quienes también tienen derechos reales sobre los mismos, es necesario que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquél a quien se opone. Siendo esto así, es evidente que no existe garantía de seguridad jurídica para el comprador de fecha anterior que adquirió la propiedad bajo el sistema consensual-espiritualista, no obstante este sistema tiene su fundamento metodológico que justifica su naturaleza negocial; pero frente al sistema público registral habría fracasado rotundamente, en razón de que adquirente de fecha anterior no puede inscribir su derecho de propiedad porque el derecho registral otorga preferencia al quien inscribe primero y no al que no pudo inscribir aunque su título fuese de fecha anterior.

Pues, en el sistema Contractual Puro, el simple acuerdo contractual, convenio o consentimiento entre las partes es suficiente para que se considere por transferida realmente la propiedad del predio sobre objeto del negocio jurídico de enajenación de propiedad inmueble, es decir, en este régimen se le otorga suma trascendencia y eficacia al consentimiento, pues la transferencia de la propiedad será un efecto inmediato del contrato, acuerdo, sobre la transmisión de inmuebles; por citar un ejemplo, por el sólo contrato de compraventa, el vendedor ya habría enajenado el bien y el comprador ya habría adquirido la titularidad de la propiedad. Las denominaciones que se le achacan reflejan su carácter esencial, pues basta el simple consenso, sin necesidad de un acto distinto a su espíritu, un acto de entrega por ejemplo; nace en Francia, pero creemos que se configura con mayores virtudes en Italia, puesto que en este país guarda mayor concordancia y aún mantiene una vigencia incuestionable. Se dice que obedece al principio contractual puro, pues responde al sólo contrato o acuerdo contractual para que por mérito de éste ya se tenga por transferida la propiedad, sin necesidad de un acto físico como la ministración de posesoria, ni los actos formalistas ad solemnitatem. Pensamos que esta teoría alcanza grados de perfección legislativa en el derecho itálico, pues en este país, su vigente Código Civil de 1942, en su artículo 1376 prescribe que: “En los contratos que tengan por objeto la transferencia de la propiedad de una cosa determinada, la propiedad o el derecho se transmiten y se adquieren por efecto del consentimiento de las partes legítimamente manifestado”. Es palpable como este código,

expresamente, le otorga efectos reales a los contratos traslativos de propiedad² inmobiliaria lo que garantiza hasta nuestros días la vigencia plena del sistema consensual; además es digna de destacar la coherencia legislativa existente.

Por su parte, el Código Civil Francés de 1804 en su artículo 1138 ya glosado establece este sistema aunque no con tanta claridad y tecnicismo como su par italiano. En el derecho Francés el sistema espiritualista ha generado, entre sus estudiosos, grandes debates y críticas que han originado su decadencia y prácticamente su abandono. Ya mencionamos que en el derecho Italiano, los contratos de transferencia de propiedad inmueble generan efectos reales, pero existen excepciones específicas para los casos de la enajenación de bienes inmuebles ajenos, genéricos y futuros, negocios en los cuales no opera la inmediata transferencia de propiedad inmobiliaria, sino que únicamente se habrá creado la obligación de transferirlos, que necesitara ser perfeccionada posteriormente. Similar situación ocurre para la transmisión de bienes genéricos y futuros en el derecho Francés³, pero la diferencia estriba en que éste proscribe cualquier contrato que verse sobre la transferencia de propiedad de bienes ajenos⁴, por considerar que quien no tiene la calidad de titular de un predio no puede transferir una propiedad que sólo es putativa; para que un tercero transmita la propiedad de un bien ajeno debe mediar un poder específico.

Precisamente este fundamentalismo teórico adoptado por el artículo 949 del Código Civil, viene generando a nivel nacional un problema de inseguridad jurídica en la adquisición de la propiedad inmobiliaria, porque resulta incompatible con el sistema registral adoptado por los artículos 1135, 2016, 2017 y 2022 del Código Civil, creado por Ley 26636 publicada el 14 de octubre de 1994 vigente actualmente, que crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la SUNARP (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos). Este integra todos los Registros del Sector Público y tiene por finalidad mantener la unidad y coherencia de la función registral en todo el

2) CÁRDENAS, C. (2001) "Registro Público, Clasificación de los Bienes y Transferencia de la Propiedad (del C.C. de 1952 a la Reforma del C.C. del Perú de 1984)". Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, ISSN 0210-0444, N° 667, p. 1903-1938.

3) Marco Legal: C.C. Francés. Art. 1130. "Las cosas futuras podrán ser el objeto de una obligación".

4) Marco Legal: C.C. Francés. Art. 1599. "La venta de la cosa ajena será nula". Todas las citas glosadas del C.C. Francés están actualizadas, de acuerdo al último texto modificatorio establecido por la Ley: 2003-516, vigente desde el 19/06/2003.

país. Está conformado por: a) Registro de Propiedad Inmueble; b) Registro de Personas Jurídicas; c) Registro de mandatos y poderes; d) Registro Personal; e) Registro de Testamentos f) Registro de Sucesiones Intestadas; g) Registro de Bienes Muebles. No están comprendidos los Registros Administrativos.

Para demostrar que existen casos concretos controvertidos provenientes de la adquisición de la propiedad mediante el sistema consensual que han sido resueltos mediante jurisprudencia me permito reproducir la siguiente resolución casatoria:

CAS. N° 2632-99 CALLAO

Lima, 15 de febrero del 2000.

La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; en la causa vista en Audiencia Pública el día de la fecha; emite la siguiente sentencia:

MATERIA DEL RECURSO:

Se trata del Recurso de Casación interpuesto por Aníbal Javier Ancalle Ruíz, apoderado de Norma Alicia Espinal Cáceres, contra la resolución de fojas 113, expedida por Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, con fecha 23 de agosto de 1999, que por la cual revocando la apelada declaró infundada la demanda, con lo demás que contiene.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El recurrente sustenta su recurso en las causales previstas en los incisos 2° y 3° del artículo 386 del C.P.C., señalando que la Sala Civil Superior ha aplicado indebidamente el artículo 1529 del Código Civil, argumentándose que no se podía transferir la propiedad el bien inmueble por haberse vendido a otra persona con anterioridad mediante contrato privado, a esto, señala que el presente caso versa sobre mejor derecho de propiedad y no se encuentra en tela de juicio el acto jurídico o si se podía efectuar o no la compraventa del

inmueble; asimismo, sostiene que se han inaplicado los artículos 2013, 2014 y 2016 del Código Civil, así como el artículo 70 de la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el presente caso nos plantea el problema que surge cuando más de una persona reclama la entrega de un bien inmueble al mismo deudor, problema al que el legislador nacional ha dado solución apelando a un criterio que distingue entre los títulos que detentan dichos acreedores.

Segundo.- Que, mediante contrato privado celebrado en el año de 1974, David Alejandro Sagástegui Torres, en su calidad de propietario vendió el inmueble sub- litis a la demandada Andrea Zoila Montoro viuda de Torres; años después el referido vendedor enajenó el mismo inmueble a favor de Felícitas Ruiz Castillo, quien también inscribió su derecho en el registro respectivo y actúa como demandante en el presente proceso.

Tercero.- Que, establecida la premisa mayor corresponde realizar el juicio de subsunción respecto de las normas en que se encuadra la relación fáctica descrita.

Cuarto.- Que, como se observa, estamos ante derecho reales cuya titularidad es ejercida por personas distintas y que se contraponen entre sí; ante esta oposición de derechos de igual naturaleza, el Código Civil establece en su artículo 1135 que ante el concurso de dos o más acreedores que reclaman la entrega de un inmueble determinado a un mismo deudor, se preferirá a aquel de buena fe cuyo título haya sido primeramente inscrito.

Quinto.- Que, lo señalado anteriormente es concordante con el principio de prioridad en las inscripciones registrales, previsto en el artículo 2016 del Código Civil, según el cual la preferencia de los derechos que otorga el registro se determinará teniendo en cuenta la data de la inscripción del título que los confiere.

Sexto.- Que, además, conforme a los principios de legitimación y fe pública Registral,

recogidos en los artículos 2013 y 2014 del Código acotado, se presume cierto el contenido de las inscripciones y producen todos sus efectos mientras no sea declarada judicialmente su invalidez, dejándose a salvo el derecho adquirido a título oneroso por el tercer de buena fe, de quienes aparecía en el registro con las facultades para otorgarlo.

Sétimo.- Que, en este orden de ideas, se debe presumir la buena fe de Norma Alicia Espinal Cáceres; última compradora del inmueble sub-litis, quien no sólo tiene su derecho debidamente inscrito, sino que lo adquirió de quien según los registros públicos era su legítima propietaria.

Octavo.- Que, si bien el Código Civil acoge un sistema consensualista respecto de la transmisión de la propiedad inmueble, generando la compraventa una obligación de enajenar por parte del vendedor, según lo establece el artículo 1529 del Código Civil, no cabe ampliar el marco del análisis a la validez del acto jurídico que no ha sido cuestionada en la demanda – ya que en virtud al principio de especialidad de la norma, es de aplicación aquella cuya hipótesis encuentre identidad con la relación fáctica; y siendo el presente, como ya hemos señalado, uno en el que se contraponen derechos reales respecto del mismo inmueble, corresponde resolver este conflicto de intereses al amparo de las normas anteriormente glosadas, las que encuentran consonancia con el artículo 70 de la Constitución Política del Estado; que, por todo lo expuesto, este Supremo Colegiado, determina que la sentencia apelada se encuentra arreglada a ley; **SENTENCIA:** estando a las consideraciones expuestas; y de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 396 del C.P.C.; declara **FUNDADO** el Recurso de Casación interpuesto a fojas 136 por Aníbal Javier Ancalle Ruiz; en consecuencia **NULA** la resolución de vista de fojas 113, su fecha 23 de agosto de 1999 y actuando en sede de instancia **CONFIRMARON** la sentencia apelada de fojas 74; su fecha 9 de diciembre de 1998; que declara fundada la demanda, con lo demás que contiene; en la causa seguida por Aníbal Javier Ancalle Ruiz en representación de Norma Alicia Espinar Cáceres, con Andrea Zoila Montoro viuda de Torres, sobre mejor derecho de propiedad; **DISPUSIERON**; que, la presente resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano; bajo responsabilidad; y los devolvieron.

SS. SÁNCHEZ PALACIOS; ROMAN; ECHEVARRIA; DEZA; CACERES.
C- 19400

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Problema general (PG).

¿En qué medida el sistema consensualista de transferencia de la propiedad inmueble previsto en el artículo 949 del C.C. resulta siendo discordante con el sistema registral público previstos en los artículos 1135, 2016, 2017 y 2022 del C.C.?

1.3.2. Problemas específicos:

PE1: ¿Cuáles son las causas de las discordancias normativas entre el sistema consensualista previsto en el artículo 949 del C.C. y el sistema registral público previstos en los artículos 1135, 2016, 2017 y 2022 del C.C.?

PE2: ¿Cómo se manifiesta las discordancias normativas entre ambos sistemas?

PE3: ¿Cómo mejorar la concordancia normativa entre ambos sistemas?

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Justificación.

a) Esta investigación es necesaria para todos los notarios públicos del país (responsables de la elaboración de las escrituras públicas), para los abogados de ejercicio libre de la profesión (responsables de los actos éticos-profesionales) y para los registradores públicos (responsables de los actos registrables), para que puedan orientar y asegurar la transferencia de la propiedad inmobiliaria según el sistema que garantice la seguridad jurídica de adquisición.

- b) Es también necesaria para los adquirentes del derecho de propiedad inmobiliaria, porque en base a sus aportes pueden optar por celebrar el contrato de compraventa en el sistema de transferencia que mejor garantice la seguridad jurídica de adquisición de la propiedad.

- c) Es conveniente para los jueces y fiscales para que en base a sus aportes pueden emitir sus informes a sus superiores de los defectos de regulación del artículo 949 del Código Civil, a efectos de ser modificados o perfeccionados (Art. X del T.P. del C.C.).

1.4.2. Importancia.

La presente investigación nos ha ayudado indagar, recolectar los datos e informaciones de expertos en la materia, contactarnos con la realidad discordante, inferir e interpretar sus alcances y fines, sistematizar los conocimientos obtenidos, establecer el sentido lógico de la norma civil para aportar a la solución del problema.

1.5. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El problema identificado como “discordancias normativas”, respecto a los sistemas de transferencia de la propiedad inmobiliaria” que encontramos previsto en los artículos 949, 1135, 2016, 2017 y 2022 del Código Civil, cuyo análisis y estudio no ha requerido de actividades complejas, ni de estudios inviables jurídicamente, sino simplemente de mecanismos de interpretación jurídica con ayuda de la fuente bibliográfica y de la opinión de nuestros informantes, para cuyo efecto hemos recurrido a los expertos en la materia de derecho civil, especialmente de derechos reales y contratos de nuestro entorno para la recolección de los datos teóricos.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. De recursos:

- Se ha dispuesto de poco recurso financiero básico para concretizar el presente estudio, se ha sufragado sólo los gastos de materiales de impresión y empaste, más no los gastos de asesoramiento y demás servicios profesionales.

1.6.2. De espacio o territorio

- El presente estudio se ha realizado en parte del territorio nacional en la ciudad de Huánuco, sin embargo, los casos resueltos sobre mejor derecho a la propiedad en última instancia cuyos datos se ha tratado de recoger a nivel nacional, mediante fuente jurisprudencial recaído en dicho proceso.

1.6.3. De contexto de estudio:

- La presente investigación se ha limitado al estudio exclusivamente de los alcances del artículo 949 del Código Civil, así como de los alcances de los artículos 1135, 2016, 2017 y 2022 del mismo corpus iuris.

1.6.4. De tiempo:

- El presente estudio se ha realizado en el periodo de 2016, en que los investigadores solo nos hemos dedicado a tiempo parcial y no a dedicación exclusiva por motivos de trabajo.

1.6.5. De información.

- Los investigadores hemos tenido limitado el acceso a la fuente bibliográfica especializada en nuestro medio, debido a su carencia, sin embargo, hemos

recogido la información de expertos en la materia de interpretación e integración legislativa.

1.7. OBJETIVOS

1.7.1. General.

Conocer en qué medida el sistema consensualista de transferencia de la propiedad inmueble previsto en el artículo 949 del C.C. resulta siendo discordante con el sistema registral público previstos en los artículos 1135, 2016, 2017 y 2022 del C.C.

1.7.2. Específicos.

OE1: Identificar las causas de las discordancias normativas entre el sistema consensualista previsto en el artículo 949 del C.C. y el sistema registral público previstos en los artículos 1135, 2016, 2017 y 2022 del C.C.

OE2: Identificar el modo de manifestarse las discordancias normativas entre ambos sistemas.

OE3: Proponer recomendaciones que contribuyan a mejorar la concordancia normativa entre ambos sistemas.

1.8. HIPÓTESIS

1.8.1. General.

El sistema consensualista de transferencia de la propiedad inmueble previsto en el artículo 949 del C.C. resulta siendo discordante con el sistema registral público previstos en los artículos 1135, 2016, 2017 y 2022 del C.C. en la medida en que el sistema consensualista no prevé las formalidades de transferencia de la propiedad inmueble, tampoco la obligatoriedad de su inscripción en el registro público, razón por

lo que este modo de transferir genera inseguridad jurídica al potencial adquirente de buena fe.

1.8.2. Sub-hipótesis:

SH₁: Las probables causas de discordancias normativas entre el sistema consensualista previsto en el artículo 949 y el sistema registral público previstos en los artículos 1135, 2016, 2017 y 2022 del C.C. son la imprevisión jurídica de las formalidades de transferir la propiedad inmueble y de la obligatoriedad de su inscripción en el registro público en el sistema consensualista.

SH₂: El problema identificado como discordancias normativas entre el artículo 949 y los artículos 1135, 2016, 2017 y 2022 del Código Civil, se manifiesta como inseguridad jurídica en el modo de transferir la propiedad inmueble en el sistema consensualista.

SH₃: Integrando el artículo 949 del C.C. con las formalidades de transferencia de la propiedad inmueble y con la obligatoriedad de su inscripción en el registro público, se puede mejorar la concordancia normativa con el sistema registral público previstos en los artículos 1135, 2016, 2017 y 2022 del C.C.

1.9. VARIABLES E INDICADORES

1.9.1. Variables:

A: De la realidad (variables intervinientes)

A₁ = Responsables

A₂ = Actividades

B: Del marco referencial (variable independiente): Niveles de seguridad jurídica que ofrecen los sistemas consensualista y registral público respecto al modo de transferir la propiedad inmueble.

Teóricas:

B₁ = Facultades del propietario

B₂ = Derechos reales

B₃ = La teoría del título y modo

B₄ = Sistema clásico de transferencia de propiedad

B₅ = Sistema contemporáneo de transferencia de propiedad

B₆ = Inscripción excepcional del artículo 1135 del C.C.

B₇ = Principios registrales

X: Del problema (variable dependiente): Imprevisión de las formalidades de transferir la propiedad inmueble en el artículo 949 del C.C.

X₁ = Defectos de previsión jurídica.

1.9.2. Indicadores:

De VI (A₁) = -Directos → Los legisladores

-Indirectos → Los Jueces, Fiscales, Abogados, Notarios y Registradores Públicos

De VI (A₂) = -Integración legislativa del artículo 949 del C.C.

De VI (B₁) = -Ius utendi (derecho de usar)

-Ius fruendi (derecho de disfrutar)

-Ius abutendi (derecho de disponer)

-Ius reivindicandi (derecho de reivindicar)

De VI (B₂) = -Ius in rem (derecho real sobre bien propio)

-Ius in rem aliena (derecho real sobre bien ajeno)

-Erga omnes (oponibilidad contra terceros)

-Rei persecutoria (atributos de persecución)

-Actio in rem (acción real)

-Actio in personam (acción contra la persona del deudor)

De VI (B₃) = -Causa jurídica del contrato

-Obligación de enajenar un inmueble

-Modo de transferencia de la propiedad

De VI (B₄) = -Sistema romano

-Sistema francés

-Sistema alemán

De VI (B₅) = -Sistema de unidad del contrato

-Sistema transmisiva de doble causa

-Sistema de separación del contrato

De VI (B₆) = -Necesidad de inscribir

-Título de fecha anterior

-Título de fecha cierta

De VI (B₇) = -Principio de prioridad

-Principio de impenetrabilidad

-Principio de oposición de derechos reales

De VD (X₁) = -Deficiencia legislativa

-Imprecisión de la ley

-Vacíos de la ley

-Obsolescencia

1.10. OPERACIONALIZACIÓN DE LA HIPOTESIS

Tema: “Sistema Consensualista de Transferencia de la Propiedad Inmueble en el Código Civil Vigente: Una Investigación Sobre su Seguridad Jurídica al Adquiriente de Buena Fe Huánuco- 2023”

Problema: “Discordancias Normativas entre el artículo 949 y los artículos 1135, 2016, 2017 y 2022 del C.C.”

Interrogante: ¿En qué medida el sistema consensualista de transferencia de la propiedad inmueble previsto en el artículo 949 del C.C. resulta siendo discordante con el sistema registral público previstos en los artículos 1135, 2016, 2017 y 2022 del C.C.?

Unidad de Observación: “Niveles de seguridad jurídica que ofrecen ambos sistemas jurídicos”

1.10.1. Sub-Hipótesis: SH₁, SH₂ y SH₃

A. Variable Causal (causas de discordancias normativas entre el artículo 949 y los artículos 1135, 2016, 2017 y 2022 del C.C.)

Variable Independiente (VI): Nivel de seguridad jurídica que ofrecen los sistemas Consensualista y Registral Público respecto al modo de transferir la propiedad inmueble.

Concepto	Dimensiones	Variable	Indicadores
Discordancias normativas entre los Sistemas Jurídicos de Transferir la Propiedad Inmueble	Valoración cognitiva-jurídica de discordancias normativas	Nivel de seguridad jurídica que ofrecen los sistemas Consensualista y Registral Público respecto al modo de transferir la propiedad inmueble.	<p>-Nivel de estructura lógica del sistema consensualista.</p> <p>-Nivel de estructura lógica del sistema registral público.</p> <p>-Nivel de inserción armónica del sistema consensualista dentro del sistema de seguridad jurídica.</p> <p>-Nivel de inserción armónica del sistema registral público dentro del sistema de seguridad jurídica.</p> <p>-Nivel de claridad y precisión en la redacción de la norma en el sistema consensualista.</p> <p>-Nivel de claridad y precisión en la redacción de la norma en el sistema registral público.</p> <p>-Nivel de uso coherente del lenguaje jurídico en el sistema consensualista.</p> <p>-Nivel de uso coherente del lenguaje jurídico en el sistema registral público.</p>

B. Variable Efecto (efectos de las discordancias normativas entre el artículo 949 y los artículos 1135, 2016, 2017 y 2022 del C.C.)

Variable Dependiente (VD): Imprevisión de las formalidades de transferir la propiedad inmueble en el artículo 949 del C.C.

Concepto	Dimensiones	Variable	Indicadores
Discordancias normativas entre los Sistemas Jurídicos de Transferencia de la Propiedad Inmueble	Trascendencia jurídica o impacto jurídico de las discordancias normativas	Imprevisión de las formalidades de transferir la propiedad inmueble en el artículo 949 del C.C.	-Nivel de imprevisión jurídica de las formalidades de transferir la propiedad inmueble. -Nivel de imprevisión jurídica de la obligatoriedad de la inscripción registral. -Nivel de deficiencia Legislativa -Nivel de Imprecisión de la ley -Nivel de vacíos de la ley -Nivel de obsolescencia de la ley

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIOS REALIZADOS

De la revisión referencial bibliográfica y de visitar páginas de internet se ha podido determinar que no existe una investigación sobre el tema que nos ocupa bajo el título: “SISTEMA CONSENSUALISTA DE TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INMUEBLE EN EL CODIGO CIVIL VIGENTE: UNA INVESTIGACIÓN SOBRE SU SEGURIDAD JURIDICA AL ALDQUIRIENTE DE BUENA FE HUANUCO 2023”.

Sin embargo, existen muchos estudios como trabajos monográficos realizados respecto al “Sistema de Transferencia de la Propiedad Inmueble en el Derecho Civil Peruano” así como los sistemas clásicos de transferencia de propiedad, los sistemas contemporáneos de transferencia de propiedad, etc

Cuyos estudios examinan solo los aspectos conceptuales o fundamentalismos teóricos que tiene su origen en la referencia histórica mundial y su evolución en cada periodo, sin proponer alternativas de solución ante la deficiencia del sistema consensual. En este sentido es evidente que estos estudios se agotan sólo en mera recopilación de información bibliográfica. Sin embargo, a partir de la dación de la Ley 26636 publicada el 14 de octubre de 1994 vigente actualmente, que crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la SUNARP (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos), así como crea e integra todos los Registros del Sector Público, tales como: a) Registro de Propiedad Inmueble; b) Registro de Personas Jurídicas; c) Registro de mandatos y poderes; d) Registro Personal; e) Registro de Testamentos f) Registro de Sucesiones Intestadas; g) Registro de Bienes Muebles, etc., cambia el viraje y el tratamiento jurídico

del sistema consensual de transferencia de propiedad inmueble por el sistema registral público que garantiza la seguridad jurídica al titular adquirente.

En este contexto el presente trabajo quiere servir como instrumento teórico de análisis jurídico para perfeccionar el sistema consensual de transferencia de propiedad inmueble previsto en el artículo 949 del Código Civil, con el fin de adaptar al sistema registral público predominante en la actualidad.

Además permitirá que toda transferencia de propiedad inmueble, previsto en el artículo 949 del Código Civil, se realice observando estrictamente las formalidades ad solemnitatem de celebración del contrato de compraventa con obligatoriedad de su inscripción en el registro correspondiente para garantizar la seguridad jurídica de adquisición de la propiedad inmueble y corregir los defectos técnico legislativos que pudiera acarrear la solitaria aplicación del artículo 949, para compatibilizar o concordar con los siguientes artículos: 1135, 2016, 2017 y 2022 del Código Civil.

2.2. EVALUACIÓN DEL TEXTO NORMATIVO ARTÍCULO 949 DEL C.C. DESDE LA TECNICA LEGISLATIVA

2.2.1. Técnica legislativa.

Es el conjunto de reglas y procedimientos técnicos para elaborar un proyecto de normas jurídicas, con las características formales que debe tener un texto normativo que son: el uso del lenguaje apropiado, su estructura lógica coherente, brevedad y especificidad, claridad y precisión en su redacción, y la inserción armónica dentro del sistema jurídico del cual depende, es decir, de su cumplimiento con las reglas de reconocimiento (constitucionalidad y legalidad).⁵

Existen modelos o esquemas metodológicos que propone la técnica legislativa para elaborar un proyecto de normas jurídicas que son:

5) PEDROZA, S. y CRUZ, J. (2000) "Introducción de la Técnica Legislativa en México. Editado por el Instituto de Investigación Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), p. 39.

a) Racionalidad lingüística.

Es el modelo o esquema metodológico que propone la técnica legislativa para la producción de leyes de calidad que consiste en que el emisor (editor) debe ser capaz de transmitir con claridad y fluidez la calidad de la forma del mensaje (la ley) al receptor (el destinatario).⁶ La claridad de transmisión depende de tres aspectos: estilístico, ortográficos y léxico semánticos.⁷

b) Racionalidad jurídico-formal.

Llamado también sistematicidad jurídico-formal, es el modelo o esquema metodológico que propone la técnica legislativa para la producción de leyes de calidad que consiste en que una nueva ley debe insertarse armoniosamente en un sistema jurídico de la cual depende, es decir, debe cumplirse con las reglas de su reconocimiento por la norma superior (constitucionalidad y legalidad)⁸.

c) Racionalidad pragmática.

Es el modelo o esquema metodológico que propone la técnica legislativa para la producción de leyes de calidad que consiste en que la conducta de los destinatarios debe adecuarse a lo prescrito en la ley.

d) Racionalidad teleológica.

Es el modelo o esquema metodológico que propone la técnica legislativa para la producción de leyes de calidad que consiste en que la ley debe alcanzar los fines sociales perseguidos.

6) ATIENZA, M. (2000) "Contribución para una Teoría de la Legislación". Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 2000, p. 19.

7) PEDROZA, S. y CRUZ, J. (2000) "Introducción de la Técnica Legislativa en México. Editado por el Instituto de Investigación Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), p. 39.

8) ATIENZA, M. (2000) "Contribución para una Teoría de la Legislación". Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), p. 19.

e) Racionalidad ética.

Es el modelo o esquema metodológico que propone la técnica legislativa para la producción de leyes de calidad, que consiste en que las conductas prescritas y los fines de las leyes presuponen valores que deben ser susceptibles de justificación ética.

Aplicando estos modelos, especialmente la racionalidad teleológica a los supuestos de hecho previstos en el artículo 949 del C.C. se tiene:

El artículo 949 del C.C. dispone que la sola obligación de enajenar un inmueble hace al acreedor propietario de él; sin embargo, el problema surge cuando intervienen dos o más personas en la adquisición de la propiedad inmueble del mismo bien, conocido en nuestro ordenamiento como concurso de acreedores y en la doctrina como la “doble venta”, donde dichos acreedores reclaman la titularidad del mismo bien y al mismo deudor, lo que constituye un primer problema de **técnica legislativa**, donde la finalidad teleológica del contrato no logra su fin social o no brinda la seguridad jurídica al adquirente consensual por cuanto no existe una **previsión jurídica** en la norma acotada que permita celebrar el contrato con las formalidades *ad solemnitatem* y que la misma obligue su inscripción en el registro correspondiente para el perfeccionamiento de dicho contrato, razón por lo que el artículo 949 del C.C. resulta deficiente o defectuosa.

2.3. EVALUACIÓN DEL TEXTO NORMATIVO ARTÍCULO 949 DEL C.C. DESDE LAGUNAS O VACÍOS LEGALES

2.3.1. Lagunas o vacíos legales.

El autor Pacheco Gómez, Máximo⁹ sostiene: Cuando existe una ley aplicable al caso, el Juez debe interpretarla. Pero a veces se dan casos para los cuales no existe ley o existiendo no regula adecuadamente el caso, porque es defectuosa, insuficiente o

9) PACHECO, M. (1988) “Teoría del Derecho”. Editorial Jurídica de Chile. Tercera Edición. Santiago-Chile, p. 401.

vacío, en este caso no se trata de problemas de interpretación de la ley, sino de realizar una labor de integración de la ley, acorde a la realidad social. El legislador no puede prever todas las circunstancias, situaciones o conductas posibles a suceder en el futuro, porque el progreso social, científico y tecnológico trae consigo nuevas hipótesis para las cuales no pueden existir normas aplicables, razón por lo que surge el problema de imprevisión jurídica.

En tales casos, si bien hay un vacío de la ley, éste deberá salvarse por la acción de los legisladores.

2.3.2. Teorías respecto a lagunas o vacíos legales.

a) Teoría del realismo ingenuo.

Afirma la existencia de lagunas en el ordenamiento jurídico e invoca como explicación suficiente las limitaciones naturales de la inteligencia humana y la riqueza creadora de la vida, de manera tal que por grandes que sean la sabiduría y la precisión del legislador, siempre aparecerán en la vida casos imprevistos que hagan patente la insuficiencia de la ley, porque la vida es, en realidad, fuente inagotable de situaciones nuevas.¹⁰

b) Teoría ecléctica.

García Maynez, Eduardo, sostiene que el Derecho carece de lagunas, pero que la ley las tiene necesariamente.¹¹ Esta teoría afirma que el Derecho y la ley no son términos sinónimos, pues el Derecho es más que la Ley. El Derecho tiene principios generales que no son de orden legal como es, por ejemplo, el postulado de que todo lo que no está prohibido está jurídicamente permitido. La Ley, aisladamente puede contener numerosos vacíos, junto a las imperfecciones del legislador o a la variedad de posibilidades que encierra la vida real. En cambio el Derecho no tiene vacíos porque sus

10) COSSIO, C. (1964) "Teoría Ecológica del Derecho". Editorial Abeledo-Perrot, 2da. Edic. Buenos Aires-Argentina, p. 5.

11) GARCIA, E. (2002) "Introducción al Estudio del Derecho." Edit. PORRUA S.A. Edic. 53ava. México, p. 362.

principios generales, su orientación y su finalidad prevén toda la vida del hombre en sociedad.

2.3.3. Imperfección del artículo 949 del Código Civil.

El sistema consensualista amparado en el artículo 949 no es perfecto, no brinda garantía de seguridad jurídica a los potenciales adquirentes de propiedad inmueble, cuando la mencionada norma indica que la sola obligación de enajenar un inmueble hace al acreedor propietario de él; salvo disposición legal diferente o pacto en contrario”, consideramos como pacto en contrario los artículos 1583 (Compraventa con reserva de propiedad) y el artículo 1585 (pacto de reserva de propiedad en el arrendamiento-venta) del C.C. El problema surge cuando existen dos o más personas que intervienen en la adquisición de la propiedad inmueble, conocido en nuestro ordenamiento como concurso de acreedores y en la doctrina como la “doble venta”, propiciado por el artículo 1135 del C.C.¹²

Según el artículo 1135 si hay dos acreedores respecto del mismo bien y el segundo logra inscribir, éste es el propietario del bien. ¿en este caso produce efectos constitutivos la inscripción registral? La respuesta es que ella sola no produce tal efecto porque a ella debe sumarse la buena fe. Si están presentes ambas, la protección es total, lo cual significa que el amparo registral al tercero tiene finalmente un efecto constitutivo del derecho. Pero el sistema es doble y confuso porque hay norma expresa (artículo 949) que dice que el solo consenso es suficiente para producir la transferencia. Si esto es así, ¿no es cierto que el enajenante agote su derecho con la primera enajenación? ¿Qué derecho transmitió entonces cuando otorgó la segunda transferencia?¹³.

12) Base Legal: C.C. artículo 1135, cuando el bien es inmueble y concurren diversos acreedores a quienes el mismo deudor se ha obligado a entregarlo, se prefiere el acreedor de buena fe cuyo título, ha sido primeramente inscrito”. Exp. 573-95-Lima, Sala Civil de la Corte Suprema, Hinostroza Minguez, Alberto, “Jurisprudencia Civil”, tomo IV, pp. 519. - Cas. 672-97-Lima, Sala Civil de la Corte Suprema, El Peruano, 15/10/98, pp. 1930 “el artículo 1135 del Código Civil se refiere a la prelación que tienen los acreedores a quienes un mismo deudor se obligó a entregar un bien inmueble, que podría ser el caso de varias ventas de un mismo bien a favor de distintas personas, u otros contratos que generen obligación de entregar un bien inmueble, como los derechos reales de usufructo, habitación, superficie o anticresis”.

13) AVENDAÑO, J. (1984) “Clasificación de los bienes y transferencia de propiedad”. p. 169-171. citado por GONZALES, G. “Tratado de Derecho Inmobiliario”. p. 295-296.

El artículo 949 (desde luego tiene el problema de falta de publicidad y no de poder excluir esta propiedad a terceros) y, no es absoluto en su concepción espiritualista francesa, por el cual el solo acuerdo de voluntades transmite la propiedad y hace propietario al acreedor; este sistema aparentemente es perfecto; pero que pasaría que si el vendedor, efectúa una segunda venta de la propiedad inmueble a un tercero, con lo cual estaríamos ante dos actos jurídicos que tiene como finalidad la transmisión de propiedad inmueble, claro que se podría aplicar el principio de buena fe registral, para favorecer al tercero de buena fe que no tuvo conocimiento de la primera venta. El primer comprador solo aplico el sistema consensual “el solo contrato hace propietario” y no le exigieron que el título tenía que ser inscrito, para poder oponer y excluir su derecho (de que sirve una propiedad sino no puede ser excluida a todos los terceros) por lo tanto se trata de solucionar un problema de incertidumbre social respecto al adquirente de un bien, razón por lo que el legislador al generar la enfermedad mediante el artículo 949, trata de remediar mediante el artículo 1135 del C.C. por el cual ante la presencia de dos títulos, se prefiera al de buena fe y el que inscribió su derecho primero en el registro, razón por lo que el artículo 949 constituye defectos de regulación jurídica.

2.3.4. Obligación de dar cuenta de los vacíos o defectos de la ley.

El artículo X del T.P. del Código Civil, obliga a los jueces y fiscales en casos de vacíos o defectos de la ley, dar cuenta ante sus respectivos superiores, estos ante la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Constitucional y Fiscal de la Nación, estos últimos al Congreso, también tienen la misma obligación los Colegios de Abogados según el artículo 107 de la Constitución.

2.4. MARCO SITUACIONAL

2.5.1. Sistema de Transferencia de la Propiedad Inmueble

2.4.1.1. La propiedad.

El Código Civil en su artículo 923 define la propiedad como "El poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe; ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley". La Constitución en su artículo 70 establece: "El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privar de su propiedad sino, exclusivamente por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. La propiedad permite el ejercicio de cuatro facultades *ius utendi*, *ius fruendi*, *ius abutendi* y *ius reivindicandi*, es decir, derecho de usar, derecho de disfrutar, derecho de disponer y derecho de reivindicar.

2.4.1.2. Derechos reales y obligacionales.

Los derechos patrimoniales comprende los derechos reales y los derechos de obligación, es decir, el *ius in rem* y el *ius in personam*, que generaba el *actio in rem* y el *actio in personam*.

En el derecho real, el objeto del derecho son los bienes, mientras en los derechos de obligación el objeto de la obligación son las prestaciones de dar, hacer y no hacer. Igualmente, en los derechos reales existe derecho de persecución y preferencia de su titular sobre el bien y son oponibles frente a terceros (*erga omnis*), mientras en los derechos de obligaciones existe relación o vínculo jurídico entre los sujetos acreedor y deudor, la misma se extingue por la ejecución de la prestación. En el derecho real opera

la prescripción adquisitiva de propiedad a favor del poseedor y en el derecho de obligación opera la prescripción liberatoria a favor del deudor.¹⁴

2.4.1.3. Teoría del título o modo.

El título es el acto del cual fluye la obligación de enajenar un inmueble determinado y el modo de transferencia¹⁵, para nosotros el título es la fuente, la causa jurídica del contrato del cual deriva una determinada obligación y el modo la consecuencia que sería la transferencia efectiva de la propiedad.

La doctrina jurídica peruana se encuentra dividida en dos sectores: una que opina que el sistema de adquisición de la propiedad está articulado en la aplicación de la teoría del título y el modo para el caso de los bienes muebles y la aplicación del sistema de transmisión solo consensus para el caso de los bienes inmuebles; el otro sector sostiene que tanto para el caso de los bienes muebles como para el de los bienes inmuebles debe aplicarse la teoría del título y el modo¹⁶.

2.5.2. Sistemas clásicos de transferencia de propiedad.

2.5.2.1. El sistema romano.

En Roma según ARIAS-SCHREIBER PEZET, Max¹⁷, existía tres modos de transmisión de la propiedad: a) la mancipatio, b) la in jure cessio para las res mancipi y la c) la traditio para las res nec mancipi.

14) FERRERO, R. (2004) "Curso de Derecho de las Obligaciones". Edit. Grijley. 3ra. Edic. Lima, p. 8-9.

15) VEGA, Y. (ideas vertidas al autor en correspondencias por mail) "que la ley en mi concepto, el propio art. 949 que toma como título el acto y la ley que actúa como mecanismo de transmisión de la titularidad. Por supuesto, existen excepciones como es el caso de la venta de bienes genéricos o de bienes ajenos, por ejemplo, que impiden que la ley atribuya un efecto real al acto del cual surge la obligación.

16) LA PUENTE, M, (1999) "Estudios sobre El Contrato de Compraventa, Gaceta Jurídica, Lima, pp. 23-24. El primer sector argumenta que toda obligación se cumple mediante la ejecución de una prestación, que es un comportamiento o actividad del deudor y que el artículo 949 del código civil, al establecer que la adquisición del derecho de propiedad de un inmueble determinado no requiere de la conducta del deudor –como se necesita en cambio para la transmisión del derecho de propiedad de una cosa mueble- debe ser entendido en el sentido que esa transmisión no deriva del cumplimiento de una obligación sino que emana directamente del contrato, sin que sea necesario el expediente de crear una obligación, (Tesis sostenida por Hugo Forno) y otra posición es la de sostener que en la compraventa inmobiliaria el comprador se convierte en propietario por haberse perfeccionado su adquisición (tesis Jack Bigio)

17) ARIAS-SCHREIBER, M. (1998) "Exégesis Tomo IV, Gaceta Jurídica, p.307.

La *mancipatio*, se empleaba para la enajenación de las *res mancipi*, era un acto formal solemne celebrado en presencia de cinco testigos “una balanza de cobre y un lingote que llevaba consigo el *librepens*, donde se pronunciaba palabras sacramentales y en señal de pago se entregaba el lingote al vendedor con la que quedaba materializaba la adquisición.

La *in jure cessio* utilizada también para la transferencia de las *res mancipi*, era igualmente un acto formal, pero se celebraba delante del Pretor. Este modo implica una reivindicación simulada. En efecto, el adquirente alegaba la propiedad del bien ante el pretor y el enajenante se allanaba a ello.

La *traditio* (tradición) era empleada para alinear las *res nec mancipi*. Suponía la entrega física del bien, de común acuerdo entre el *tradens* (el que entrega la cosa) y el *accipiens* (el que recibe)¹⁸.

En Roma la transferencia de la propiedad era solemne y formal, sin embargo, con el transcurso del tiempo, los actos formales entraron en crisis, de modo que en cierto momento la transferencia de propiedad únicamente operó a través de la *traditio*.

En resumen en Roma los contratos no transferían nunca la propiedad y era necesario un acto material como en la *mancipatio*, la *in jure cessio*, la *traditio* usucapión, donde la transmisión de la propiedad inmueble se ejercía primero con el título y luego con el modo.

18) CUENA, M. (1996) “Función del Poder de Disposición en los Sistemas de Transmisión Onerosa de Derechos Reales”. Barcelona: Bosch, p.42 y 43. Citado Por: ESCOBAR ROZAS, Freddy. El Contrato y los Efectos Reales, Ob. Cit. pp. 46-47. La diferencia de la *mancipatio* o de la *in jure cessio*, que suponía la existencia de una voluntad dirigida a transferir la propiedad, la *traditio* no suponía necesariamente la existencia de tal voluntad, pues podía servir también para transferir otros derechos reales (uso), en tal sentido a efectos que la *traditio* pudiera provocar la transferencia de propiedad, se exigió que la misma estuviese acompañada de un *animus* específico (*animus transferendi et accipiendi dominii*), que demostrare la voluntad del *tradens* y del *accipiens* de transferir y adquirir, respectivamente, la propiedad de la cosa. Aparentemente, sin embargo, también se exigió que la *traditio* estuviese precedida de una *iusta causa*, esto es, de una justificación del *animus* en cuestión, que dejara claro el motivo por el cual se realizaba la transferencia de propiedad: *pro emptio, pro donatio*

2.5.2.2. Sistema francés.

Según el código francés de 1804, que la propiedad de los inmuebles se transfiere como efecto de la estipulación, del consenso (consensus); la obligación de entregar se reputa idealmente ejecutada; La tradición que resulta luego del pacto es un acontecimiento que no transfiere el dominio, sino solo de poner al adquirente en aptitud de servirse del bien. La obligación nace y muere sin solución de continuidad; hay por expresarlo un modo, una tradición de derecho implícita, la convención pone los riesgos del bien a cargo del acreedor convertido en propietario por el solo consentimiento.

El Código Civil Francés tomando como base el principio de la voluntad, considera que el simple acuerdo entre las partes es suficiente para que se realice la transmisión de la propiedad¹⁹.

La voluntad del individuo es considerada como instrumento todo poderoso al punto que en ella se hace reposar la justificación y razón de ser del contrato.

Según el código francés, la propiedad de los inmuebles se transmite como efecto de la estipulación, conforme a este sistema la obligación de entregar se reputa mentalmente ejecutada. La tradición que viene después del pacto, es un hecho que no tiene la virtud de transferir el dominio, sino únicamente de poner al adquirente en aptitud de servirse de la cosa, “la obligación nace y muere sin solución de continuidad”²⁰.

En conclusión el derecho francés desarrolla un sistema de transmisión y adquisición de derechos reales distinto del sistema dual (título y modo) por lo cual solo se basa en el “solo consensus” es suficiente para adquirir la propiedad de un bien inmueble, una vez transmitido el derecho de dominio como efecto inmediato del contrato, la obligación del

19) VASQUEZ, A. “Los Derechos Reales: La propiedad”, Edit. San Marcos, Lima-Perú, p. 100.

20) OSTERLING, F. y CASTILLO, M. Ob. Cit. p. 412 “Se considera perfecta y ejecutable en el mismo momento de su formación. El consentimiento decía Bigot-Preameneu, perfecciona por si solo la obligación de entregar la cosa y no hay necesidad de tradición real para que el acreedor sea considerado propietario de ella. Por el contrato, afirmaba Portalis, se opera una especie de tradición civil, y Marcade agrega: la convención de dar crea la obligación; la obligación de dar lleva consigo la de entregar; el cumplimiento de esta obligación por la tradición trasfiere la propiedad; la tradición no necesita ser real, porque el consentimiento lleva en si un tradición fingida que produce el mismo efecto; y esta tradición realiza el desplazamiento automático del dominio.

vendedor consistirá en permitir la posesión real y efectiva del bien, en propiedad del comprador.

2.5.2.3. El sistema alemán.

La transferencia de los inmuebles se realizaba en dos fases: el negocio jurídico y el acto traslativo del dominio. En Alemania prima el criterio de la “Ausflussung” que es un acuerdo abstracto de transmisión entre el enajenante y el adquirente. Según el código alemán y su doctrina comparada casi siempre existe un deber de emitir declaración de “Auflassung” emanado de la relación causal básica, es por eso que el vendedor debe hacer todo lo posible y todo lo que esté al alcance de sus manos para conseguir la transmisión de propiedad, si se niega a emitir por su parte la declaración requerida, puede ser demandado en tal sentido. El “Auflassung” también puede ser judicial y extrajudicial; será judicial cuando al igual que la “in iure cessio” era un juicio simulado; el adquirente demandaba al enajenante la entrega de la cosa, este se allanaba a la demanda y el juez resolvía a favor del accionante entregándoles judicialmente la posesión; será extrajudicialmente cuando el contrato se perfecciona con la inscripción de la transmisión de la propiedad en el libro territorial. A este sistema se le conoce con el nombre del registro.

En el sistema germano de la separación del contrato (artículos 873, 925 y 929 del Código Civil Alemán) el consentimiento no es suficiente para la traslación de la propiedad y esta se produce desdoblada, según se trate de bienes muebles o inmuebles.

En el primer caso se requiere la tradición, sea física o espiritualizada, en tanto que en el segundo es necesaria la inscripción del contrato en el registro de la propiedad o en los libros territoriales²¹.

21) LA PUENTE, M. (2002) “Perfeccionamiento de la Transferencia de la Propiedad”, En: Folio Real año III N°. 7, p. 104.

2.5.3. Sistema contemporáneo de transferencia de propiedad.

En el derecho occidental contemporáneo existen dos grandes sistemas de transferencia de propiedad: el sistema de unidad del contrato y el sistema de separación del contrato. El primero exige la celebración de un solo negocio jurídico en el cual reposan las voluntades del transferente y del adquirente dirigidas a provocar la transferencia de la propiedad. El segundo exige la celebración de dos negocios jurídicos, uno obligacional y otro dispositivo, en las que, reposan las voluntades del transferente y del adquirente dirigidas a provocar la transferencia de la propiedad²².

2.5.3.1. Sistema de unidad del contrato.

a) Sistema transmisivo de la causa única.

Según este sistema, el contrato es la fuente directa del efecto traslativo de la propiedad por lo que no requiere del modo público de la adquisición de la propiedad; es decir, el solo consentimiento (acuerdos de voluntades) es la causa del nacimiento del derecho del adquirente; en efecto en los denominados sistemas de causa única, al reputarse a la voluntad suficiente para producir la mutación jurídico-real, puede afirmarse que el contrato adicionalmente a que pueda producir efectos obligatorios está en la capacidad de producir efectos reales. Dentro de este sistema encontramos el siguiente sub-sistema.

b) Sistema consensual o espiritualista.

Según este sistema, el solo consentimiento de las partes hace propietario al comprador, es decir, se expresa en su más alto grado de autonomía de la voluntad (hoy autonomía privada) es aquella posibilidad que tiene la persona como poder de autorregulación o auto reglamentación, de creación de preceptos privados de conducta

22) ESCOBAR, F. "El Contrato y los Efectos Reales", En: *Ius Et Veritas* revista editada por estudiantes de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, año XIII N° 25, p. 46.

para ejercer facultades y conformar relaciones jurídicas por la sola decisión del individuo, para ejercer derechos subjetivos o actuar a través de la idea del negocio jurídico²³.

Inspirados en este sistema identificamos: el sistema italiano (artículo 1376 de su C.C.), el sistema francés (artículo 1138 de su C.C.), el sistema portugués (artículo 408 de su C.C.), el sistema mexicano (artículo 2014 de su C.C.), el sistema venezolano (artículo 1161 de su C.C.) y el sistema peruano (artículo 949 de su C.C.).

c) Sistema transmisivo de doble causa.

En este sistema el contrato no es suficiente para generar la transferencia de propiedad y que necesariamente requiere un signo o modo de reconocibilidad social, a través de la publicidad de la adquisición del derecho de propiedad. Este sistema considera a la voluntad insuficiente para producir efectos reales. En la teoría de doble causa, el acto que crea el vínculo jurídico se denomina “acto de obligación”, “título” o “causa remota” (P. ej. El contrato de compraventa). El acto que produce el efecto real es el “acto de disposición”, “modo” o “causa próxima”, por medio de este la situación subjetiva sale del patrimonio del transmitente e ingresa al del adquirente (P. ej. la tradición, la inscripción, etc.²⁴). Dentro del presente sistema tenemos los siguientes subsistemas.

d) Sistema real o de tradición o sistema de la unión del título y el modo.

Este sistema es aplicable para la transferencia de bienes muebles; los países que adoptan este sistema son: España (Arts. 609 y 1095 de su C.C.), Argentina (Arts. 577, 2524, 2601 y 2609 de su C.C.), Cuba (art. 178 de su C. C.), Chile (Arts. 670 y 684 de su C.C.), Ecuador (Arts. 740 y 754 de su C.C.) y Perú (Art. 947 del C.C.).

23) ESCOBAR, F. “El Contrato y los Efectos Reales”, En: *Ius Et Veritas* revista editada por estudiantes de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, año XIII N° 25, pp. 46.

24) FERNANDEZ, G. (1994): “La Obligación de enajenar y el sistema de transferencia de la Propiedad inmueble en el Perú”. En: *Themis-Revista de Derecho* N° 30. Lima. p. 160. “en la teoría de la doble causa el “acto de obligación” (título) y el “acto de disposición” (modo) son dos actos distintos pero dependientes.

e) Sistema registral constitutivo no convalidante.

En este sistema el acto registral no convalida los vicios del acto causal, puesto que de operar un defecto de validez del acto o contrato (causal) el acto registral también resultará ineficaz o invalido. Este sistema es aplicable solo para inmuebles adoptado por el sistema brasileño (art. 676 de su C.C.).

f) Sistema de separación del contrato.

Este sistema surge en base a la revisión crítica de la teoría del título y el modo que tuvo lugar en Alemania en el siglo XIX²⁵ que postula a la separación de los contratos, es decir, existen dos negocios jurídicos, uno que produce los efectos obligacionales y otro que genera la transferencia de la propiedad (acto de disposición). De acuerdo al sistema recogido por el BGB, los negocios obligacionales quedan separados de los negocios de disposición. Los primeros crean los vínculos obligacionales que sirven de fundamento para la transferencia de la propiedad. Los segundos provistos de la inscripción registral (cuando se trata de inmuebles) o de la entrega (cuando se trata de muebles), son los que producen la referida transferencia. El sistema de separación del contrato supone, entonces, la concurrencia de dos negocios jurídicos y de un acto ejecutivo real²⁶.

2.5.4. El sistema peruano.

El C.C. peruano de 1984 según su artículo 949, adopta el sistema de transferencia de propiedad consensual-espiritualista francés o sistema declarativo, cuyo antecedente ubicamos en el artículo 1172 del Código Civil de 1936 que a la letra decía: “la sola obligación de dar una cosa inmueble determinada, hace al acreedor propietaria de ella, salvo pacto en contrario” norma que también estaba contenida en el C.C. de 1852 en su artículo 1308.

25) ESCOBRA, F. “El contrato y los Efectos reales” Ob. Cit. p. 49. “en la Alemania del siglo XXI aun tenia apogeo la teoría del título y el modo, que había hecho suya la primera interpretación y que evidentemente había debilitado a la vieja traditio romana. Con la promulgación del Code, esta última sufrió un mayor debilitamiento, en tanto que fue expresamente eliminada como requisito para que se produzca la transferencia de propiedad

26) LARENZ, K. “Derecho de Obligaciones”, Madrid: Revista de Derecho Privado. Citado por ESCOBAR, F. “El Contrato y los Efectos Reales”, Ob. Cit. p. 50.

a) En el Código Civil de 1852.

Este código estuvo influenciado por el código de Napoleón, que consideraba que solo el consentimiento “consensus” de las partes era suficiente para adquirir la propiedad inmueble.

b) En el Código Civil de 1936.

El artículo 1172 de este código, dice: “la sola obligación de dar una cosa inmueble determinada, hace al acreedor propietario de ella, salvo pacto en contrario”. Siendo esto así, continúa la influencia francesa del sistema consensualista.

c) En el Código Civil de 1984.

El artículo 949 dice: “La sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él, salvo disposición legal diferente o pacto en contrario”. La norma reproduce casi el mismo texto del C.C. de 1936, igualmente en la transferencia de propiedad inmueble adopta el sistema espiritualista-francés y para la transferencia de la propiedad de bienes muebles (art. 947) se mantiene la traditio como modo.

En el artículo 949, se evidencia el problema de la falta en publicidad de la adquisición del bien inmueble frente a terceros.

El sistema peruano de transferencia de propiedad inmueble respalda la propiedad relativa, pues no permite excluir a todos, ya que toda transmisión de propiedad debe estar dotado de seguridad jurídica en sus operaciones, favoreciendo la dinámica de circulación de los bienes inmuebles.

La inscripción declarativa en mérito del artículo 1135, otorga la garantía y seguridad jurídica que no brinda el artículo 949, constituyendo una excepción y reconociendo la importancia de la inscripción del título en el registro.

El artículo 1135 en cierta forma otorga a la inscripción, la calidad de modo excepcional de adquirir la propiedad inmobiliaria.

En la concurrencia de acreedores de propiedad inmueble, se evidencia el principio “Quien inscribe primero es propietario”, es la opción más recomendable y practicada en la realidad.

En toda transferencia de propiedad inmueble, es necesario interpretar y relacionar el artículo 949 del C.C. con otras normas que brindan una serie de garantías de seguridad y corregirá los defectos que pudiera acarrear la solitaria aplicación del artículo 949, considerando los siguientes artículos: 1135, 2012, 2013, 2014, 2016 y 2022 del Código Civil.

2.5.5. Principios registrales.

a) Principio de rogación

Según ella, la inscripción en los Registros Públicos se extienden a solicitud de la parte interesada, no procede de oficio, es decir, a voluntad del Registrador; la rogatoria o la solicitud es necesaria. Este principio está contenida en el Art. 2011 del C.C.: “Los registradores califican la legalidad de los documentos en cuya virtud se solicita la inscripción.

Cualquier persona puede solicitar la inscripción o anotación preventiva de un título, sin necesidad de acreditar legítimo interés o personería.

Excepciones, cuando se incurre en error material; y, cuando se trata de la hipoteca legal (Art. 1119 C.C).

b) Principio de Prioridad.

Los derechos que otorga el registro están determinados por la fecha de su inscripción y, éstas por el día y hora de su presentación. Cobra vigencia el apotegma jurídico "prior in tempore in jure" (el primero en el tiempo es el preferente en derecho). El C.C. reconoce este principio, el mismo son de dos clases:

Prioridad de rango: Contenido en el artículo 2016, es la posibilidad de concurrencia registral, los derechos inscribibles no se excluyen, pero sí se jerarquizan en función de la antigüedad de su inscripción. Son permisibles los siguientes negocios de rango:

Prioridad excluyente: Contendida en el artículo 2017, si un título que se pretende inscribir, si es incompatible con otro ya inscrito, no se podrá inscribir aunque fuere de fecha anterior. Existe un cierre registral y se expresa de dos modos: erga omnes y oportunidad.

Si un título está inscrito, el cierre es definitivo, es decir, se rechazará la inscripción del título incompatible.

Si el título se ha presentado al registro, el cierre registral, para el título incompatible, es condicional, en el sentido de que está condicionado a la inscripción del primer título. Si el primer título no pudo inscribirse, no se produce el cierre registral para el segundo y éste puede lograr su inscripción en el registro.

c) Principio de buena fe pública registral.

Este principio protege de seguridad jurídica al tercero que de buena fe adquiere a título oneroso algún derecho de persona que en el registro aparece con facultades para otorgarlo, mantiene su adquisición una vez inscrito su derecho, aunque después se anule, rescinda o resuelva el del otorgante por virtud de causas que no consten en los registros públicos.

La buena fe del tercero se presume mientras no se pruebe que conocía la inexactitud del registro. Este principio está previsto en los artículos VIII del T.P. del Reglamento General de los Registros Públicos y 2014 del C. C.

d) Principio de legalidad.

Se refiere a que todo título que se presenta para su inscripción o anotación preventiva, debe ser sometido a una previa calificación registral.

La calificación consiste en un juicio de valor, no para declarar un derecho dudoso, sino para incorporar o no al registro una nueva situación jurídico registral. Según el artículo 2011; el registrador debe calificar lo siguiente: la legalidad de documentos que se presentan; la capacidad de los otorgantes; y, la validez del acto.

e) Principio de Publicidad.

Según este principio se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones. Esta presunción es "juris et de jure" porque no se admite prueba en contrario, es decir, el no conocer el contenido de las inscripciones, porque el acto registral es de carácter público y está al alcance de todos. Este principio se encuentra previsto en el artículo 2012 del C.C.

f) Principio de Tracto Sucesivo.

Establece que ninguna inscripción, salvo la primera, se hace sin que esté inscrito o se inscriba el derecho de donde emane". Se encuentra previsto en el artículo 2015 del C.C.

2.5.6. Resumen del Marco Situacional.

El tema objeto de estudio es muy compleja, porque cada sistema de transferencia de la propiedad inmueble tiene sus propios fundamentos que explicitan las razones del procedimiento traslativo de propiedad, sus ventajas y desventajas, sus fortalezas y

debilidades, sin embargo, debemos resumir el marco situacional en los siguientes considerandos.

- a) Nuestro sistema de transferencia de propiedad inmueble adopta el principio consensualístico, propio de los sistemas jurídicos francés e italiano. Sin embargo, este principio se halla modalizado o corregido por la introducción del registro y los efectos de la inscripción, así la transferencia de propiedad (o de cualquier otro derecho real) opera en virtud de un contrato traslativo, por lo que se trata de un sistema causalista, en donde no es necesario un "modo" específico de adquisición.

- b) Un adecuado sistema de transferencia de propiedad inmueble, debe hacer coincidir la transferencia de la propiedad con la consumación de la obligación de dar en propiedad, esto es, con la tradición; o también puede preferir un momento anterior a la tradición (él solo, acuerdo de voluntades) o un momento distinto a cualquiera de los dos anteriores (la inscripción). Si se optara por establecer que la propiedad se transfiera antes de la tradición (principio consensual), el comprador ya es propietario, y el vendedor sólo se encuentra obligado a entregar la cosa. En cambio, si se optara por establecer que la propiedad se transfiera después, o con independencia, de la tradición (principio de inscripción constitutiva), el comprador no es propietario aunque ya exista tradición, sin embargo, consideramos que esta última manera es la que otorga eficacia a la publicidad registral y protección contra terceros logrando de esta manera una mayor seguridad jurídica al tráfico inmobiliario.

2.6. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BASICOS U OPERATIVOS

2.5.1. Texto normativo.

Lo dicho o escrito de una norma legal, en su cuerpo principal, a diferencia de las notas, citas, comentarios, glosas, adiciones, apéndices y otras partes accesorias.²⁷ En otro término, es el todo o parte del cuerpo escrito de una ley en sus artículos y parte considerativa. Según Susana Pedroza y Jesús Cruz.²⁸ El sentido literal de una ley o un texto normativo debe tener las siguientes características formales: el uso del lenguaje jurídico apropiado, su estructura lógica coherente, brevedad y especificidad, claridad y precisión en la redacción; y la inserción armónica dentro del sistema jurídico, es decir, de su cumplimiento con las reglas de reconocimiento (constitucionalidad y legalidad).

2.5.2. Espíritu de la ley.

Las leyes poseen una letra (lo que consta escrito) y un espíritu, que es lo que motivó al legislador a dictarla, y muchas veces esa intención no está muy clara en lo que se ha dejado plasmado, pudiendo la interpretación que se haga a posteriori por los jueces diferir de lo querido por el legislador. Conocer la verdadera intención del legislador no es tarea fácil, y hay que demostrarla, pues de lo contrario se caería en subjetivismos que más que desentrañar lo que quiso el que las sancionó, posibilitaría a los jueces tener aún más discrecionalidad en sus sentencias pudiendo atribuir a la intención del juez la suya propia.²⁹

2.5.3. Hermenéutica jurídica.

Arte, ciencia que tiene por objeto interpretar los textos normativos para fijar su sentido.³⁰

27) CABANELLAS, G. (2000) "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual". Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires-Argentina, 2da. Edic. Tomo VIII, p. 85

28) PEDROZA, S. y CRUZ, J. (2000) "Introducción a la Técnica Legislativa en México". Editorial Instituto de Investigación Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de México. 1ra. Edic. p. 40.

29) CABANELLAS, G. (2000) "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual". Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires-Argentina, 2da. Edic. Tomo I, p. 241.

30) Op. Cit. Tomo IV, p. 267.

2.5.9. Interpretación.

La declaración, explicación o aclaración del sentido de una cosa o de un texto incompleto, oscuro o dudoso.³¹ En otros términos interpretar es establecer el correcto sentido y significado de un texto normativo.

2.5.10. Sistemas de interpretación.

Es el conjunto de principios, normas, reglas y métodos que permiten establecer el correcto sentido y significado de los textos legales.³²

2.5.11. Discordancias normativas.

Según Alejandro Caballero, identificamos este tipo de problema cuando dos o más normas que deben cumplirse en la realidad tienen diferencias en sus disposiciones, es decir, cuando no están concordadas.³³

2.5.12. Seguridad jurídica.

La estabilidad de las instituciones y la vigencia auténtica de la ley, con el respeto de los derechos proclamados y su amparo eficaz, ante desconocimientos o transgresiones por la acción restablecedora de la justicia en los supuestos negativos, dentro de un cuadro que tiene por engarce el Estado de Derecho³⁴.

31) CABANELLAS, G. (2000) "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual". Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires-Argentina, 2da. Edic. Tomo IV, p. 472.

32) CABANELLAS, G. (2000) "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual". Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires-Argentina, 2da. Edic. Tomo VII, p. 449.

33) CABALLERO, A. (2008) "Innovaciones en las Guías Metodológicas para los Planes y Tesis de Maestría y Doctorado", Editorial Instituto Metodológico Alen Caro E.I.R.L., Lima-Perú, 1ra. Edic. p, 173.

34) CABANELLAS, G. (2000) "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual". Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires-Argentina, 2da. Edic. Tomo VII, p. 329.

35) PEDROZA, S. y CRUZ, J. (2000) "Introducción a la Técnica Legislativa en México", Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), p. 39.

2.5.13. Técnica legislativa.

Según la autora Susana Pedroza de la Llave, la técnica legislativa es el procedimiento que consiste en la iniciativa legislativa, discusión o debate, la sanción o aprobación y la publicación de una norma jurídica tienen un carácter político y uno técnico. Habrá que reconocer que en alguna ocasión no es sencillo distinguir entre lo político y lo técnico. Por ejemplo, la claridad con la que se redacta una norma jurídica es de carácter técnico, sin embargo, aprobar una norma con redacción oscura y abstracta con el propósito de no hacerla aplicable implica que lo técnico sea a la vez político.³⁵

2.5.14. Defectos de previsión jurídica.

Es la carencia de características formales de un texto normativo que padece durante su producción legislativa, es decir, se entiende a la inaplicación de un conjunto de reglas, procedimientos de técnica legislativa durante la elaboración de las leyes y ellas pueden ser de varios tipos: Deficiencia legislativa, imprecisión, incoherencia, ambigüedad, vaguedad, redundancia, contradicción, inconsistencia, vacío legal, lagunas de derecho, obsolescencia, antinomias, conflicto de normas de distinta jerarquía, etc.³⁶

2.5.10. Deficiencia legislativa.

Es la carencia de procedimientos, reglas técnicas en la elaboración de normas legales.

2.5.11. Vacíos de la ley.

Es cuando una situación concreta no ha sido contemplada por la ley en forma expresa, quedando librado su solución a los sistemas de interpretación jurídica y generalmente remitida a los principios generales del Derecho³⁷.

36) PEDROZA, S. y CRUZ, J. (2000) "Introducción a la Técnica Legislativa en México", Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), p. 78.

37) PACHECO, M. (1988) "Teoría del Derecho". Editorial Jurídica de Chile. 3ra. Edic. p. 401.

2.5.12. Imprecisión de la ley.

Falta de precisión de la ley o exactitud o claridad en sus alcances respecto a una situación jurídica a regular.

2.5.13. Obsolescencia del texto normativo.

Calidad de obsoleto. Condición de anticuado, ya por el mucho uso, por haberlo superado la técnica o desechado la moda.³⁸

38) CABANELLAS, G. (2000) "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual". Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires-Argentina, Tomo V, 2da. Edic. p. 645.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO, ENFOQUE Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. Tipos de investigación.

La presente investigación por su finalidad constituye una investigación aplicada.

3.1.2. Enfoque de investigación.

Por la escala de valoración o ponderación de frecuencias, es una investigación indirectamente cuantitativa; pero con interpretaciones cualitativas.

3.1.3. Nivel de investigación.

El presente trabajo de investigación por sus características constituye una investigación descriptiva y explicativa porque responde a la pregunta: ¿En qué medida el sistema consensualista de transmisión de la propiedad inmueble previsto en el artículo 949 del Código Civil resulta siendo discordante con el sistema registral público previstos en los artículos 1135, 2016, 1217 y 2022 del mismo corpus iuris?.

3.2. METODOS DE INVESTIGACIÓN

3.2.1. Métodos generales:

- Analítico-sintético.- Porque el problema objeto de estudio se desarrolla bajo el rigor lógico mental.
- Inductivo.- Concreta, es decir, desde la base empírica del conocimiento. Porque el problema en su estudio y análisis parte desde el tratado directo con la realidad.
- Deductivo.- Porque el problema en su estudio y análisis parte desde su aspecto general para llegar al aspecto específico.
- Descriptivo.- Orientación centrada en responder a la pregunta ¿En qué medida lo previsto en el artículo 949 del C.C. resulta siendo discordante con lo previsto en los artículos 1135, 2016, 2017 y 2022 del mismo corpus iuris?.
- Explicativo.- Orientación centrada en responder a las preguntas ¿Por qué existe discordancia normativa? y ¿Cuáles son las causas y efectos de esos vacíos o lagunas de la norma civil?.
- Exegético.- Se basa en el concepto de que el fin de toda norma depende única y exclusivamente de la voluntad del legislador, el cual dentro de sus funciones está la de fijar los objetivos de la sociedad y controlar los actos de los individuos propios de esta, por medio de la ley.
- Hermenéutico.- Es la ciencia y el arte de la interpretación de un texto normativo para determinar el significado exacto de las palabras mediante las cuales se ha expresado un pensamiento o el sentido teleológico de las normas.
- Dogmático.- La dogmática jurídica solo considera válido todo aquello que esté sustentado en el Derecho positivo, es decir, en todas aquellas leyes vigentes o no, escritas por el legislador.
- Dialéctico.- Método que investiga la verdad mediante el examen crítico de las percepciones y teorías, mediante el intercambio de proposiciones (tesis) y contra-proposiciones (antítesis), resolviendo la contradicción a través de la formulación de una síntesis final (conclusión).

3.2.2. Específicos:

- Métodos propios de interpretación teleológica jurídica.
- Interpretación conforme al texto expreso del artículo 949 del C.C.
- Interpretación sistemática.
- Interpretación lógica.

3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación según el tipo de diseño adoptado, es una investigación no experimental y por el periodo de ejecución, es una investigación transversal.

3.3.1. Población y muestra.

Nuestra población u objeto de estudio ha sido un conjunto de datos teóricos recogidos de la fuente bibliográfica, así como de nuestros informantes y sobre todo de la dogmática jurídica, por lo tanto, no son directamente cuantificables, sin embargo, para efectos de interpretación cualitativa hemos recurrido indirectamente a cuantificar mediante frecuencias de ponderación o valoración.

3.3.1.1. Determinación de la población u objeto de estudio.

Está constituido por la sumatoria de todos los datos de los dominios de todas las variables que se cruzan en la sub-hipótesis a contrastar que fueron identificados en el numeral 1.8. y sub-numeral 1.8.1. del presente trabajo, tales como:

A: De la realidad (variables intervinientes)

A₁ = Responsables

A₂ = Actividades

B: Del marco referencial (variable independiente): Nivel de seguridad jurídica que ofrecen los sistemas consensualista y registral público respecto al modo de transferir la propiedad inmueble.

Teóricas:

B₁ = Facultades del propietario

B₂ = Derechos reales

B₃ = La teoría del título y modo

B₄ = Sistema clásico de transferencia de propiedad

B₅ = Sistema contemporáneo de transferencia de propiedad

B₆ = Inscripción excepcional del artículo 1135 del C.C.

B₇ = Principios registrales

X: Del problema (variable dependiente): Imprevisión de las formalidades de transferencia de la propiedad inmueble en el artículo 949 del C.C.

X₁ = Defectos de previsión jurídica.

3.3.1.2. Muestra de informantes para determinar el sistema adecuado de transferencia de la propiedad inmueble.

Cuadro N° 01.- Profesionales según su rol o competencia.

N°	INFORMANTES	Cant.	%
1	Notarios Públicos expertos en la elaboración de escrituras públicas	5	16
2	Registradores Públicos expertos en la calificación y evaluación de títulos	4	13
3	Docentes expertos en la enseñanza de derechos reales y contratos	10	31

4	Jueces Civiles expertos en resolver los casos de mejor derecho de propiedad	3	9
5	Abogados Defensores expertos en la defensa de mejor derecho de propiedad	10	31
	TOTAL	32	100

Elaborado por los proyectistas.

Llamado también unidad de análisis y estudio, hemos seleccionado a nuestros informantes de manera intencional aplicando el muestreo no probabilístico de tipo aleatoria o al azar, intencionado y selectivo, donde cada elemento de la muestra de informantes han tenido las mismas oportunidades de ser seleccionadas o elegidas, razón por lo que hemos elegido a: 5 Notarios Públicos (expertos en la elaboración de escrituras públicas); 4 Registradores Públicos (expertos en la calificación y evaluación de títulos registrables), 10 Docentes expertos en la enseñanza de derechos reales y contratos; 3 Jueces Especializados en lo Civil expertos en resolver los casos de mejor derecho de propiedad y 10 Abogados expertos en la defensa de mejor derecho de propiedad; todos ellos operadores de Derecho y Justicia, en razón de que ellos han sido los informantes que han tenido mayor afinidad y aproximación con el problema objeto de estudio y han proporcionado opiniones confiables, a las que hemos aplicado los Cuestionarios N° 1, 2, 3, 4 y 5, según su rol y/o competencia.

3.3.2. Técnicas, instrumentos, informantes y fuentes para la obtención de datos.

Las técnicas y los instrumentos hemos elaborado en base a los objetivos que persigue nuestra investigación, fundamentalmente en relación a las variables e indicadores que aparecen identificados en nuestra hipótesis y matriz de consistencia, que han permitido lograr la información buscada sobre COMO PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INMUEBLE EN EL SISTEMA CONSENSUALISTA, específicamente en lo dispuesto en el artículo 949 y su discordancia normativa con los artículos 1135, 2016, 2017 y 2022 del Código Civil.

3.3.2.1. Técnica de análisis documental.

Se ha utilizado como instrumentos de recolección de datos de fuentes documentales (las fichas bibliográficas), recurriendo como fuentes a los libros especializados de Derecho Civil (Derechos Reales, Contratos y Derecho Registral), documentos oficiales, publicaciones especializadas y a las citas de páginas web con normas APA; que hemos aplicado para obtener los datos de los dominios de las variables del marco teórico.

3.3.2.2. Técnica de la encuesta.

Se ha utilizado para la recopilación de datos de campo los instrumentos denominados Cuestionarios N° 1, 2, 3, 4 y 5 recurriendo como informantes a: 5 Notario Públicos (expertos en la elaboración de escrituras públicas), 4 Registradores Públicos (expertos en la calificación y evaluación de títulos registrables), 10 Docentes expertos en la enseñanza de derechos reales y contratos, 3 Jueces Especializados en lo Civil expertos en resolver los casos de mejor derecho de propiedad y 10 Abogados Defensores expertos en la defensa de mejor derecho de propiedad; todos con afinidad y aproximación al problema objeto de investigación, que hemos aplicado para obtener los datos de los dominios de las variables.

3.4. FORMAS DE TRATAMIENTO DE LOS DATOS

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos antes mencionados; hemos incorporado a programas computarizados tales como los aplicativos de MS Office y SPSS; y con precisiones porcentuales y prelación u ordenamientos de mayor a menor, los promedios hemos presentado como informaciones en forma de gráficos, cuadros y resúmenes de apreciación.

3.6. FORMA DE ANÁLISIS DE LAS INFORMACIONES

Respecto a las informaciones que presentamos en cuadros, gráficos o resúmenes se han formulado apreciaciones objetivas.

Las apreciaciones directamente relacionadas con la hipótesis o sub-hipótesis se han usado como premisas para contrastar esa hipótesis o sub-hipótesis.

El resultado de la contrastación de la hipótesis o sub-hipótesis, ha dado base para formular nuestras conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE ACUERDO AL TRABAJO DE CAMPO

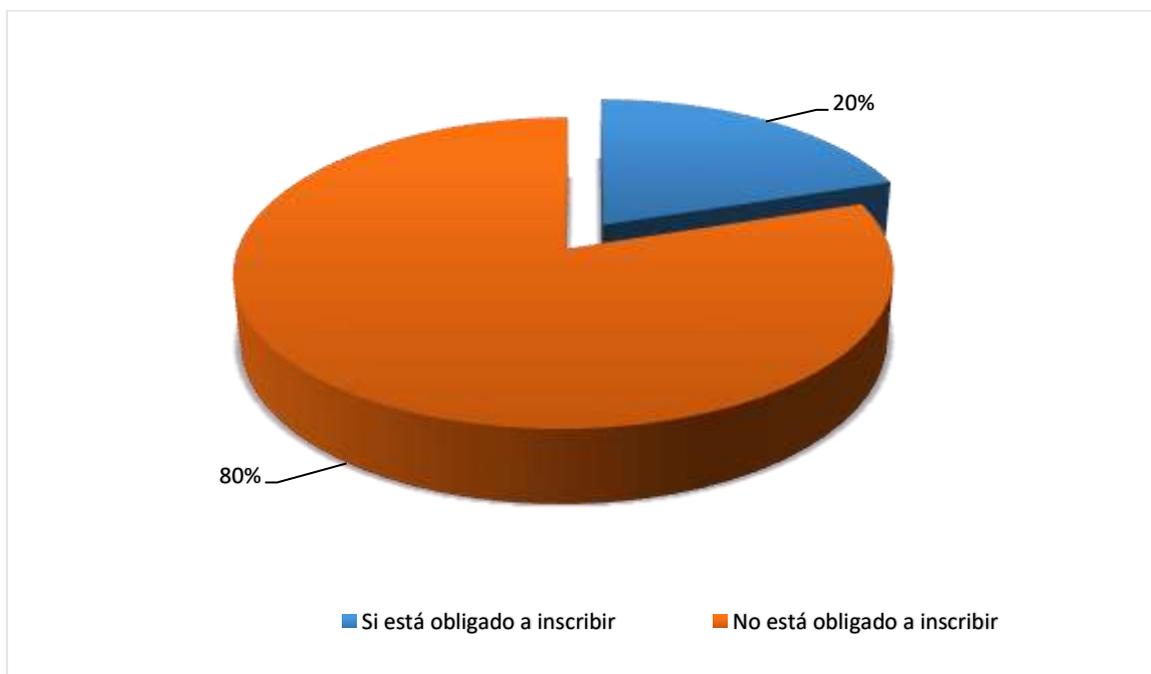
Se ha realizado en base a la tabulación de las respuestas absueltas por nuestros informantes: (5 Notarios Públicos, 4 Registradores Públicos, 10 Docentes Universitarios, 3 Jueces Especializados en lo Civil y 10 Abogados Defensores), cuya distribución según su rol y/o competencia se encuentran en el Cuadro N° 1, todos ellos son operadores del derecho y de la justicia en materia civil (derechos reales y contratos), a las que hemos aplicado los Cuestionarios N° 1, 2, 3, 4 y 5 respectivamente, cuyos datos han sido organizadas, tabuladas y porcentuadas; los mismos se han convertido en número de cuadros, gráficos y resúmenes que han sido analizadas, apreciadas e interpretadas en base a los resultados obtenidos en los cuales se ubica la variable teórica independiente: **“Nivel de seguridad jurídica que ofrecen los sistemas consensualista y registral público respecto al modo de transferir la propiedad inmueble”**, así como la variable del problema dependiente: **“Imprevisión de las formalidades de transferencia de la propiedad inmueble en el artículo 949 del C.C.”** los que han sido investigados en la sede del Distrito Judicial de Huánuco-2016. Lo que nos ha permitido arribar a las conclusiones y recomendaciones que son resultado de nuestra prueba de hipótesis, cuyos datos y cifras porcentuales se detallan en los siguientes gráficos:

4.1.1. Descripción de la realidad encontrada respecto a los Notarios Públicos que elaboran las escrituras públicas y entregan los partes respectivos para su inscripción registral.

4.1.1.1. Gráfico N° 01.- De la pregunta y respuestas aplicados a 5 Notarios Públicos de la ciudad de Huánuco mediante el Cuestionario N° 1, cuyos resultados son las siguientes:

N°	PREGUNTA	ALTERNATIVAS DE RESPUESTAS	Cant. Inter.	%
01	Una vez entregado los partes respectivos de compra-venta de bien inmueble: ¿el adquirente de buena fe estará obligado a inscribir inmediatamente en el registro público correspondiente?. ¿Por qué?	a) Sí, está obligado a inscribir inmediatamente, porque existe el plazo de vencimiento.	1	20
		b) No, está obligado a inscribir inmediatamente, porque no existe el plazo de vencimiento, lo puede inscribir en la oportunidad que cree conveniente.	4	80
TOTAL			5	100

Elaboración propia en base al Cuestionario N° 1



Interpretación objetiva:

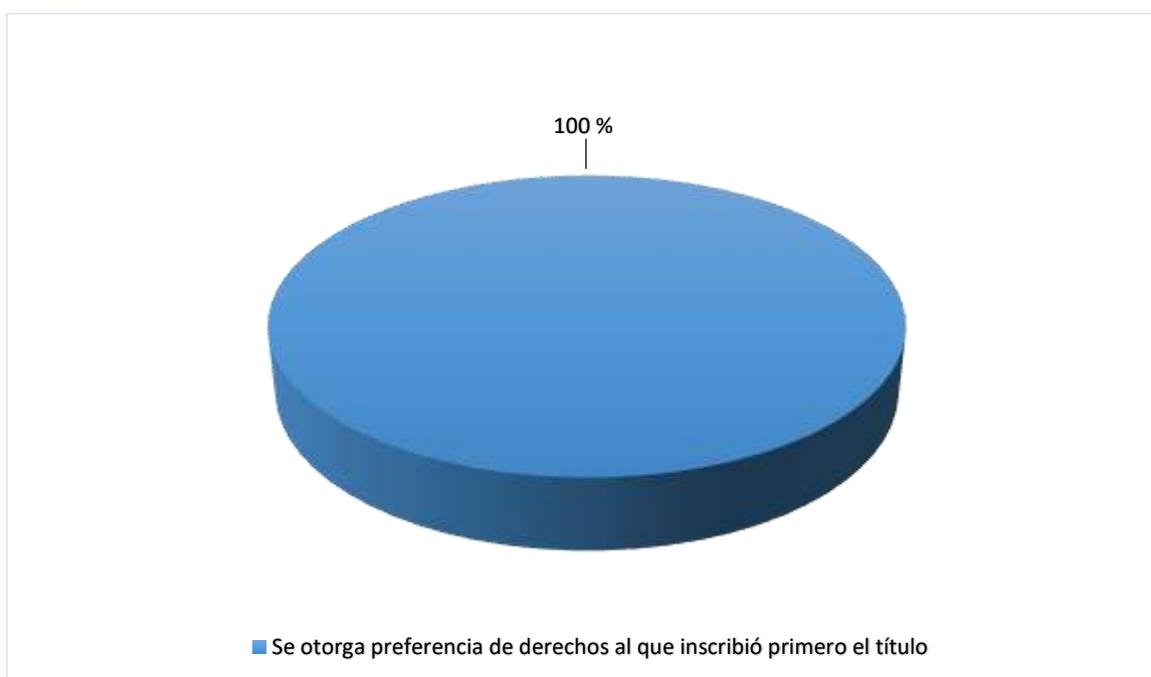
- a) De 5 Notarios encuestados, mediante Cuestionario N° 1, a la Pregunta N° 1, formulado mediante el siguiente texto: Una vez entregado los partes respectivos de compra-venta de bien inmueble: ¿el adquirente de buena fe estará obligado a inscribir inmediatamente en el registro público correspondiente?. ¿Por qué?: 1 Notario responde que sí, está obligado a inscribir inmediatamente, porque existe el plazo de vencimiento que equivale al 20%; y 4 respondieron que no, está obligado a inscribir inmediatamente, porque no existe el plazo de vencimiento, lo puede inscribir en la oportunidad que cree conveniente, que equivale a 80%.
- b) Interpretando estos resultados, se tiene, que el 80% de Notarios encuestados se ratifican que la inscripción de los partes respectivos en el registro público no es de carácter obligatorio, sino potestativo, porque el adquirente lo puede inscribir en la oportunidad que cree conveniente, ya que no existe una norma que exija la inscripción inmediata y con mayor razón tratándose del sistema consensualista, que no exige la inscripción inmediata para perfeccionar la transferencia de la propiedad inmueble.

4.1.2. Descripción de la realidad encontrada respecto a los Registradores Públicos que son expertos en la calificación y evaluación de títulos registrables.

4.1.2.1. Gráfico N° 02.- De la pregunta y respuestas aplicados a 4 Registradores Públicos de Huánuco mediante Cuestionario N° 2, cuyos resultados son las siguientes:

N°	PREGUNTA	ALTERNATIVAS DE RESPUESTAS	Cant. Inter.	%
01	El principio de prioridad registral en el tiempo determina la preferencia de los derechos que otorga el registro. Según este principio: ¿A cuál de los acreedores se otorga la preferencia de derechos? ¿Por qué?	a) Se otorga la preferencia de derechos al que inscribió primero el título, porque la prioridad registral está sujeto al tiempo de la inscripción.	4	100
		b) Se otorga la preferencia de derechos al que inscribe el título después del primero, porque la prioridad registral no está sujeto al tiempo de la inscripción, sino a la buena fe registral	0	0
		c) Se otorga la preferencia de derechos al que inscribe el título después del segundo, porque la prioridad registral no está sujeto al tiempo de la inscripción, sino a la validez del título.	0	0
TOTAL			4	100

Elaboración propia en base al Cuestionario N° 2



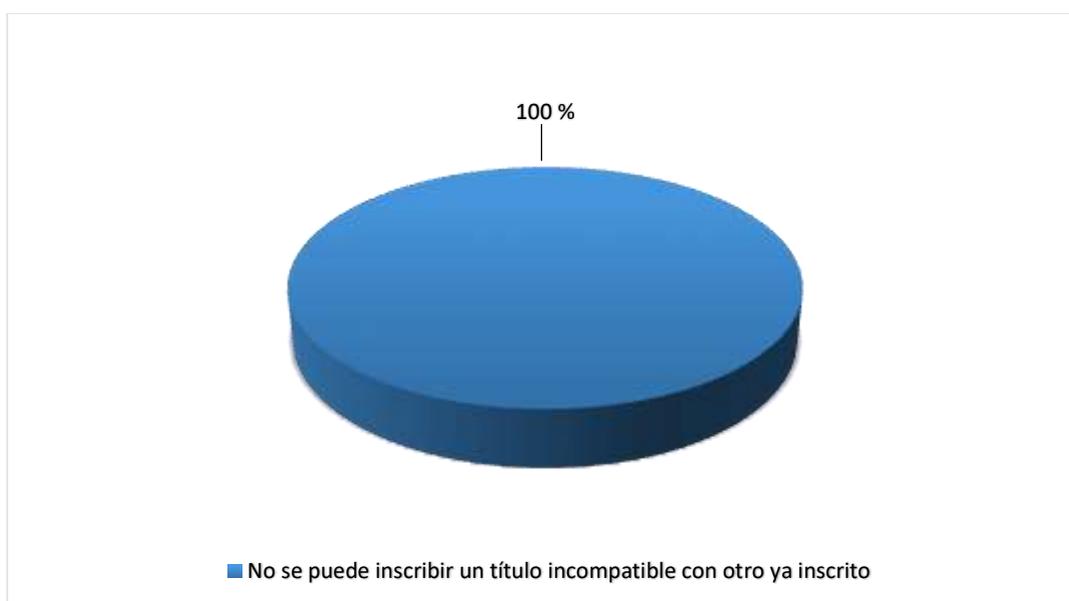
Interpretación objetiva:

- a) De 4 Registradores Públicos encuestados, mediante Cuestionario N° 2, a la Pregunta N° 1, formulado bajo el siguiente texto: El principio de prioridad registral en el tiempo determina la preferencia de los derechos que otorga el registro. Según este principio: ¿A cuál de los acreedores se otorga la preferencia de derechos? ¿Por qué?; 4 respondieron que se otorga la preferencia de derechos al que inscribió primero el título, porque la prioridad registral está sujeto al tiempo de la inscripción, lo que equivale a 100%; ninguno respondieron a las alternativas de respuestas b) y c).
- b) Interpretando estos resultados se tiene, que el 100% de Registradores Públicos encuestados todos se ratifican que según el principio de prioridad registral, el registro público otorga la preferencia de derechos al que inscribió primero el título, es decir, la primera inscripción registral en el tiempo determina la preferencia de derechos.

4.1.2.2. Gráfico N° 03.- De la pregunta y respuestas aplicados a 4 Registradores Públicos de Huánuco mediante Cuestionario N° 2, cuyos resultados son las siguientes:

N°	PREGUNTA	ALTERNATIVAS DE RESPUESTAS	Cant. Inter.	%
02	¿El principio de impenetrabilidad registral: ¿Qué restricciones propone al adquirente de buena fe?	a) Que se puede inscribir un título incompatible con otro ya inscrito.	0	0
		b) Que no se puede inscribir un título incompatible con otro ya inscrito.	4	100
		c) Que se puede inscribir un título incompatible de fecha anterior.	0	0
TOTAL			4	100

Elaboración propia en base al Cuestionario N° 2



Interpretación objetiva:

- a) De 4 Registradores Públicos encuestados, mediante Cuestionario N° 2, a la Pregunta N° 2, formulado bajo el siguiente texto: El principio de

impenetrabilidad registral: ¿Qué restricciones propone al adquirente de buena fe?; 4 respondieron que no se puede inscribir un título incompatible con otro ya inscrito, que equivale a 100%; ninguno respondieron a las alternativas de respuestas a) y c).

- b) Interpretando estos resultados se tiene, que el 100% de Registradores Públicos encuestados todos se ratifican que según el principio de impenetrabilidad registral, no se puede inscribir un título incompatible con otro ya inscrito, es decir, el sistema registral público no permite la doble inscripción de títulos.

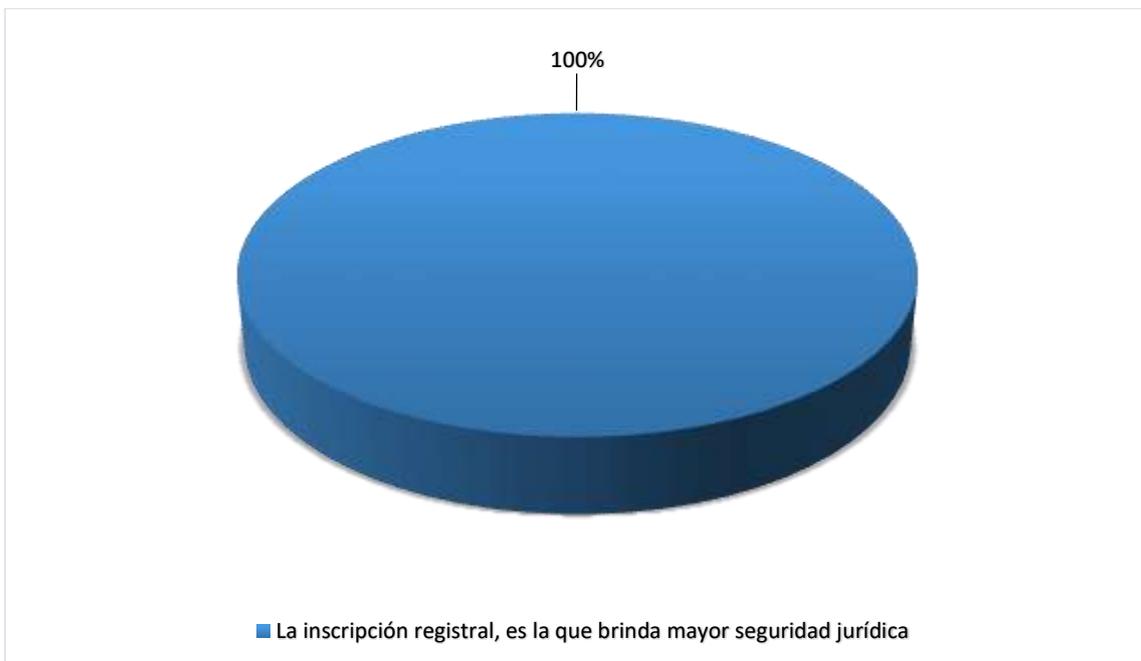
4.1.3. Descripción de la realidad encontrada con relación a los Docentes que brindan sus enseñanzas de derechos reales y contratos en la UNHEVAL y UDH.

4.1.3.1. Gráfico N° 04.- De la pregunta y respuestas aplicados a 10 Docentes mediante Cuestionario N° 3, cuyos resultados son las siguientes:

N°	PREGUNTA	ALTERNATIVAS DE RESPUESTAS	Cant. Inter.	%
01	El artículo 949 del C.C. establece: La sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él. Interpretando doctrinariamente: Que sólo el intercambio de voluntades (consensus) es la que perfecciona la transferencia de la propiedad inmuebles, no es necesario la inscripción registral para que la transferencia quede perfeccionada, por lo que cabe las	a) El mero consensus, es la que brinda mayor seguridad jurídica al adquirente de buena fe	0	0
		b) La inscripción registral, es la que brinda mayor seguridad jurídica	10	100

	siguientes interrogantes: ¿el mero consensus o la inscripción registral?; ¿cuál de estos sistemas es la que brinda mayor seguridad jurídica al adquirente de buena fe?	al adquirente de buena fe.		
TOTAL			10	100

Elaboración propia en base al Cuestionario N° 3.



Interpretación objetiva:

- a) De 10 Docentes encuestados, mediante Cuestionario N° 3, a la Pregunta N° 1, formulado bajo el siguiente texto: El artículo 949 del C.C. establece: La sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él. Interpretando doctrinariamente: Que sólo el intercambio de voluntades (consensus) es la que perfecciona la transferencia de la propiedad inmuebles, no es necesario la inscripción registral para que la transferencia quede perfeccionada, por lo que cabe las siguientes interrogantes: ¿el mero consensus o la inscripción registral?; ¿cuál de estos sistemas es la que brinda mayor seguridad jurídica al adquirente de buena fe?: Todos respondieron

coincidentalmente que la inscripción registral, es la que brinda mayor seguridad jurídica al adquirente de buena fe, que equivale al 100%; y ninguno respondieron a la alternativa de respuesta a).

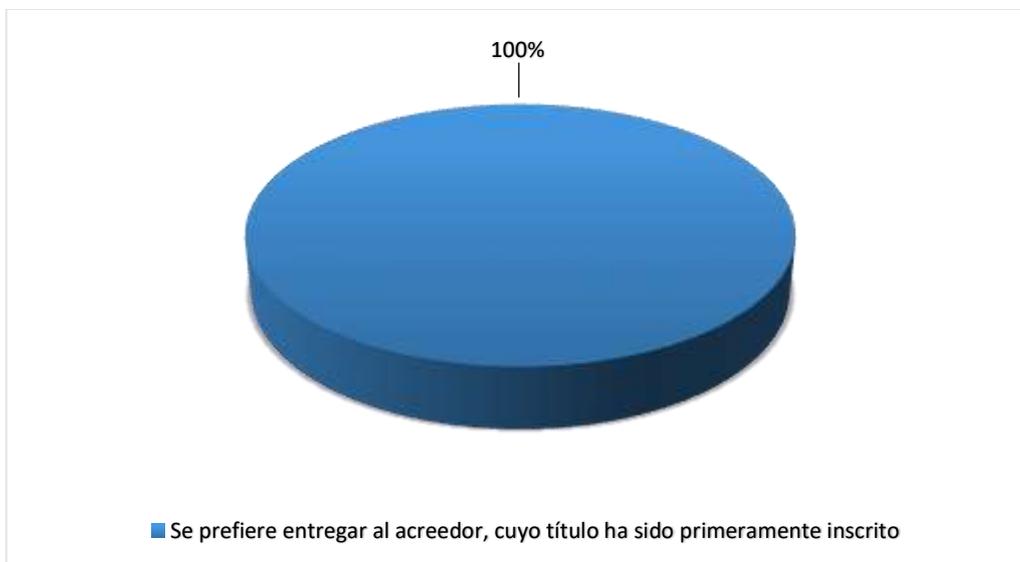
- b) Interpretando estos resultados se tiene, que el 100% de Docentes encuestados todos se ratifican que el sistema registral público, es la que brinda mayor seguridad jurídica al adquirente de buena fe, más no el sistema consensualista, siendo esto así, ha quedado plenamente demostrado nuestra hipótesis.

4.1.3.2. Gráfico N° 05.- De la pregunta y respuestas aplicado a 10 Docentes mediante Cuestionario N° 3, cuyos resultados son las siguientes:

N°	PREGUNTA	ALTERNATIVAS DE RESPUESTAS		Cant.	%
				Inter.	
02	Cuando se trata de la obligación de transferir un bien inmueble a varios acreedores a quienes el mismo deudor se ha obligado a entregarlo. Según esta norma: ¿A cuál de los acreedores se prefiere entregar? ¿Por qué?	a) Se prefiere entregar al acreedor de buena fe, cuyo título ha sido primeramente inscrito en el registro público, porque se ha cumplido los fines del derecho adquirido, es decir, la seguridad jurídica.		10	100
		b) Se prefiere entregar al acreedor de buena fe, cuyo título sea de fecha anterior, porque así la ley dispone en caso de defectos de la inscripción.		0	0
		c) Se prefiere entregar al acreedor de buena fe, cuyo título que conste de documento de fecha cierta sea más		0	0

		antigua, porque así la ley dispone en este último caso.		
TOTAL			10	100

Elaboración propia en base al Cuestionario N° 3.



Interpretación objetiva:

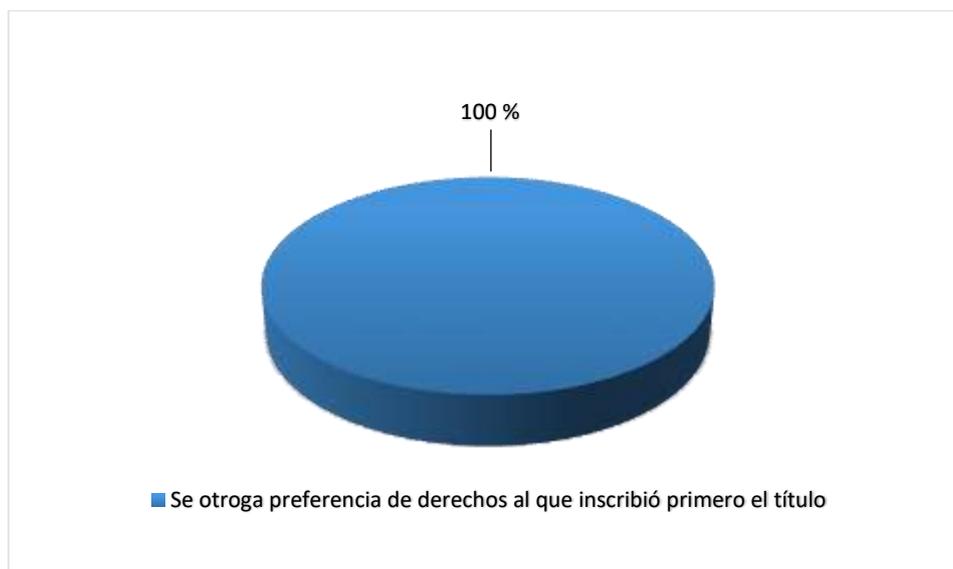
- a) De 10 Docentes encuestados, mediante Cuestionario N° 3, a la Pregunta N° 2, formulado bajo el siguiente texto: Cuando se trata de la obligación de transferir un bien inmueble a varios acreedores a quienes el mismo deudor se ha obligado a entregarlo. Según esta norma: ¿A cuál de los acreedores se prefiere entregar? ¿Por qué?; Todos respondieron coincidentemente que se prefiere entregar al acreedor de buena fe, cuyo título ha sido primeramente inscrito en el registro público, porque se ha cumplido los fines del derecho adquirido, es decir, la seguridad jurídica, lo que equivale al 100%; y ninguno respondieron a las alternativas de respuestas b) y c).
- b) Interpretando estos resultados se tiene, que el 100% de Docentes encuestados todos se ratifican que cuando el bien es inmueble y concurren diversos acreedores a quienes el mismo deudor se ha obligado a entregarlo, se prefiere al acreedor de buena fe, cuyo título ha sido primeramente inscrito en el registro público, de ello se infiere que la primera inscripción del título en el

registro público determina la preferencia de entrega, porque se ha cumplido los fines del derecho adquirido, es decir, la seguridad jurídica.

4.1.3.3. Gráfico N° 06.- De la pregunta y respuestas aplicado a 10 Docentes mediante Cuestionario N° 3, cuyos resultados son la siguiente:

N°	PREGUNTA	ALTERNATIVAS DE RESPUESTAS		Cant. Inter.	%
		RESPUESTAS	RESPUESTAS		
03	El principio de prioridad registral en el tiempo determina la preferencia de los derechos que otorga el registro. Según este principio: ¿A cuál de los acreedores se otorga la preferencia de derechos? ¿Por qué?	a) Se otorga la preferencia de derechos al que inscribió primero el título, porque la prioridad registral está sujeto al tiempo de la inscripción.		10	100
		b) Se otorga la preferencia de derechos al que inscribe el título después del primero, porque la prioridad registral no está sujeto al tiempo de la inscripción, sino a la buena fe registral.		0	0
		c) Se otorga la preferencia de derechos al que inscribe el título después del segundo, porque la prioridad registral no está sujeto al tiempo de la inscripción registral, sino a la validez del título.		0	0
TOTAL				10	100

Elaboración propia en base al Cuestionario N° 3.



Interpretación objetiva:

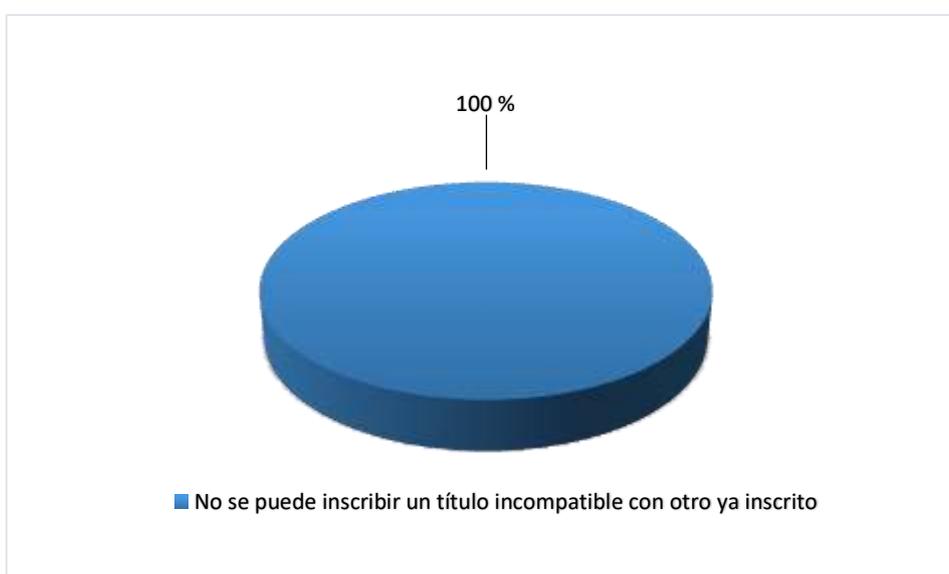
- a) De 10 Docentes encuestados, mediante Cuestionario N° 3, a la Pregunta N° 3, formulado bajo el siguiente texto: El principio de prioridad registral en el tiempo determina la preferencia de los derechos que otorga el registro. Según este principio: ¿A cuál de los acreedores se otorga la preferencia de derechos? ¿Por qué?: Todos respondieron coincidentemente que se otorga la preferencia de derechos al que inscribió primero el título, porque la prioridad registral está sujeto al tiempo de la inscripción, que equivale al 100%; y ninguno respondieron a las alternativas de respuestas b) y c).
- b) Interpretando estos resultados se tiene, que el 100% de Docentes todos recogen el principio “prior tempore, potior jure” o sea se ratifican que el primero en el tiempo es el mejor en el derecho, y se refiere al asiento de presentación.

4.1.3.4. Gráfico N° 07.- De la pregunta y respuestas aplicado a 10 Docentes mediante Cuestionario N° 3, cuyos resultados son la siguiente:

N°	PREGUNTA	ALTERNATIVAS DE	Cant.	%
		RESPUESTAS		
04	El principio de impenetrabilidad	a) Que se puede inscribir un título incompatible con otro ya inscrito.	0	0

registrar: ¿Qué restricciones propone al adquirente de buena fe?	b) Que no se puede inscribir un título incompatible con otro ya inscrito.	10	100
	c) Que se puede inscribir un título incompatible de fecha anterior.	0	0
	TOTAL	10	100

Elaboración propia en base al Cuestionario N° 3.



Interpretación objetiva:

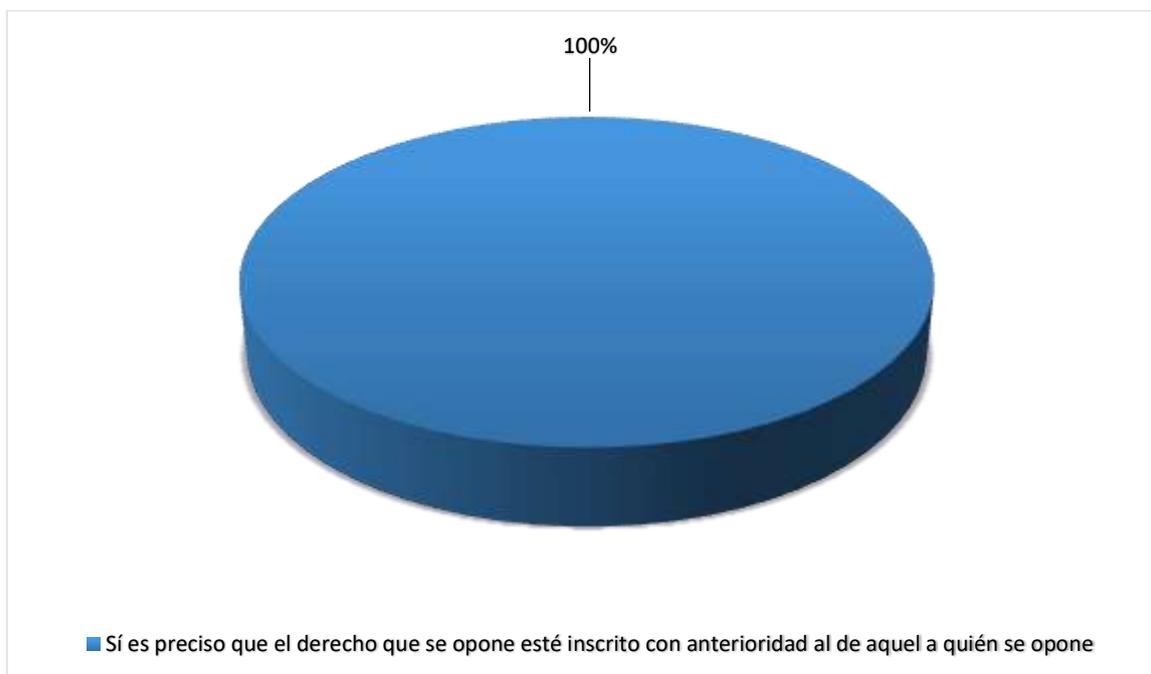
- a) De 10 Docentes encuestados, mediante Cuestionario N° 3, a la Pregunta N° 4, formulado bajo el siguiente texto: El principio de impenetrabilidad registral: ¿Qué restricciones propone al adquirente de buena fe?: Todos respondieron coincidentemente: Que no se puede inscribir un título incompatible con otro ya inscrito, que equivale al 100%; y ninguno respondieron respecto a las alternativas de respuestas a) y c).
- b) Interpretando estos resultados se tiene, que el 100% de Docentes encuestados todos se ratifican que el principio de impenetrabilidad registral tiene efectos respecto de títulos que son incompatibles con otro ya inscrito y que no permite su inscripción sin importar la fecha en que este título fue producido, de este modo se produce el cierre registral, de ello se infiere que un título que pretende

inscribirse, si es incompatible con otro ya inscrito simplemente no podrá inscribirse.

4.1.3.5. Gráfico N° 08.- De la pregunta y respuestas aplicados a 10 Docentes mediante Cuestionario N° 3, cuyos resultados son las siguientes:

N°	PREGUNTA	ALTERNATIVAS DE RESPUESTAS	Cant. Inter.	%
05	Para oponer derechos reales sobre inmuebles a quienes también tienen derechos reales sobre los mismos: ¿es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquel a quien se opone?	a) Sí, es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquel a quien se opone.	10	100
		b) No, es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquel a quien se opone.	0	0
TOTAL			10	100

Elaboración propia en base al Cuestionario N° 3.



Interpretación objetiva:

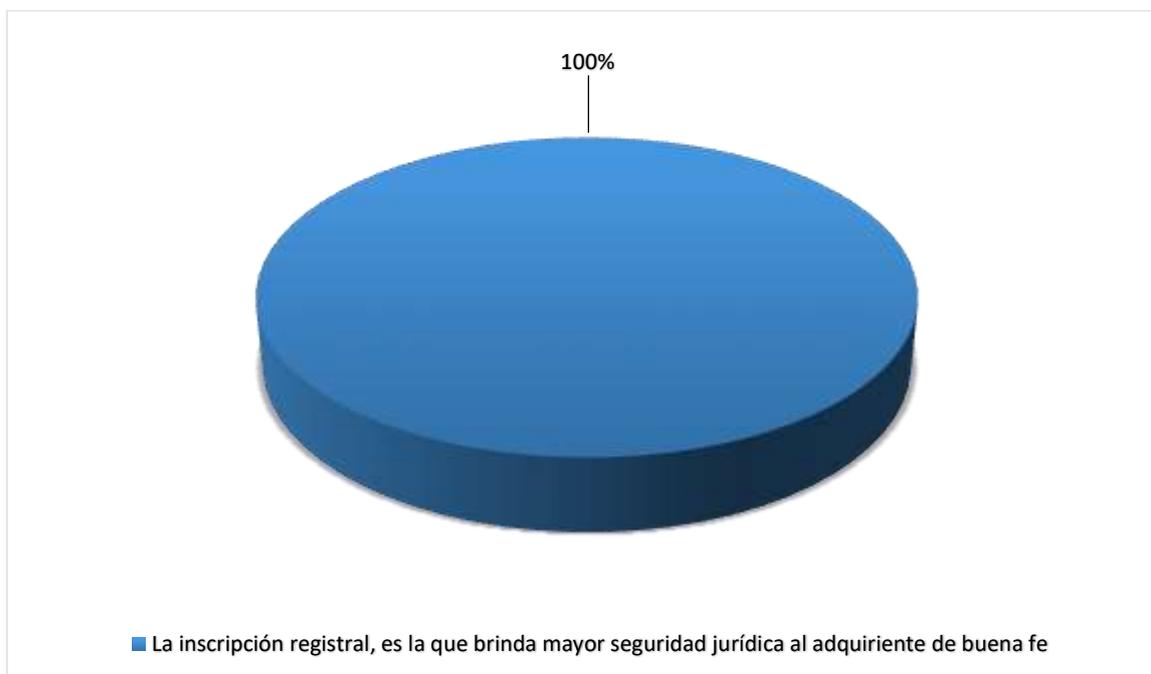
- a) De 10 Docentes encuestados, mediante Cuestionario N° 3, a la Pregunta N° 5, formulado bajo el siguiente texto: Para oponer derechos reales sobre inmuebles a quienes también tienen derechos reales sobre los mismos: ¿es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquel a quien se opone?: Todos respondieron coincidentemente que sí, es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquél a quién se opone, que equivale a 100%; y ninguno respondieron a la alternativa de respuesta b).
- b) Interpretando estos resultados se tiene, que el 100% de Docentes encuestados todos se ratifican que para oponer derechos reales sobre inmuebles a quienes también tienen derechos reales sobre los mismos, es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquel a quién se opone; por Ejm. la hipoteca es un derecho real que se encuentra inscrito en el Registro Público y el posible derecho de propiedad del causante del tercerista no se encuentra inscrito en los Registros Públicos, por lo que no se puede oponer a la hipoteca.

4.1.4. Descripción de la realidad encontradas respecto a los Jueces Especializados en lo Civil que resuelven los casos civiles de mejor derechos de propiedad.

4.1.4.1. Gráfico N° 09.- De la pregunta y respuestas aplicados a 3 Jueces Especializados en lo Civil, mediante Cuestionario N° 4, cuyos resultados son las siguientes:

N°	PREGUNTA	ALTERNATIVAS DE RESPUESTAS	Cant. Inter.	%
01	El artículo 949 del C.C. establece: La sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él. Interpretando doctrinariamente: Que sólo el intercambio de voluntades (consensus) es la que perfecciona la transferencia de la propiedad inmuebles, no es necesario la inscripción registral para que la transferencia quede perfeccionada, por lo que cabe las siguientes interrogantes: ¿el mero consensus o la inscripción registral?; ¿cuál de estos sistemas es la que brinda mayor seguridad jurídica al adquirente de buena fe?	a) El mero consensus, es la que brinda mayor seguridad jurídica al adquirente de buena fe	0	0
		b) La inscripción registral, es la que brinda mayor seguridad jurídica al adquirente de buena fe.	3	100
TOTAL			3	100

Elaboración propia en base al Cuestionario N° 4.



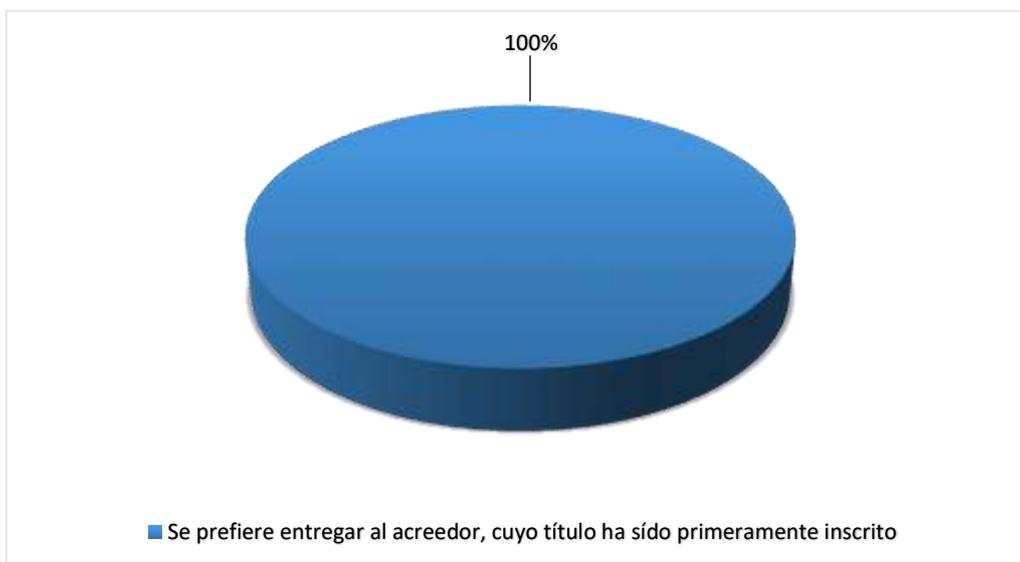
Interpretación objetiva:

- a) De 3 Jueces encuestados, mediante Cuestionario N° 4, a la Pregunta N° 1, formulado bajo el siguiente texto: El artículo 949 del C.C. establece: La sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él. Interpretando doctrinariamente: Que sólo el intercambio de voluntades (consensus) es la que perfecciona la transferencia de la propiedad inmuebles, no es necesario la inscripción registral para que la transferencia quede perfeccionada, por lo que cabe las siguientes interrogantes: ¿el mero consensus o la inscripción registral?; ¿cuál de estos sistemas es la que brinda mayor seguridad jurídica al adquirente de buena fe?: Todos respondieron coincidentemente que la inscripción registral, es la que brinda mayor seguridad jurídica al adquirente de buena fe, que equivale al 100%; y ninguno respondieron a la alternativa de respuesta a).
- b) Interpretando estos resultados se tiene, que el 100% de Jueces encuestados todos se ratifican que el sistema registral público, es la que brinda mayor seguridad jurídica al adquirente de buena fe, más no el sistema consensualista, siendo esto así, ha quedado plenamente demostrado nuestra hipótesis.

4.1.4.2. Gráfico N° 10.- De la pregunta y respuestas aplicado a 3 Jueces Especializados en lo Civil mediante Cuestionario N° 4, cuyos resultados son la siguiente:

N°	PREGUNTA	ALTERNATIVAS DE RESPUESTAS		Cant.	%
				Inter.	
02	Cuando se trata de la obligación de transferir un bien inmueble a varios acreedores a quienes el mismo deudor se ha obligado a entregarlo. Según esta norma: ¿A cuál de los acreedores se prefiere entregar? ¿Por qué?	a) Se prefiere entregar al acreedor de buena fe, cuyo título ha sido primeramente inscrito en el registro público correspondiente, porque se ha cumplido los fines del derecho adquirido, es decir, la seguridad jurídica.	03	100	
		b) Se prefiere entregar al acreedor de buena fe, cuyo título sea de fecha anterior, porque así la ley dispone en caso de defectos de la inscripción.	0	0	
		c) Se prefiere entregar al acreedor de buena fe, cuyo título que conste de documento de fecha cierta sea más antigua, porque así la ley dispone en este último caso.	0	0	
TOTAL			03	100	

Elaboración propia en base al Cuestionario N° 4.



Interpretación objetiva:

- a) De 3 Jueces encuestados, mediante Cuestionario N° 4, a la Pregunta N° 2, formulado bajo el siguiente texto: Cuando se trata de la obligación de transferir un bien inmueble a varios acreedores a quienes el mismo deudor se ha obligado a entregarlo. Según esta norma: ¿A cuál de los acreedores se prefiere entregar? ¿Por qué?; Todos respondieron coincidentemente que se prefiere entregar al acreedor de buena fe, cuyo título ha sido primeramente inscrito en el registro público, porque se ha cumplido los fines del derecho adquirido, es decir, la seguridad jurídica, lo que equivale al 100%; y ninguno respondieron a las alternativas de respuestas b) y c).
- b) Interpretando estos resultados se tiene, que el 100% de Jueces encuestados todos se ratifican que cuando el bien es inmueble y concurren diversos acreedores a quienes el mismo deudor se ha obligado a entregarlo, se prefiere al acreedor de buena fe, cuyo título ha sido primeramente inscrito en el registro público, de ello se infiere que la primera inscripción del título en el registro público determina la preferencia de entrega, porque se ha cumplido los fines del derecho adquirido, es decir, la seguridad jurídica.

4.1.4.3. Gráfico N° 11.- De la pregunta y respuestas aplicado a 3 Jueces Especializados en lo Civil mediante Cuestionario N° 4, cuyos resultados son la siguiente:

N°	PREGUNTA	ALTERNATIVAS DE RESPUESTAS		Cant. Inter.	%
03	El principio de prioridad registral en el tiempo determina la preferencia de los derechos que otorga el registro. Según este principio: ¿A cuál de los acreedores se otorga la preferencia de derechos? ¿Por qué?	a) Se otorga la preferencia de derechos al que inscribió primero el título, porque la prioridad registral está sujeto al tiempo de la inscripción.	03	100	
		b) Se otorga la preferencia de derechos al que inscribe el título después del primero, porque la prioridad registral no está sujeto al tiempo de la inscripción, sino a la buena fe registral.	0	0	
		c) Se otorga la preferencia de derechos al que inscribe el título después del segundo, porque la prioridad registral no está sujeto al tiempo de la inscripción registral, sino a la validez del título.	0	0	
TOTAL				03	100

Elaboración propia en base al Cuestionario N° 4.



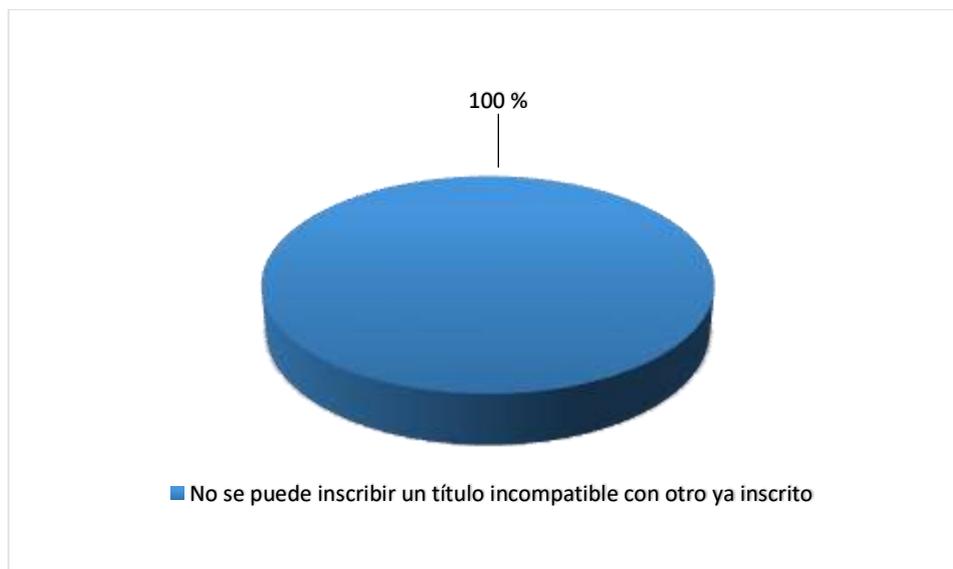
Interpretación objetiva:

- a) De 03 Jueces encuestados, mediante Cuestionario N° 4, a la Pregunta N° 3, formulado bajo el siguiente texto: El principio de prioridad registral en el tiempo determina la preferencia de los derechos que otorga el registro. Según este principio: ¿A cuál de los acreedores se otorga la preferencia de derechos? ¿Por qué?: Todos respondieron coincidentemente que se otorga la preferencia de derechos al que inscribió primero el título, porque la prioridad registral está sujeto al tiempo de la inscripción, que equivale al 100%; y ninguno respondieron a las alternativas de respuestas b) y c).
- b) Interpretando estos resultados se tiene, que el 100% de Jueces encuestados todos recogen el principio “prior tempore, potior jure” o sea se ratifican que el primero en el tiempo es el mejor en el derecho, y se refiere al asiento de presentación.

4.1.4.4. Gráfico N° 12.- De la pregunta y respuestas aplicado a 3 Jueces Especializados en lo Civil mediante Cuestionario N° 4, cuyos resultados son la siguiente:

N°	PREGUNTA	ALTERNATIVAS DE RESPUESTAS	Cant. Inter.	%
04	El principio de impenetrabilidad registral: ¿Qué restricciones propone al adquirente de buena fe?	a) Que se puede inscribir un título incompatible con otro ya inscrito.	0	0
		b) Que no se puede inscribir un título incompatible con otro ya inscrito.	03	100
		c) Que se puede inscribir un título incompatible de fecha anterior.	0	0
TOTAL			03	100

Elaboración propia en base al Cuestionario N° 4.



Interpretación objetiva:

- a) De 3 Jueces encuestados, mediante Cuestionario N° 4, a la Pregunta N° 4, formulado bajo el siguiente texto: El principio de impenetrabilidad registral: ¿Qué restricciones propone al adquirente de buena fe?: Todos respondieron coincidentemente: Que no se puede inscribir un título incompatible con otro ya inscrito, que equivale al 100%; y ninguno respondieron respecto a las alternativas de respuestas a) y c).
- b) Interpretando estos resultados se tiene, que el 100% de Jueces encuestados todos se ratifican que el principio de impenetrabilidad registral tiene efectos respecto de títulos que son incompatibles con otro ya inscrito y que no permite su inscripción sin importar la fecha en que este título fue producido, de este modo se produce el cierre registral, de ello se infiere que un título que pretende inscribirse, si es incompatible con otro ya inscrito simplemente no podrá inscribirse.

4.1.4.5. Gráfico N° 13.- De la pregunta y respuestas aplicados a 3 Jueces Especializados en lo Civil mediante Cuestionario N° 4, cuyos resultados son las siguientes:

N°	PREGUNTA	ALTERNATIVAS DE RESPUESTAS	Cant. Inter.	%
05	Para oponer derechos reales sobre inmuebles a quienes también tienen derechos reales sobre los mismos: ¿es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquel a quien se opone?	a) Sí, es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquel a quien se opone.	03	100
		b) No, es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquel a quien se opone.	0	0
TOTAL			03	100

Elaboración propia en base al Cuestionario N° 4.



Interpretación objetiva:

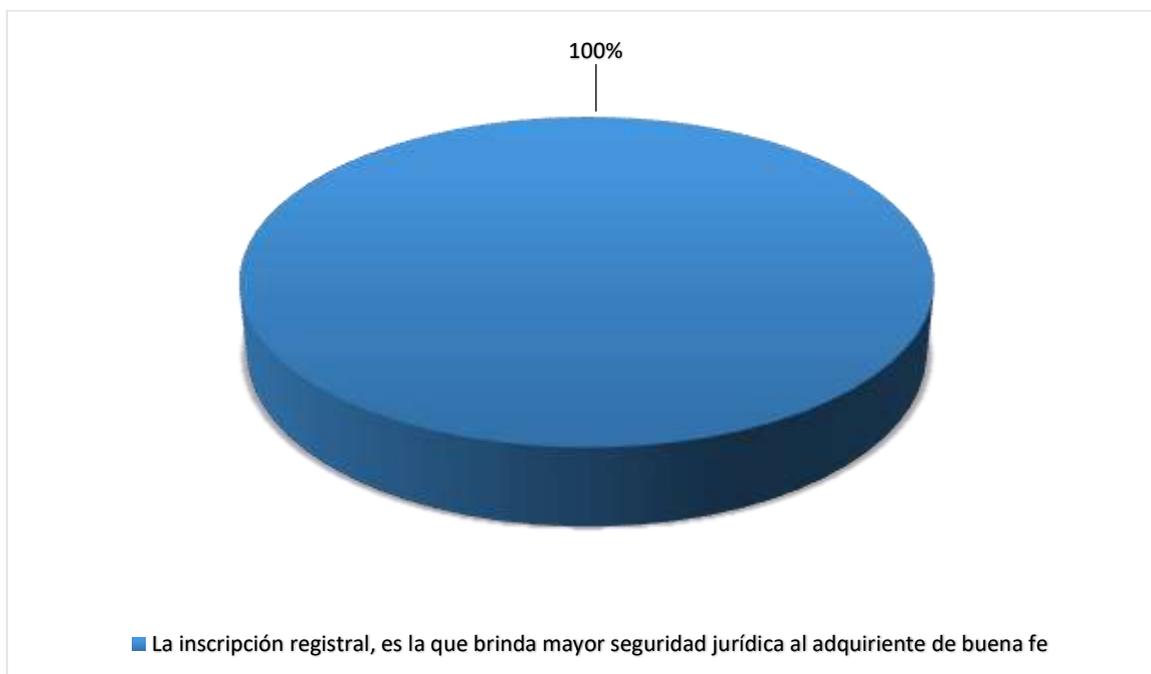
- a) De 3 Jueces encuestados, mediante Cuestionario N° 4, a la Pregunta N° 5, formulado bajo el siguiente texto: Para oponer derechos reales sobre inmuebles a quienes también tienen derechos reales sobre los mismos: ¿es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquel a quien se opone?: Todos respondieron coincidentemente que sí, es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquél a quién se opone, que equivale a 100%; y ninguno respondieron a la alternativa de respuesta b).
- b) Interpretando estos resultados se tiene, que el 100% de Jueces encuestados todos se ratifican que para oponer derechos reales sobre inmuebles a quienes también tienen derechos reales sobre los mismos, es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquel a quién se opone; por Ejm. la hipoteca es un derecho real que se encuentra inscrito en el Registro Público y el posible derecho de propiedad del causante del tercerista no se encuentra inscrito en los Registros Públicos, por lo que no se puede oponer a la hipoteca.

4.1.5. Descripción de la realidad encontradas con relación a los Abogados con experiencia en la defensa de casos civiles de mejor derechos de propiedad.

4.1.5.1. Gráfico N° 14.- De la pregunta y respuestas aplicados a 10 Abogados Defensores, mediante Cuestionario N° 5, cuyos resultados son las siguientes:

N°	PREGUNTA	ALTERNATIVAS DE RESPUESTAS	Cant. Inter.	%
01	El artículo 949 del C.C. establece: La sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él. Interpretando doctrinariamente: Que sólo el intercambio de voluntades (consensus) es la que perfecciona la transferencia de la propiedad inmuebles, no es necesario la inscripción registral para que la transferencia quede perfeccionada, por lo que cabe las siguientes interrogantes: ¿el mero consensus o la inscripción registral?; ¿cuál de estos sistemas es la que brinda mayor seguridad jurídica al adquirente de buena fe?	a) El mero consensus, es la que brinda mayor seguridad jurídica al adquirente de buena fe	0	0
		b) La inscripción registral, es la que brinda mayor seguridad jurídica al adquirente de buena fe.	10	100
TOTAL			10	100

Elaboración propia en base al Cuestionario N° 5.



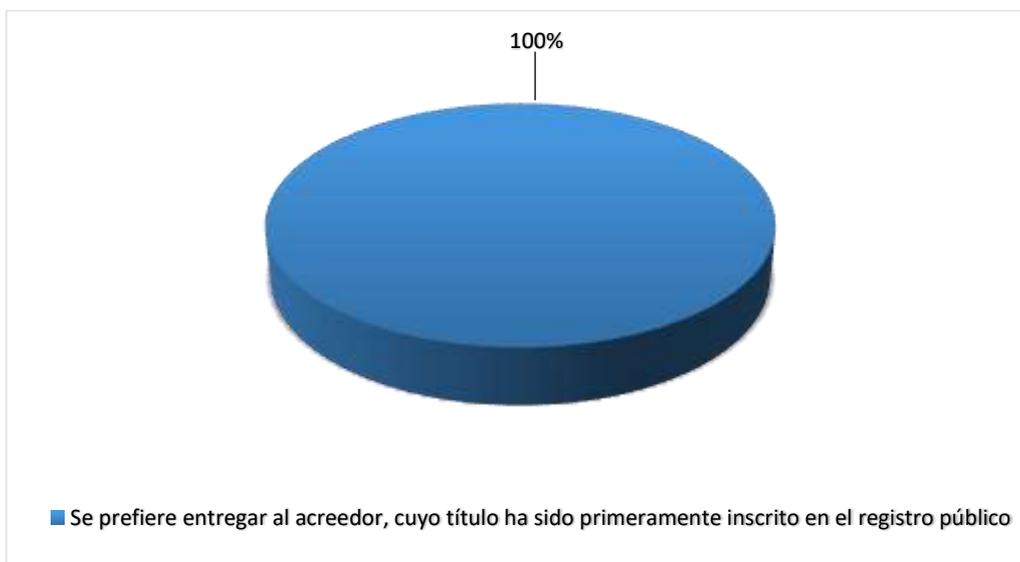
Interpretación objetiva:

- a) De 10 Abogados encuestados, mediante Cuestionario N° 5, a la Pregunta N° 1, formulado bajo el siguiente texto: El artículo 949 del C.C. establece: La sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él. Interpretando doctrinariamente: Que sólo el intercambio de voluntades (consensus) es la que perfecciona la transferencia de la propiedad inmuebles, no es necesario la inscripción registral para que la transferencia quede perfeccionada, por lo que cabe las siguientes interrogantes: ¿el mero consensus o la inscripción registral?; ¿cuál de estos sistemas es la que brinda mayor seguridad jurídica al adquirente de buena fe?: Todos respondieron coincidentemente que la inscripción registral, es la que brinda mayor seguridad jurídica al adquirente de buena fe, que equivale al 100%; y ninguno respondieron a la alternativa de respuesta a).
- b) Interpretando estos resultados se tiene, que el 100% de Abogados encuestados todos se ratifican que el sistema registral público, es la que brinda mayor seguridad jurídica al adquirente de buena fe, más no el sistema consensualista, siendo esto así, ha quedado plenamente demostrado nuestra hipótesis.

4.1.5.2. Gráfico N° 15.- De la pregunta y respuestas aplicado a 10 Abogados Defensores mediante Cuestionario N° 5, cuyos resultados son la siguiente:

N°	PREGUNTA	ALTERNATIVAS DE RESPUESTAS		Cant.	
				Inter.	%
02	Cuando se trata de la obligación de transferir un bien inmueble a varios acreedores a quienes el mismo deudor se ha obligado a entregarlo. Según esta norma: ¿A cuál de los acreedores se prefiere entregar? ¿Por qué?	a) Se prefiere entregar al acreedor de buena fe, cuyo título ha sido primeramente inscrito en el registro público correspondiente, porque se ha cumplido los fines del derecho adquirido, es decir, la seguridad jurídica.	10	100	
		b) Se prefiere entregar al acreedor de buena fe, cuyo título sea de fecha anterior, porque así la ley dispone en caso de defectos de la inscripción.	0	0	
		c) Se prefiere entregar al acreedor de buena fe, cuyo título que conste de documento de fecha cierta sea más antigua, porque así la ley dispone en este último caso.	0	0	
TOTAL			10	100	

Elaboración propia en base al Cuestionario N° 5.



Interpretación objetiva:

- a) De 10 Abogados encuestados, mediante Cuestionario N° 5, a la Pregunta N° 2, formulado bajo el siguiente texto: Cuando se trata de la obligación de transferir un bien inmueble a varios acreedores a quienes el mismo deudor se ha obligado a entregarlo. Según esta norma: ¿A cuál de los acreedores se prefiere entregar? ¿Por qué?; Todos respondieron coincidentemente que se prefiere entregar al acreedor de buena fe, cuyo título ha sido primeramente inscrito en el registro público, porque se ha cumplido los fines del derecho adquirido, es decir, la seguridad jurídica, lo que equivale al 100%; y ninguno respondieron a las alternativas de respuestas b) y c).
- b) Interpretando estos resultados se tiene, que el 100% de Abogados encuestados todos se ratifican que cuando el bien es inmueble y concurren diversos acreedores a quienes el mismo deudor se ha obligado a entregarlo, se prefiere al acreedor de buena fe, cuyo título ha sido primeramente inscrito en el registro público, de ello se infiere que la primera inscripción del título en el registro público determina la preferencia de entrega, porque se ha cumplido los fines del derecho adquirido, es decir, la seguridad jurídica.

4.1.5.3. Gráfico N° 16.- De la pregunta y respuestas aplicado a 10 Abogados Defensores mediante Cuestionario N° 5, cuyos resultados son la siguiente:

N°	PREGUNTA	ALTERNATIVAS DE RESPUESTAS		Cant. Inter.	%
03	El principio de prioridad registral en el tiempo determina la preferencia de los derechos que otorga el registro. Según este principio: ¿A cuál de los acreedores se otorga la preferencia de derechos? ¿Por qué?	a) Se otorga la preferencia de derechos al que inscribió primero el título, porque la prioridad registral está sujeto al tiempo de la inscripción.	10	100	
		b) Se otorga la preferencia de derechos al que inscribe el título después del primero, porque la prioridad registral no está sujeto al tiempo de la inscripción, sino a la buena fe registral.	0	0	
		c) Se otorga la preferencia de derechos al que inscribe el título después del segundo, porque la prioridad registral no está sujeto al tiempo de la inscripción registral, sino a la validez del título.	0	0	
TOTAL			10	100	

Elaboración propia en base al Cuestionario N° 5.



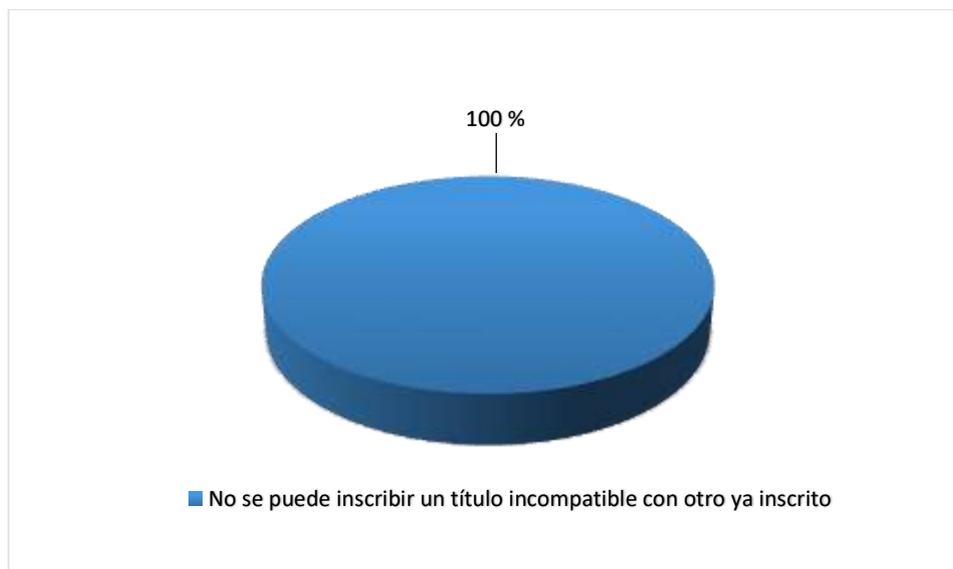
Interpretación objetiva:

- a) De 10 Abogados encuestados, mediante Cuestionario N° 5, a la Pregunta N° 3, formulado bajo el siguiente texto: El principio de prioridad registral en el tiempo determina la preferencia de los derechos que otorga el registro. Según este principio: ¿A cuál de los acreedores se otorga la preferencia de derechos? ¿Por qué?: Todos respondieron coincidentemente que se otorga la preferencia de derechos al que inscribió primero el título, porque la prioridad registral está sujeto al tiempo de la inscripción, que equivale al 100%; y ninguno respondieron a las alternativas de respuestas b) y c).
- b) Interpretando estos resultados se tiene, que el 100% de Abogados encuestados todos recogen el principio “prior tempore, potior jure” o sea se ratifican que el primero en el tiempo es el mejor en el derecho, y se refiere al asiento de presentación.

4.1.5.4. Gráfico N° 17.- De la pregunta y respuestas aplicado a 10 Abogados Defensores mediante Cuestionario N° 5, cuyos resultados son la siguiente:

N°	PREGUNTA	ALTERNATIVAS DE RESPUESTAS	Cant. Inter.	%
04	El principio de impenetrabilidad registral: ¿Qué restricciones propone al adquirente de buena fe?	a) Que se puede inscribir un título incompatible con otro ya inscrito.	0	0
		b) Que no se puede inscribir un título incompatible con otro ya inscrito.	10	100
		c) Que se puede inscribir un título incompatible de fecha anterior.	0	0
TOTAL			10	100

Elaboración propia en base al Cuestionario N° 5.



Interpretación objetiva:

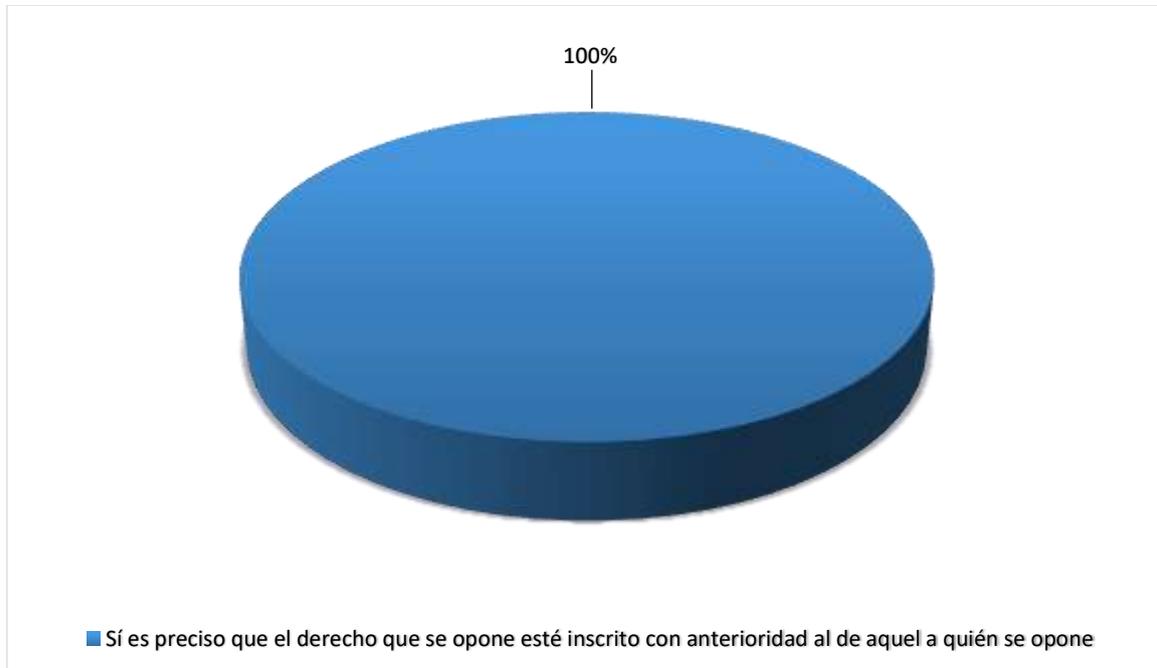
- a) De 10 Abogados encuestados, mediante Cuestionario N° 5, a la Pregunta N° 4, formulado bajo el siguiente texto: El principio de impenetrabilidad registral: ¿Qué restricciones propone al adquirente de buena fe?: Todos respondieron coincidentemente: Que no se puede inscribir un título incompatible con otro ya inscrito, que equivale al 100%; y ninguno respondieron respecto a las alternativas de respuestas a) y c).
- b) Interpretando estos resultados se tiene, que el 100% de Abogados encuestados todos se ratifican que el principio de impenetrabilidad registral tiene efectos respecto de títulos que son incompatibles con otro ya inscrito y que no permite su inscripción sin importar la fecha en que este título fue producido, de este modo se produce el cierre registral, de ello se infiere que un título que pretende inscribirse, si es incompatible con otro ya inscrito simplemente no podrá inscribirse.

4.1.5.5. Gráfico N° 18.- De la pregunta y respuestas aplicados a 10 Abogados Defensores mediante Cuestionario N° 5, cuyos resultados son las siguientes:

N°	PREGUNTA	ALTERNATIVAS DE RESPUESTAS	Cant. Inter.	%
05	Para oponer derechos reales sobre inmuebles a quienes también tienen derechos reales sobre los mismos: ¿es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquel a quien se opone?	a) Sí, es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquel a quien se opone.	10	100
		b) No, es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con	0	0

		anterioridad al de aquél a quién se opone.		
TOTAL			10	100

Elaboración propia en base al Cuestionario N° 4.



Interpretación objetiva:

- a) De 10 Abogados encuestados, mediante Cuestionario N° 5, a la Pregunta N° 5, formulado bajo el siguiente texto: Para oponer derechos reales sobre inmuebles a quienes también tienen derechos reales sobre los mismos: ¿es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquel a quien se opone?: Todos respondieron coincidentemente que sí, es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquél a quién se opone, que equivale a 100%; y ninguno respondieron a la alternativa de respuesta b).
- b) Interpretando estos resultados se tiene, que el 100% de Abogados encuestados todos se ratifican que para oponer derechos reales sobre

inmuebles a quienes también tienen derechos reales sobre los mismos, es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquel a quien se opone; por Ejm. la hipoteca es un derecho real que se encuentra inscrito en el Registro Público y el posible derecho de propiedad del causante del tercerista no se encuentra inscrito en los Registros Públicos, por lo que no se puede oponer a la hipoteca.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En este capítulo presentamos la discusión de la situación problemática en función de los resultados porcentuales obtenidos.

Para conocer en qué medida el sistema consensualista de transferencia de la propiedad inmueble previsto en el artículo 949 del C.C. resulta siendo discordante con el sistema registral público previstos en los artículos 1135, 2016, 2017 y 2022 del C.C. se ha tomado la siguiente matriz de confrontación.

5.1. CON EL PROBLEMA PLANTEADO

Frente a la interrogante: ¿En qué medida el sistema consensualista de transferencia de la propiedad inmueble previsto en el artículo 949 del C.C. resulta siendo discordante con el sistema registral público previstos en los artículos 1135, 2016, 2017 y 2022 del C.C.? Y a la luz de los resultados obtenidos se pudo determinar que el problema identificado como discordancias normativas entre el sistema consensualista y sistema registral público, se manifiesta como inseguridad jurídica en el modo de transferir la propiedad inmueble en el sistema consensualista, en la medida en que dicho sistema no establece las formalidades de transferir la propiedad inmueble, tampoco la obligatoriedad de su inscripción en el registro público, razón por lo que este modo de transferir genera inseguridad jurídica al adquirente de buena fe, lo cual ha quedado plenamente demostrado.

5.2. CON EL SISTEMA TEÓRICO

Los autores PEDROZA, Susana y CRUZ, Jesús (2000) en su obra “**Introducción a la Técnica Legislativa**” página 39, sostienen que el modelo

denominado “**racionalidad teleológica**” propone la técnica legislativa para la producción de leyes de calidad que consiste en que la ley debe alcanzar los fines sociales perseguidos.

Aplicando este modelo a los supuestos de hecho previsto en el artículo 949 del C.C. se tiene:

El artículo 949 del C.C. dispone que la sola obligación de enajenar un inmueble hace al acreedor propietario de él; sin embargo, el problema surge cuando intervienen dos o más personas en la adquisición del mismo bien, conocido en nuestro ordenamiento como concurso de acreedores y en la doctrina como la “doble venta”, donde dichos acreedores reclaman la titularidad del mismo bien y al mismo deudor, lo que constituye un primer problema de **técnica legislativa**, donde la finalidad teleológica del contrato no logra su fin social o no brinda la seguridad jurídica al adquirente consensual por cuanto no existe una **previsión jurídica** en la norma acotada que permita celebrar el contrato con las formalidades imperativas, así como obligue su inscripción en el registro público correspondiente para el perfeccionamiento de dicho contrato, razón por lo que el artículo 949 del C.C. resulta defectuosa legislativamente, la que ha quedado demostrado con los resultados obtenidos según los Gráficos N° 1, 4, 5, 9, 10, 14 y 15.

5.3. CON EL MARCO NORMATIVO

Las normas discordantes con el artículo 949 del C.C. resultan siendo los artículos 1135, 2016, 2017 y 2022 del C.C. los mismos establecen las formalidades y principios jurídicos que garantizan el perfeccionamiento del contrato de transferencia de la propiedad inmueble y la seguridad jurídica de la misma, lo que ha quedado demostrado con los resultados obtenidos en los Gráficos N° 2, 3, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 16, 17 y 18.

Además, a partir de la dación de la Ley 26636 publicada el 14 de octubre de 1994 que crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), así como crea e integra todos los Registros del Sector Público, tales como: a) Registro de Propiedad Inmueble; b)

Registro de Personas Jurídicas; c) Registro de mandatos y poderes; d) Registro Personal; e) Registro de Testamentos f) Registro de Sucesiones Intestadas; g) Registro de Bienes Muebles, etc., **cambia el viraje y el tratamiento jurídico del sistema consensual de transferencia de propiedad inmueble por el sistema registral público**, este último garantiza la seguridad jurídica al adquirente de buena fe.

5.4. CON LA HIPÓTESIS

A la luz de los resultados obtenidos a los que nos reportan un mayor nivel de confianza hemos tomado como referencia de interpretación aplicando el método lógico-racional.

- a) De un total de **5 Notarios Públicos** encuestados mediante Cuestionario N° 1, a la pregunta N° 1, formulado bajo el siguiente texto: Una vez entregado los partes respectivos de la transferencia de la propiedad inmueble: ¿el adquirente de buena fe estará obligado a inscribir inmediatamente en el registro público correspondiente?. ¿Por qué?: 1 Notario responde que sí, está obligado a inscribir inmediatamente, porque existe el plazo de vencimiento, que equivale al 20%; y 4 respondieron que no, está obligado a inscribir inmediatamente, porque no existe el plazo de vencimiento, lo puede inscribir en la oportunidad que cree conveniente, que equivale a 80% de encuestados.

Interpretando estos resultados, se tiene, que de 5 Notarios encuestados, 4 se ratifican que la inscripción de los partes respectivos en el registro público no es de carácter obligatorio, sino potestativo, lo puede inscribir el adquirente en la oportunidad que cree conveniente, porque no existe una norma que exija la inscripción inmediata, lo que equivale al 80% de encuestados, el mismo ha quedado demostrado con los resultados obtenidos del Gráfico N° 1.

- b) De un total de **4 Registradores Públicos** encuestados mediante Cuestionario N° 2, a las preguntas N° 1 y 2, formulados respecto a los principios de prioridad registral e impenetrabilidad registral, todos respondieron coincidentemente, que la prioridad registral otorga preferencia de derechos al que inscribió primero el título, así como la impenetrabilidad registral propone restricciones que no se puede inscribir un título incompatible con otro ya inscrito, que equivale al 100% de encuestados.

Interpretando, estos resultados se tiene que de 4 Registradores Públicos encuestados, todos se ratifican que según los principios de prioridad registral e impenetrabilidad registral, el registro público otorga preferencia de derechos al que inscribe primero el título y restringe inscribir un título incompatible con otro ya inscrito, que equivale al 100% de encuestados, el mismo ha quedado demostrado con los resultados obtenidos de los Gráficos N° 2 y 3.

- c) De un total de **23 encuestados (10 Docentes, 3 Jueces Civiles y 10 Abogados Defensores)** mediante los Cuestionarios N° 3, 4 y 5, a la Pregunta N° 1 formulados bajo el siguiente texto: El artículo 949 del C.C. establece: La sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él. Según este texto normativo el sólo intercambio de voluntades (consensus) es la que perfecciona la transferencia de la propiedad inmuebles, no es necesario la inscripción registral para que la transferencia quede perfeccionada, por lo que cabe las siguientes interrogantes: ¿el mero consensus o la inscripción registral?; ¿cuál de estos sistemas es la que brinda mayor seguridad jurídica al adquirente de buena fe?. Todos respondieron coincidentemente que la inscripción registral, es la que brinda mayor seguridad jurídica al adquirente de buena fe, que equivale al 100% de encuestados.

Interpretando estos resultados se tiene, que de 23 encuestados todos se ratifican que el sistema registral público, es la que brinda mayor seguridad jurídica al adquirente de buena fe, que equivale al 100% de encuestados, el

mismo ha quedado demostrado con los resultados obtenidos de los Gráficos N° 4, 9 y 14.

- d) De un total de **23 encuestados (10 Docentes, 3 Jueces Civiles y 10 Abogados Defensores)** mediante los Cuestionarios N° 3, 4 y 5, a la Pregunta N° 2, formulados bajo el siguiente texto: Cuando se trata de la obligación de transferir un bien inmueble a varios acreedores a quienes el mismo deudor se ha obligado a entregarlo. Según esta norma: ¿A cuál de los acreedores se prefiere entregar? ¿Por qué?. Todos respondieron coincidentemente que se prefiere entregar al acreedor de buena fe, cuyo título ha sido primeramente inscrito en el registro público correspondiente, porque se ha cumplido los fines del derecho adquirido, es decir, la seguridad jurídica, que equivale al 100% de encuestados.
- c) **Interpretando** estos resultados se tiene, que de 23 encuestados todos se ratifican que cuando el bien es inmueble y concurren diversos acreedores a quienes el mismo deudor se ha obligado a entregarlo, se prefiere al acreedor de buena fe, cuyo título ha sido primeramente inscrito en el registro público, de ello se infiere que la primera inscripción del título en el registro público determina la preferencia de entrega, porque se ha cumplido los fines del derecho adquirido, es decir, la seguridad jurídica, que equivale al 100% de encuestados, el mismo ha quedado demostrado con los resultados obtenidos de los Gráficos N° 5, 10 y 15.
- e) De un total de **23 encuestados (10 Docentes, 3 Jueces Civiles y 10 Abogados Defensores)** mediante los Cuestionarios N° 3, 4 y 5, a la Pregunta N° 3, formulados bajo el siguiente texto: El principio de prioridad registral en el tiempo determina la preferencia de los derechos que otorga el registro. Según este principio: ¿A cuál de los acreedores se otorga la preferencia de derechos? ¿Por qué?. Todos respondieron coincidentemente que se otorga la preferencia de derechos al que inscribió primero el título, porque la prioridad registral está sujeto al tiempo de la inscripción, que equivale al 100% de encuestados.

Interpretando estos resultados se tiene, que de 23 encuestados, todos recogen el principio: “prior tempore, potior jure” o sea se ratifican que el

primero en el tiempo, es el mejor en el derecho, y se refiere al asiento de presentación, que equivale al 100% de encuestados, el mismo ha quedado demostrado con los resultados obtenidos de los Gráficos N° 6, 11 y 16.

- f) De un total de **23 encuestados (10 Docentes, 3 Jueces Civiles y 10 Abogados Defensores)** mediante los Cuestionarios N° 3, 4 y 5, a la Pregunta N° 4, formulados bajo el siguiente texto: El principio de impenetrabilidad registral: ¿Qué restricciones propone al adquirente de buena fe?. Todos respondieron coincidentemente: Que no se puede inscribir un título incompatible con otro ya inscrito, que equivale al 100% de encuestados.

Interpretando estos resultados, se tiene, que de 23 encuestados todos se ratifican que el principio de impenetrabilidad registral tiene efectos respecto de títulos que son incompatibles con otro ya inscrito y que no permite su inscripción sin importar la fecha en que este título fue producido, de este modo se produce el cierre registral, de ello se infiere que un título que pretende inscribirse, si es incompatible con otro ya inscrito simplemente no podrá inscribirse, que equivale al 100% de encuestados, el mismo ha quedado demostrado con los resultados obtenidos de los Gráficos N° 7, 12 y 17.

- g) De un total de **23 encuestados (10 Docentes, 3 Jueces Civiles y 10 Abogados Defensores)** mediante los Cuestionarios N° 3, 4 y 5, a la Pregunta N° 5, formulados bajo el siguiente texto: Para oponer derechos reales sobre inmuebles a quienes también tienen derechos reales sobre los mismos: ¿es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquél a quien se opone?. Todos respondieron coincidentemente: Que si es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquél a quien se opone, que equivale al 100% de encuestados.

Interpretando estos resultados, se tiene, que de 23 encuestados todos ratifican que para oponer derechos reales sobre inmuebles a quienes también tienen derechos reales sobre los mismos, es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquél a quien se opone; por Ejm. la hipoteca es un derecho real que se encuentra inscrito en el Registro Público y el posible derecho de propiedad del causante del tercerista no se encuentra inscrito en los Registros Públicos, por lo que no se puede oponer a la hipoteca,

que equivale al 100% de encuestados, el mismo ha quedado demostrado con los resultados obtenidos de los Gráficos N° 8, 13 y 18.

CONCLUSIONES

- 1.- Que existe discordancias normativas entre el sistema consensualista previsto en el artículo 949 del C.C. y el sistema registral público previsto en los artículos 1135, 2016, 2017 y 2022 del C.C., en la medida en que el sistema consensualista no establece las formalidades de transferencia de la propiedad inmueble, tampoco la obligatoriedad de su inscripción en el registro público, razón por lo que este modelo genera inseguridad jurídica al adquirente de buena fe.
- 2.- Los autores Susana Pedroza y Jesús Cruz en su obra: “Introducción a la Técnica Legislativa”, proponen su planteamiento teórico que para producir leyes de calidad jurídica debe aplicarse el modelo “racionalidad teleológica” que consiste en alcanzar los fines sociales perseguidos, siendo esto así, el sistema consensualista previsto en el artículo 949 del C.C. no ha alcanzado los fines sociales perseguidos, es decir, brindar seguridad jurídica al adquirente de buena fe.
- 3.- Que el sistema registral público previsto en los artículos 1135, 2016, 2017 y 20122 del C.C. establecen las formalidades y los principios jurídicos que garantizan el perfeccionamiento del contrato de transferencia de la propiedad inmueble y la seguridad jurídica de la misma, el mismo ha quedado demostrado con los resultados obtenidos de los Gráficos N° 2, 3, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 16, 17 y 18.
- 4.- Que de un total de **5 Notarios Públicos** encuestados, mediante Cuestionario N° 1; 4 de ellos respondiendo a la Pregunta N° 1 se ratificaron que la inscripción de los partes respectivos en el registro público correspondiente, no es de carácter obligatorio e inmediato, sino potestativo, el adquirente de buena fe, lo puede inscribir en la oportunidad que cree conveniente, lo que equivale al 80% de encuestados, el mismo ha quedado demostrado con los resultados obtenidos del Gráfico N° 1.
- 5.- Que de un total de **4 Registrados Públicos** encuestados, mediante Cuestionario N° 2, a las Preguntas N° 1 y 2, respondiendo respecto a los principios de prioridad registral e impenetrabilidad registral, todos se ratificaron que el registro público otorga preferencia de derechos al que inscribe primero el título y restringe la

posibilidad de inscribir un título incompatible con otro ya inscrito, que equivale al 100% de encuestados, el mismo ha quedado demostrado con los resultados obtenidos de los Gráficos N° 2 y 3.

- 6.- Que de un total de **23 encuestados (10 Docentes, 3 Jueces Civiles y 10 Abogados Defensores)** mediante los Cuestionarios N° 3, 4 y 5, a la Pregunta N° 1, respondiendo respecto a los sistemas de transferencia de la propiedad inmueble, todos se ratificaron que el sistema registral público, es la que brinda mayor seguridad jurídica al adquirente de buena fe, que equivale al 100% de encuestados, el mismo ha quedado demostrado con los resultados obtenidos de los Gráficos N° 4, 9 y 14.
- 7.- Que de un total de **23 encuestados (10 Docentes, 3 Jueces Civiles y 10 Abogados Defensores)** mediante los Cuestionarios N° 3, 4 y 5, a la Pregunta N° 2, todos se ratificaron que cuando el bien es inmueble y concurren diversos acreedores a quienes el mismo deudor se ha obligado a entregarlo, se prefiere al acreedor de buena fe, cuyo título ha sido primeramente inscrito en el registro público, de ello se infiere que la primera inscripción del título en el registro público determina la preferencia de entrega, porque se ha cumplido los fines del derecho adquirido, es decir, la seguridad jurídica, que equivale al 100% de encuestados, el mismo ha quedado demostrado con los resultados obtenidos de los Gráficos N° 5, 10 y 15.
- 8.- Que de un total de **23 encuestados (10 Docentes, 3 Jueces Civiles y 10 Abogados Defensores)** mediante los Cuestionarios N° 3, 4 y 5, a la Pregunta N° 3, todos se ratificaron en el principio “prior tempore, potior jure”; es decir, que el primero en el tiempo, es el mejor en el derecho, y se refiere al asiento de presentación, que equivale al 100% de encuestados, el mismo ha quedado demostrado con los resultados obtenidos de los Gráficos N° 6, 11 y 16.
- 9.- Que de un total de **23 encuestados (10 Docentes, 3 Jueces Civiles y 10 Abogados Defensores)** mediante los Cuestionarios N° 3, 4 y 5, a la Pregunta N° 4, todos se ratificaron que el principio de impenetrabilidad registral tiene efectos respecto de títulos que son incompatibles con otro ya inscrito y que no permite su inscripción sin importar la fecha en que este título fue producido, de este modo se produce el cierre registral, de ello se infiere que un título que pretende inscribirse, si es incompatible con otro ya inscrito simplemente no podrá inscribirse, que equivale al

100% de encuestados, el mismo ha quedado demostrado con los resultados obtenidos de los Gráficos N° 7, 12 y 17.

10.- Que de un total de **23 encuestados (10 Docentes, 3 Jueces Civiles y 10 Abogados Defensores)** mediante los Cuestionarios N° 3, 4 y 5, a la Pregunta N° 5, todos se ratificaron que para oponer derechos reales sobre inmuebles a quienes también tienen derechos reales sobre los mismos, es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquel a quién se opone; por Ejm. la hipoteca es un derecho real que se encuentra inscrito en el Registro Público y el posible derecho de propiedad del causante del tercerista no se encuentra inscrito en los Registros Públicos, por lo que no se puede oponer a la hipoteca, que equivale al 100% de encuestados, el mismo ha quedado demostrado con los resultados obtenidos de los Gráficos N° 8, 13 y 18.

RECOMENDACIONES

- 1.- Los legisladores deberían modificar el texto normativo previsto en el artículo 949 del C.C. estableciendo las formalidades de transferencia de la propiedad inmueble y la obligatoriedad de su inscripción en el registro público correspondiente, con ello quedaría concordado con lo dispuesto en los artículos 1135, 2016, 2017 y 2022 del C.C.
- 2.- Que para perfeccionar el artículo 949 del C.C. debería tenerse en cuenta los fundamentos teóricos del modelo “racionalidad teleológica” propuesto por los autores Susana Pedroza y Jesús Cruz en su obra “Introducción a la Técnica Legislativa”.
- 3.- El sistema consensualista previsto en el artículo 949 del C.C. para brindar seguridad jurídica al adquirente de buena fe, debería compatibilizar con las formalidades y los principios jurídicos establecidos en los artículos 1135, 2016, 2017 y 2022 del C.C.
- 4.- La ley civil debería regular que la entrega de los partes respectivos por el Notario Público para su inscripción en el registro público debería ser de carácter obligatorio e inmediato dentro de un plazo determinado tratándose de la transferencia de la propiedad inmueble.
- 5.- Las conclusiones 5, 6, 7, 8, 9 y 10 están referidas a las formalidades y a los principios jurídicos del sistema registral público previstos en los artículos 1135, 2016, 2017 y 2022 del C.C. los mismos deben ser concordadas con el sistema consensualista previsto en artículo 949 del C.C.

BIBLIOGRAFIA

ATIENZA, Manuel (2000). “Contribución para una Teoría de la Legislación”. Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

AVENDAÑO, Jorge (1998) Clasificación de los bienes y transferencia de propiedad, p 169-171. citado GONZALES, Gunther. Tratado de Derecho Inmobiliario.

CABANELLAS, Guillermo (2006). “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”. Tomo VI P-Q. Edit. Heliasta S.R.L. Buenos Aires – Argentina. Tomos I A-B, II C, III D-E, IV F-I, V J-O, VI P-Q, VII R-S, VIII T-Z.

CÁRDENAS, Carlos (2001): “Registro Público, Clasificación de los Bienes y Transferencia de la Propiedad (del C.C. de 1952 a la Reforma del C.C. del Perú de 1984)”. Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, ISSN 0210-0444, N° 667.

COSSIO, Carlos (1964) “Teoría Ecológica del Derecho”. Editorial Abeledo-Perrot. 2da. Edic. Buenos Aires-Argentina.

CUENA, Matilde (1996) “Función del Poder de Disposición en los Sistemas de Transmisión Onerosa de Derechos Reales”. Barcelona: Bosch.

ESCOBAR, Freddy. El Contrato y los Efectos Reales, En: Ius Et Veritas revista editada por estudiantes de la facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, año XIII N° 25.

FERNANDEZ, Gastón (1994) La Obligación de enajenar y el sistema de transferencia de la Propiedad inmueble en el Perú. En: Themis-Revista de Derecho N°. 30. Lima, p. 160. “en la teoría de la doble causa el “acto de obligación” (titulo) y el “acto de disposición” (modo) son dos actos distintos pero dependientes.

FERRERO, Raúl (2004) “Curso de Derecho de las Obligaciones”. Edit. Grijley. 3ra. Edic. Lima.

GARCIA, Eduardo (2002) “Introducción al Estudio del Derecho.” Edit. PORRUA S.A. Edic. 53ava. México.

LA PUENTE, Manuel (1999) “Estudios sobre el Contrato de Compraventa”. Gaceta Jurídica, Lima.

Código Civil (1984), artículo 949 que regula el sistema consensual de transferencia de la propiedad inmueble.

Código Civil (1984), artículos 1135, 2016, 2017 y 2022 que regula el sistema registral de transferencia de la propiedad inmueble.

PACHECO, Máximo (1988) “Teoría del Derecho”. Santiago-Chile. Editorial Jurídica de Chile. Tercera Edición.

PEDROZA, Susana y CRUZ, Jesús (2000) “Introducción a la Técnica Legislativa”. Editado por el Instituto de Investigación Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de México Primera Edición.

VAZQUES, Alberto (2001) Los Derechos Reales: La propiedad, Edit. San Marcos, Lima-Perú.

ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO N ° 01

“SISTEMA CONSENSUALISTA DE TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INMUEBLE EN EL CODIGO CIVIL VIGENTE: UNA INVESTIGACIÓN SOBRE SU SEGURIDAD JURIDICA AL ADQUIRIENTE DE BUENA FE HUANUCO 2023”

Invocación objetivo: Le agradeceremos tenga la gentileza de responder a esta sencilla y breve encuesta que tiene por objeto recoger los datos e informaciones que permitan encontrar los fundamentos teóricos necesarios que contribuyan a mejorar el sistema consensualista de transferencia de propiedad inmueble para brindar mayor seguridad jurídica al adquirente de buena fe.

Indicaciones para el marcado:

A continuación encontraras una pregunta con sus respectivas alternativas de respuestas sobre **“la entrega de los partes notariales de compra-venta de bien inmueble al comprador y sobre su obligatoriedad o no de su inscripción en el Registro Público correspondiente dentro de un plazo de vencimiento”**, formulados a los **Notarios Públicos de la ciudad de Huánuco**, que por razón de su función son expertos en la elaboración de las escrituras públicas y luego en la entrega de los partes respectivos para su inscripción en el Registro Público correspondiente. Lee con atención cada una de ellas y responda marcando con un **“x”** dentro del paréntesis que corresponda la respuesta que considere correcta. Ejm. (x).

- 1.- Una vez entregado los partes respectivos de compra-venta de bien inmueble: ¿el adquirente de buena fe estará obligado a inscribir inmediatamente en el registro público correspondiente? ¿Por qué?
- a) Sí, está obligado a inscribir inmediatamente porque existe el plazo de vencimiento ()
 - b) No, está obligado a inscribir inmediatamente, porque no existe el plazo de vencimiento, lo puede inscribir en la oportunidad que cree conveniente ()

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO N ° 02

**“SISTEMA CONSENSUALISTA DE TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD
INMUEBLE EN EL CODIGO CIVIL VIGENTE: UNA INVESTIGACIÓN
SOBRE SU SEGURIDAD JURIDICA AL ADQUIRIENTE DE BUENA FE
HUANUCO 2023”**

Invocación objetivo: Le agradeceremos tenga la gentileza de responder a esta sencilla y breve encuesta que tiene por objeto recoger los datos e informaciones que permitan encontrar los fundamentos teóricos necesarios que contribuyan a mejorar el sistema consensualista de transferencia de propiedad inmueble para brindar mayor seguridad jurídica al adquirente de buena fe.

Indicaciones para el marcado:

A continuación encontraras dos preguntas con sus respectivas alternativas de respuestas sobre “**los principios registrales**”, formulados a los **Registradores Públicos de Huánuco** que por razón de su función son expertos en la califican y evalúan de títulos registrables para su inscripción en el registro público correspondiente. Lee con atención cada una de ellas y responda marcando con un “**x**” dentro del paréntesis que corresponda la respuesta que considere correcta. Ejm. (x).

1.- El principio de prioridad registral en el tiempo determina la preferencia de los derechos que otorga el registro. Según este principio: ¿A cuál de los acreedores se otorga la preferencia de derechos? ¿Por qué?

- a) Se otorga la preferencia de derechos al que inscribió primero el título, porque la prioridad registral está sujeto al tiempo de la inscripción ()
- b) Se otorga la preferencia de derechos al que inscribe el título después del primero, porque la prioridad registral no está sujeto al tiempo de la inscripción, sino a la buena fe registral ()

c) Se otorga la preferencia de derechos al que inscribe el título, después del segundo, porque la prioridad registral no está sujeta al tiempo de la inscripción, sino a la validez del título ()

2.- El principio de impenetrabilidad registral: ¿Qué restricciones propone al adquirente de buena fe?.

a) Que se puede inscribir un título incompatible con otro ya inscrito ()

b) Que no se puede inscribir un título incompatible con otro ya inscrito ()

c) Que se puede inscribir un título incompatible de fecha anterior ()

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO N ° 03

“SISTEMA CONSENSUALISTA DE TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INMUEBLE EN EL CODIGO CIVIL VIGENTE: UNA INVESTIGACIÓN SOBRE SU SEGURIDAD JURIDICA AL ADQUIRIENTE DE BUENA FE HUANUCO 2023”

Invocación objetivo: Le agradeceremos tenga la gentileza de responder a esta sencilla y breve encuesta que tiene por objeto recoger los datos e informaciones que permitan encontrar los fundamentos teóricos necesarios que contribuyan a mejorar el sistema consensualista de transferencia de propiedad inmueble para brindar mayor seguridad jurídica al adquirente de buena fe.

Indicaciones para el marcado:

A continuación encontraras cinco preguntas con sus respectivas alternativas de respuestas sobre **“el sistema consensualista y sistema registral público de transferencia de la propiedad inmueble previstos en los artículos 949, 1135, 2016, 2017 y 2022 del C.C.”**, formulados a los Docentes de la UNHEVAL y de la UDH Huánuco que por razón de su función docente son expertos en la enseñanza de Derechos reales y contratos, por lo tanto, manejan la doctrina jurídica civil. Lee con atención cada una de ellas y responda marcando con un **“x”** dentro del paréntesis que corresponda la respuesta que considere correcta. Ejm. (x).

- 1.- El artículo 949 del C.C. establece: La sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él. Interpretando doctrinariamente: Que sólo el intercambio de voluntades (consensus) es la que perfecciona la transferencia de la propiedad inmuebles, no es necesario la inscripción registral para que la transferencia quede perfeccionada, por lo que cabe las siguientes interrogantes: ¿el mero consensus o la inscripción registral?; ¿cuál de estos sistemas es la que brinda mayor seguridad jurídica al adquirente de buena fe?

- a) El mero consensus, es la que brinda mayor seguridad jurídica al adquirente de buena fe ()
- b) La inscripción registral, es la que brinda mayor seguridad jurídica al adquirente de buena fe ()
- 2.- Cuando se trata de la obligación de transferir un bien inmueble a varios acreedores a quienes el mismo deudor se ha obligado a entregarlo. Según esta norma: ¿A cuál de los acreedores se prefiere entregar? ¿Por qué?
- a) Se prefiere entregar al acreedor de buena fe, cuyo título ha sido primeramente inscrito en el registro público correspondiente, porque se ha cumplido los fines del derecho adquirido, es decir, la seguridad jurídica. ()
- b) Se prefiere entregar al acreedor de buena fe, cuyo título sea de fecha anterior, porque así la ley dispone en caso de defectos de la inscripción ()
- c) Se prefiere entregar al acreedor de buena fe, cuyo título que conste de documento de fecha cierta sea más antigua, porque así la ley dispone en este último caso ()
- 3.- El principio de prioridad registral en el tiempo determina la preferencia de los derechos que otorga el registro. Según este principio: ¿A cuál de los acreedores se otorga la preferencia de derechos? ¿Por qué?
- a) Se otorga la preferencia de derechos al que inscribió primero el título, porque la prioridad registral está sujeto al tiempo de la inscripción ()
- b) Se otorga la preferencia de derechos al que inscribe el título después del primero, porque la prioridad registral no está sujeto al tiempo de la inscripción, sino a la buena fe registral ()
- c) Se otorga la preferencia de derechos al que inscribe el título después del segundo, porque la prioridad registral no está sujeto al tiempo de la inscripción, sino a la validez del título ()

- 4.- El principio de impenetrabilidad registral: ¿Qué restricciones propone al adquirente de buena fe?.
- a) Que se puede inscribir un título incompatible con otro ya inscrito ()
 - b) Que no se puede inscribir un título incompatible con otro ya inscrito ()
 - c) Que se puede inscribir un título incompatible de fecha anterior ()
- 5.- Para oponer derechos reales sobre inmuebles a quienes también tienen derechos reales sobre los mismos: ¿es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquél a quien se opone?
- a) Sí, es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquél a quien se opone ()
 - b) No, es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquél a quien se opone ()

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO N ° 04

“SISTEMA CONSENSUALISTA DE TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INMUEBLE EN EL CODIGO CIVIL VIGENTE: UNA INVESTIGACIÓN SOBRE SU SEGURIDAD JURIDICA AL ADQUIRIENTE DE BUENA FE HUANUCO 2023”

Invocación objetivo: Le agradeceremos tenga la gentileza de responder a esta sencilla y breve encuesta que tiene por objeto recoger los datos e informaciones que permitan encontrar los fundamentos teóricos necesarios que contribuyan a mejorar el sistema consensualista de transferencia de propiedad inmueble para brindar mayor seguridad jurídica al adquirente de buena fe.

Indicaciones para el marcado:

A continuación encontraras cinco preguntas con sus respectivas alternativas de respuestas sobre **“las diferencias entre el sistema consensualista y sistema registral público de transferencia de la propiedad inmueble previstos en los artículos 949, 1135, 2016, 2017 y 2022 del C.C.”**, formulados a los Jueces Especializados en lo Civil de la Sede del Distrito Judicial Huánuco que por razón de su competencia son expertos en resolver los casos de mejor derecho de propiedad. Lee con atención cada una de ellas y responda marcando con un **“x”** dentro del paréntesis que corresponda la respuesta que considere correcta. Ejm. (x).

- 1.- El artículo 949 del C.C. establece: La sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él. Interpretando doctrinariamente: Que sólo el intercambio de voluntades (consensus) entre las partes, es la que perfecciona la transferencia de la propiedad inmuebles, no es necesario la inscripción registral para que la transferencia quede perfeccionada, por lo que cabe las siguientes interrogantes: ¿el mero consensus o la inscripción registral?; ¿cuál de estos sistemas es la que brinda mayor seguridad jurídica al adquirente de buena fe?

- a) El mero consensus, es la que brinda mayor seguridad jurídica al adquirente de buena fe ()
- b) La inscripción registral, es la que brinda mayor seguridad jurídica al adquirente de buena fe ()
- 2.- Cuando se trata de la obligación de transferir un bien inmueble a varios acreedores a quienes el mismo deudor se ha obligado a entregarlo. Según esta norma: ¿A cuál de los acreedores se prefiere entregar? ¿Por qué?
- a) Se prefiere entregar al acreedor de buena fe, cuyo título ha sido primeramente inscrito en el registro público correspondiente, porque se ha cumplido los fines del derecho adquirido, es decir, la seguridad jurídica. ()
- b) Se prefiere entregar al acreedor de buena fe, cuyo título sea de fecha anterior, porque así la ley dispone en caso de defectos de la inscripción ()
- c) Se prefiere entregar al acreedor de buena fe, cuyo título que conste de documento de fecha cierta sea más antigua, porque así la ley dispone en este último caso ()
- 3.- El principio de prioridad registral en el tiempo determina la preferencia de los derechos que otorga el registro. Según este principio: ¿A cuál de los acreedores se otorga la preferencia de derechos? ¿Por qué?
- a) Se otorga la preferencia de derechos al que inscribió primero el título, porque la prioridad registral está sujeto al tiempo de la inscripción ()
- b) Se otorga la preferencia de derechos al que inscribe el título después del primero, porque la prioridad registral no está sujeto al tiempo de la inscripción, sino a la buena fe registral ()
- c) Se otorga la preferencia de derechos al que inscribe el título después del segundo, porque la prioridad registral no está sujeto al tiempo de la inscripción, sino a la validez del título ()

4.- El principio de impenetrabilidad registral: ¿Qué restricciones propone al adquirente de buena fe?.

- a) Que se puede inscribir un título incompatible con otro ya inscrito ()
- b) Que no se puede inscribir un título incompatible con otro ya inscrito ()
- c) Que se puede inscribir un título incompatible de fecha anterior ()

5.- Para oponer derechos reales sobre inmuebles a quienes también tienen derechos reales sobre los mismos: ¿es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquél a quien se opone?

- a) Sí, es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquél a quien se opone ()
- b) No, es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquél a quien se opone ()

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO N ° 05

“SISTEMA CONSENSUALISTA DE TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INMUEBLE EN EL CODIGO CIVIL VIGENTE: UNA INVESTIGACIÓN SOBRE SU SEGURIDAD JURIDICA AL ADQUIRIENTE DE BUENA FE HUANUCO 2023”

Invocación objetivo: Le agradeceremos tenga la gentileza de responder a esta sencilla y breve encuesta que tiene por objeto recoger los datos e informaciones que permitan encontrar los fundamentos teóricos necesarios que contribuyan a mejorar el sistema consensualista de transferencia de propiedad inmueble para brindar mayor seguridad jurídica al adquirente de buena fe.

Indicaciones para el marcado:

A continuación encontraras cinco preguntas con sus respectivas alternativas de respuestas sobre **“las diferencias entre el sistema consensualista y sistema registral público de transferencia de la propiedad inmueble previstos en los artículos 949, 1135, 2016, 2017 y 2022 del C.C.”**, formulados a los Abogados Defensores de la Sede del Distrito Judicial de Huánuco que por razón del ejercicio profesional en derecho civil son expertos en la defensa de mejor derecho de propiedad. Lee con atención cada una de ellas y responda marcando con un **“x”** dentro del paréntesis que corresponda la respuesta que considere correcta. Ejm. (x).

- 1.- El artículo 949 del C.C. establece: La sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él. Interpretando doctrinariamente: Que sólo el intercambio de voluntades (consensus) es la que perfecciona la transferencia de la propiedad inmuebles, no es necesario la inscripción registral para que la transferencia quede perfeccionada, por lo que cabe las siguientes interrogantes: ¿el mero consensus o la inscripción registral?; ¿cuál de estos sistemas es la que brinda mayor seguridad jurídica al adquirente de buena fe?

- a) El mero consensus, es la que brinda mayor seguridad jurídica al adquirente de buena fe ()
- b) La inscripción registral, es la que brinda mayor seguridad jurídica al adquirente de buena fe ()
- 2.- Cuando se trata de la obligación de transferir un bien inmueble a varios acreedores a quienes el mismo deudor se ha obligado a entregarlo. Según esta norma: ¿A cuál de los acreedores se prefiere entregar? ¿Por qué?
- a) Se prefiere entregar al acreedor de buena fe, cuyo título ha sido primeramente inscrito en el registro público correspondiente, porque se ha cumplido los fines del derecho adquirido, es decir, la seguridad jurídica. ()
- b) Se prefiere entregar al acreedor de buena fe, cuyo título sea de fecha anterior, porque así la ley dispone en caso de defectos de la inscripción ()
- c) Se prefiere entregar al acreedor de buena fe, cuyo título que conste de documento de fecha cierta sea más antigua, porque así la ley dispone en este último caso ()
- 3.- El principio de prioridad registral en el tiempo determina la preferencia de los derechos que otorga el registro. Según este principio: ¿A cuál de los acreedores se otorga la preferencia de derechos? ¿Por qué?
- a) Se otorga la preferencia de derechos al que inscribió primero el título, porque la prioridad registral está sujeto al tiempo de la inscripción ()
- b) Se otorga la preferencia de derechos al que inscribe el título después del primero, porque la prioridad registral no está sujeto al tiempo de la inscripción, sino a la buena fe registral ()
- c) Se otorga la preferencia de derechos al que inscribe el título después del segundo, porque la prioridad registral no está sujeto al tiempo de la inscripción, sino a la validez del título ()

- 4.- El principio de impenetrabilidad registral: ¿Qué restricciones propone al adquirente de buena fe?.
- a) Que se puede inscribir un título incompatible con otro ya inscrito ()
 - b) Que no se puede inscribir un título incompatible con otro ya inscrito ()
 - c) Que se puede inscribir un título incompatible de fecha anterior ()
- 5.- Para oponer derechos reales sobre inmuebles a quienes también tienen derechos reales sobre los mismos: ¿es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquél a quien se opone?
- a) Sí, es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquél a quien se opone ()
 - b) No, es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquél a quien se opone ()

MATRIZ DE CONSISTENCIA DE TODO EL PLAN: PLATEAMIENTO DEL ROBLEMA (PROBLEMA GENERAL Y ESPECIFICOS), OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS, HIPOTESIS GENERAL Y SUB-HIPÓTESIS, VARIABLES E INDICADORES, DISEÑO METODOLICO DE INVESTIGACIÓN, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS Y SUS PARTES

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	DISEÑO METODOLÓGICO	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Pregunta General:</p> <p>¿En qué medida el sistema consensualista de transferencia de la propiedad inmueble previsto en el artículo 949 del C.C. resulta siendo discordante con el sistema registral público previstos en</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar en qué medida el sistema consensualista de transferencia de la propiedad inmueble previsto en el artículo 949 del C.C. resulta siendo</p>	<p>Hipótesis General:</p> <p>El sistema consensualista de transferencia de la propiedad inmueble previsto en el artículo 949 del C.C. resulta siendo discordante con el sistema registral público previsto en los artículos 1135, 2016, 2017 y 2022 del C.C. en la medida en que el sistema consensualista no prevé las formalidades de transferencia de la propiedad inmueble,</p>	<p>Variable Independiente:</p> <p>Nivel de previsión jurídica de las formalidades de transferencia de la propiedad inmueble que ofrecen ambos sistemas.</p> <p>Indicadores:</p> <p>-Nivel de estructura lógica del sistema consensualista. -Nivel de estructura lógica del sistema registral público.</p>	<p>Tipos de Investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aplicada <p>Nivel de Investig.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analítica o explicativa <p>Métodos de Investigación.</p>	<p>a) Análisis Documental</p> <p>b) Encuesta</p>

<p>los artículos 1135, 2016, 1217 y 2022 del mismo corpus iuris?.</p>	<p>discordante con el sistema registral público previstos en los artículos 1135, 2016, 2017 y 2022 del mismo corpus iuris.</p>	<p>mientras el sistema registral público prevé las formalidades, razón por lo que el sistema consensualista genera inseguridad jurídica en la transferencia de la propiedad inmueble.</p>	<p>-Nivel de inserción armónica del sistema consensualista dentro del sistema de seguridad jurídica. -Nivel de inserción armónica del sistema registral público dentro del sistema de seguridad jurídica. -Nivel de claridad y precisión en la redacción de la norma en el sistema consensualista. -Nivel de claridad y precisión en la redacción de la norma en el sistema registral público. -Nivel de uso coherente del lenguaje jurídico en el sistema consensualista. -Nivel de uso coherente del lenguaje jurídico en el sistema registral público.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Inductivo • Deductivo • Descriptivo • Explicativo • Hermenéutico • Dogmático 	

Preguntas Específicas:	Objetivos Específicos:	Sub-Hipótesis:	Variable Dependiente:	Diseño operativo:	Instrumentos :
<p>PE1: ¿Cuáles son las causas de las discordancias normativas entre el sistema consensualista previsto en el artículo 949 del C.C. y el sistema registral público previsto en los artículos 1135, 2016, 2017 y 2022 del C.C.?</p>	<p>OE1: Identificar las causas de las discordancias normativas entre el sistema consensualista previsto en el artículo 949 del C.C. y el sistema registral público</p>	<p>SH1: Las probables causas de discordancias normativas entre el sistema consensualista y el sistema registral público, es la imprevisión jurídica de las formalidades de la transferencia de la propiedad inmueble en el sistema consensualista.</p> <p>SH2: El problema identificado como discordancias normativas entre el artículo 949 y los artículos 1135, 2016, 2017 y 2022 del Código</p>	<p>Nivel de inseguridad jurídica en la transferencia de la propiedad inmueble que ofrecen ambos sistemas.</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Nivel de imprecisión del sistema consensualista. -Nivel de imprevisión del sistema registral público. -Nivel de deficiencia legislativa del sistema consensualista. -Nivel de deficiencia legislativa del sistema registral público. -Nivel de vacíos del sistema consensualista. 	<p>Diseño operativo:</p> <p>Población:</p> <p>Es la sumatoria de todos los datos de los dominios de todas las variables que ya se identificaron el numeral 1.8.1.</p> <p>Muestra:</p> <p>De informantes:</p> <p>5 Notarios Público 3 Jueces en lo civil</p>	<p>a) Fichas Textuales y de Resumen</p> <p>b) Cuestionario N° 1, 2, 3, 4 y 5</p>

<p>PE₂: ¿Cómo se manifiesta las discordancias normativas entre ambos sistemas?</p>	<p>previsto en los artículos 1135, 2016, 2017 y 2022 del C.C.</p>	<p>Civil, se manifiesta como inseguridad jurídica en la transferencia de la propiedad inmueble al adquirente de buena fe.</p>	<p>-Nivel de vacíos del sistema registral público. -Nivel de obsolescencia del sistema consensualista. -Nivel de obsolescencia del sistema registral público.</p>	<p>4 Docentes en materia civil. 10 Abogados en materia civil. 4 Registradores Públicos</p>	
<p>PE₃: ¿Cómo lograr la concordancia normativa entre ambos sistemas?</p>	<p>OE₂: Detectar la forma de manifestarse las discordancias normativas entre ambos sistemas.</p>	<p>SH₃: Integrando el artículo 949 del C.C. con las formalidades de transferencia de la propiedad inmueble, se podría concordar con el sistema registral público.</p>			

	<p>OE3: Proponer recomendaciones que contribuyan a mejorar la concordancia normativa entre ambos sistemas.</p>				
--	---	--	--	--	--

BIBLIOGRAFIA

- AFANASIEV, Víctor.** (1987). "Manual de Filosofía". Editorial Latinoamericana. Lima-Perú. pp. 458.
- AFTALIÓN, Enrique y VILANOVA, José.** (1992). "Introducción al Derecho". 2da. Edición. Buenos Aires. Edit. Abeledo-Perrot. pp. 276.
- ARANZAMENDI NINACONDOR, Lino.** (2010). "La Investigación Jurídica". Editorial Grijley E.I.R.L. Lima-Perú, pp. 375.
- AVILA ACOSTA, Roberto.** (1993) "Introducción a la Metodología de la Investigación. La Tesis Profesional". Editorial Copyright. Lima-Perú, pp. 148.
- BASE LEGAL: Constitución Política del Estado de 1993.** (2012). Regulado en el Art. 1°. Editorial Navarrete S.A. Lima-Perú, pp. 87.
- BOBBIO, Norberto.** (1991). "El problema del positivismo jurídico". México. Edit. Distribuciones Fontamara, pp. 168.
- BUNGE, Mario.** (1985). "La Ciencia, su Método y su Filosofía. Editorial Siglo Veinte. Buenos Aires-Argentina pp. 128.
- CABANELLAS, Guillermo.** (2006). "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta S.R.L. Tomos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII; 29 Edición, pp. 3,395.
- CABALLERO ROMERO, Alejandro.** (2008). "Innovaciones en las Guías Metodológicas para los Planes y Tesis de Maestría y Doctorado". Edita: Instituto Metodológico Alen Caro E.I.R.L. Primera Edición – Febrero, pp. 578.
- Consejo Nacional de la Universidad Peruana.** (1974). La Investigación en la Universidad Peruana. Lima-Perú. CONUP, pp. 120.
- ESTEBAN CHURAMPI, Efraín Elí.** (1993) Lecciones de: "Metodología de la Investigación Científica". Módulo de Trabajo Académico "Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas" de la Universidad Nacional Agraria de la Selva Tingo María-Perú. pp. 100. P
- HAYMAN, John.** (1969). Investigación y solución. Traducido por Eduardo Prieto. Buenos Aires: Editorial Paidós; pp. 171.

- HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto, FERNÁNDEZ COLLAO, Carlos y BAPTISTA LUCIO, Pilar.** (2006). "Metodología de la Investigación". Cuarta Edición. México: Editorial McGraw Hill, pp. 850.
- KEDROV y SPIRKIN,** (1992). "La Ciencia". Edit. Copyright. Lima-Perú. Primera Edic. pp. 118.
- LACLAU, Martin.** "Las Bases Filosóficas de la Ciencia Jurídica", en Anuario de Filosofía Jurídica y social, Tomo XIII, Buenos Aires. Edit. Abeledo-Perrot, (1993), pp, 315.
- MALETTA, Héctor.** Epistemología aplicada: metodología y técnica de la producción científica. Lima-Perú, Edit. Nova Print, (2009), pp, 210.
- MORINEAU IDUARTE, Marta e IGLESIAS GONZÁLES, Román:** "Derecho Romano". Tercera Edición. Impreso en México (1987). Edit. Copyright por HARLA S.A. pp. 296.
- RAMOS NUÑEZ, Carlos.** (2005). "Cómo Hacer una Tesis en Derecho y no Envejecer en el Intento" Lima, Edit. Gaceta Jurídica, pp. 366.
- RAMOS SUYO, Juan Abraham.** (2004). "Elabore su Tesis en Derecho". Lima-Perú (2004). Editorial San Marcos, pp. 169.
- ROSENTAL Ludin.** "Diccionario Filosófico. Editorial Universo S.A. Lima-Perú. pp. 2552.
- TORRES VÁSQUEZ,** (2011). Aníbal. "Introducción al Derecho Teoría General del Derecho". Editorial Moreno S.A. 4ta. Edic. Lima-Perú, pp. 718.
- V.BERRIO B.** (2015). Nueva Ley Universitaria Ley N° 30220. Editorial Berrio Lima-Perú.
- WEBER, Max;** (1919). "La Política como Profesión". Munich-Alemania, pp.480.
- WILHEM DILTHEY,** (1978). Einleitung in die Geisteswissenschaften (Introducción a las Ciencias del Espíritu). 2da. Reimpresión, trad. De Eugenio Imaz, México, Fondo de Cultura Económica), de María José Fariñas Dulce, pp. 289.

Cuestionamiento al carácter científico del Derecho.

No faltan quienes sostienen que el Derecho no se ha desarrollado todavía lo suficientemente para llegar a ser ciencia, pero que algún día lo será. Como es natural, se refieren a que el Derecho debería alcanzar el nivel de las ciencias exactas o ciencias naturales. Esto significa no advertir lo obvio, esto es, la imperfección del ser humano, que por ser imperfecto es humano y si fuera perfecto se convertiría en Dios según la dogmática religiosa; y como imperfecto, todo lo que hace, crea, produce (las normas, los principios, las teorías, los modelos, la doctrina jurídica, la jurisprudencia, los plenos jurisdiccionales, la organización del Estado, etc.), es relativo, no es absoluto. El Derecho en sí, es obra del ser humano y como tal no puede ser obra de leyes puramente universales y absolutas; él jamás creará leyes perfectas y absolutas. El Derecho perfecto tiene que ser obra de un ser humano perfecto; y eso jamás podrá alcanzarse según la visión de pares dialécticos (tesis y antítesis). Sin embargo, el Derecho debe perfeccionarse progresivamente a través de la metodología de ensayo y error, porque la ciencia jurídica es dinámica, no es estático. Siendo esto así, no se puede inferir, que un principio, una teoría, una norma, un modelo o una doctrina jurídica, etc, sea totalmente verdadero y definitivo; sino por el contrario, el desarrollo de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento humano se encuentra sujeta a constantes cambios, evolución, contradicción, innovación, transformación, perfeccionamiento, etc., en el tiempo y espacio infinito. Sin embargo, debe aplicarse la mejor teoría, principio, etc., de las que se tiene disponibles en un momento o periodo determinado de la evolución de la ciencia jurídica.

Tipos de dificultades que influyen en la percepción objetiva del conocimiento del Derecho

Biológicas: Son patologías que afectan el cerebro, médula espinal, sistema nervioso y otros del ser humano; y por ello alteran la captación correcta de los datos, a través de los sentidos.

Psicológicas: Son anomalías en el plano psicológico del ser humano (temperamento o carácter), y ello influye en la percepción objetiva de la realidad.

Cosmológicas: Se refiere a la influencia del clima (frío, calor, desierto, etc., donde vive o vivió el ser humano), y ello influye en su forma de percibir y pensar.

Ideológicas: Son aquellas deformaciones que están relacionados causalmente con el modo de inferir o renunciar los conocimientos del derecho por una razón especial influyente: entorno, clase social, intereses económicos, culturales, etc., en las que cada ser humano vivió, pertenece, defiende, se formó, etc.; y desde la cual percibe o "ve" la realidad; y la juzga.